TOMO 170 Montevideo, Viernes 19 de Marzo de 1948 Núm. 12421

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Ley. Se tributan honores de Presidente de la República a los restos del General Arquitecto don Alfredo Baldomir.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Tribútense honores de Presidente de la República a los restos del General Arquitecto Alfredo Baldomir.

Art. 2.° Los gastos del sepelio serán costeados por el erario nacional.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 25 de febrero de 1948.

CYRO GIAMBRUNO, Vicepresidente. — Carlos Penadés, Secretario.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 25 de febrero de 1948.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese. — BATLLE BERRES. — ALBERTO F. ZUBIRIA. — LEDO ARROYO TORRES. — FRANCISCO FORTEZA.

MINISTERIO DE HACIENDA

2

Decreto. Se reglamentan las funciones del Gobernador y Suplente que representan al Uruguay en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 5 de marzo de 1948. — Número 809|946.

Reglamentando la ley de 2 de enero de 1947, que ratifica los Convenios Monetarios y Financieros de Bretton Woods y con la opinión favorable del Banco de la República Oriental del Uruguay,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Serán funciones y deberes del Gobernador y Suplente que representen a la República en el Fondo Monetario Internacional y en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento:

A) Mantener contacto con las autoridades del organismo en que ejerciten su representación e informar al Ministerio de Hacienda y al Banco de la República, sobre sus gestiones y sobre las actividades de las instituciones respectivas. Elevarán asimismo una memoria anual de sus actuaciones.
B) Asesorar al Ministerio de Hacienda y al Banco de la República, mediante dictamen por escrito, sobre todos los problemas atingentes a sus funciones.
C) Asistir a las reuniones periódicas, ordinarias y extraordinarias que convoquen las autoridades del Fondo Monetario o del Banco Internacional.
D) Solicitar las instrucciones previas al Ministerio de Hacienda, a los efectos previstos en el artículo 3.° de la ley, acerca de las normas generales, decisiones y política que deben adoptar en ocasión de reunirse las Juntas de Gobernadores.

E) Designar, previo acuerdo del Poder Ejecutivo, el perito integrante de la Comisión de Préstamos en los casos prevenidos en el artículo 8.o de la ley, y conforme a lo dispuesto en el artículo V, Sección 7, del convenio sobre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Art. 2.° El Gobernador o el Suplente en su caso, quedan facultados para adoptar decisiones en los asuntos de carácter corriente o de rutina.

Cuando se trate de problemas sustanciales, especialmente tales como los relativos a la política económica, tipos de cambio, cuotas y demás cuestiones previstas en los artículos 12 y 13 de la ley, consultarán previamente al Poder Ejecutivo, por vía del Ministerio de Hacienda, el que recabará dictamen previo del Banco de la República.

Se exceptúan los casos de extrema urgencia, en los que deban adoptarse indispensablemente decisiones perentorias, que se comunicarán de inmediato al Ministerio de Hacienda.

Art. 3.° El Banco de la República Oriental del Uruguay notificará al Ministerio de Hacienda, en cada caso, de las gestiones, operaciones y actuaciones que realice o trámite en su función de Agente del Estado ante ambos organismos internacionales. Informará asimismo mensualmente acerca de la actuación de las disponibilidades del Fondo y del Banco, que mantenga en su poder como depositario.

Art. 4.° A los efectos del cumplimiento de la información prevenida en el artículo 14 de la ley, el Banco de la República Oriental del Uruguay, proporcionará las informaciones necesarias al Ministerio de Hacienda.

Art 5.° Los aportes de la República al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento serán realizados por el Banco de la República Oriental del Uruguay, con cargo a los créditos autorizados por los artículos 6.o y 7.o de la ley.

Art. 6.° Los aportes de la República al Fondo Monetario Internacional quedarán a cargo del Banco de la República Oriental del Uruguay, a cuyo efecto aplicará en lo necesario, sus recursos y disponibilidades.

Art. 7.° Para la concesión de las garantías de las obligaciones contraídas por firmas uruguayas con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, a que se refiere el artículo 8.o de la ley, se tendrán especialmente en consideración las disposiciones de la sección 4 del artículo III del Convenio respectivo.

Deberá asimismo atenderse a las recomendaciones escritas de la Comisión Competente de Préstamos del Banco Internacional, integrada por un perito designado por el Gobernador que represente a la República y uno o más miembros del personal técnico del Banco prestamista.

Art. 8.° Para la concesión de los préstamos en moneda uruguaya a que se refiere el artículo 9.° de la ley se atenderá a las disposiciones contenidas en la sección 2 (a) del artículo IV del Convenio relativo al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Los préstamos que se concedan, previa aprobación del Poder Ejecutivo, serán atendidos con el saldo libre del crédito autorizado por el artículo 7.o de la ley.

Art. 9.° El Banco de la República Oriental del Uruguay podrá efectuar con el Fondo Monetario Internacional todas las operaciones previstas en el Convenio respectivo.

Podrá asimismo concertar operaciones de anticipo en moneda extranjera, a conceder por el Fondo Monetario, cuando lo juzgara necesario o conveniente para afrontar saldos negativos de carácter temporal en el balance de pagos corrientes.

Art. 10. El pago del servicio de interés y amortización del préstamo y crédito autorizados por los artículos 6.o y 7.o de la ley se realizará el día 31 de diciembre de cada año.

En la misma fecha se realizará, cuando proceda, la versión que dispone el artículo 16 de la ley.

Artículo 11. Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

3

Decreto. Se da entrada a Oficiales del Ejército en el Curso de Estado Mayor que se dicta en la Escuela de Guerra Naval.

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 11.015).

Montevideo, 28 de febrero de 1948.

Visto el oficio 2735|947 de la Inspección General del Ejército, por el que solicita la modificación del artículo 44 del Reglamento de la Escuela de Guerra Naval, en virtud de que siendo dicha Inspección General responsable de la preparación de los Cuadros le compete efectuar las propuestas a que hace mención el referido artículo.

Atento al informe emitido por la Inspección General de Marina:

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Modifícase el artículo 44 del Reglamento Orgánico de la Escuela de Guerra Naval, aprobado por decreto N.o 10.156 del 18 de setiembre de 1947, en la siguiente forma:

"Artículo 44. Podrán igualmente realizar el Curso de Estado Mayor, Oficiales del Ejército propuestos por la Inspección General del Ejército, entre aquellos que hayan efectuado el Curso Reglamentario en el Instituto Militar de Estudios Superiores. El número máximo de Oficiales en estas condiciones, será de dos por año."

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y archívese. — BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA.

4

Decreto. Se instituyen seis premios para trabajos publicados en la "Revista Militar y Naval"

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 11.019).

Montevideo, 28 de febrero de 1948.

Visto lo propuesto por el Director de la Revista Militar y Naval, en el sentido de instituir premios anuales en metálico a los seis mejores trabajos publicados en ese lapso en la Revista Militar y Naval.

Considerando: que la mencionada Revista es el órgano oficial del Ministerio de Defensa Nacional, por el cual se divulgan los conocimientos y experiencias de los componentes del Instituto Armado.

Considerando: que los premios a instituirse tienen por finalidad estimular a los señores Oficiales que con trabajos profesionales de alto exponente, contribuyen a elevar su nivel cultural.

Considerando: que la erogación que demandará la institución de los premios aludidos, consistentes en trescientos, doscientos y cien pesos, como primeros, segundos y terceros premios, respectivamente, se tomarán del rubro que por decreto del 2 de abril de 1935 se destinó al sostenimiento de la Revista Militar y Naval.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Institúyense seis premios: tres para el Ejército y tres para la Marina a los mejores trabajos que en cada año sean publicados en la Revista Militar y Naval; consistiendo dos primeros premios en la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.00) cada uno; dos segundos premios de cien pesos ($ 100.00) cada uno y dos terceros premios de cincuenta pesos ($ 50.00) cada uno.

Art. 2.° Los trabajos que a juicio de los jurados posean méritos suficientes, pero no alcancen a superar a los premiados, podrán ser recomendados, para extendérseles a sus autores diplomas de "Accesit".

Art. 3.° A los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, créanse dos jurados: uno para el Ejército y otro para la Marina, integrados cada uno de ellos por un delegado del Ministerio de Defensa Nacional y dos delegados que designarán las Inspecciones Generales del Ejército y de la Marina respectivamente.

Art. 4.° La erogación que demanda la institución de los premios a que se refiere el presente decreto, se tomará del rubro que por decreto del 2 de abril de 1935, se destinó al sostenimiento de la Revista Militar y Naval.

Art. 5.° El Director de la Revista Militar y Naval elevará en oportunidad para la aprobación superior, un proyecto de reglamentación a los fines de la aplicación del presente decreto.

Art. 6.° Comuníquese, publíquese y archívese. — BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA.

5

Decreto. Se da una norma favoreciendo al personal de Tropa que debe retirarse reglamentariamente

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 11.086).

Montevideo, 28 de febrero de 1948.

Visto lo expresado en los artículos N.os 345 y 132 de las leyes Orgánicas del Ejército y la Marina respectivamente, en cuanto a Retiro Obligatorio por edad, se refiere.

Considerando: que se han dictado normas por decreto N.o 7.700 y resolución de fecha 12 de noviembre de 1946 y que las mismas no han sido aplicadas en toda su justeza.
El Presidente de la República

DECRETA:

1.° Para los Retiros Obligatorios por edad del personal de Tropa del Ejército y Cuerpo de Equipaje de la Marina, los Comandos respectivos, iniciarán las gestiones de los mismos, con dos meses de anticipación a la fecha de la edad.
2.° En caso que en el período citado precedentemente, los trámites necesarios, no hayan terminado, los interesados no se darán de baja, hasta tanto les sea otorgado el retiro correspondiente.
3.° Comuníquese, etc. — **BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA.**

6

Decreto. Se autoriza la nueva tarifa que aplicará la Western en unos despachos dirigidos a Chile

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 11:022).

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 28 de febrero de 1948. — Núm. 712|948.

Visto que la Compañía The Western Telegraph Company Limited, solicita autorización para modificar la tarifa para la República de Chile en la cursación de despachos telegráficos por empresas privadas y que utilizan la vía nacional argentina.
Considerando: 1.° Que la expresada Compañía propone se fije la tarifa de $ 1.15 por las primeras diez palabras y en $ 0.095 por cada palabra subsiguiente, en lugar de la actual que es de $ 0.85 las diez primeras palabras y $ 0.075 cada una de las subsiguientes.
2.° Que la tarifa propuesta por la citada Compañía, para las empresas privadas que realizan servicio combinado con vías nacionales, está fundada en la diferencia que obedece a la mayor proporción que debe abonarse a la Administración de Telégrafos de Chile por su cuota-parte.
Atento a que el Servicio de Transmisiones, manifiesta que la modificación de tarifas propuesta por la citada empresa, guarda relación con la fijada a otros países de Sud América y que puede accederse a lo solicitado.
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Modifícase la tarifa para la República de Chile, en la cursación de despachos telegráficos por empresas privadas y que utilizan la vía nacional argentina, la que queda fijada en un peso quince centésimos ($ 1.15) por las primeras 10 palabras y en noventa y cinco milésimos ($ 0.095) por cada palabra subsiguiente.
Art. 2.° Comuníquese y devuélvase. — **BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA. — LEDO ARROYO TORRES.**

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

7

Decreto. Se aclaran y amplían disposiciones tomadas para el lino, con expropiación de subproductos, etc.

Ministerio de Industrias y Trabajo

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 8 de marzo de 1948.

Visto el decreto de fecha 7 de febrero de 1948, que establece normas para la comercialización del lino y los productos de su industrialización;
Considerando necesario aclarar disposiciones de dicho decreto, teniendo en cuenta consultas formuladas sobre el mismo;
Con la opinión favorable del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios y del Banco de la República;
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnase para ser expropiada toda la existencia de torta de lino del país, al precio de diez pesos ($ 10.00) los cien (100) kilos. Cométese al Banco de la República la expropiación de este producto para ser vendido al mismo precio de adquisición. Se exceptúan de esta disposición las tortas de lino que hayan sido objeto de operaciones de exportación, declaradas ante el Contralor de Exportaciones e Importaciones hasta el 7 de febrero próximo pasado.
Art. 2.° Declárانse comprendidos en las disposiciones del decreto de 7|II|948 a todos los subproductos resultantes de la elaboración de aceite de lino.
Art. 3.° Las disposiciones contenidas en el artículo 3.o del referido decreto rigen para el aceite y los subproductos de dicha industria.
Art. 4.° La declaración jurada establecida por el artículo 5.o del decreto de 7 de febrero próximo pasado, sobre existencias al 22 del mismo mes, se refiere a lino, aceite de este oleaginoso y todos los subproductos en forma detallada, discriminando lo que corresponde a la zafra pasada y a la presente. Esta obligación comprende a todos los tenedores a cualquier título.
A los efectos de lo dispuesto precedentemente, se fija un nuevo plazo de cinco (5) días a partir de la publicación de este decreto en dos diarios de la capital.
Art. 5.° Se hace extensivo a la industria aceitera las disposiciones del artículo 6.o del decreto del 24 de noviembre de 1947.
Art. 6.° La Comisión Honoraria creada por el artículo 5.o del decreto de 26 de febrero de 1948 asesorará también, al Poder Ejecutivo en todo lo concerniente a la aplicación de lo dispuesto en el presente decreto y en el de 7 de febrero próximo pasado.
Art. 7.° Comuníquese, publíquese y dése cuenta a la Asamblea General. — **BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA. — LEDO ARROYO TORRES. — LUIS A. BRAUSE.**

8

Decreto. Se declara que la ley 10.075 no exonera del pago de tasas portuarias, revocándose todas las disposiciones violatorias que se hubiesen dcitado por la administración central.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 9 de marzo de 1948.

Vistos estos antecedentes relacionados con la gestión promovida por las firmas "Manuel Gaggero, Alberto Basso, Ceretta y Cía., Guido A. Dellepiane, J. y D. Scalone, Sabella Hermanos, Gasparri Hermanos, Carnelli y Cía., Juan Peluffo y Cía., Domingo Torrado, Compañía de Productos Agrícolas y Manuel Trujillo", para "solicitar del señor Ministro quiera declarar que la expresión exoneración de derechos y adicionales portuarios contenido en el decreto de 28 de junio de 1945, comprende las tasas portuarias";
Resultando: 1.o Por decreto de 28 de junio de 1945, dictado por el Poder Ejecutivo con intervención de los Ministerios de Industrias y Trabajo, de Hacienda y de Ganadería y Agricultura, se declaró libre la importación de papas hasta el 30 de setiembre de dicho año y se dispuso que las partidas que "se importen conforme a lo dispuesto en el artículo 1.o estarán exoneradas de todos los derechos y adicionales aduaneros y portuarios";
2.o La Administración Nacional de Puertos por resolución de su Directorio, de 24 de junio de 1946, de acuerdo con los informes de la Gerencia de la Administración, la Asesoría Letrada y la Comisión de Hacienda de dicho organismo, declaró que la exoneración acordada por la ley N.o 10.075, reglamentada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 18 de junio de 1945, no alcanza al precio de los servicios que prestó en el caso la Administración Nacional de Puertos, y dispuso que por intermedio de su Contaduría General se gestione de los deudores de proventos portuarios que hubieran fundado su reclamo en lo dispuesto por la ley y decreto citados, el pago de sus adeudos;
3.o La Comisión Nacional de Subsistencias, en su informe de 16 de diciembre de 1946, expresa que cuando aconsejó el decreto de libre importación de papas para consumo, de 28 de junio de 1945, con exoneración de todos los derechos y adicionales, tanto aduaneros como portuarios, "quiso concretamente evitar cualquier gasto, tanto aduanero como portuario, que pudiera traducirse en un aumento del costo del tubérculo" y que no tuvo en cuenta, al establecerse los precios máximos de venta, "la posibilidad de que los importadores pudieran quedar obligados al pago

le esos gastos". Conferida vista, con fecha 22 de abril de 1947, "a la Comisión Nacional de Subsistencias recientemente designada", la Comisión "se ratifica en su opinión ya emitida el 16 de diciembre de 1946. Su intención fué de evitar todos los gastos que pudiesen encarecer el costo de los tubérculos importados. De acuerdo con el decreto de 28 de junio ampliado con fecha 10 de setiembre los importadores de papas han calculado su costo y precio de venta sin incluir los derechos y adicionales aduaneros y portuarios";

4.o El señor Fiscal de Gobierno de 1.er Turno, en su dictamen N.o 313-947, opina que "la gestión en vista no puede ni debe prosperar". Funda su opinión en que carece de fuerza legal el decreto de 28 de junio de 1945 en cuanto exonera, además de los derechos y adicionales aduaneros, única cosa de que habló la ley N.o 10.075 en el inciso C) del artículo 1.o de los derechos y adicionales portuarios"; tiene, pues, razón, concluye, "la Administración Nacional del Puerto de Montevideo, al exigir su pago y así debe declararlo el Poder Ejecutivo";

5.o El ex Ministro de Industrias y Trabajo doctor Alberto F. Zubiría expresó en la providencia de 26 de mayo de 1947 (fojas 27) y lo ratificó en la de 4 de setiembre de 1947 (fojas 33 vuelta) "que esta Secretaría de Estado comparte la opinión expuesta por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er Turno en su dictamen N.o 313-947";

6.o Vuelto el expediente a informe del señor Fiscal preopinante con la exposición de los interesados de fojas 28 a 31 vuelta, manifiesta en su dictamen N.o 1283-947: "Con relación al problema de fondo, a que también se refiere el reclamo en vista, mantiene el subscripto el criterio expuesto en su anterior dictamen, por seguir considerando, como lo ha demostrado, que el Poder Ejecutivo no tenía facultades legítimas para decretar la exoneración de "tasas" por servicios, como se pretende, debiendo así declararse, pasando los antecedentes a la Administración Nacional de Puertos para que persiga el cobro en la vía que corresponda";

Considerando: I) Los actos administrativos (actos reglas e individuales) violatorios de la ley en su fondo, como el decreto a que se referen estos antecedentes, están afectados por una irregularidad jurídica de principio, en nuestro derecho positivo (artículos 271 y 272 de la Constitución) que puede y debe ser sancionada de oficio por la Administración, mediante el respectivo acto de anulación (Romano, Vitta, Fraga, Resta, etc.), o revocación (Cammeo, Ranelletti, Fleiner, Bielsa), por razones de juridicidad, según la terminología que se adopte (v. Jorge Tristán Bosch, "La Extinción de los Actos Administrativos en la Jurisprudenca de la Corte Suprema Nacional, Argentina, Buenos Aires, 1946, páginas 28 y 29);

II) La doctrina francesa, comentadora del derecho administrativo que ha servido de modelo a las naciones contemporáneas y a nuestro constituyente, —en lo que se refiere a la Sección XVII de la Constitución,— enseña que el control administrativo de la legalidad "puede ser ejercido sea por el superior jerárquico con respecto de los actos de su subordinado, sea por el autor mismo del acto. En esta segunda hipótesis, la supresión de la ilegalidad consistirá en que el autor del acto volverá sobre su decisión; puede hacerlo de dos maneras: derogando su primera decisión, que desaparece desde entonces para lo por venir; o revocándola, siendo entonces suprimida retroactivamente la decisión y reputada no haber existido jamás" (André de Laubadere "Manuel de Droit Administratif", París, 1947, pág. 93);

III) El eminente profesor y magistrado mejicano Gabino Fraga (Derecho Administrativo, 3.a edición, Méjico, 1944, páginas 301 y 302) demuestra con perfecto rigor jurídico la procedencia de la que él llama anulación (otros prefieren llamarle revocación) de oficio por la administración del acto administrativo jurídicamente irregular, no sólo cuando impone obligaciones o cargas a los administrados sino también cuando les acuerda derechos o beneficios. Expone Fraga que para darle solución al problema es necesario, primero, resolver estas dos cuestiones: A) el acto administrativo ¿puede engendrar derecho en el caso de que sea contrario a la ley?; B) el acto administrativo ¿tiene en cualquier caso la autoridad y fuerza de la cosa juzgada? La primera cuestión debe resolverse negativamente, pues sólo la ley puede dar a un acto la posibilidad en engendrar consecuencias jurídicas. Si el principio constitucional de que los funcionarios públicos sólo pueden obrar en virtud de facultades expresas y limitadas, es exacto, todo acto fuera de la ley no puede engendrar más que una aparente situación jurídica, cuya destrucción no implica lo que en términos técnicos se denomina la privación de un derecho.

Esta tesis ha sido reconocida en la sentencia de la Suprema Corte, de 12 de agosto de 1936, dictada en el amparo 712-36 2.a, interpuesto por la Compañía Industrial "El Potosí" contra el Congreso, Gobernador y Tesoro del Estado de Chihuahua.

La segunda cuestión debe, en principio, ser resuelta también en sentido negativo, pues si en materia procesal se explica por la función jurisdiccional que es dar estabilidad al derecho para la administración, según dice Fleiner (ob. citada, página 126), la realización del derecho no como es para la justicia un fin en sí, sino sólo un medio. La actividad de la administración no tiene por fin procurar la certidumbre jurídica —tal es la función del juicio civil— sino alcanzar en los límites del derecho un resultado material útil al Estado. Por último, si se tiene en cuenta que cuando la administración ha ejecutado un acto irregular puede encontrarse en el dilema de respetar ese acto o de cumplir la ley y que de acuerdo con el principio de la legalidad, debe decidirse por esta última, se comprenderá que en realidad no existe obstáculo jurídico, sino por el contrario, razones de esa índole para que desconozca de propia autoridad el acto irregular, quedando, por supuesto, a salvo los derechos del afectado para contradecir al actividad tomada en su contra";

IV) La jurisprudencia contencioso-administrativa y la práctica administrativa nacionales coinciden en las enseñanzas de la doctrina universal del derecho público. En efecto, como lo recuerda el decreto de 22 de marzo de 1943 (Registro Nacional de Leyes y Decretos, 1943, página 727), el doctor Larghero, en una bien meditada sentencia dictada como Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, establece: "que no puede oponerse a la revocabilidad del acto administrativo la estabilidad o definitividad de un derecho individual (Jéze) o de una situación jurídica subjetiva (Duguit); A) porque no puede subsistir contra la ley una situación jurídica que supone la violación flagrante de la misma" (L. J. U. caso número 214, página 318 del Tomo 1.o);

De acuerdo con la opinión de la Administración Nacional de Puertos y del señor Fiscal de Gobierno de 1.er Turno y por los fundamentos expuestos;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase que la ley N.o 10.075, de 23 de octubre de 1941, no autorizaba al Poder Ejecutivo para exonerar del pago de tasas portuarias.

Art. 2.° Revócanse por razones de derecho todas las disposiciones dictadas por la administración central con violación del principio sentado en el artículo precedente.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos y pase a la Administración Nacional de Puertos, a sus efectos. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA. — LEDO ARROYO TORRES. — LUIS ALBERTO BRAUSE.

9

Decreto. Se da una autorización al Banco de la República para adquirir azúcar crudo, por licitación, liberándose de derechos la entrada del producto.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 6 de marzo de 1948.

Vista la nota del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios aprobando la iniciativa del Poder Ejecutivo al llamar a licitación pública para la adquisición de veinticinco mil (25.000) toneladas de azúcar crudo, a fin de asegurar el abastecimiento de azúcar; la disminución del precio del mismo artículo en diez centésimos ($ 0.10) por kilogramo durante el lapso mínimo de un año; garantizar el trabajo de una industria importante y el de un gran número de obreros sin seguro de ocupación; y ofrecer a la industria del dulce la posibilidad de competir en los mercados extranjeros en condiciones favorables; y

Teniendo en cuenta la inseguridad que existe actualmente en el mercado internacional, respecto al mantenimiento de las cotizaciones del producto;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Cométese al Banco de la República el llamado a licitación para la adquisición de veinticinco mil (25.000) toneladas de azúcar crudo, las que deberán ser recibidas en lo posible, de acuerdo a las existencias actuales y las compras ya realizadas.

Art. 2.º Una vez que el Banco de la República haya cerrado trato para la adquisición antes referida, hará saber al Poder Ejecutivo, el precio ajustado, para la fijación de las nuevas tarifas a regir en las diversas etapas de la comercialización del producto.

Art. 3.º Declárase exonerada del pago de derechos de aduana y adicionales, la importación de la partida de azúcar de que se trata.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese e insértese. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA. — LEDO ARROYO TORRES.

10

Decreto. Se declaran exoneradas de derechos de importación unas partidas de azúcar

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 15 de marzo de 1948.

Vista la nota del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, en la cual sugiere se acuerde exoneración del pago de los derechos de aduana y los adicionales, para la importación del azúcar cuya adquisición le fué cometida al Banco de la República por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 3 de febrero próximo pasado;

Considerando: que el beneficio propuesto constituirá un complemento de las medidas adoptadas por el Gobierno para obtener que el producto de referencia pueda llegar al consumidor a un precio sensiblemente más bajo que el actual; y

Atento a lo establecido por el artículo 11 inciso A) de la ley de 19 de setiembre de 1947;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Declarar exoneradas del pago de los derechos de aduana y adicionales las importaciones de azúcar que realice el Banco de la República de acuerdo a lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo de 3 de febrero último por el cual se autorizó a dicha Institución para adquirir en el extranjero hasta quince mil (15.000) toneladas de azúcar crudo y|o refinado.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese e insértese. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA. — LEDO ARROYO TORRES.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

11

Resolución. Se modifica la tarifa que aplica la Sección Fotocinematográfica

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión social.

Montevideo, 10 de marzo de 1948.

Vista la gestión de la Sección Fotocinematográfica del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, solicitando autorización para fijar nueva tarifa de precios para los trabajos que realiza;

Atento: a que esta tarifa es propuesta con el fin de no perjudicar los intereses del Estado y en atención a que la que rige actualmente no está de acuerdo con la suba en los precios, experimentada por los materiales a emplearse en los trabajos, según comprobación hecha en plaza, por lo que proceda prestar aprobación a lo solicitado,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aprobar en todas sus partes, la tarifa de precios formulada por la Sección Fotocinematográfica del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, que a continuación se detalla:

Film Pack 9x12	$	0.65	cada uno
Film Pack 13x18	"	0.80	"
Placas 9x12	"	0.44	"
Placas 9x12 Extra	"	0.54	"
Placas 13x18	"	0.75	"
Placas 13x18 Extra	"	0.85	"
Diapositivos 81|2x10	"	0.80	"
Diapositivos 13x18	"	1.80	"

Copias Fotográficas

De 9x12 Simple peso	$	0.18	cada uno
" 9x12 Doble peso	"	0.22	"
" 9x12 Sepia	"	0.30	"
" 13x18 Simple peso	"	0.36	"
" 13x18 Sepia Simple peso	"	0.48	"
" 13x18 Doble peso	"	0.48	"
" 13x18 Sepia-Doble peso	"	0.52	"
" 18x24 Simple peso	"	0.72	"
" 18x24 Sepia-Simple peso	"	0.88	"
" 18x24 Doble peso	"	0.90	"
" 18x24 Sepia-Doble peso	"	1.06	"
" 24x30 Simple peso	"	1.05	"
" 24x30 Sepia-Simple peso	"	1.35	"
" 24x30 Doble peso	"	1.35	"
" 24x30 Sepia-Doble peso	"	1.50	"
" 30x40 Simple peso	"	2.20	"
" 30x40 Sepia—Simple peso	"	2.70	"
" 30x40 Doble peso	"	2.70	"
" 30x40 Sepia-Doble peso	"	3.50	"
" 50x60 Sepia-Simple Peso	"	5.40	"
" 50x60 Simple Peso	"	3.50	"
" 50x60 Doble peso	"	6.00	"
" 50x60 Sepia-Doble peso	"	6.60	"
Magnesio	"	0.10	el gramo
Lámparas de magnesio	"	0.80	cada una

2.o Para filmaciones de películas mudas o sonoras y demás trabajos de laboratorios el precio será convencional.

3.o Los gastos de locomoción, etc., del personal técnico y ayudantes, serán de cuenta de los interesados.

4.o Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

TRIBUNAL EXTRAORDINARIO

Montevideo, 12 de marzo de 1948.

Cítase a las personas que se enumeran subsiguientemente por orden alfabético y cuyos nombres y apellidos, número de expediente y de resolución respectivos se expresan para que concurran a las Oficinas del Tribunal Extraordinario con sede en el Palacio Legislativo, dentro del tercer día hábil a partir de hoy a fin de oir providencia bajo apercibimiento de dárseles por notificados con arreglo a la reglamentación pertinente:

A—B—C—Alícuo Horacio 1252|7193; Alsina Héctor 1275|7393; Arana Bilbao Martín 1699|7196; Ambrosoli Enrique, Causahabientes de, 1920|7427; Amaro Basilia 587|Cert.; Ariosto Gama Juan 1547|Cert.; Alvarez Aparico 1752|Cert.; Bianco César C. 1321|6878; Bustos Ramón 1659|7120; Balbi Mazzeo Selmar H. 1843|7199; Bayarres Roberto 1270|Cert.; Badin Bernardo A. 1284|Cert.; Barate José 1785|Cert.; Caracciolo Arriera Pablo, Militar, 121|7434; Cigliutti Carlos 608|7186; Costa Antonio 960|7425; Carbia Alfredo 1162|7204; Caputti Angel, Causahabientes de, 1489|7184; Cresci Domingo 1537|7118; Corbo Martínez Augusto 1587|7200; Cabral Cosio Domingo 1718|7115; Catala Bustamante Aníbal 1845|7112; Cambre Acosta Homero D. 476|Cert.; Cardozo Carlos M.a 588|Cert.; Canales Jacinto F. 1169|Cert.; Cantero Emeterio 1250|Cert.; Castilla Juan C. 1510|Cert.; Caballero Ulpiano 1561|Cert.; Caballero Bartolomé V. 1570|Cert.; Carrazone Carlos 1585|Cert.; Curadossi Humberto, Causahabientes de, 1664|Cert.; Cruz Ramírez Sástico 1729|Cert.

D—E—F—Deanessi Ramón 1110|7195; De Barros Batista Arturo 1246|Cert.; Díaz Antonio 1428|Cert.; Durañona Luis 1582|Cert.; Domínguez Eustacio P. 133|Cert.; Escolá Miguel 1292|Cert.; Espinel Martín 1791|Cert.; Fernández Aristides, Militar, 175|7281; Frencia Ernesto, Militar, 178|7436; Falcón Juan D. 941|7420; Félix Emilio 1263|7394; Falero Gerardo 1632|7405; Fernández Wáshington 1700|7423; Fernández Godofredo 1704|7190; Fernández Cruz González Carlos Ma., Militar, 139|Cert.; Ferrer Juan A. 424|Certificado; Ferreira de Almeida Olavo 1508|Cert.; Ferré Braulio M. 1933|Cert.

G—I—K—Galimberti Samuel, Militar, 37|7435; García Santos de Vallega María D. 1388|7430; González Renée A. 1418|

7426; García Gregorio 1764|7205; Guevara Juan Fco. 1038|Cert.; González Manuel 1381|Cert.; Giordano Cayetano 1454|Cert.; Grecco Angel 1529|Cert.; Gutiérrez Esteban M. 1857|Cert.; Irazoqui Miguel G. 470|7111; Inchorbe Martínez Eduardo 1706|7311; Ibargoyen Eustaquio P. 1694|Cert.;; Kelemen José 1524|7192.

L—M—P—Leyes Saturnino 1283|7401; Laferranderie Emilio E. 1383|7183; Lay Portugal Edison 1808|7395; Mallarini Tomás V. 1151|7455; Mazo Eulogio 1650|7415; Monfort Arnaud T. 1670|7421; Muniz Tomás B. 1674|7119; Mitjavila de Pisano María E. 1779|7397; Macchi Exequiel P., Militar, 106|Cert.; Máscaro Reissig Carlos 863|Cert.; Mangarelli Ernesto 1019|Cert.; Machado Troyano 1247|Cert.; Muniz Manuel R. 1592|Cert.; Machado Rufino 1662|Cert.; Paz Rivas Francisco, Militar, 10|7381; Puig Marcelino R. A., Militar. 20|7387; Perillo Marcos 1640|7403; Pérez Francisco E. 1648|7429; Pérez Baez Rafael 1688|7424; Piat Manuel F., Militar, 11|Cert.; Peña Eudoro E. 1317|Cert.; Peralta Rodríguez Vicente S. 1443|Cert.; Piazza Juan, Causahabiente de, 56|Cert.; Pucholo Haydée 1840|Cert.; Palacios José A. 1452|Cert.

R—S—T—V—Romero Campos Pantaleón 865|7400; Rivarola Audicio Luis A. 1286|7402; Roza Antonio C. 1313|7114; Rodríguez Agustín C. 1497|7419; Ramos Juan B. 1644|7404; Rodríguez Cipriano P., Causahabientes de, 1724|7203; Rebollo Ventura 1409|Cert.; Ramos Francisco 1594|Cert.; Ramírez María L. 1672|Cert.; Ross Sosa Juan J. 1736|Cert.; San Martín José, Militar, 112|7282; Speranza Héctor C. 1737|7182; Schimidt Emilio S., Causahabientes de, 1844|7207; Tasende Francisco 1638|7412; Viteño Rafael L. 1525|7194; Vico Felipe, Militar, 15|Cert.; Valdez Lucio B. 1184|Cert.; Varela Manuel 1363|Cert.

Luis Pareja Guani, Secretario Actuario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro de Industrias y Trabajo el 9 de marzo de 1948.

1—Autorízase a la firma "Navifrance" Cía Franco Sud Americana de Comercio Marítimo S. A., para realizar un reembarco. — (Carpeta N.o 229|948).

2—Concédese el registro de la marca "Vermouth Revoire Freres", solicitado bajo Acta N.o 21.498, por la firma Aube y Banzón, de Marsella. — (Carpeta número 2199|946).

3—Concédese el registro de la marca "Pontalin", Acta N.o 42.706, solicitado por Laboratorios Winthrop Limitada, de Montevideo. — (Carpeta N.o 3767|946).

4—Concédese el registro de la marca "Dentinol", Acta N.o 44.812, solicitado por el señor Francisco Alonso Adami, de Montevideo. — (Carpeta N.o 2607|945).

5—Concédese el registro de la marca "Brusa", Acta N.o 42.433, solicitado por la firma Brunori y Santarelli, de Buenos Aires. — (Carpeta N.o 1624|946).

6—Concédese el registro de la marca "El Espartero", Acta N.o 37.632, solicitado por la firma Faraut Hnos., de Montevideo. — (Carpeta N.o 3863|946).

7—Desestímase, la solicitud de privilegio industrial, formulada por el señor Luis P. Costa Visca, para "Fabricación de lingotes de hierro fundido silíceo, lingotes de hierro manganeso y lingotes de aleaciones "Diversas". Acta N.o 785. — (Carpeta N.o 1488|940).

8—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Super C", Acta N.o 42.092, formulada por el señor Lisimaco Corea Luna. — (Carpeta N.o 2947|946).

9—Desestímase, la apelación interpuesta por la firma "Metalúrgica y Diques Flotantes S. A." contra la resolución del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados de fecha 3 de julio de 1947, por incumplimiento del laudo del Consejo de Salarios respectivo. (Carpeta número 2338|947).

10—Prorrógase el presupuesto autorizado a la Caja de Compensación N.o 14, de Cerro Largo, el 31 de diciembre de 1948. — (Carpeta N.o 2660|944).

11—Autorízase a la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines, para invertir determinados fondos en Valores Públicos. — (Carpeta N.o 2598|947).

12—Concédese a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, exoneración del pago de los derechos de aduana correspondientes a la importación de los materiales despachados con permiso N.o 787.320. — (Carpeta número 2448|947).

13—Inclúyese en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, por una sola vez, hasta la cantidad de 335 kilogramos de algodón colodión destinado a la fabricación de placas de vidrio fotográficas, que la firma Campiglia y Sommaschini tiene en la Aduana desde octubre de 1945; fijándose para el despacho de dicha mercadería el derecho del 5 o|o más los adicionales pertinentes y las condiciones del grupo "C" del artículo 1.o del decreto de 21 de julio de 1932. — (Carpeta N.o 486|932).

14—Autorízase a la Imprenta Nacional para abonar a su personal jornalero los salarios correspondientes al día 4 de agosto de 1947. — (Carpeta N.o 2013 de 1947).

15—Apruebándose las planillas números 208 y 209, de la Compañía Swift de Montevideo S.A., que se aplicarán al trámite y contralor de los materiales que la expresada firma importe en "admisión temporaria". — (Carpeta N.o 4682|946).

16—Apruébanse las planillas números 204, 205, 206 y 207, de la Compañía Swift de Montevideo S. A., que se aplicarán al trámite y contralor de los materiales que la expresada firma importe en "admisión temporaria". — (Carpeta número 4682|946).

17—Concédese a la Compañía Bao S. A., exoneración del pago de los derechos de aduana correspondientes a la importación de los aparatos comprendidos en su solicitud número 46. — (Carpeta N.o 122 de 1948).

18—Concédese a la Compañía Bao S. A., exoneración del pago de los derechos de Aduana correspondientes a la importación de los materiales comprendidos en su solicitud número 45. — (Carpeta número 131|948).

19—Concédese patente de invención al señor Noé Pizzo, de Montevideo, para "Nuevas válvulas para aguas corrientes, obras sanitarias y otras aplicaciones". Acta N.o 5403. — (Carpeta N.o 3656 de 1945).

20—Inclúyense diversas medidas de neumáticos destinadas a camiones tractores, ómnibus y remolques, entre las comprendidas en el decreto de 2 de setiembre de 1946, sustitutivo del artículo 1.o del de fecha 6 de agosto del mismo año, a los efectos de la exonaración de derechos a que se refiere el artículo 1.o de la ley de 22 de octubre de 1931. — (Carpeta N.o 1230|947).

21—Resolución prorrogando el plazo fijado a la firma "Pamer" Papelera Mercedes S. A., para retornar al país la prensa con revestimiento de papel, cuya exportación temporaria, —a los fines de su reparación,— le fué autorizada por resolución de 22 de octubre de 1946, y ampliada el 28 de abril de 1947. — (Carpeta N.o 2036|946).

22—Decreto integrando el Consejo Directivo de la Caja de Compensación número 22 de la Industria y el Comercio de Río Negro. — (Carpeta N.o 2896 de 1944).

23—Desestímase la solicitud de privilegio industrial, formulada por la EGAM (Elaboración General de Aluminio y Metales Sociedad Anónima), de Montevideo para: "Laminación y Trafilación de cobre electrolítico, cinc electrolítico, níquel, bronce a base de cobre y estaño y latón a base de cobre y cinc". — (Carpeta número 1298|944).

24—Concédese a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, exoneración del pago de los derechos de aduana correspondientes a la importación de los materiales despachados con permiso número 15.191, destinados a la refinería de petróleo de dicho organismo. — (Carpeta N.o 2450|947).

25— Resolución autorizando al Auxiliar del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, señor Pedro M. Estévez, para contratar útiles de pesar y medir, en todos el territorio de la República, con excepción del del Departamento de Montevideo. (Carpeta N.o 2551|944).

26—Autorízase al Instituto Geológico del Uruguay, para invertir la suma de pesos 294.60 en la confección de cuatro uniformes par los porteros del referido Instituto. (Carpeta N.o 2525|946).

27—Decreto declarando que la ley número 10.075, de 23 de octubre de 1941, no autorizaba al Poder Ejecutivo para exonerar del pago de tasas portuarias; y, revocando por razones de derecho todas las disposiciones dictadas por la Administración central con violación del principio sentado precedentemente. (Carpeta N.o 3300|946).

28—Decreto fijando nuevos precios máximos para la venta del cemento portland gris, común. (Carpeta 2475|947).

29—Concédese el registro de la marca "Laboratorios Micron", acta N.o 48.508, solicitado por el señor José Miguel Bouchacourt. (Carpeta 242|948).

30—Autorízase a la Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A., para realizar una exportación. (Carpeta N.o 271|947).

31—Concédese a la firma "Cinesur", exoneración del pago de los derechos de aduana correspondientes a la importación de los materiales despachados en permiso N.o 5358. (Carpeta 187|948).

32—Concédese a la ANCAP, prórroga de plazo, para el retorno al país de 221 envases que se utilizaron en la exportación de bebidas. (Carpeta 1659|942).

33—Acéptase la renuncia presentada por el señor Orlando V. Giorgi, del cargo de Auxiliar 1.o de la Sección Administrativa de la Imprenta Nacional. (Carpeta N.o 1749|947).

34—Inclúyese en la Sección Materias primas de la Tarifa de Aduanas con el derecho de 15 o|o más los adicionales correspondientes y sin tributar el recargo de 50 o|o a que se refiere el decreto-ley de 24 de julio de 1942, el cloraro de zinc amoniacal (cloruro doble de zinc) utilizado en la fabricación de alambre galvanizado; quedando incorporado dicho producto, a los efectos del contralor de aplicación, en el grupo "C" del decreto de 21 de julio de 1932. (Carpeta N.o 2880|947).

35—Mensaje a la Asamblea General, dándole cuenta de la expedición del decreto por el cual se declara que a los señores productores en el mes de marzo de 1947 y hasta el 9 de abril del mismo año,

les comprende el precio dispuesto por el inciso B) del artículo 2.o del decreto de 14 de mayo de 1947. (Carpeta 1440|947).

36—Autorízase la salida del país, con destino al Cónsul General de la República en España, de diversos artículos comestibles y otros. (Carpeta 1656|946).

37—Desestímase la solicitud de patente de invención, formulada por el señor Eduardo M. Castel Castellanos, para "Nuevo sistema de recipiente para cocción de alimentos ahorrando combustible", acta N.o 5795. (Carpeta 152|947).

38—Concédese a la ANCAP exoneración del pago de los derechos de aduana correspondientes a la importación de los materiales despachados con permiso número 12.636, destinados a la refinería de petróleo del citado Ente. (Carpeta número 2449|947).

39—Concédese a la S. A. Fábrica Uruguay de Alpargatas, exoneración del pago de los derechos de aduana correspondientes a la importación de la máquina comprendida en su solicitud N.o 192. (Carpeta N.o 2534|947).

40—Idem a la S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas para los materiales comprendidos en su solicitud N.o 173. (Carpeta 2536|947).

41—Idem a la firma Viermond S. A., para una grúa comprendida en su solicitud N.o 1. (Carpeta 2954|947).

42—Idem a la S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, para las máquinas comprendidas en su solicitud N.o 194. (Carpeta 2535|947).

43—Concédese a la S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas exoneración del pago de los derechos de aduana correspondientes a la importación de los materiales comprendidos en su solicitud N.o 182. (Carpeta N.o 2325|947).

44—Concédese a la firma Bocage, Bujalance y Cía., exoneración del pago de derechos de aduana para la importación de los materiales comprendidos en su solicitud N.o 28. (Carpeta 494|947).

45—Desestímase la solicitud de patente de Invención, formulada por el señor Jesús A. Volonté, de Montevideo, para "Mejoras en arenadoras portátil para limpieza de superficies tales como frentes de edificios, chapas metálicas, etc. Acta N.o 4899. (Carpeta 713|939).

46—Desestímase la solicitud de patente de invención, formulada como reválida de una patente extranjera, por Koninklijke Industrieele Maatschappij Voorkeen Noury y Van Der Lande N. V., de Holanda, para "Procedimiento para la preparación de aglutinantes, especialmente para Colores y de inpregnantes", Acta número 2848|947).

47—Desestímase la solicitud de patente de invención formulada por el señor Eusebio D. Curiel, de Montevideo, para "Mejoras en fabricación le envases de cartón". Acta N.o 5033. (Carpeta número 2900|939).

48—Desestímase la solicitud de patente de invención, formulada por el señor Santiago Cornoló, de Montevideo, para "Aparatos para matar langosta y apagar incendios". Acta N.o 6653. (Carpeta número 2490|947).

49—Autorízase a la firma Nodera del Uruguay S. A., para realizar una exportación. (Carpeta N.o 1615|946).

50—Declárase que el Privilegio Industrial N.o 110, concedido al señor Luis Gaggioni para: "Fundición de hierro maleable, accesorios y piezas para implementos agrícolas en general, herrajes para vagones, piezas de maquinarias, como también herramientas diversas", queda sometido a las disposiciones de la ley número 10.079, de 14 de noviembre de 1941; y autorízase la transferencia de dicho Privilegio en favor de la "CINOCA S. A." como cesionaria del señor Luis Gaggioni, de Montevideo. (Carpeta número 1584|947).

51—Concédese el registro de la marca "Mandalay" Acta N.o 46.453, solicitado por Sudamtex del Uruguay S. A., de Montevideo. — (Carpeta N.o 2363|947).

52—Concédese el registro de lamarca "Rotary", Acta N.o 45.049, solicitado por Filis de Moise Dreyfuss Fabrique Enilla, de La Chaux de Fonde, Suiza. — (Carpeta N.o 2834|935).

53—Concédese el registro de la marca "Waterman", Acta N.o 43.464, solicitado por el señor Arturo Olazarri, de Montevideo. — (Carpeta N.o 2834|947).

54—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Lyxanthine", Acta número 27.461, formulada por el señor Piere Paul Plácido Astier, de París. — (Carpeta N.o 2594|935).

55—Desestímase el recurso interpuesto por el señor Hans Baumgartner, de Montevideo, contra la resolución de 14 de marzo de 1946, por la cual se desestimó la solicitud de registro de la marca "Cal-de-vit". — (Carpeta N.o 4226 de 1944).

56—Declárase que la designación efectuada por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 9 de enero próximo pasado, para el cargo de Presidente de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares N.o 10, del Departamento de Soriano y en carácter de delegado del Poder Ejecutivo, debe considerarse extendida a favor del señor Lino Alcides Pereyra y no a nombre del señor Luis Alcides Ferreyra. — (Carpeta N.o 2538|944).

57—Concédese a la firma Textil Miramar S. A. Ltda., exoneración del pago de los derechos de aduana correspondientes a la importación de los materiales comprendidos en su solicitud N.o 1. — (Carpeta N.o 123|948).

58—Decreto aprobando la trasación efectuada por la Ancap, en las actuaciones relacionadas con la resolución de 27 de agosto de 1946, por la que se decretó la expropiación de los inmuebles empadronados con los N.os 57.857 y 14.757, propiedad de la Sucesión Antonio Pisano. —(Carpeta N.o 2566|946).

59—Decreto prorogando por un duodécimo correspondiente al mes de enero próximo pasado, el presupuesto de sueldos gastos é inversiones de la Ancap. — (Carpeta N.o 105|948).

60—No se hace lugar a la gestión del señor Joaquín González Couto, relativa a prórroga de plazo para el cumplimiento de una exportación. — (Carpeta número 2697|947).

61—Decreto declarando exoneradas del pago de los derechos de aduana y adicionales las importaciones de azúcar que realice el Banco de la República de acuerdo a lo dispuesto con fecha 3 de enero en curso por el cual se autorizó a dicha Institución para adquirir en el extranjero hasta 15.000 toneladas de azúcar crudo y o refinado. — (Carpeta N.o 2560|947).

62—Autorízase a la firma Conatel S. A. para realizar una exportación. — (Carpeta N.o 3670|944).

63—Autorízase a la firma Mario Ponce de León y Cía. Ltda., para efectuar un reembarco. — (Carpeta N.o 2997|947).

64 y 65—Prorrógase hasta el 31 de marzo corriente, el plazo para el cumplimiento de embarque de sebo industrial que aun deban realizar las firmas que dentro del término respectivo hayan sido comprendidas en la distribución de la cuota de exportación de dicho producto establecida por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de noviembre de 1947. — (Carpeta N.o 2966|947).

66—Concédese a la firma Frigorífico Artigas S. A., prórroga por un año del plazo para la reexportación de una partida de hilado de algodón, que importó en "admisión temporaria". — (Carpeta número 2070|940).

67—Concédese a la firma Frigorífico Artigas S. A., prórroga por un año del plazo para la reexportación de varias partidas de cascos y flejes importados por dicha firma en "admisión temporaria". —(Carpeta N.o 706|940).

68—Concédese a la firma Frigorífico Artigas S. A., prórroga por un año, del plazo para la reexportación de varias partidas de madera para envases que la expresada firma importó en "admisión temporaria". — Carpeta N.o 2070|940).

69—Autorízase al Instituto Geológico del Uruguay, para entregar en calidad de préstamo a la firma Liké y Cía. un tubo de acero de 203 mm. de diámetro por 4 metros de largo. — (Carpeta N.o 37 de 1948).

70—Concédese a la firma Frigorífico Artigas S. A., exoneración del pago de los derechos de aduana correspondientes a la importación de los materiales comprendidos en su solicitud N.o 206. — (Carpeta N.o 50|948).

71 y 72—Autorízase a la Unión Internacional de Protección a la Infancia para enviar a Grecia productos comestibles, en carácter de auxilio. — (Carpeta número 2145|947).

73 y 74—Concédese a la firma Frigorífico Artigas S. A., prórroga por un año, del plazo para la reexportación de una partida de hojalata que la firma interesada importó en "admisión temporaria". — (Carpeta N.o 1759|941).

75—Concédese a la Compañía Arenera del Norte S. A., exoneración del pago de los derechos de aduana y los adicionales correspondientes a la importación del material comprendido en su solicitud número 38. — (Carpeta N.o 2557|947).

76—Concédese a la firma Regusci y Voulminot exoneración del pago de los derechos de aduana correspondientes a la importación de la máquina comprendida en su solicitud N.o 21. — (Carpeta número 2592|947).

77—Concédese a la S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, exoneración del pago de los derechos de aduana correspondientes a la importación de la máquina y el material comprendido en su solicitud N.o 174. — (Carpeta N.o 2493|947).

78—Destitúyese al portero de la Dirección General de Correos, señor Aparicio Zambrana; y repónese en el ejercicio de su cargo al Auxiliar Administrativo de la Dirección General de Correos señorita Juana Elisa Garín. — (Carpeta N.o 863 de 1945).

79—Decreto, declarando por vía de interpretación, y cómo norma a que el Poder Ejecutivo ajustará sus decisiones, que salvo el caso de acuerdo unánime, la retroactividad de los laudos no podrá exceder de la fecha de creación del Consejo de Salarios respectivos; y estableciendo, que cuando los Consejos de Salarios no lauden en el término de tres meses contados a partir de la fecha de ser instituídos lo avisarán al Ministerio para extender el plazo a 60 días.

80—Acéptase la renuncia presentada por el señor José Cernicchiaro, del cargo de Auxiliar del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios. — (Carpeta N.o 2777|947).

81—Autorízase a la firma Reximport Limitada, para realizar un reembarco. — (Carpeta N.o 230|948).

82—Autorízase a la firma "I. M. P. U." Industria Metalúrgica Plástica Uruguaya, para realizar una exportación. — (Carpeta N.o 2167|945).

83—Concédese a la S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, exoneración del pago de los derechos de aduana correspondientes a la importación de la máquina y los materiales comprendidos en su solicitud N.o 175. (Carpeta 2485|947).

84—Idem a la firma Roberto Slowak, para las máquinas y los materiales com-

prendidos en su solicitud N.o 25. (Carpeta 2767|947).

85—Desestímase la gestión iniciada por la Sociedad Anónima Comercial e Industrial Antonio Ferro e Hijos, solicitando franquicias aduaneras para ruedas con ejes de acero. (Carpeta número 2555|947).

86—Decreto instituyendo un nuevo Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas de los empleados y obreros de las industrias extractivas de arena y piedra para la exportación y actividades anexas de los departamentos de San José, Colonia y Soriano y otro para fijar sueldos y salarios del personal que desempeña cargos de dirección en las mismas empresas; y convocando a los patronos y trabajadores para elegir, separadamente, sus delegados ante los respectivos Consejos de Salarios. (Carpeta número 1605|947).

87—Autorízase a la firma León Lansac, para enviar al Cónsul del Uruguay en Casablanca, señor José Molinos, diversos artículos comestibles. (Carpeta número 3208|947).

88—Autorízase a la Dirección General de Correos para proceder al refuerzo de varios rubros de ese Institpto. (Carpeta N.o 1524|1947.

89—Desestímase la solicitud de patente de invención, formulada por el señor Domingo Recalde, de Montevideo para: "Aparato de prevención para evitar los accidentes de tráfico". Acta número 6266. (Carpeta 4698|946).

90 al 92— Autorízase a la firma Materpirn S. R. L. para realizar una exportación. (Carpeta 3491|945).

93—Autorízase a la firma Angel M. Ruggia para realizar una exportación. (Carpeta 2131|947).

94—Declárase caducada la concesión minera "Adelaida" (Boca del Arroyo Pantanoso 13 sección judicial del Departamento de Montevideo), de la que eran titulares los señores Dupont y Towers. (Carpeta 1530|944).

95—Desígnase para ocupar el cargo de Agente de Correos, K-4 (Estación Pampas de la Administración de Tacuarembó, a la señora María Elida Boncio de Morena.

96—Desígnase para ocupar el cargo de Correísta de Salto a Mataojo Grande Carumbré y Rivera, el señor Amadeo Spinatelli. (Carpeta N.o 3393|946).

97—Concédese el registro de la marca "Sulforroten", Acta N.o 40.478, solicitado por la firma Eduardo Marques Castro y Cía. de Montevideo. (Carpeta número 2410|944).

98—Concédese patente de invención, al señor Juan Augusto Sartori, de Montevideo, para "Un dispositivo eléctrico para el encendido de punteros o boquillas de aparatos para soldadura autógena". Acta N.o 5042. (Carpeta 3323|939).

99—Concédese al señor Antonio Bernasconi, de Montevideo, patente de invención, para: "Nuevo sistema en la construcción de calzado en general". Acta N.o 5727. (Carpeta 788|945).

100—Concédese la renovación del registro de la marca "L. O. B." Acta número 24.873, solicitada por Graces et Verres (Claver) S. A. de Bruselas. (Carpeta N.o 1730|947).

101 al 102—Resolución dejando sin efecto la de 15 de setiembre de 1944, por la que se desestimó la solicitud de registro de la marca "Dari-Rich". Acta número 39.509. (Carpeta 1271|944).

103—Desestímase la solicitud de patente de invención, formulada por el señor Juan Carlos Mata Vigourcux, de Montevideo, para "Un motor que se abastece a sí mismo y genera energías utilizables". (Carpeta N.o 2309|947).

104—Declárase caducado desde el 19 de octubre de 1947, por expiración de su término de concesión, el Privilegio Industrial N.o 118, concedido a los señores Angel y Osvaldo Parrillo para "Fabricación de Hules y Pantasotes". Acta 8704. (Carpeta 1444|936).

105—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Drovitol" acta número 42.711, formulada por Laboratorios Winthrop Ltda. (Carpeta 48|948).

106—Desestímase la solicitud de privilegio industrial, formulada por el señor Segisberto Seefeld, de Buenos Aires, para "Industria de Apresto y tintorería de pieles silvestres nacionales e importadas en bruto". Acta N.o 283. (Carpeta número 4599|946).

107—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Caseinac", Acta 39.617, formulada por los señores Helmut y Herbert Kasdorf, de Montevideo. (Carpeta N.o 3869|946).

108—Desestímase la solicitud de patente de invención, formulada por el señor Normelio Sady Amaral, para "Un encendedor eléctrico para gasógenos", Acta N.o 6041. (Carpeta 2746|947).

109—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Presto pads Dr. Scholl", Acta N.o 30.674, formulada por el señor Alejandro Spiritoso. (Carpeta 1223|938).

110—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Viking-Viking-Marchall", Acta N.o 43.552, formulada por el señor Mario Raúl Bottaro. (Carpeta número 2372|947).

111—Concédese el registro de la marca "Cooperación" Acta N.o 21.897, solicitado por la Sociedad de Oleaginosos Limitada, de Montevideo. (Carpeta N.o 1567 de 1939).

112—Concédese el registro de la marca "Lorain" Acta N.o 41.006, solicitado por The Ehew Shovel Company, de Estados Unidos de América. — (Carpeta número 3866|946).

113—Concédese el registro de la marca "Adrelinn" Acta N.o 33.395, solicitado por la firma Linn y Cía. — (Carpeta número 3540|939).

114—Autorízase la transferencia del registro de la marca "Iris" N.o 29.568 en favor de Sociedad Anónima Roxana, de Montevideo, como cesionaria del señor Jaime Estrader, de Montevideo. — (Carpeta N.o 1138|937).

115—Desestímase la solicitud de privilegio industrial, Acta N.o 986, formulada por el señor Horacio Salvioli, de Montevideo, para "Fabricación de artículos de alpaca, especialmente cubiertos". —(Carpeta N.o 601|946).

116—Desestímase el recurso interpuesto por la firma Héctor M. Fabricio, de Montevideo, contra la resolución de fecha 18 de diciembre de 1942, por la cual se desestimó la solicitud de registro de la marca "Secrets". Acta N.o 37.355. — (Carpeta N.o 1423|942).

117—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Las Aves", Acta número 39.144, formulada por el señor Miguel Sotelo López, de Montevideo. — (Carpeta N.o 1348|947).

118—Resolución dando por desistido al señor Celestino Bosch, de su gestión de patente de invención, Acta N.o 5.851, para "Nuevo sistema y dispositivo aplicables a la obtención de café y similares en general". — (Carpeta N.o 4125|946).

119—Desestímase la solicitud de transferencia del registro de la marca "Lápiz Radi-Sal" N.o 28.029, formulada por la firma Gerardo Ramón y Cía., como apoderado del señor Pedro Viñas Dordal, de Barcelona, en favor del señor Gerardo Ramón, de Montevideo. — (Carpeta número 257|936).

120—Desestímase la solicitud de patente de invención, Acta N.o 6.797, formulada por el doctor Niltón Martins Ferreira, de San Pablo, Brasil, para "Un estuche acondicionador y contador de monedas". — (Carpeta N.o 3044|947).

121—Desestímase la solicitud de patente de invención, formulada por los señores Julio C. Dubarry y Marcos Bonifacino, de Montevideo, para "Un nuevo procedimiento constructivo con nuevos elementos en forma de bloques para paredes, techos, pisos y otras aplicaciones", Acta N.o 6.837. — (Carpeta N.o 137|948).

122—Desestímase la solicitud de patente de invención, Acta N.o 6.399, formulada por el señor Raúl Angel Sichero Bouret, de Montevideo, para "Un bloque hueco y una construcción antisísmica realizada con el mismo". — (Carpeta N.o 303|948).

123—Desestímase la solicitud de patente de invención, formulada por el señor Rafael Di Sovo, de Canelones (Departamento de Canelones) para "Un nuevo procedimiento para la clasificación del petróleo o kerosene para uso de calentadores, calefacción y otros usos familiares". Acta N.o 6.811. — (Carpeta número 296|948).

124—Desestímase la solicitud de patente de invención, formulada por el señor Juan Rudecindo Hernández Larguía, de Buenos Aires, para ""Valija-Vianda", Acta N.o 6.187. — (Carpeta N.o 136 de 1948).

125—Desestímase la solicitud de patente de invención, formulada por el señor Néstor Mesa Abal, de Montevideo, para "Un aparato exhibidor de avisos que lustra a su vez el calzado". Acta número 6.925. — (Carpeta N.o 305|946).

126—Resolución dejando sin efecto el nombramiento hecho a favor del señor Antonio Nicolás Mangusio, para Agente de Ultima Hora de la Administración de Correos de Salto, y desígnase para ocupar el referido cargo al actual Encargado de Buzones de la misma Administración, señor Juan Morencio; para sustituir a éste en dichas tareas al señor Rolando Rial actual Correísta y para subrogar a este último al señor Carlos Martínez, cartero reemplazante desde el año 1946.

127—Concédese al señor Santiago Banchero, de Montevideo, patente de invención, para "Aparato medidor para aceites, combustibles u otros" Acta N.o 5.215. — (Carpeta N.o 1711|947).

128—Concédese al señor Bernardo Baringoltz, patente de invención, para "Silenciador y desintoxicador de los gases de escape de motores de combustión interna". Acta N.o 5.697. — (Carpeta número 2492|945).

129—Concédese a la Asociación Telegraph, de Chicago, Estados Unidos de América, patente de invención, para "Mejoras en o relativas a sistemas telefónicos". Acta N.o 2.967. —(Carpeta número 979|946).

130—Concédese a Dewey and Almy Chemical Co. de Estados Unidos de América, patente de invención, para "Mejoras en o relativas al método de congelar y conserver alimentos y procedimiento y medios para conservar alimentos perecederos". Acta N.o 4.761. — (Carpeta número 2062|938).

131—Concédese al señor Carmelo Carlino, de Buenos Aires, patente de invención, para "Un nuevo tipo de aguja para el cosido de la punta y taco de las suelas de alpargatas y similares". Acta número 5.027. — (Carpeta N.o 1260|946).

132—Concédese el registro de la marca "Modeenfold". Acta N.o 41.276, solicitado por New Castle Products, de Estados Unidos de América. — (Carpeta número 2280|946).

133—Concédese el registro de la marca "Rausa". Acta N.o 42.649, solicitado por la firma Remolacheras y Azucareras del Uruguay S. A., de Montevideo. — (Carpeta N.o 4282|945).

134—Concédese el registro de la marca "Mérito", Acta N.o 41.554, solicitado por

la Sociedad Anónima Fábrica Argentina de Alpargatas, de Buenos Aires. — (Carpeta N.o 4105|945).

135—Resolución declarando que el registro de la marca "Eldorado" número 35.647, concedido al Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., cubre los artículos de las clases 1, 3 y 13 del Nomenclator. — (Carpeta N.o 2702|938).

136—Desestímase la solicitud de patente deinvención formulada por la firma Griet y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 900.000.00 m|n. de Buenos Aires, para "Un procedimiento para solubilizar aceite de recino en aceite de parafina y obtención de una brillantina líquida para el cabello". Acta N.o 5.597. — (Carpeta N.o 1077|947).

137—Desestímase la solicitud de patente de invención formulada por el señor Raúl Barbagelata, de Buenos Aires, para "Un nuevo polvo para la limpieza" Acta N.o 5.106. — (Carpeta 138|948).

138—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Oralpencill", Acta número 42.767 formulada por el señor Eduardo Márquez Castro y Cía. (Carpeta 3756|946).

139—Desestímase la solicitud de patente de invención, formulada por la Compañía Standard Eléctrica Argentina S. A., Industrial y Comercial de Buenos Aires, para "Aparato Telefónico de mesa", Acta N.o 6264. (Carpeta N.o 1710|947).

140—Desestímase la solicitud de patente de invención Acta N.o 6312, formulada por el señor Enrique Abal Salvo, de Montevideo para "Fundas para discos fonográficos". (Carpeta 1080|947).

141—Desestímase la solicitud de patente de invención, formulada por el señor José Pi Suñol, de Montevideo, para "Nuevo sistema de prendido o atadura para calzado y similares en general", Acta N.o 6225. (Carpeta 1989|947).

142—Se da por desistido al señor Mario Coutinho, de Paysandú de su gestión de patente de invención, para "Una máquina semi-automática para numeradora", Acta N.o 5279. (Carpeta 3759|946).

143—Desestímase la solicitud de patente de invención, formulada por los señores Ernesto Balparda y Alberto F. Casas, de Montevideo para "Nuevo tipo de medio de publicidad", Acta N.o 6616. (Carpeta N.o 2363947).

144—Mensaje a la Asamblea General comunicándole la expedición del decreto de fecha 26 de febrero ppdo., por el cual se adoptaron diversas medidas tendientes a evitar los inconvenientes derivados de la escasez de afrechillo y a facilitar el aprovisionamiento del mismo.

145 y 146—Decreto estableciendo una tarifa postal preferencial para la distribución de libros en el mercado interno e internacional. (Carpeta 423|944).

147 y 148—Decreto fijando, para el ejercicio 1948, el presupuesto de Sueldos Gastos e Inversiones de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland. (Carpeta 3215|947).

149—Decreto designando al Ingeniero Industrial Mayor don Enrique D. Bia, para integra por el período 1948-50, la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones.

150—Otórgase a la Comisión Nacional de Socorros a los Niños de Europa delegada en el Uruguay de la Unión Industrial de Ginebra, franquicia postal para la correspondencia y propaganda que realice en la Capital e Interior de la República. (Carpeta N.o 3145|947).

151—Concédese a la firma Vidplan S. A. Cristalerías y Fábricas de Vidrios de Construcción, exoneración del pago de los derechos de aduana correspondientes a la importación de los materiales comprendidos en su solicitud N.o 48. (Carpeta N.o 3176|947).

152—Autorízase a L'Entr'Aide Francaise, para realizar una exportación. (Carpeta 2100|947).

153-154—Mensaje a la Asamblea Gral. remitiéndole un proyecto de ley por el que se declara a los efectos previstos por la ley N.o 10.684, sobre licencias, que las faltas como consecuencia de una enfermedad profesional no darán lugar a descuento alguno en el número de jornales de vacaciones anuales. (Carpeta 80|948).

155—Suspéndese hasta nueva resolución en el desempeño de sus funciones, al Jefe de Sucursal de Correos de Villa Soriano, señor Jaun Román Ruiz, con retención de los medios sueldos correspondientes. (Carpeta 2750|946).

156—Concédese privilegio industrial a los señores Jorge Alcides Labat Abadie y José Victoriano Aldunate Ferreira, para "Fabricación de Aceite de palma y obtención de subproductos por elaboración del fruto de la "Palma Butia" o "Palma Yatay" o "Coquito" o "Butia Capitana", Acta N.o 801.

157—Fíjase un nuevo plazo hasta el 20 de marzo en curso a fin de que los trabajadores incluídos en el Consejo de Salarios para la industria textil, instituído con fecha 17 de enero de 1948, procedan al registro de las listas electorales. (Carpeta N.o 145|948).

158—Resolución disponiendo se remita mensaje a la Cámara de Senadores, y los antecedentes respectivos, solicitando el acuerdo constitucional pertinente para exonerar del cargo de Portero de la Dirección de Correos al señor Ruben Armando Morales. (Carpeta 3415|946).

159—Mensaje a la Asamblea General solicitándole la venia correspondiente para exonerar del cargo de Portero de la Dirección General de Correos al señor Ruben Armando Morales. (Carpeta número 3415|946).

160—Mensaje a la Asamblea General comunicándole la expedición del decreto expedido con fecha 1.o de marzo corriente por el cual se deroga el de 12 de noviembre de 1947, que adoptaba diversas medidas relativas a la comercialización de la arpillera.

161—Autorízase al Banco de Londres y América del Sud para ampliar los beneficios que sirve a sus atributarios. (Carpeta 2267|944).

162—Prorrógase para el ejercicio 1948 el presupuesto aprobado para la Caja de Compensación N.o 4, de Florida, por resolución de 28 de abril de 1947. (Carpeta 2635|944).

163—Acéptase la renuncia presentada por el señor Andrés Adolfo Berreta, del cargo de Cartero suplente de la Administración de Correos de Paysandú; y desígnase para ocupar el expresado cargo al señor Gilberto Angel Cabillón Mendizábal. (Carpeta 1052|941).

164—Acéptase la renuncia que del cargo de Correísta de Piñera a Horqueta de Queguay Chico (Departamento de Paysandú), presentó el señor Isolino Acosta; apruébase la medida dispuesta por la Dirección General de Correos al encargar provisoriamente de dichas funciones al señor Rosalfo Ayres; y se designa para ocupar el expresado cargo al señor Pedro Celestino Xavier. (Carpeta 1703|945).

165—Autorízase a la Dirección General de Correos para dejar sin efecto el contrato de transporte de correspondencia entre Salto y Concordia, celebrado con la Empresa Santini; y para encargar provisoriamente de dicho servicio al nuevo propietario de la referida empresa, señor Manuel Acosta. (Carpeta 451|948).

166—Autorízase al Frigorífico Nacional para exportar hasta un total de 500 tt. de sebos industriales. (Carpeta 490||948).

167—Autorízase a la Caja Propia de Asignaciones Familiares de la firma Introzzi S. A., para ampliar los beneficios que sirve a sus beneficiarios. (Carpeta número 24|945).

168—Autorízase a la Caja Propia de Asignaciones Familiares de la firma Carrau y Cía., para ampliar los beneficios que sirve a sus beneficiarios. (Carpeta número 2524|944).

169—Decreto disponiendo que la Receptoría de Aduanas de Fray Bentos verterá en la Agencia local del Banco de la República, a la orden de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica, el producido por concepto de derechos de exportación y tasas de aduana correspondiente a los productos de la industria frigorífica

170—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, remitiéndole los antecedentes solicitados por el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o Turno, en autos "José Rodríguez Fernández con el Estado. Acción por ilegiladad". — (Carpeta N.o 3540 946).

171—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia contestando el remitido por este Cuerpo con referencia al expediente "Guillermo Lafone con el Estado. Lesión de Derechos. Daños y Perjuicios". — (Carpeta N.o 2585 930).

172—Mensaje a la Asamblea General remitiéndole un proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales las suma de $ 100.000.00 con el objeto de subvencionar con dicha cantidad la exposición de la Producción Nacional organizada por el Centro Comercial e Industrial de Paysandú.

173—Concédese a la Compañía Swift S. A., exoneración del pago de los derechos de aduana correspondientes a la importación de las máquinas y los materiales comprendidos en su solicitud N.o 336. —(Carpeta N.o 236|948).

174—Acéptase la renuncia presentada por el doctor Jaime Bayley del cargo de miembro del Tribunal de Conciliación N.o 5: y nómbrase en su sustitución al señor Eduardo Jiménez de Aréchaga.

175—Acéptase la renuncia presentada por el doctor Atilio Narancio, del cargo de miembro del Tribunal de Conciliación N.o 5: y desígnase para reemplazarlo al doctor Julio Mourigán.

176—Autorízase a la Caja de Compensación N.o 29 (Industria Gráfica y del Papel) para invertir determinados fondos en Valores Públicos. — (Carpeta número 3247 944).

177—Decreto instituyendo un Consejo Paritario para la Compañía de Omnibus de San José, con sede en dicha ciudad; convocando al personal para elegir separadamente tres delegados titulares e igual número de suplentes ante el referido Consejo Paritario; y cometiendo al Tribunal de Elecciones para los Consejos de Salarios y al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, bajo el contralor de la Corte Electoral, la preparación y realización de la elección y proclamación de los candidatos electos. — (Carpeta N.o 1|948).

178—Decreto instituyendo un Consejo Paritario para el personal que desempeña cargos de dirección en la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo Limitada, convocando al personal comprendido en dichos cargos para elegir dos delegados titulares e igual número de suplentes, ante el referido Consejo; y cometiendo al Tribunal de Elecciones para los Consejos de Salarios y al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, bajo el contralor de la Corte Electoral, la preparación y realización de la elección y proclamación de los candidatos electos. — (Carpeta N.o 2415|947).

179—Decreto convocando a patronos y trabajadores afiliados a la Caja de Compensación N.o 28 (Cuenta Barracas" del

decreto de 15 de setiembre de 1944) para elegir por cada sector dos delegados titulares y dos delegados suplentes en carácter de miembro del Consejo Directivo de la Caja; y fijando plazo para el registro de listas. — (Carpeta número 3348|944).

180—Resolución ratificando en todas sus partes los dos primeros numerales de la de fecha 19 de diciembre de 1947, o sean mantener la suspensión y el pedido de venia para destituir al funcionario de la Oficina de Correos de Tacuarembó, señor Cosme René Benávidez y declarando que los señores Eugenio Arispe y Carlos F. Massonier han demostrado celo en el cumplimiento de sus obligaciones funcionales a su cargo en dicha Administración. — (Carpeta N.o 2539|937).

181—Resolución pasando a prestar funciones en comisión, en la Secretaría de la Presidencia de la República, al Oficial de Secretaría del Ministerio de Industrias y Trabajo, señor Alcides Cerviere.

182—Resolución modificándose la de 13 de enero de 1948 en el sentido de reducir de diez y seis mil pesos ($ 16.000) a doce mil pesos ($ 12.000) el préstamo que la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica otorgará a la Federación Obrera de la Industria de la Carne para adquisición de su sede propia. — (Carpeta N.o 2855 de 1947).

183, 184 y 185—Decreto fijando precios máximos para la venta de azúcar blanco refinado y terciado, dentro del Departamento de Montevideo.

186—Desígnase para ocupar el cargo de Cartero de la Sucursal de Coreos de Sauce, sueldo $ 95.00 mensuales al señor Gregorio Yañez (hijo) actual Valijero de la misma Sucursal, y en sustitución de éste al señor Eduardo Preza sueldo pesos 75.00 mensuales. — (Carpeta número 75|948).

La Secretaría.

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo del Poder Ejecutivo sobre pasividades

Acta N.o 37. — En Montevideo, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, el Presidente de la República en acuerdo con el Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social,

RESUELVE:

1.o) Conceder de acuerdo a los informes producidos, las pasividades que a continuación se expresan con las dotaciones anuales en cada caso indicadas y a las siguientes personas.

1—Señor Martín Héctor Quintana Moyano, (jub.), $ 1.930.79. — (Carpeta 451|948).
2—Señor Ernesto Pacchiarotti Broggio, (jub.), $ 1.245.26. — (Carpeta N.o 435|948).
3—Señora Catalina Fernández de Cabral, (pens.), $ 282.59. (Carp. 433|948).
4—Señora Antolina Antúnez de Alamo, (ref. céd.) $ 298.93. (Carp. 958|39).
5—Señor Jacinto Anchorena Cheverría, (jub.) $ 897.69. (Carp. 439|48).
6—Señor Germán Joaquín de Salterain Herrera, (jub.) $ 3.782.72. (Carpeta 436|948).
7—Inés Pérez de Aguiar, tiene derecho al subsidio solicitado con $ 94.80. (Carpeta 434|948).
8—Señor Benjamín Méndez, (ref. céd.) $ 495.12. (Carpeta 2866|946).
9—Señor Exequiel Ulpiano Machado Gómez, (jub.) $ 120.00. (Carpeta número 449|948).
10—Señora Luisa Bargas de Muñoz, (pens.) $ 282.17. (Carpeta 539|948).
11—Señora Juana Prats de Bravo, (pens.) $ 120.00. (Carpeta 512|948).
12—Señora Aída Rodríguez de Flores e hija, (pens.) $ 647.30. (Carp. 540|48).
13—Señora Esmeralda Oviedo de Díaz e hijos, (pens.) $ 284.51. (Carp. 513|48).
14—Señor Víctor Mastrangelo Faraone, (jub.) $ 416.13. (Carpeta 450|948).
15—Señora Filomena Fernández de Valladares, (pens.) $ 286.76. (Carpeta N.o 536|948).
16—Señora Ana Esther Péndola de Rinaldi e hijo, (pens.) $ 615.64. (Carpeta 538|948).
17—Señora Sara María Carbo de Carlevaro e hijos, (pens.), $ 1.288.83. — (Carpeta 2649|936).
18—Señora Amalia Ana Prat de Paolillo, (pens.) $ 1.798.72. (Carpeta N.o 3099|941).
19—Señor Telesforo G. Herran Bica, (jub.) $ 1.941.30. (Carpeta 2702|944).
20—Señora Doralina Nacimiento de Correa e hijas, (pens.) $ 181.88. (Carpeta 1274|935).
21—Señora Deodora Sosa Lenzi, (ref. céd.) $ 72.66 mensuales la que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 98 de la ley 9.940 de 2|7|40 queda limitada a la suma de $ 36.33 mensuales. (Carpeta 4824).
22—Señorita Julia Machado de Ramírez y a la menor Alba Liz Machado Núñez, (pens.) en calidad de coparticipes de la pensión otorgada a la señorita Juana Rufina Machado Ramírez, la que deberá importar la suma de $ 431.18. — (Carpeta 1239|946).
23—Señora María Elena Labruna de Sica e hijos, (pensión), $ 985.52. — (Carpeta 4022|942).
24—Señor Fidencio oMntero Da Cunha, (jub.) $ 481.61. (Carpeta 381|948).
25—Señora Juana García de Suárez e hija, (pens.) $ 429.00. (Carp. 1830|940).
26—Señor Victoriano Reyes, (jub.) $ 146.53. (Carpeta 542.948).
27—Señor Enrique F. Cándido Secondi Ceppo, (jub.) $ 5.471.20. (Carpeta 448|948).
28—Señor Alvaro Píriz Rodríguez, (ret. pol.) $ 287.83. (Carpeta 442|948).
29—Señor Lino Gómez González, (jub.) $ 459.51. (Carpet a439|948).
30—Señor Camilo Restano Giles, (jub.) $ 553.07. (Carpeta 614|948).
31—Señor Plácido Rafael Rodríguez García, (jub.), $ 866.13. (Carpeta número 441|948).
32—Señor Gregorio González Viñales, (jub.) $ 370.00. (Carpeta 613|948).
33—Señora María Luisa Garión de Viera, (pens.) $ 120.00.(Carp. 514|948).
34—Señora Concepción Pereiro de Campo, (pens.) $ 323.10. (Carpeta N.o 515|948).
35—Señora Manuela Queimaliños de Suárez, (pens.) $ 332.46. (Carp. 516|48).
36—Señora Esmeralda López de Laborde, (pens.) $229.95. (Carp. 517|48).
37—Señora Angela Núñez de Miranda, (pens.) $ 282.50. (Carpeta 519|948).
38—Señora Filomena De Santi de Rey e hija, (pens.) $ 465.66. (Carpeta número 520|948).
39—Señor Mario Gamboa Lede, (jub.) $ 2.884.43. (Carpeta 460|948).
40—Señor Angel María Fulgencio Amorín, (jub.) $ 1.027.63. (Carpeta N.o 459|948).
41—Señor Antonio Pertuso Pastorino, (jub.) $ 414.00. (Carpeta 458|948).
42—Señor Francisco Garrido Regueira, (jub.) $ 1.468.39. (Carp. 457|48).
43—Señor Atanacio Enero Silva, (jubilación) $ 596.56. (Carpeta 456|948).
44—Señor Diomedes Gómez Correa, (ret. pol.) $ 1.448.00. (Carp. 455|48).
45—Señor Silvestre Rondán, (jub.) $ 389.70. (Carpeta 443|948).
46—Señor José Bullioni Bonomi, (jub.) $ 944.29. (Carpeta 447|948).
47—Señor Juan José Barcia Catrón, (ref. ced.) $ 1.870.00. (Carpeta número 2630|946).
48—Señor Ignacio Gil Maya, (jub.), $ 373.97. (Carpeta 469|948).
49—Señor Alberto Urizaga Tasara, (jub.), $ 935.80. (Carpeta 470|948).
50—Señora Francisca Fierro de Fonzillo, (pens.) $ 120.00. (Carpeta N.o 537.948).
51—Señor Manuel Rodríguez Montero, (jub.) $ 955.38. (Carpeta 537|948).
52—Señor Vicente Santurio Brazeiro, (ret. pol.) $ 419.20. (Carpeta 444|48).
53—Señor Adalberto Cánepa González, (ret. pol.) $ 1.040.00. — (Carpeta 443|948).
54—Señor José Jesús Bregonzi Marcos, (ret. pol.) $ 436.82. (Carpeta N.o 612|948).
55—Señor Pablo Rodríguez, (jub.) pesos 960.00. (Carpeta 382|948).
56—Señorita Luisa Amelia Pérez Díaz, (pens.) $ 412.90. (Carpeta 535|948).
57—Señora Luisa Manzioni de Ortelli, (pens.) $ 700.64. (Carpeta 529|948).
58—Señora Ventura Concepción Trías de Trías e hijos, (pens.) $ 475.62. — (Carpeta 543|948).
59—Menor María Justina Medina, (pensión) $ 161.04. (Carpeta 533|948).
60—Señora Josefa Bello de Rubio, e hija, (pens.) $ 1.028.82. (Carp. 532|948).
61—Señora Benita Sánchez de Cardozo, (pens.) $ 249.65. (Carpeta 531|948).
62—Señora Manuela Oubiña de Fernández, Campon, (pens.), $ 1.458.00. (Carpeta 530|948).
63—Señora Dolores R. de Rodríguez, (ref. céd.) $ 237.92. (Carpeta 468|948).
64—Señor Alberto Rodríguez Santalla, (jub.) $ 4.164.27. (Carpeta 494|948).
65—Señorita Julia Ameiros Pincetl, (pens.) $ 280.52. (Carpeta 527|948).
66—Señora América Ferraro de Quintero e hijas, (pens.) $ 480.88. (Carpeta 526|948).
67—Señora María Luisa Márquez de Peirazzo e hijos, (pens.) $ 231.23. (Carpeta 524|948).
68—Señora Pura Castellani de Santiago e hijos, (pens.) $ 492.04. (Carpeta 525|948).
69—Señora Beatriz Olave de González, (pens.) $ 149.63. (Carpeta 528|948).
70—Señor Elías Olivera Rodríguez, (jub.) $ 445.86. (Carpeta 437|948).

2.o) Conceder a las personas que a continuación se expresan el beneficio de acumulación de sueldos con la siguiente asignación mensual:

71—Señor José M. Cervino, $ 590.00. (Carpeta 1531|944).
72—Señor Germán Baldo, $ 437.50 — (Carpeta 2292|947).
73—Señor Germán Baldo, $ 262.50. — (Carpeta 2292|947).
74—Señorita Brenda Dufoure, pesos 250.00. (Carpeta 277|948).
75—Señorita María Vergara, $ 160.00. (Carpeta 228|948).
76—Señor Manuel Arias, $ 260.00. — (Carpeta 3497|947).
77—Señor Máximo Halty, $ 785.00. — (Carpeta 920|937).
78—Señor Carlos Díaz Romero, pesos 465.00 (Carpeta 3496|947).
79—Señor Nelson Gambogi, $ 304.53. (Carpeta 2549|946).
80—Señor Juan R. Ríos Aguirregaray, $ 319.50. (Carpeta 3838|944).
81—Señor Carlos A. Castiglioni, pesos 495.00. (Carpeta 240|935).
82—Señora Elena Calvis de Bon, pesos 219.17. (Carpeta 2938|943).

83—Señorita Elisa Balea, $ 340.00. — (Carpeta 1200|927).
84—Señor Jorge C. Pradines, $ 190.00. (Carpeta 229|948).
85—Señor Juan J. Osimani, $ 295.00. (Carpeta 3749|937).
86—Señora Ana G. Mondón de Ricca Pontet, $ 177.50. (Carpeta 3577|947).
87—Señor Pedro Brum, $ 250.00. (Carpeta 2937|945).
88—Señor José E. Friedrich, $ 185.00. (Carpeta 305|948).
89—Señorita María Mercedes Piñeyro, $ 240.83. (Carpeta 3574|947).
90—Señora Elvira Casteñeda de Bello, $ 245.00. (Carpeta 3576|947).
91—Señora Julieta Petazzi de Romero. $ 240.83. (Carpeta 3572|947).
92—Señora María Mercedes V. de Leguizamo, $ 525.00. (Carpeta 3573|947).
93—Señor Raúl Lema Míguez, $ 385.00. (Carpeta 3551|947).
94—Señor Narciso Haboush, $ 280.00. (Carpeta 3555|947).
95—Señor Víctor Rivoir, $ 447 50. (Capeta 3349|944).
96—Señor Roberto Federico Parente (hijo), $ 205.00. (Carpeta 2801|35).
97—Señor Claudio Raúl Camacho, pesos 346.17. (Carpeta 2929|946).
98—Señor Jaime Borbonet, $ 577.50. (Carpeta 1539|947).
99—Señor Luis O. Nunes, $ 542.50. (Carpeta 473|929).
100—Señorita Mercedes Correa Luna, $ 373.33. (Carpeta 2222|936).
101—Señora Aída María Vignali de Arruet, $ 115.10. (Carpeta 3555|947).
102—Señora Aída G. de Lamaison, pesos 155.00. (Carpeta 3458|942).
103—Señor Juan Rodríguez Reguli, pesos 475.00. (Carpeta 1938|935).
104—Señor Rodolfo Garderes, $ 295.83. (Carpeta 2872|938).
105—Señor Luis A. Porteiro, $ 168.33. (Carpeta 2300|947).
106—Señorita Azucena Mendibehere, $ 98.00. (Carpeta 2809|944).
107—Señor José Gervasio Muñoz, pesos 333.67. (Carpeta 1837|936).
108—Señor Heriberto Delfino, $ 410.00. (Carpeta 267|945).
109—Señor Diego Walter Rodríguez, pesos 190.00. (Carpeta 3550|947).
110—Señor Nestor Augusto Píriz. pesos 175.00. (Carpeta 3548|947).
11—Señor Ciro A. Peluffo, $ 290.00. (Carpeta 239|935).
112—Señor Arturo Durante Barbot, pesos 265.00. (Carpeta 3625|947).
113—Señor Carlos Garbino, $ 270.00. (Carpeta 3619|947).
114—Señora María Mercedes Ferrando de Cereceda, $ 277.50. (Carpeta número 2628|947).
115—Señor Ricardo De Paula, $ 232.50. (Carpeta 3805|945).
116—Señor Francisco González Vaurell, $ 250.00. (Carpeta 1845|946).
117—Señor Dinor W. Invernizzi, pesos 850.00. (Carpeta 1771|939).
118—Señor Horacio Goyena, $ 315.00. (Carpeta 519|934).
119— Señorita Erlinda Larrainci, pesos 240.00. (Carpeta 3620|947).
120—Señor Raúl J. Pintos Fuentes, pesos 240.00. (Carpeta 3621|947).
121—Señor José I. Scoseria, $ 465.00. (Carpeta 999|931).
122—Señor Cayetano R. Cano Marotta, $ 150.00. (Carpeta 3623|947).
123—Señor Jorge Barreiro. $ 348.16 hasta el 16 de octubre de 1946 y desde esta fecha en adelante $ 363.33. (Carpeta 1547|947).
124—Señor Augusto H. Lyonnet, pesos 430.00. (Carpeta 437|933).
125—Declarar a la señora Amelia Romero de Hill, pensionista con $ 627.00. (Carpeta 1206|936).
126—Señora María Benito Aquino de Ferreira, (pensionista), $ 387.27. (Carpeta 839|936).
127—Señora Manuela Rodríguez de Rivas, (pensionista), $ 131.38. (Carpeta 521|1948).
128—Señora Amanda Gil de Indarte e hijos, (pensionista) $ 456.92. (Carpeta 523|948).
129—Señora Luisa Lacava de Grissi e hijas (pensionistas), $ 517.48. (Carpeta N.o 522|948).
130—Señora María Angela Roca de Tomás, (pensionista), $ 598.75. (Carpeta 325|947).
131—Señora María M. Falero de Rodríguez e hijos (pensionistas), $ 162.36. (Carpeta 549|940).
132—Señora Hermenegilda Fernández de Enrique, (pensionista), $ 338.33. (Carpeta 1306|939).
133—Señora María de Reyes Guanco de Anaya. (pensionista), $ 120.00. (Carpeta 2203|938).
134—Señora Eugenia de la Cruz Miranda de Berrueta e hijas. (pensionistas) $ 228.52 (Carpeta 716|938).
135—Señora Marcelina Santos de Casanova, (pensionista) $ 519.70. (Carpeta 2817|937).
136—Señoritas Angela y Prima Graña Dutra, (pensionista), $ 156.61 (Carpeta 2145|937).
137—Señora Eugenia Moreira de López e hijas. (pensionistas), $ 182.56. (Carpeta 1385|937).
138—Declarar que la señora Teresa Barreiro de Castro. no tiene derecho a la jubilación que solicita. (Carpeta número 2543|947).
139—Autorizar a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, para abonar a la señora Eulalia Mercedes Díaz de Paredes y a la señorita Carmen Celina Díaz, la suma de $ 20.00. (Carpeta 4071|938).
140—Declarar que el señor Juan A. Paz Acuña, no tiene derecho al beneficio de casa-habitación solicitado. (Carpeta N.o 3446|943).
141—Declarar que el señor Cecilio Rodríguez, tiene derecho a percibir los haberes por concepto de reforma de cédula a partir del 19|12|1943. (Carpeta número 3449|943).
142—Confirmar la resolución del Poder Ejecutivo, de 29|11|46, por la que se declaró que el señor Pedro Díaz O'Shanahan, no tenía derecho a la reforma de cédula solicitada, y asimismo franquear el recurso de apelación interpuesto, para ante el Juzgado Nacional de Hacienda y de lo C. Administrativo de Turno (Carpeta 1756|947).
143—Declarar que los haberes correspondientes a la señora Carmen Tarallo de Illa, deben ser liquidados a partir del 28|2|942, y no desde el 13|2|945, como por error se estableciera en la anterior resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 15|2|1947. (Carpeta 3519|943).
144—Declarar que la pensionista civil D. María Marzoa de Richero, no tiene derecho a la reforma de cédula solicitada (Carpeta 30003|939).
145—Declarar que el señor Justiniano Domingo Cruz de León tiene derecho a la reforma de cédula solicitada, con una nueva asignación de $ 4.364.57 anuales. (Carpeta 625|948).

Entiéndanse las resoluciones del caso, en los expedientes respectivos, con referencia a la presente acta. — BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI.

ACUERDO DEL PODER EJECUTIVO SOBRE PASIVIDADES

Acta N.º 39. — En Montevideo, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, el Presidente de la República, en acuerdo con el Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social,

RESUELVE:

1.º Conceder de acuerdo a los informes producidos, las pasividades que a continuación se expresan, con las dotaciones anuales en cada caso indicadas y a las siguientes personas:

1—Señora Alba Alicia Puig de González e hijos, (pensión), $ 1.037.52 (Carpeta 2853|944).
2—Señora Juana García de Belloni, (pensión), $ 694 05 (Carpeta 2979|944).
3—Señora Delia Senae de Pérez, (reforma cédula), $ 540.00. (Carpeta número 2282|935).
4—Señora María Rosario San Martín de Fernández. (pensión), $ 230.97. (Carpeta 813|935).
5—Señorita Luciana González, (pensión), $ 222.05. (Carpeta 3229|937).
6—Señora Demetria Clotilde Oliva de Dobalo, (pensión), $ 345 41. (Carpeta número 2571|937).
7—Señorita Juana Aires Ferrer, (pensión), $ 132.33. (Carpeta 579|948).
8—Señorita Blanca Rodríguez Linares (pensión), $ 120.00. (Carpeta 2407|943).
9—Señora Rafaela Rodríguez de Escalera, (pensión), $ 245.33. (Carpeta número 580|948).
10—Señora Alejandrina Carrizo de Giménez, (pensión), $ 135.86. (Carpeta número 481|948).
11—Señor Salustiano Martiniano, (reforma cédula), $ 514.53. (Carpeta número 2464|945).
12—Señor Felipe Suárez Silveira, (jubilación), $ 592.37 (Carpeta 589|948).
13—Señorita Mariana Bidegain, (pensionista escolar), $ 87.50 mensuales. (Carpeta 1432|936).
14—Señora Catalina Chouritto de Sica e hijas, (pensión), $ 939.00. (Carpeta 434|944).
15—Señora Beralda Pereyra Fernández de de Mello e hijas, (pensión), pesos 1.020.47. (Carpeta 4245|943).
16—Señora Josefina Vázquez de Rodríguez, (pensión), $ 338.04. (Carpeta 1943|942).
17—Señora Valentina Adelina Montes de Oca de Velázquez e hijos, (pensión), $ 358.62. (Carpeta 3745|948).
18—Señora Luisa Sobrado de Gutiérrez e hijos, (pensión), $ 536.73. (Carpeta 3829|948).
19—Señora Estela Marcelina Castillo de Aguiar, (pensión), $ 959.39. (Carpeta 2787|943).
20—Señora Iracema Martínez de Fleitas e hijos, (pensión), $ 374.02. (Carpeta 995|944).
21—Señora Remigia La Rosa de Martínez e hijo, (pensión), $ 120.00. (Carpeta 4557|943).
22—Señorita Nelly Sosa Romero, (pensión), $ 773.93. (Carpeta 3293|943).
23—Señora Sandalia Núñez de Falero, (pensión), $ 339.72. (Carpeta 653|948).
24—Señora Dolores de los Campos de Palavecino, (reforma cédula), $ 1.364.50. (Carpeta 1564|942).
25—Señora Ana Isabel Laura Matteini de Abreu e hija, (pensión), $ 4.058.51. (Carpeta 1858|943).
26—Señorita Santa Zulema Arzaguet Méndez y sus hermanos menores, (pensión), $ 147.12. (Carpeta 2879|941).
27—Señor Juan Guglielmo Lema, (reforma cédula), $ 1.066.30. (Carpeta número 3295|943).
28—Señora Dolores Almaft de Fernández e hija, (pensión), $ 908.04. (Carpeta 440|944).
29—Señor Antonio L. Martínez Carballo, (reforma cédula), $ 819.00. (Carpeta 662|946).

30—Señora Inocencia Morales de Olivera e hija, (pensión), $ 280.01. (Carpeta 560|948).

31—Señora María Elena Beche de Arballo e hija, (pensión), $ 367.47. (Carpeta 565|948).

32—Señora Gerónima Debia de Sosa e hijos, (pensión), $ 385.82. (Carpeta número 567|948).

33—Señora Rosa Minetti de Minetti, (pensión), $ 684.81. (Carpeta 541|938).

34—Señora María Esther Silva de Pereyra, (pensión), $ 134.54. (Carpeta número 625|938).

35—Señor Héctor Bertelli Horne, (jubilación), $ 2.170.13. (Carpeta 616|948).

36—Señor Pedro Miguel Difilipo Parola, (jubilación), $ 1.470.00. (Carpeta número 622|948).

37—Señora Amalia Varela de Martínez, (pensión), $ 258.53. (Carpeta 3333|939).

38—Señor Edmundo Santiago Reyes Cruz, (reforma cédula), $ 1.867.53. (Carpeta 2266|946).

39—Señor Emilio Trucillo Di Mattía, (reforma cédula), $ 1.878.00. (Carpeta 2156|946).

40—Señorita Adelina Fernández, (reforma cédula), $ 536.76. (Carpeta número 2298|938).

41—Señorita Ivonne Megget y los menores Humberto y Juan José Megget, tienen derecho al traspaso de pensión solicitada, con $ 242.01. (Carpeta 518|948).

42—Señor Santiago Esperón Porta, (reforma cédula), $ 953.12. (Carpeta número 3354|946).

43—Señor Hipólito Castro Castro, (reforma cédula), $ 1.780.48. (Carpeta número 3235|946).

44—Señor Rufino González Morales, (reforma cédula), $ 720.00. (Carpeta número 2209|945).

45—Señora María Isabel Balbís de Cabaña e hijos, (pensión), $ 343.99. (Carpeta 542|947).

46—Señor Juan Díaz Medina, (jubilación), $ 568.14. (Carpeta 623|948).

47—Señora Patricia Rodríguez de Nieves, (pensión), $ 533.35. (Carpeta número 2436|940).

48—Señorita Sara y Zoraida Palomino Ferreyra, (pensión), $ 1.433.32. (Carpeta 3327|939).

49—Señoritas Julia Adelaida y Eletta del Zopo, (pensión), $ 344.90. (Carpeta 2022|935).

50—Señora Elena Ana Pérez de Romero, (pensión), $ 180.77. (Carpeta número 1203|938).

51—Señora Margarita Bancalari de Marino, (jubilación escolar), $ 131.95 mensuales, (Carpeta 726|948).

52—Señora Bernardina Emilia Barrios de Martínez, tiene derecho al traspaso de pensión solicitado, con $ 120.00. (Carpeta 277|935).

53—Señora Genoveva Brandón de Pombo, (pensión), $ 575.89. (Carpeta número 3721|942).

54—Señora Elida Berlingeri de Demaría, (reforma cédula), $ 462.16. (Carpeta 1542|946).

55—Señora Adelina Andina de Cuadro, (pensión), $ 238.74 (Carpeta 1163|944).

56—Señor Dante Sánchez Sayagués, (jubilación), $ 884.55. (Carpeta número 692|948).

57—Señor Esberto Aldama Núñez, (jubilación), $ 977.50. (Carpeta número 684|948).

58—Señor Nicolás Domingo Carelli Marotto, (jubilación), $ 2.120.95. (Carpeta 691|948).

59—Señor Mario Sagredo Joli, (reforma cédula), $ 3.942.72. (Carpeta número 2263|935).

60—Señora Joaquina S. Acosta de Del Puerto, (pensión), $ 120.00. (Carpeta 582|948).

61—Señoritas Dolores Geremías, Elías, Elbia y Angela Juana Pérez del Horno, (pensión), $ 209.73. (Carpeta 583|948).

62—Señora Clotilde Mesa de Haedo e hijas, (pensión), $ 144.67. (Carpeta número 585|948).

63—Señora Mariana del Bueno de Magariños, (pensión), $ 225.56. (Carpeta 584|948).

64—Señor Antonio María Meas Pardo, (jubilación), $ 953.57. (Carpeta número 588|948).

65—Señora María Elena Carnello de Constantini e hijo, Walter Antonio Constantini Carnelli y menores Luis Enrique y María del Pilar Constantini Leivas, (pensión), $ 784.88. (Carpeta 586|948).

66—Señorita María Concepción Romay González, pensionista en calidad de copartícipe de la pensión otorgada a la señora María Luisa Dibarboure de Romay, con $ 1.269.34 anuales. (Carpeta número 1328|944).

67—Señor Juan Seara García, (jubilación), $ 962.16. (Carpeta 969|948).

68—Señor Pedro P. Alfaro, (reforma cédula), $ 1.286.88. (Carpeta 1292|937).

69—Señor Pedro Bonazzola Goyya, (reforma cédula), $ 641.00. (Carpeta número 838|940).

70 y 71—Señorita Margarita Amanda Silva Batllán, (pensión), en calidad de copartícipe de la pensión otorgada a la señora Dominga Gutiérrez de Silva e hijos, la que importa la suma de $ 506.50. (Carpeta 2726|943).

2.º Conceder el beneficio de acumulación de sueldos, con las asignaciones mensuales en cada caso indicadas, a las siguientes personas:

72—Señora Elena Orellano de Saba, $ 295.00. (Carpeta 3743|944).

73—Señor Juan Carlos López Bouzas, $ 175.00. (Carpeta 479|948).

74—Señor Aníbal Gagliardi, $ 170.00 hasta el 31|3|947 y desde esta fecha, en adelante, $ 120.00. (Carpeta 1145|947).

75—Señorita Graciela Barbot Pou, pesos 245.00. (Carpeta 2175|946).

76—Declarar al señor Pedro Daniel Allende Lafont, jubilado, con $ 4.709.32 anuales. (Carpeta 733|948).

77—Declarar a la señorita Antonia Camarano, pensionista con $ 216.00 anuales. (Carpeta 3581|947).

78—Declarar al señor Ramón Manuel Naya, jubilado con $ 2.552.00 anuales. (Carpeta 618|948).

En este estado se procede a retirar el asunto N.º 70, de la presente acta. Extiéndanse las resoluciones del caso, en los expedientes respectivos, con referencia a la presente acta. — BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

PRIMER PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA

123.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

NOVIEMBRE 27 Y 28 DE 1947

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DON ANTONIO RUBIO Y DON LISANDRO CERSOSIMO

(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Asuntos entrados.

3—Texto del proyecto presentado:

Construcción de edificios destinados a viviendas, cuyo valor sea inferior a $ 5.000. — Exoneración de impuestos. (Por el señor Representante González (don Carmelo R.).

4—Inasistencias.

CUESTIONES DE ORDEN

5—**Licencias.** — A los señores Representantes Soto Freire de Otamendi y González Conzi.

6—**Planilla presupuestal para el Centro de Cirugía Plástica que funciona en el Ministerio de Salud Pública.** — Exposición escrita de los señores Representantes Ois, Morales Arrillaga, López Gutiérrez y Arrillaga Safons. — Pasa al Poder Ejecutivo. (Texto de la exposición).

7—**Pabellón de Infecciosos del Hospital Florida.** — Minuta de comunicación al Poder Ejecutivo formulada por el señor Representante Mattos. — Se aprueba la minuta.

8—**Deudas de las empresas periodísticas del interior de la República con la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.** — Minuta de comunicación al Poder Ejecutivo formulada por varios señores Representantes. — Se aprueba la minuta.

9—**Gastos realizados en la lucha contra la langosta.** — Por moción del señor Representante Badano, se resuelve imprimir y repartir entre los señores Representantes el estado demostrativo de las disponibilidades e imputaciones a la ley de 26 de junio de 1947, al 24 de noviembre corriente.

ORDEN DEL DIA

10—1.o — **Transporte colectivo de pasajeros.** — Expropiación de las empresas concesionarias por la Intendencia Municipal de Montevideo. — (Antecedentes: Legajo de la Intendencia Municipal de Montevideo sobre creación de impuestos y apelación del decreto N.o 5540. — Repartido N.o 164, de noviembre de 1947. — Carpeta N.o 561, de 1947. — Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, integrada). — 2.o — **Emisión de $ 34:000.000 v|n en "Bonos Municipales-Servicio de Transportes Colectivos-Montevideo"**, para el pago de la expropiación de las concesiones y bienes de las Empresas de Transporte Colectivo de Pasajeros. — (Antecedentes: Repartido N.o 169, de noviembre de 1947. — Anexo 1 de noviembre de 1947. — Carpeta N.o 560, de 1947. — Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios). — Constancia previa del señor Representante Bacigalupi, respecto a su situación para intervenir en la discusión y votación de este asunto. — Debate previo a la consideración del asunto, en el que intervienen los señores Representantes Lissidini, Rodríguez (Enrique), Solares, Ferrer Serra y Dubra.

—Por moción de los señores Representantes doctores Ferrer Serra y Payssé Reyes, se resuelve considerar en conjunto los dos proyectos y declarar libre el debate.

—Discusión general. — **Exposición del señor Representante doctor Dubra**, con intervenciones de los señores Representantes Lissidini, Ferrer Serra, Payssé Reyes, Carbonell y Migal, Rubio, Quadros y Solares.

—Se resuelve realizar un intermedio. — Reanudada la sesión se vota el pase a la discusión particular del primer proyecto: **Afirmativa.** — Moción del señor Representante doctor Cardoso para que se reabra la discusión general. — Debate alrededor de la misma, en el que intervienen los señores Representantes Laens Cardoso, Lissidini, Ferrer Serra, Fernández Crespo, Cutinella, Beltrán, Rodríguez Correa y García Pintos. — Se vota la moción: **Afirmativa.** — Fundamento de voto del señor Representante doctor Ferrer Serra.

—Se reabre la discusión general. — **Exposición del señor Representante Rodríguez (Enrique)** — (Se interrumpe esta exposición).

—Cuestión de orden reglamentario planteada por el señor Representante doctor Beltrán con respecto al quórum que se necesita para considerar este proyecto, por tratarse de un ente autónomo. — Debate sobre la misma, en el que intervienen los señores Representantes Solares, Ferrer Serra, Arismendi, Fusco, Beltrán, Richero, Fernández Crespo, Dubra, Payssé Reyes, Cutinella, Lezama, Grauert, Lissidini, García Pintos, Mora Otero y Quadros. — Se resuelve que la Cámara puede continuar considerando este proyecto con el quórum corriente.

—Se resuelve hacer un intermedio hasta el día 2 de diciembre próximo a las 16 horas.

—Se levantó la sesión.

1

Asisten, los señores Representantes: Francisco E. Areco, Rodney Arismendi, Esteban P. Arosteguy, Atilio Arrillaga Safons, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, Washington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Justino Carrere Sapriza, Lisandro

Cersósimo, Ciro Ciómpi, A. Carlos Cutinella, Juan V. Chiarino, Arturo J. Dubra, Afredo Dupetit Ibarra, Eduardo Eyherachar, Washington Fernández, Daniel Fernández Crespo, Roberto Ferrería Ferla, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Antonio G. Fusco, José A. Gallinal, Elio García Austt, Salvador García Pintos, Polonio Garicoits, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Juan Gregorio González, Francisco Goyén, Emilia Valverde de Graña, Héctor A. Grauert, Florentino Guimaraens, Alfredo Laens, Almodovar Laviu, Mateo Legnani, Arturo Lezama, José G. Lissidini, Juan C. López Gutiérrez, Margarita Abreu de Machado, Carlos M. Mattos, José Luis Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Carlos B. Moreno Martín M. Ois, José Olivera Ubios, Luis Oliú, Enrique L. Oribe Coronel, Héctor Payssé Reyes Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, César A. Piffaretti, Julio Pons, Ventura Puig, José A. Quadros, Juan T. Quilici, Inocencio Raffo Arrosa, Arturo Reyes Cabrera, Antonio Richero, Enrique Rodríguez, Manuel Rodríguez Correa, Gastón R. Rosa, José P. Rospide, Antonio Rubio, Fermín Sarmiento, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena y Julio Trías Du Pré.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Pedro Chouhy Terra, Fernando Fariña, Mario R. Gaggero, Francisco A. Gilmet, Carlos María Giuria, Efraín González Conzi, Juan A. Lorenzi, Toribio Olaso, Zulma Soto Freire de Otamendi, Hugo L. Ricaldoni, Guillermo Stewart Vargas y Adolfo Tejera.

Con aviso, los señores Representantes: Juan Carlos Anfusso, Carlos Leone, César Z. Palomeque, Héctor Rodríguez, José E. Urrutia Serrato, Miguel Vieyte y Julio A. Zavalla.

Sin aviso, los señores Representantes: Felipe Amorím Sánchez, Pantaleón L. Astiazarán, Eduardo Bottinelli, Tomás G. Brena, Gabriel José D'Amado, Carlos L. Fischer, Mauro García da Rosa, Sofildo Hernández, Ventura Pírez, Jaime E. Pou y Euclides Sosa Aguiar.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 18 horas y 5 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

PEDIDOS DE INFORMES

"El señor Representante doctor Salvador García Pintos solicita del señor Presidente requiera informes del Ministerio de Ganadería y Agricultura y al de Industrias y Trabajo sobre las cuotas de trigo fijadas a los molinos".

—Trasmítase.

DE LAS COMISIONES

"La Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, se expide en el proyecto por el que se destinan $ 25.000 para erección de una estatua a don Dámaso Antonio Larrañaga

La misma Comisión se expide en el proyecto por el que se autoriza a la Asociación de Funcionarios Electorales a efectuar retenciones a sus afiliados (Modificación de la ley N.o 10.659, de 23 de octubre de 1946).

La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios se expide en el proyecto por el que se autoriza al Banco Hipotecario a emitir la cantidad de $ 80:000.000 en títulos hipotecarios".

—Repártanse.

EXPOSICION ESCRITA

"Los señores Representantes don Martín M. Ois, doctor José Luis Morales Arrillaga, doctor Juan C. López Gutiérrez y don Atilio Arrillaga Safons, solicitan del señor Presidente el envío de una exposición escrita al Poder Ejecutivo solicitando la estructuración de una planilla presupuestal para el Centro de Cirugía Plástica, que funciona en el Ministerio de Salud Pública".

—Se votará oportunamente.

PROYECTO PRESENTADO

"Por el señor Representante don Carmelo R. González, sobre exoneración de Contribución Inmobiliaria y de todo impuesto nacional o municipal a los edificios que se construyan para casa-habitación, entre el 1.o de diciembre de 1947 y el 1.o de diciembre de 1950".

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

LICENCIAS

"Los señores Representantes doña Zulma Soto Freire de Otamendi y doctor Efraín González Conzi, solicitan licencia por el día de hoy".

—Se votarán oportunamente.

MINUTAS

"El señor Representante don Carlos M. Mattos presenta una Minuta de Comunicación relacionada con la posible pérdida de la donación Robaina, para la construcción del pabellón de infecciosos del Hospital de Florida.

Varios señores Representantes presentan una Minuta de Comunicación solicitando la iniciativa del Poder Ejecutivo respecto de la condonación de las deudas de la prensa del interior con la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos".

—Se votarán oportunamente.

DE LOS MINISTERIOS

"**Acuse de recibo de exposiciones:**

Del Ministerio de Industrias y Trabajo:

A la del señor Representante don Ciro Ciompi, referente al aumento de remuneración a los jornaleros de la Dirección de Correos de Flores.

A la del señor Representante don Humberto Bianchi Altuna, respecto de la existencia de un establecimiento de la industria del guano, en Villa La Paz.

Del Ministerio de Hacienda:

A la del señor Representante don Ciro Ciompi, relativa al aumento de sueldos a los funcionarios de la UTE, en Flores.

A la del señor Representante doctor Gabriel Terra, relacionada con la insuficiencia de los servicios telefónicos.

Del Ministerio de Obras Públicas a la del señor Representante doctor José Olivera Ubios, acerca del peso de los vehículos automotrices, de carga, que circulan por las carreteras del país".

—A sus antecedentes.

"**Contestación a exposiciones:**

Del Ministerio de Industrias y Trabajo:

A la del señor Representante don Carlos Leone, respecto de la modificación de la ley N.o 10.449, solicitada por el personal de las Cajas de Asignaciones Familiares.

A la del señor Representante don Antonio Richero, relativa al conflicto de la industria aceitera de Nueva Palmira.

A la del señor Representante don Ventura Pírez, relacionada con las deficiencias del servicio postal de Rivera.

Del Ministerio de Ganadería y Agricultura:

A la del señor Representante don Carlos Leone, acerca de la escasez de bolsas de arpillera.

A la del señor Representante don Gabriel José D'Amado, sobre la importación de fruta de la Argentina, para el abastecimiento de Paysandú.

A la del señor Representante don Antonio Richero, referente a las experiencias agrícolas realizadas por la Cooperativa Agrícola de Cañada Grande, Departamento de San José.

A la del señor Representante don Ricardo A. Gómez Gavazzo, acerca de la fiscalización de la entrada de carne a Montevideo.

Del Ministerio de Obras Públicas:

A la del señor Representante don Gabriel José D'Amado, respecto de la ampliación de la red de distribución de agua potable en "Quebracho", Departamento de Paysandú.

A la del señor Representante doctor Euclides Sosa Aguiar, relativa a la extensión de la red de aguas corrientes de Villa Sarandí, Departamento de Florida.

A la de la señora Representante doña Emilia Valverde de Graña, relacionada con la situación de los pobladores de Capurro, desalojados en razón de las expropiaciones realizadas por la ANCAP.

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social:

A la del señor Representante doctor José Olivera Ubios, acerca de las condiciones escolares de la zona del Mercado Agrícola Modelo.
A la del señor Representante don Carlos Leone, sobre las asignaciones de los operarios técnicos del SODRE.
A la del señor Representante don José E. Urrutia Serrato, referente a la instalación de una Escuela Industrial en Río Branco.

Del Ministerio de Hacienda:

A la del señor Representante doctor Tomás G. Breua, respecto de la ejecución de un inmueble del Departamento de Flores.
A la del señor Representante don Enrique Rodríguez, sobre aumento de sueldos a los trabajadores de la Administración Nacional de Puertos.

Del Ministerio de Obras Públicas:

A la del señor Representante don Ventura Puig, referente a un plan de obras para el Departamento de Florida.

Del Ministerio de Relaciones Exteriores:

A la del señor Representante doctor Luis J. Dentone, respecto de la utilización industrial de la pesca en el interior, y la futura explotación turística del Rincón del Bonete.
A la del señor Arturo E. Xalambrí, agradeciendo la exposición del señor Representante doctor Salvador García Pintos y las palabras del doctor Francisco Gilmet, relacionadas con su colección cervantina".
—A sus antecedentes.

"Contestación a pedidos de informes:

El Ministerio de Salud Pública contesta la solicitud de informes del señor Representante doctor José Olivera Ubios, respecto de los funcionarios públicos en uso de licencia debido a afecciones pulmonares".
—A sus antecedentes.

COMUNICACIONES GENERALES

"La Suprema Corte de Justicia acusa recibo de la exposición del señor Representante don Gabriel José D'Amado, sobre vigilancia por los Tenientes Alcaldes, del cumplimiento de la ley de salario mínimo para los esquiladores.
La Intendencia Municipal de Montevideo acusa recibo de la exposición del señor Representante don Humberto Bianchi Altuna, referente a la existencia de un establecimiento de la industria del guano en la zona de Peñarol Viejo, junto a Villa La Paz".
—A sus antecedentes.

EXPOSICIONES GENERALES

"Exposición de la Federación Rural, relacionada con la fijación de salarios mínimos para los jornaleros dedicados a la recolección de la cosecha 1947".

3

(Texto del proyecto presentado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Decláranse exoneradas de todo impuesto nacional o municipal las construcciones de edificios destinados para vivienda, de un valor inferior a cinco mil pesos, iniciadas a partir del 1.o de diciembre del año 1947 hasta el 1.o de diciembre de 1950.
Art. 2.o Los nuevos destinados a habitación, cuya construcción se haya iniciado después del 1.o de diciembre de 1947 y terminen antes del 1.o de diciembre de 1950, estarán exentos del pago de Contribución Inmobiliaria, por el término de diez años, contados desde la terminación de las obras. Gozarán de los mismos beneficios las reedificaciones o nuevas construcciones que amplíen la capacidad de habitación que actualmente tienen las fincas, siempre que el valor de las referidas ampliaciones importe más del cincuenta por ciento del aforo actual de dichas fincas para la Contribución Inmobiliaria y se realicen dentro de las fechas que se indican en el inciso anterior.
Art. 3.o Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.o de esta ley, los propietarios de los nuevos edificios o edificios construídos o ampliados dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en el artículo anterior, gozarán de una reducción del cincuenta por ciento en todo impuesto aduanero y adicionales que recaigan sobre los materiales empleados en la construcción o reconstrucción ampliatoria, siempre que estos materiales no se fabriquen en el país. Los dueños de los inmuebles que se consideren amparados a lo dispuesto en el inciso anterior, gestionarán ante el Ministerio de Hacienda, una vez terminada la construcción respectiva, la devolución de los impuestos aduaneros y adicionales que se hubieren pagado al importarse los materiales correspondientes.
Art. 4.o Fíjase como aforo, a los efectos del pago de la Contribución Inmobiliaria, para los inmuebles destinados a casa - habitación, arrendados al mismo inquilino, con anterioridad al 16 de diciembre de 1943, el establecido en dicho ejercicio.
Art. 5.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.
Art. 6.o Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 27 de 1947.

Carmelo R. González, Representante por Canelones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por el proyecto que someto a la consideración de ese Cuerpo, se arbitran medidas para propender a resolver la crisis de la vivienda, que no es sólo la más aguda que ha padecido el país, sino la más trémenda, y que por lo tanto, de más urgente solución, de todas las que padecemos en estos momentos.
Y digo la más tremenda, porque la vivienda, especialmente la de las clases proletaria y media, con decenas de miles de familias desalojadas, y un número similar de las mismas obligadas a permanecer durante años en locales insalubres o inaparentes por no encontrar domicilio donde establecerse, crea un panorama verdaderamente dramático, de contornos más tenebrosos que la misma carestía del vestido y la alimentación.
Se ha dicho con acierto moderado, que la vivienda debe considerarse artículo de primera necesidad. Yo afirmo que hoy es de primerísima necesidad; y que el principal deber del legislador y del estadista, es lograr que se atenúe la enorme escasez de la misma existente no sólo en Montevideo, sino en la mayoría de las poblaciones del interior.
La falta de habitación para las familias ha provocado la suba inmoderada de los alquileres en los arrendamientos que se conciertan actualmente, detenida sólo en parte por las leyes de estabilización de alquileres y consiguientemente el drama de los hogares sin techo o con techo inadecuado.
Para evitar las repercusiones tremendas del desalojo en masa de una importante parte de la población, el legislador ha dictado en varios períodos sucesivos leyes de prórroga de los lanzamientos. Pero estas son leyes de emergencia, que no resuelven el problema, sino que lo dilatan en el tiempo, y en definitiva lo agudizan.
Estimo que la política que debe seguirse en esta materia es la del fomento de la construcción. La escasez de vivienda sólo podrá resolverse construyendo casas. Esta es una verdad, de la categoría de las de M. de la Palisse, que hemos olvidado, acaso distraídos por la angustiosa obligación de evitar los lanzamientos en masa. El Estado, los Municipios, y hasta los Entes Autónomos que invierten sus reservas en inmuebles, deben convergir en la edificación de viviendas. Esta es una obligación de ineludible cumplimiento para los organismos públicos, a los cuales éstos, forzoso es reconocerlo, no se muestran remisos, por lo menos en algunos casos.
Pero esto no basta. Es preciso además, estimular la acción privada. Esta es la razón del presente proyecto de años de Contribución Inmobiliaria a las construcciones de la vivienda modesta y cincuenta por ciento de las de valor superior a cinco mil pesos. Y se exonera por diez años de contribución inmobiliaria a las construcciones que se inicien a partir del primero de los corrientes. Esta fórmula de estímulo a la iniciativa privada, significa, en concepto del suscrito, el programa mínimo que debe impo-

nerse el Estado, ya que la gravedad de las circunstancias que atravesamos en la materia, impondría hasta el establecimiento de primas enérgicas, que será necesario estudiar en un futuro inmediato.

Por otra parte los artículos 2.o y 3.o del proyecto, no hacen otra cosa que actualizar la ley N.o 9.932 de junio 7 de 1940 y del proyecto aprobado por la Cámara en el período anterior que quedó sin sanción en el Senado.

El artículo 4.o trata de corregir una grave anomalía en perjuicio de los propietarios de las fincas arrendadas, que mientras están impedidos de aumentar sus alquileres, ven aumentarse el impuesto de Contribución Inmobiliaria por la vía del reaforo de las propiedades. Lo lógico es que si se estabilizan las rentas de los inmuebles, no se modifiquen aumentándoles los impuestos que ellas deben pagar.

Estas son las razones, brevemente expresadas por las que corresponde la aprobación de esta iniciativa.

Montevideo, noviembre 27 de 1947.

Carmelo R. González, Representante por Canelones".

(**Trámite:** Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios).

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.

(Se lee:).

"Señores Representantes que no concurrieron a las sesiones del día 26:

A las 16 horas:

Con licencia: Chouhy Terra, Fariña, Gaggero, Gilmet, Giuria, Leone, Lorenzi, Mattos, Olaso, Raffo Arrosa, Richero, Tejera y Stewart Vargas.

Con aviso: Anfusso, López Gutiérrez, Soto Freire de Otamendi, Palomeque, Ricaldoni, Urrutia Serrato y Vieyte.

Sin aviso: Amorim Sánchez, Arosteguy, Astiazarán, Botinelli, D'Amado, Fischer, García da Rosa, González (don Juan G.), Hernández, Lavín, Oribe Coronel, Piffaretti, Quadros, Sosa Aguiar y Zavalla.

A las 17 horas:

Con licencia: Chouhy Terra, Fariña, Gaggero, Gilmet, Giuria, Leone, Lorenzi, Mattos, Olaso, Raffo Arrosa, Richero, Tejera y Stewart Vargas.

Con aviso: Anfusso, Soto Freire de Otamendi, Palomeque, Ricaldoni, Urrutia Serrato y Vieyte.

Sin aviso: Amorim Sánchez, Astiazarán, Botinelli, D'Amado, Fischer, García da Rosa, González (don Juan G.), Hernández, Oribe Coronel, Quadros y Zavalla.

A las 18 horas:

Con licencia: Chouhy Terra, Fariña, Gaggero, Gilmet, Giuria, Leone, Lorenzi, Mattos, Olaso, Raffo Arrosa, Richero, Tejera y Stewart Vargas.

Con aviso: Anfusso, Soto Freire de Otamendi, Palomeque, Ricaldoni, Urrutia Serrato y Vieyte.

Sin aviso: Amorim Sánchez, Astiazarán, Bottinelli, D'Amado, Fischer, García da Rosa, González (don Juan G.), Hernández, Oribe Coronel y Quadros.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 26:

Instrucción Pública.

Con aviso: López Gutiérrez.
Sin aviso: García Austt y Rodríguez.

Constitución, Legislación General y Códigos.

Sin aviso: González (don Juan G.), y Hernández.

Higiene y Asistencia.

Con aviso: Astiazarán y Gaggero.

Investigadora de irregularidades en la "ANDA".

Sin aviso: García da Rosa.
Con licencia: Urrutia Serrato".

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la sesión.

La Cámara ha sido citada a sesión extraordinaria, por resolución de ella misma, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Transporte Colectivo de Pasajeros. — Expropiación de las Empresas Concesionarias por la Intendencia Municipal de Montevideo. 2.o Emisión de pesos 34:000.000, en "Bonos Municipales — Servicio de Transportes Colectivos—Montevideo", para el pago de la expropiación de las concesiones y bienes de las Empresas de Transporte Colectivo de Pasajeros".

5

—Se van a votar las licencias solicitadas.

Por la señora Diputado Soto Freire de Otamendi, para faltar a la sesión de hoy.

(Se vota: **38 en 40. — Afirmativa).**

—Por el señor Diputado Gonzalez Conzi, para faltar a la sesión de hoy.

(Se vota: **38 en 40. — Afirmativa).**

6

—Los señores Diputados Ois, Morales Arrillaga, López Gutiérrez y Arrillaga Safons, han presentado a la Mesa una exposición escrita, para ser enviada al Poder Ejecutivo, relacionada con la estructuración de una planilla presupuestal para el Centro de Cirugía Plástica.

Se va a votar, si se envía dicha exposición al Poder Ejecutivo.

(Se vota: **38 en 40. — Afirmativa).**

—Se procederá de conformidad.

(Texto de la exposición de referencia):

"Montevideo, noviembre 27 de 1947.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Antonio Rubio.

Señor Presidente:

Desde hace poco más de dos años, funciona con notoria eficacia, en el Ministerio de Salud Pública, el Centro de Cirugía Plástica, bajo la competente dirección del doctor Héctor Ardao, secundado con admirable desinterés por los doctores Enrique Apolo, Javier Pietropinto, Raúl Rodríguez Barrios, Jaime Sala López, Lauro Cruz Goyenola, Paula Knaibl, Pte. Peñagaricano, etc. Esta organización, jerarquizada por el talento de su Director, llena una finalidad altamente social cual es la recuperación funcional y, gracias a la acción desplegada, muchos accidentados y lesionados, incapacitados para el trabajo, han vuelto a él en inmejorables condiciones para ser útiles a la sociedad. Defectos físicos originados por afecciones como la lepra, el cáncer, la tuberculosis, la sífilis, etc., han sido reparados satisfactoriamente. La colectividad recibe diariamente el beneficio moral y económico que esa obra le reporta. Todos estos pacientes antes gravitaban normalmente sobre los recursos del Ministerio de Salud Pública, Banco de Seguros del Estado, Caja de Jubilaciones, etc. y esta obra que realiza el Centro de Cirugía Plástica los devuelve al núcleo social en normales condiciones para el trabajo y alivia en cantidades apreciables los tesoros de las nombradas Instituciones. Hasta hoy ese Centro, no tiene ni planilla presupuestal ni recursos oficiales. Funciona en base a la generosidad de los técnicos y a la ayuda popular que ha permitido reunir el instrumental y materiales indispensables. Entendemos que existe un vivo interés nacional en mantener este Centro y asegurar su normal funcionamiento, facilitándole todos los elementos que la evolución de dicha rama de la cirugía necesita para su mejor desarrollo en nuestro medio, ya que tiene una gran importancia en todos los centros científicos del mundo. Para ello es necesario estructurar una panilla presupuestal y nuestra Constitución pone esa tarea por su naturaleza a cargo del Poder Ejecutivo. Corresponde que, en busca de aquella solución propongamos se eleve esta exposición al Poder Ejecutivo y así lo hacemos.

Saludamos al señor Presidente muy atentamente.

Martín M. Ois, Representante por Treinta y Tres. — Atilio Arrillaga Safons, Representante por Montevideo. — José Luis Morales Arrillaga, Representante por Lavalleja. — Juan Carlos López Gutiérrez, Representante por Montevideo".

7

—Se va a dar cuenta de una minuta de comunicación presentada por el señor Diputado Mattos.

Léase.

(Se lee:)

"Señor Presidente: acabo de recibir el telegrama cuyo texto transcribo a continuación: "Inminencia pérdida donación Robaina cincuenta mil pesos construcción pabellón infecciosos Hospital Florida, entendemos urge intervención nuestro legislador. Cláusula dicho legado establece octubre 1946 iniciación obras inexplicablemente olvidadas. (Firmado) Alberto Riva". Como puede verse, la donación está condicionada a la iniciación de la obra dentro de determinado plazo. En consecuencia, se corre el riesgo de perder el legado, que deberá tomar otro camino de acuerdo con la cláusula testamentaria pertinente. Innecesario me parece señalar que sería lamentable que ocurriese tal cosa. El pabellón para enfermos infecciosos en el Hospital de la ciudad de Florida, constituye una necesidad cada día más sentida. Su director, doctor González, ha estado llamando la atención sobre la posibilidad expresada, con verdadera alarma porque por razones obvias él mejor que nadie sabe hasta qué punto es urgente la instalación y funcionamiento de ese pabellón.

Por estas razones, señor Presidente, y en uso de las facultades que me otorga el artículo 106 de la Constitución de la República, solicito se pase minuta al Poder Ejecutivo llamándole la atención sobre la contingencia expresada y solicitándole informes sobre la posibilidad que existe y gestiones que se han hecho para evitar la pérdida del referido legado.

Saluda a usted atentamente.

Carlos M. Mattos, Representante por Florida".

—Se va a votar si se remite al Poder Ejecutivo la minuta de comunicación que acaba de leerse.

(Se vota. **50 en 51. — Afirmativa**).

8

—Se va a dar lectura de otra minuta presentada por varios señores Diputados.

Léase.

(Se lee:)

"La Cámara de Representantes expresa al Poder Ejecutivo, en virtud de las facultades constitucionales que en la materia son privativas de este poder, — su aspiración de que promueva a iniciativa tendiente a liberar a las empreass periodísticas del interior de la República, de sus deudas atrasadas con la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Fundamenta esta aspiración, en la difícil situación económica de dichas empresas, difusoras de la cultura, ajenas a fines comerciales, verdaderos instrumentos de progreso público, la que cumple una alta función social de innegables beneficios. El cobro de las deudas exigibles a estas empresas, obligaría a la gran mayoría de las mismas a la cancelación de sus actividades.

Montevideo, noviembre 27 de 1947.

Alfredo Dupetit Ibarra. — José G. Lissidini. — Carlos B. Moreno. — Emilia Valverde de Graña. — Francisco Goyén. — Antonio Rubio. — Esteban P. Arostegui. — Carmelo R. González. — Humberto Badano. — Elio García Austt. — Fermín Sarmiento. — Manuel Rodríguez Correa. — Silvio H. Silva. — Jorge Carbonell y Migal. — Florentino Guimaraens. — Julio Trías Du Pré. — José Olivera Ubios. — José Pedro Rospide. — Alfredo J. Solares. — Ciro Ciompi. — Gastón R. Rosa. — Enrique Oribe Coronel. — Wáshington Beltrán. — Héctor A. Grauert. — Polonio Garicoits. — Manuel T. Pérez. — Mateo Legnani. — Héctor Payssé Reyes. — Arturo Reyes Cabrera. — Salvador García Pintos. — Horacio Terra Arocena. — Carlos A. Mora Otero. — Juan Vicente Chiarino. — Ricardo A. Gómez Gavazzo. — César A. Piffaretti. — Daniel Fernández Crespo. — Eduardo Eyherachar. — Salvador M. Ferrer Serra. — Javier Barrios Amorín. — Justino Carrere Sapriza. — Gabriel Terra. — Carlos M. Mattos. — José A. Quadros. — Francisco E. Areco. — Humberto Bianchi Altuna. — Martín M. Oís. — Venancio Flores. — Fermín Sorhueta. — José A. Gallinal. — Margarita Abreu de Machado. — Lisandro Cersósimo. — Roberto Ferreira Feria. — Ventura Puig. — Enrique Rodríguez. — Antonio Richero. — Saúl Pérez Casas. — Arturo Lezama. — Rodney Arismendi. — Alfredo Laens. — Atilio Arrillaga Safons".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si pasa al Poder Ejecutivo la minuta leída.

(Se vota: **48 votos por la Afirmativa. — Unanimidad**).

9

SEÑOR BADANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BADANO. — Señor Presidente: en la tarde de hoy realizó sesión la Comisión de Fomento de la Producción, concurriendo el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, quien dió cuenta de los gastos realizados hasta hace unos días en la lucha contra la langosta.

El señor Ministro dejó a la Comisión un estado demostrativo de las disponibilidades e imputaciones a la ley de 26 de junio de este año, al 24 de noviembre.

Los concurrentes a la sesión de la Comisión creemos que sería interesante que los señores Diputados conocieran este estado demostrativo y, por consiguiente en nombre de la Comisión solicito que se imprima y se reparta a todos los señores Diputados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Badano.

(Se vota: **47 en 51. — Afirmativa**).

10

—Se va a entrar a la orden del día con la consideración del proyecto que figura en primer término: "Transporte colectivo de pasajeros. (Expropiación de las empresas concesionarias por la Intendencia Municipal de Montevideo)".

(Antecedentes:)

"Junta Departamental.

Montevideo, agosto 19 de 1947.

Señor Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos de la Cámara de Representantes, doctor don Antonio Gustavo Fusco.

En respuesta a la nota de esa Comisión de fecha 6 del corriente, por la que solicitara la remisión de antecedentes relativos al decreto N.º 5540, que ha sido motivo de apelación ante esa Cámara por trescientos ciudadanos, tengo el agrado de remitir adjunto copia de todas las actuaciones así como de los mensajes de la Intendencia Municipal, proyectando la adquisición de la Sociedad Comercial de Montevideo, la emisión de un empréstito para financiar esa adquisición, incrementar los medios de transporte colectivo e intensificar servicios públicos municipales de alumbrado y limpieza de la ciudad y proponiendo los arbitrios correspondientes.

El suscripto, aceptando complacido la invitación que se le formula en el sentido de emitir su opinión, respecto a este asunto se permite expresar que su posición personal es la siguiente:

1.º Que comparte en todos sus términos la exposición formulada por el Asesor Letrado Municipal en la oportunidad antes referida, sosteniendo que la financiación proyectada no comporta creación ilegal de impuestos, sino simplemente racionalización del producido de ciertos ingresos municipales (tasas).

2.º Que la actitud del Municipio de Montevideo se ajusta a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, como así lo ha declarado la propia Cámara de Representantes en situación análoga, al rechazar un recurso igual al promovido ahora, planteado en 1945, por un núcleo de ciudadanos de Tacuarembó.

3.º Que iniciativas iguales a la de la Comuna de la Capital se encuentran en vigencia desde hace años, con la aprobación constitucional del Tribunal de Cuentas, en Tacuarembó, Flores, Soriano, Treinta y Tres, Rocha y otros Departamentos del interior. Todas esas elevaciones en el producido de las tasas de alumbrado, salubridad y otros recursos municipales, las continúan pagando los contribuyentes sin protestas y continúan percibiéndolas las nuevas autoridades municipales de los referidos Departamentos, aún en los casos en que han pasado a desempeñarlas representantes de partidos políticos distintos del que integraban las autoridades edilicias que las impusieron.

4.º Que hay verdadero interés público en rechazar la apelación y acelerar la autorización pedida al Parlamento, para emitir el empréstito, cuyo producido se aplicará íntegramente a solucionar en una primera etapa fundamental, el tremendo problema del transporte colectivo en la Capital y a colocar en condiciones muy superiores a las actuales, los servicios fundamentales que la población reclama insistentemente.

Creyendo haber dejado satisfecho [illegible] ido que gentilmente formulara esa Comisión, me es grato saludar a Vd. con mi consideración más distinguida.

IGNACIO BAZZANO, Presidente. — A. Lamboglia de las Carreras, Secretario General.

Junta Departamental.

Sección Oficios y Repartidos. — 1320-1a.

Montevideo, julio 2 de 1947.

Rep. N.º 3707.

Emisión de Deuda Municipal con destino a la adquisición de la Sociedad Comercial de Montevideo, reorganización de los servicios de limpieza, de alumbrado público, de alcantarillado y repavimentación.

Intendencia Municipal.

Montevideo, junio 30 de 1947.

Señor Presidente de la Junta Departamental, don Ignacio Bazzano.

Señor Presidente:

El 14 de febrero último por Decreto N.º 5407, el Organo Legislativo y de Contralor del Gobierno y Administración del Departamento prestó su aprobación al convenio firmado el 20 de enero por el antecesor del suscripto en la Intendencia Municipal y los representantes de la Sociedad Comercial de Montevideo, relativo a la adquisición por el Municipio de Montevideo de todas las instalaciones y elementos físicos con que la referida empresa presta y atiende el servicio de tranvías para el transporte colectivo de pasajeros.

Según se expresa en el artículo 1.º del referido convenio, el compromiso de compra-venta alcanza especialmente a los derechos emergentes de todas las concesiones, autorización, etc., de que disfruta la Sociedad Comercial de Montevideo, vía permanente, líneas aéreas, terrenos libres de todo gravamen, edificios o accesorios, máquinas de usinas, herramientas y maquinarias, material rodante, vehículos varios, muebles y útiles, materiales en tránsito o en trámite de importación en la República, al 20 de enero de 1947 y los existentes en los almacenes en la misma fecha.

El precio neto, sin deducción alguna, por ningún concepto es de $ 11:700.000.00 moneda nacional uruguaya, a abonarse en el acto de la escrituración definitiva en las condiciones establecidas en el artículo 2.º.

El convenio —conforme al artículo 3.º—, tiene carácter de condicional, quedando sujeto a la ratificación de las autoridades públicas que correspondiere para la aplicación de sus cláusulas y a la aprobación de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad Comercial de Montevideo.

Por el artículo 4.º se fijó para la escrituración definitiva de la promesa de compra-venta el plazo de 120 días a contar de la fecha en que el vendedor comunique al comprador la aprobación del convenio por parte de la Asamblea de Accionistas.

Este plazo vence en el transcurso del mes de julio próximo.

Al solicitar de la Junta Departamental la aprobación del convenio celebrado ad-referendum con la Sociedad Comercial de Montevideo, el ex Intendente Municipal ingeniero don Juan P. Fabini, en mensaje de 14 de febrero historió en sus lineamientos generales el proceso de la larga gestión realizada que culmina en esta primera etapa, de cumplimiento totalmente imprescindible para encarar e ir resolviendo las dificultades propias del problema del transporte colectivo de pasajeros en el Departamento en toda su vastedad, con miras de preparar la solución de fondo en la materia, que aparece como la más conveniente al interés público: esto es, la municipalización del servicio colectivo de pasajeros.

De esa enunciación pueden destacarse como fundamentales los siguientes datos:

A) En 1942 la empresa propone la transferencia del servicio a la Municipalidad, luego de tasar su acervo patrimonial en $ 42:000.000.00, por la cantidad global de $ 19:000.000.00.

B) En setiembre de 1945 al resolverse uno de los tantos conflictos producidos entre la Sociedad concesionaria del servicio de tranvías y su personal obrero, se incluyó entre las fórmulas del acuerdo entonces suscripto, una que establecía la prosecución del estudio de las condiciones del servicio público a cargo de la Sociedad Comercial de Montevideo, a fin de procurar una solución de fondo al problema tranviario, ya sea procediendo a la municipalización o expropiación del servicio o al reajuste del contrato-ley de concesión, ya por un nuevo sistema de transporte por la Sociedad o cualquier otra solución conducente al funcionamiento regular de un servicio adecuado.

C) Casi un año insumió el estudio de diversas fórmulas tendientes a lograr, mediante el reajuste del contrato-ley de concesión y a la consideración de las posibilidades de implantar un servicio de trolley-buses, como originariamente complementario y luego sustitutivo del servicio de tranvías, formándose la convicción de que las pretensiones de la Empresa concesionaria para la implantación del servicio de trolley-buses eran incompatibles con el interés público y los derechos de la Administración.

D) A esa altura de los trabajos, aparece como única fórmula conducente a la solución adecuada del problema, la adquisición de los bienes de la Empresa, el rescate de la concesión y la explotación del servicio por el Municipio, como primer paso fundamental para llegar a la municipalización o estadización totales del servicio público de transporte al término de las otras concesiones otorgadas, o mediante su anticipación por entendimiento con las empresas concesionarias.

E) En esa circunstancia, tomando como punto de partida la oferta de 1942, esto es, el precio de $ 19:000.000.00 y luego de intensa aplicación y múltiples gestiones, venciéndose dificultades de toda índole, se llega al precio neto de $ 11:700.000.00 como valor compensatorio del rescate de la concesión, la transferencia al Municipio de todos los valores patrimoniales aplicados por la Sociedad Comercial de Montevideo al servicio tranviario y la liquidación de todas las acciones judiciales pendientes instauradas por dicha compañía contra la Municipalidad y contra el Estado.

Corresponde destacar con respecto a este último rubro dos hechos de considerable entidad patrimonial:

A) Que la Sociedad concesionaria obtuvo judicialmente éxito en una de las demandas promovidas contra el Municipio (relacionada con los daños y perjuicios provenientes de la ocupación de la empresa en 1922), resultando de los libros de la empresa y escritos de expedientes judiciales, que ha calculado y contabilizado el monto de la indemnización que le correspondería por tal concepto en suma superior a $ 4:000.000.00, y

B) — Que en el curso de las tratativas, los representantes de la referida Compañía estimaron en $ 12:000.000.00 el valor patrimonial de las reclamaciones planteadas contra el Estado.

Cualquiera sea el monto de un razonable abatimiento a hacer en estas estimaciones de la Compañía, basta mencionar estos rubros y lo que representa para la ciudad liberarla de una concesión con posibilidades de continuar gravitando con un medio anti-económico e inadecuado de transporte, sobre el servicio público, por un lapso no menor de cuarenta años más, para admitir como innegable la conveniencia que tanto del punto de vista económico, como del punto de vista social y del interés superior de la Administración, presenta la operación concertada en base al precio neto de $ 11:700.000.00.

Tales ventajas fueron proclamadas en el seno de la Junta Departamental en la sesión de 14 de febrero último por diversos Ediles.

Así el señor César Batlle Pacheco, dijo:

"Este es un asunto muy claro. El precio en que se compra la Compañía, en cualquier momento nos hubiera parecido fantástico. Vamos a pagar once millones setecientos mil pesos y en esa cantidad hay cinco millones correspondientes a propiedades. De manera que por esta operación, en rigor, el Municipio se adueña de la empresa, de su concesión, del material rodante, sus intereses y todo lo que signifique valor, además de la liquidación de los pleitos, por la suma de $ 7:000.000.00. Estas propiedades enclavadas en sectores importantísimos de la ciudad como la Estación Agraciada ubicada frente al Palacio de la Luz y que cobrará una importancia extraordinaria por la proximidad de la Usina lo mismo que las otras estaciones ubicadas en sectores estratégicos una de ellas en la entrada de la calle Constituyente, son adquiridos por esta suma cuando en realidad valen más que los once millones que pagaremos ahora. Pero como si no fuera bastante para justificar esta operación extraordinaria, que honra a la Junta y a la Intendencia y que disminuye a los que no quieren ver sus ventajas, esta operación comporta también la renuncia, por parte de la Empresa, de las ventajas que le hubiera dado el pleito injustamente ganado por la Empresa por el cual reclamaba cuatro millones de pesos".

"No creo exagerado pensar que, reconocida la legalidad de ese éxito de la Empresa, ésta no hubiera obtenido por lo menos el 50 o|o de lo que reclamaba y admitiendo eso, ya estaríamos en siete millones, si los sumamos al valor de las propiedades. Sabemos que el Estado se defiende con dificultad, casi siempre, frente a los pleitos que le entable la actividad privada y lo apartamos seguramente de un perjuicio al suprimir los pleitos que le tiene entablados la Empresa".

"Además, el Estado debe encarar la prestación de esos servicios con un criterio distinto al de la actividad privada.

En Sud Africa estos servicios son casi gratuitos porque el Estado los encara como los del tipo de limpieza de la ciudad que corren a cuenta de Rentas Generales. Nada más razonable que los pueda ofrecer en forma extremadamente económica, para la población, aunque tenga que compensarlo en parte, con impuestos de otro carácter. Todo eso favorecerá la situación de la población más necesitada de este medio de locomoción".

El señor Antonio Rubio, expresó:

"Esta operación le ahorra al Municipio, 32 años de concesión. La Empresa empezó reclamando cuarenta y dos millones de pesos, para luego fijar la operación en la cifra actual. Según los libros de la Empresa, el valor de contabilidad es de diez y nueve millones de pesos, pero hay otras conveniencias que pueden pasar desapercibidas para los que no conocen el asunto. Son las relativas a financiación. Es notorio que hay en Inglaterra, por un tiempo que no podemos precisar, bloqueados, de diez y siete a diez y nueve millones de libras, y se hace la operación a un tipo superior al del cambio internacional. En vez de $ 6.12 se hace al tipo de $ 6.45, lo que representa casi un beneficio de $ 400.000.00. Pero además, por esa circunstancia especialísima, el Municipio tendría del Banco de la República un empréstito a un tipo de interés bajísimo. Esto, además representa un beneficio para el Banco de la República, porque esas libras bloqueadas no gozan interés".

Y, por su parte, el Ingeniero Maglia dijo:

"En el valor de adquisición hay comprendidos algunos rubros, lo que permite llegar con bastante aproximación a su verdadera apreciación. Otros hay que su determinación es muy difícil.

Todo lo que se refiere a edificios, usinas, máquinas e instalaciones, permite una justipreciación bastante exacta o aproximada. No sucede lo mismo con respecto a los pleitos pendientes —uno de los cuales está ya juzgado— como asimismo el valor actual de la concesión, que como sabemos puede durar aún, 49 años, desde que existe una cláusula que establece que pasados los 75 años, de la explotación de los servicios, la Sociedad Comercial podrá seguir explotándolos por 15 años más, quedando entonces al cabo de este período todos los edificios, usinas, en poder del Municipio, sin indemnización alguna, a lo que no está obligada si la explotación se hace sólo por los 75 años. No cuesta mucho percibir, todos los inconvenientes que significan para la ciudad, —particularmente para la parte céntrica, en la Avenida 18 de Julio— mantener aún por 49 años ese sistema rígido de transporte, ese sistema que ya se abandona en todas las grandes ciudades, reemplazándolos por otros más cómodos, algunos más económicos y que no perturban el tránsito en el grado que lo hace el travía, con sus vías motivo de destrucción de los pavimentos, red de cables y columnas y aún de ruidos molestos. Es difícil prever todas las dificultades que podrán producirse: A cuánto litigio estaremos abocados, desde que la Empresa tendrá que defenderse no ya para sacar buenos rendimientos sino para no caer en bancarrota ante los apremios de la concesión. Seguirá en su reclamo por cada vez que se le obligue a reparar los pavimentos. Mantendrá su negativa a pagar los nuevos pavimentos cuando ellos no sean de adoquines o de cuñas, aún cuando éstos puedan ser más costosos que los afirmados lisos, porque este es el tipo que indica la concesión y entre tanto el Municipio se verá obligado a fuertes desembolsos al repavimentar algunas vías de tránsito cuyos afirmados ya exigen su sustitución. Debemos recordar los reclamos de la empresa cada vez que se dicta una nueva ley social que le impone nuevos gravámenes. Debemos tener presente sus protestas por la desvalorización de la moneda y, en fin, debemos pensar que siguiendo así el Municipio tendrá que montar toda una Oficina Jurídica para atender puramente los reclamos de la Sociedad Comercial de Montevideo. ¿Es posible estimar en pesos todo eso? Volviendo al valor de las propiedades, usinas, instalaciones de vías y cables, material rodante, etc., yo creo que si se diera a tasar todo ello a una Comisión de técnicos, estoy seguro que quedaría sobre el precio que llegaran a establecer, un margen muy pequeño para cubrir la parte de pleitos, reclamos y ventajas que acarrearía que la Municipalidad o el Estado fuera el dueño de la empresa. Siendo así parecería que la empresa renunciara a lo que puede percibir por el pleito ganado, y por los otros reclamos interpuestos. No, es que la empresa no olvida los fuertes desembolsos que tendrá que hacer para mantener sus servicios en condiciones más o menos aceptables y dentro de la concesión. Ese aspecto lo ha tenido bien en cuenta el vendedor, como asimismo la Comisión Asesora y el señor Intendente, pues eso mismo tendrá que hacer el Municipio una vez que se haga cargo del servicio".

Estos antecedentes ilustran suficientemente a la Junta Departamental sobre aspectos importantes de la operación concertada y son suficientes para reconocer el acierto del cuerpo legislativo del Gobierno Departamental al aprobar lo actuado por el anterior Departamento Ejecutivo.

Se ha hecho esta referencia a esos antecedentes en razón de haber cambiado en parte importante la constitución del Cuerpo.

Al asumir sus funciones el actual Intendente de Montevideo, que ya había tomado contacto directo con su antecesor y los miembros de la Comisión Asesora de Transportes en el estudio y consideración de las últimas etapas previas a la firma del convenio, se aplicó de inmediato, no sólo a considerar y resolver dificultades de orden económico creadas a la Empresa por la imposibilidad en que dice encontrarse para atender los recargos derivados de las leyes sobre licencia obligatoria, licencia de los metalúrgicos y laudo del Consejo de Salarios, dando cuenta de ello en cada oportunidad a la Junta Departamental; sino que estimó necesario disponer la adopción de todas las medidas conducentes a lograr —independientemente de las justificaciones de orden político o de administración ya efectuadas— la justificación del valor exacto de los bienes de la sociedad que se transfieren al Municipio y a la preparación de un plan financiero que permita afrontar y cumplir el compromiso de orden patrimonial contraído por la anterior Administración Municipal y que debe cumplirse según los términos del convenio en el transcurso del mes de julio próximo.

A ese efecto se realizaron las diligencias de tasación e inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Compañía, materia del convenio, cuya diligencia singularmente compleja y laboriosa insumió bastante tiempo, arrojando los resultados globales siguientes:

Inmuebles	$	4:641.292.95
Elementos de funcionamiento	"	6:871.093.74
Materiales	"	1:272.642.36
Varios	"	267.656.79
Total	$	13:052.685.84

Este total de $ 13:052.685.84 surge del detalle que resulta de los estados, tasación e informes que se acompañan, practicados por los funcionarios técnicos municipales Ingeniero E. Mario Peyrot y Contador Julio V. Canessa.

Mientras se realizaban esas diligencias de tasación, inventario y estudio de la contabilidad de la Sociedad concesionaria, el subscripto Intendente estudió la financiación de la operación, llegando a la conclusión de que, en la situación patrimonial actual del Municipio de Montevideo, no hay otra posibilidad de solución que la emergente de la contratación de un empréstito por un monto suficiente no sólo para el pago de la suma que debe hacerse efectiva en el momento de la escrituración como precio de los bienes de la Compañía concesionaria aplicados al servicio público tranviario, sino que también alcance a cubrir las previsiones hechas al concertarse la operación, esto es, las sumas necesarias para la continuidad del servicio en condiciones mejores de las actuales, (materiales en tránsito, materiales de plaza, reserva para cambios de vías, repavimentación, adquisición de convertidores, stock de material, compras de locales, fuel-oil, mejoras de servicios e imprevistos), lo que representa en total pesos 16:300.000.00 incluídas las sumas aportadas por el Municipio con carácter de recuperabilidad y las obligaciones pendientes vinculadas con aumentos laudados, licencia al personal, etc.

Coordinación de los servicios de transportes colectivos de pasajeros

Uno de los factores fundamentales a tener en cuenta para el mejoramiento de los servicios le transportes colectivos, radica, sin duda alguna, en la coordinación de los mismos.

Es indudable que en el establecimiento de los servicios actuales se ha prescindido totalmente de la consideración de este aspecto esencial, ya que ellos han tenido por principal orientación el empleo más fructífero de los capitales invertidos, empeñados en una decidida competencia de resultados tan ruinosos para las propias empresas, como inconveniente para el interés de la población.

Esa orientación de franca competencia que se inicia con el otorgamiento de las distintas concesiones tranviarias en el momento de su elecrificación, trae como resultado las frecuentes superposiciones de los servicios y la ocupación con vías de la mayor parte de las calles de la ciudad. A esa situación, que no fué mejorada una vez verificada la fusión física de ambas empresas, se agrega luego la competencia entre el tranvía y el ómnibus.

En diversas oportunidades, la Intendencia Municipal, en procura de soluciones racionales, encaró la posibilidad de llegar a coordinar los sistemas actuales, habiendo llegado al convencimiento de que dentro del régimen actual en que se realizan esos servicios, existe una absoluta imposibilidad de lograr esa finalidad.

Los sistemas de transporte por tranvías están amparados por una concesión que vence en el año 1980 y pueden extenderse hasta 1995, es decir entre treinta y tres y cuarenta y ocho años más. Su naturaleza y característica lo hacen ya inadecuado dentro del tránsito urbano, razón por la cual debe encararse su futura y paulatina sustitución por otros sistemas que más se adapten al régimen de tránsito ágil que exige la circulación moderna, evolución que no podrá lograrse mientras el tranvía permanezca en la órbita de la actividad privada.

Descartada toda posibilidad de realizar esa coordinación mediante el espontáneo acuerdo de los intereses en juego, y haciéndose sentir día a día, con más intensidad, la necesidad le arribar a soluciones definitivas, no queda otra solución que buscar esa coordinación mediante el monopolio de esos servicios por el Poder Público, forma ésta, la más eficaz y conveniente por tratarse de un servicio público fundamental.

El régimen de monopolio aseguraría la permanencia del riel en aquellas partes en que fuera .... determinaría la reducción de los gastos de explotación por la racionalización de los servicios y su centralización, y haría factible la renovación, y sustitución paulatina del sistema, sin quebrantar la economía de la explotación.

Es indudable que el primer paso a dar en ese sentido lo constituye la adquisición de la empresa tranviaria, cuya concesión, que terminaría recién en el año 1980, sólo puede ofrecer dificultades a la solución correcta de los problemas del tránsito en general. Y esa adquisición, tanto más conveniente si se logra mediante un precio razonable, constituirá el primer paso a la municipalización de esos servicios y a la solución adecuada de un problema que tanto interesa a la población.

El motivo primordial determinante de la adquisición de los bienes de la Sociedad Comercial de Montevideo no es tanto la adquisición de la empresa en sí misma para radiarla o prescindir de sus servicios, sino que, previéndose la continuidad del mismo en mejores condiciones se adoptó la decisión de tomarla como base o punto de partida para enfocar y resolver todo el problema del transporte.

Esto significa —como tuvo el subscripto el honor de expresarlo ante la Junta Departamental— la necesidad ineludible de incrementar los unidades de transporte; de establecer la coordinación con los otros sistemas explotados por empresas concesionarias, satisfaciendo con elementos propios, la insuficiencia de los servicios que ellas realizan y de planificar la prevista municipalización total del servicio.

Este programa impuesto por la gravedad de una situación que afecta intensamente la vida social y económica de la población, exige la disponibilidad de recursos que deberían ser obtenidos por medio de un empréstito cuyo monto ha sido estimado en $ 31:000.000.00 según resulta del cuadro que subsigue:

"Bonos Municipales: servicio de transportes colectivos-Montevideo"

Emisión total $ 31:000.000.00

Costo adquisición Sociedad Comercial de Montevideo:			
Precio neto según contrato compra-venta	$ 11:700.000.00		
Materiales por pedidos de compra ya efectuados, recibidos luego del 20 de enero y a recibirse hasta el momento en que se firme la escritura de compraventa (excluídos los materiales en transito o en trámite de importación al 20 de enero le 1947 y los cuales están comprendidos por la cantidad de pesos 11:700.000.00 ..	" 800.000.00		
	$ 12:500.000.00		
Reservas para el mantenimiento y mejoramiento del servicio tranviario, inclusive repavimentaciones	" 2:700.000.00		
Reintegro a Rentas Generales de los importes aportados con caracter de recuperabilidad para evitar interrupciones en los servicios tranviarios; erogaciones complementarias y cómputo de recursos de Presupuesto "3 1|2 o|o sobre entradas brutas de la explotación tranviaria" al 31 de diciembre de 1947 (Véase el cuadro que subsigue que contiene la discriminación de estos importes)	" 1:100.000.00	$ 16:300.000.00	
Adquisición de aproximadamente 150 autobuses u otros elementos de transporte colectivo de pasajeros	$ 4:800.000.00		
Previsión para el caso de realizarse la municipalización del servicio de transporte de pasajeros	" 8:700.000.00	$ 13:500.000.00	
		$ 29:800.000.00	
Diferencia en el tipo de colocación de los Bonos (calculado aproximadamente al 4 o|o		$ 1:200.000.00	
Emisión total		$ 31:000.000.00	

Importe que corresponde financiar por una sola vez con destino a reintegros y atención de compromisos pendientes que no pueden ser cubiertos por el resultado de la explotación tranviaria.

SUMAS APORTADAS POR EL MUNICIPIO CON CARACTER DE RECUPERABILIDAD

Por aumentos laudados en el lapso que medió entre el 20 de agosto y el 31 de diciembre del año 1946, 50 o|o del total inclusive obligaciones legales emergentes (1)	$ 252.238.45
Por complementación parcial de los pagos derivados de aumentos laudados correspondientes al mes de febrero de 1947, inclusive obligaciones legales emergentes..	" 53.148.04
Por pago del 50 o|o de las licencias de los años 1943 y 1944 correspondientes al personal metalúrgi-	

co inclusive obligaciones legales emergentes	" 81.165.30	
Por pago de licencias correspondientes al año 1946. Importes del desarrollo del plan de pagos en los tres primeros meses (1ra. etapa entre 1.o de mayo y 31 de julio), inclusive jornales del día 1.o de mayo de 1947 y obligaciones legales emergentes (aproximado)	" 94.000.00	$ 430.551.
Sumas que deben ser aportadas		
Complemento de pagos por aumentos laudados a partir del 1.o de febrero de 1947 y hasta el 30 de agosto próximo, inclusive obligaciones legales emergentes (aproximado)	$ 160.000.00	
Pagos licencias por el año 1946, 2da. etapa del plan (1.o de agosto al 30 de noviembre próximo y jornales del 25 de agosto de 1947 y obligaciones legales emergentes (aproximado)	" 140.000.00	
Importe de licencias correspondientes al año 1945 que deben pagarse en el año 1947, inclusive obligaciones legales emergentes (aproximado)	" 175.000.00	
Cómputo de recursos "3 y 1/2 o/o sobre entradas brutas de la explotación tranviaria" que al 31 de diciembre de 1947 debe ingresar a Rentas Generales para mantener el equilibrio presupeustal (aproximado)	" 295.000.00	" 670.000.00
		$ 1:100.551.79

(1) **Obligaciones legales emergentes:** "Aporte patronal jubilatorio". — "Caja de Compensaciones Familiares" — "Seguro Obrero".

Se proyecta la emisión del empréstito en dos series, la primera por $ 17:000.000.00 (inclusive previsión por diferencia en el tipo de cotización) necesario para la adquisición del a empresa tranviaria y la atención de los gastos, inversiones y restituciones al tesoro municipal de las sumas anticipadas por éste y discriminadas en los cuadros precedentes.

La segunda Serie por $ 14:000.000.00 (que comprende también la previsión por diferencia en el tipo de cotización) se irá emitiendo a medida que lo exija el desarrollo del plan de organización de los servicios de transporte.

Esta segunda serie se emitirá previa autorización de la Junta Departamental y con aprobación del Tribunal de Cuentas de la República, en cuanto se refiere a la financiación para los servicios de intereses y amortización.

FINANCIACION

El plan financiero proyectado para la adquisición de la Sociedad Comercial de Montevideo y la conducción por el Municipio del Servicio de transportes colectivo de pasajeros, comprende:

1.o La obtención de los fondos en libra esterlina suficientes para abonar el precio y las demás obligaciones contraídas de acuerdo con el artículo 2.o del convenio celebrado entre el Municipio y la Sociedad Comercial.

2.o La emisión de un empréstito interno destinado a pagar los fondos a que se refiere el numeral anterior y al mejoramiento y ampliación del servicio municipal de transportes.

Respecto de lo primero, el Departamento Ejecutivo ha gestionado por intermedio del Ministerio de Hacienda que el Banco de la República otorgue al Municipio, un préstamo en libras esterlinas sobre las siguientes bases:

A) $ 12:500.000.00 aproximadamente, convertidos en libras al tipo de 6.45 cada una, para cubrir el costo de adquisición de todas las instalaciones y elementos físicos con los cuales la Sociedad Comercial de Montevideo presta y atiende el servicio de tranvías para el transporte colectivo de pasajeros.

B) $ 2:000.000.00 convertidos en libras también al tipo de 6.45 cada una, de las cuales haría uso el Municipio de Montevideo para efectuar la compra de autobuses u otros elementos de transporte colectivo de pasajeros.

C) El préstamo a constituirse con tal motivo será garantido con "Bonos Municipales. — Servicio de Transportes Colectivos — Montevideo", a cuyo efecto el monto nominal depositado cubrirá el importe total de aquél calculando su valor de 10 puntos por debajo de la cotización que obtengan en Bolsa las deudas municipales circulantes en el día de formalizarse la operación.

D) El préstamo devengará el interés de 4 o|o anual.

E) Los servicios del préstamo no serán exigibles dentro del primer año de formalizada la operación quedando la Intendencia habilitada para efectuar dentro de ese lapso las amortizaciones que se hallare en condiciones de realizar. Vencido ese lapso los "Bonos Municipales — Servicio de Transportes Colectivos — Montevideo" depositados en garantía quedarían en caución comenzando a realizarse los respectivos servicios de amortización e intereses de la deuda. El Banco de la República a partir de esa fecha estaría facultado para amortizar el préstamo mediante la venta paulatina de los Bonos defendiéndose el tipo de colocación en beneficio de la economía de la operación. En tanto, la Intendencia seguiría sirviendo el interés del 4 o|o sobre el saldo del préstamo.

La gestión ante el Banco de la República comprende también llevar al límite de $ 1:500.000.00 el préstamo que anualmente podrá otorgar a la Intendencia Municipal de Montevideo de acuerdo con lo que establece el inciso 6.o del artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal para el pago puntual de las obligaciones presupuestales que comprenderán los servicios de la deuda a emitirse. El límite actual resulta estrecho para acordar las facilidades de desenvolvimiento financiero que la Ley Orgánica Municipal ha querido otorgar y para ello es necesario que la autorización legislativa coloque al Banco de la República en aptitud para ello modificándose al efecto la Carta Orgánica de nuestra primera Institución de Crédito.

En cuanto al empréstito interno ya se ha establecido en el cuadro de gastos e inversiones que figura en la primera parte de este Mensaje, que su monto total ascenderá a $ 31:000.000.00.

La entidad de los servicios públicos que con ella se financiarán y la incidencia que la actividad del transporte de pasajeros tiene en la vida del Departamento de Montevideo, son factores que inducen a crear una deuda con la denominación específica de "Bonos Municipales — Servicio de Transportes Colectivos — Montevideo".

La emisión total ha sido proyectada en dos series: la primera por $ 17:000.000.00 destinada a solucionar el problema tranviario y la segunda por $ 14:000.000 00 para municipalizar el transporte con medios de locomoción modernos.

Los servicios de intereses y amortización se realizarán con cargo a "Rentas Generales" a las cuales ingresarán los recursos necesarios, incorporándose en consecuencia las respectivas partidas en la Planilla "Obligaciones" en forma paralela con el lanzamiento a circulación.

El sistema de garantía amparado en el producido total de las Rentas Generales del Municipio hace muchísimos años que está en práctica con respecto a otras emisiones de deuda en Montevideo y ello representa un antecedente valioso pues la regularidad en la atención de los servicios ha sido inmutable de lo cual es índice probatorio la alta cotización obtenida en el Mercado de Valores.

Los "Bonos Municipales Servicio de Transportes Colectivos — Montevideo" se emitirán en la medida que lo exija el desenvolvimiento de las operaciones vinculadas al problema del transporte de pasajeros. Al igual que las demas deudas municipales gozarán los títulos del 5 o|o de interés anual pagadero trimestralmente y sujetos al régimen

de 1 o|o de amortización acumulativa a la par como tipo máximo de rescate; podrán hacerse amortizaciones extraordinarias; serán rescatados por licitación pública o compra directa en el mercado cuando se coticen bajo la par y por sorteo cuando se coticen a la par o por encima de la par.

Estos Bonos estarán exceptuados de todo impuesto Nacional o Municipal creado o por crear.

Recursos para atender los servicios del empréstito

El Municipio de Montevideo no se halla en condiciones de enfrentar los servicios que demanda la deuda a emitirse con los recursos que normalmente ingresan a sus arcas cuyo producido equilibra las salidas debida a una política de adecuada administración.

El aumento de rentas experimentado en los años más cercanos sólo ha permitido contemplar parcialmente la situación de sus empleados no obstante haber otorgado la Intendencia anterior aumentos por $ 5:000.000.00 anuales sin crear, pese a la alta cifra, nuevos recursos.

Se trata ahora de ampliar recursos para servir los intereses generales de la población y es por ello que se proyecta obtenerlos mediante una revisión del régimen de percepción de arbitrios que proporcionan: la "Retribución por servicios de alumbrado, salubridad y conservación de la red del alcantarillado"; las "Patentes de Rodados" y la "Contribución por Avisos".

Sobre estos arbitrios la financiación proyectada por el Departamento Ejecutivo procura recursos exclusivamente para servir $ 17:000.000.00 correspondiente a la primera serie a emitirse y destinada a solucionar el problema del transporte colectivo de pasajeros en tranvías en méritos a que todos los abundantes elementos de asesoramiento reunidos sitúan la condición financiera de la explotación tranviaria en posición de incapacidad para enfrentar el pago de los servicios de amortización e intereses.

Comprueba el aserto el análisis de la productividad del aumento de tarifas que rige desde el 20 de febrero del año en curso cuyo resultado, puede afirmarse con certeza, sólo alcanzará para cubrir aproximadamente la erogación proyectada por el pago de aumentos laudados en favor del personal tranviario.

El monto de servicios para la emisión de $ 17:000.000.00 será de $ 1:020.000.00 anuales al tipo de 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización acumulativa a la par.

En cuanto a los $ 14:000.000.00 de la serie destinada a atender los gastos provocados por la municipalización del servicio de transportes con medios de locomoción modernos, no se propone recursos para cubrir los intereses y amortización de la deuda a emitirse por dicha cantidad en razón de que la organización de la explotación se basará en su capacidad económica para atender por sí misma los intereses del capital invertido en adquisiciones y los gastos propios del funcionamiento.

Con la cantidad de $ 14:000.000.00 podrá realizarse la incrementación del número de vehículos de transporte colectivo que requiere la población y, eventualmente, podrá encararse la municipalización total del servicio de transportes.

Oportunidad y conveniencia de los recursos proyectados

Considérase útil destacar las fechas de origen de los regímenes de contribución cuya revisión y ajuste se propone:

Impuesto de Avisos, Año 1916 con modificaciones parciales en 1919 (hace 31 años).

Régimen de retribución de servicios de alumbrado y salubridad. Año 1920 (hace 27 años) con modificaciones parciales en el año 1934.

Patentes de Rodados, Año 1923 (hace 24 años).

Son pues de épocas ya muy lejanas esos regímenes de contribución cuando la evolución de la ciudad, sus necesidades y requerimentos de servicios lógicamente deberán ampararse en una modificación progresiva de las fuentes de recursos.

La política de modificación de las fuentes contributivas quedó ausente entre tanto fué posible atender las necesidades de los servicios generales de la población sin recurrir a ella.

La elevación del costo de los servicios se ha acentuado intensamente en los últimos años, fruto de contingencias derivadas de la reciente guerra mundial y de la política de mejoramiento de salarios en todas las ramas de la actividad nacional.

Se trata ahora de financiar la obtención de recursos para satisfacer justificadas e impostergables demandas de la población en los siguientes aspectos:

Ampliación de los servicios de transportes colectivos de pasajeros.

Repavimentación de gran cantidad de vías de tránsito.

Extensión y mejoramiento del servicio de alumbrado público.

Extensión y eficiencia de los servicios de limpieza, barrido y recolección de basuras.

Para ello se proyecta la modificación de los tres regímenes contributivos mencionados.

Retribución de servicios de alumbrado y salubridad

(Alumbrado público, barrido, limpieza, recolección de basuras y conservación de la red de saneamiento).

El costo de los servicios de limpieza, barrido, recolección de basuras y conservación de la red de saneamiento ha ascendido en forma notable. El acrecimiento de costo de elementos de trabajo, transportes, herramientas, materiales y salarios supera en 50 o|o el que tenía hace muy pocos años.

El costo de construcción de la red de saneamiento sólo es cubierto parcialmente por los propietarios de las fincas beneficiadas. Tal el caso del saneamiento de Carrasco, obra que insume $ 2:200.000.00 para lo cual las propiedades beneficiadas sólo aportan $ 1:100.000.00, habiendo tenido que hacerse cargo el Municipio con sus recursos generales del pago del 50 o|o restante. Esa situación se reproduce para todas las cuencas y a ello se agrega que la contribución se satisface por una sola vez sin que, por otra parte, exista aporte alguno para atender los gastos cada vez mayores por incrementación de costos y extensión de la red de alcantarillado, provocados por la conservación de la importante obra de saneamiento.

La retribución por servicios de alumbrado y salubridad que está vinculada directamente al valor locativo del inmueble es sensiblemente baja.

Tómese por ejemplo una finca cuyo valor locativo sea de $ 80.00 mensuales: pues bien, en concepto de retribución de los servicios diarios de alumbrado, barrido, recolección de basuras y conservación de la red de Saneamiento, concurre mensualmente con una cantidad que oscila entre $ 2.40 y $ 2.80, según la importancia de la zona de la ciudad donde se halle ubicado el inmueble. Es decir entre $ 0.08 y $ 0.09 diarios! por todos esos servicios, lo cual resulta irrisorio y conspira contra la eficaz prestación de ellos, cuyo costo, aún dentro de las condiciones actuales, es sensiblemente más caro que el aporte que hace el beneficiado.

No obstante en la mayoría de los casos el aumento proyectado sobre el monto actual no excede del 15 o|o de la cuota de retribución mensual y computados los servicios de conservación de la red de alcantarillado estará situado en un 30 o|o, aumento de cualquier modo más bajo que el costo de encarecimiento de los elementos con que es prestado, no inferior al 50 o|o como ya se ha referido.

Patentes de Rodados

Nuestra ciudad, dotada de una excelente red de pavimentación que concurre de modo eficacísimo en favor de la vida del vehículo y que facilita enormemente el desplazamiento del tráfico debe conservar su red viaria en buenas condiciones.

Es necesario proceder a la pavimentación de millares de metros cuadrados de calles y a un permanente servicio de conservación lo cual demanda recursos que racionalmente deben aportar quienes se benefician de las ventajas que depara el pavimento liso mantenido en adecuadas condiciones.

Debe tenerse especialmente en cuenta que el plan de reorganización de servicios tranviarios en beneficio de la población comprende el retiro de vías tranviarias en muchas calles de la ciudad y ello provocará la necesidad de efectuar inmediatas inversiones en materia de reposición de pavimentos.

Los costos de materiales, máquinas, elementos de transporte y salarios, han sufrido notables alzas que no puede pretenderse sean atendidas con los montos de tarifas contributivas en vigor fijadas en el año 1923.

Cuatro o cinco años después —por 1927 y 1928— se desarrolló intensamente la importante obra que dotó de pavimento liso a toda nuestra ciudad, lo cual reportó notables ventajas en favor del vehículo automotriz; una vida sensiblemente más prolongada debido al notorio menor desgaste de los elementos constitutivos del vehículo y sensible economía de tiempo derivadas de la facilidad de desplazamiento sobre el asfalto u hormigón.

No obstante tan avaluables factores, las tarifas de patentes de rodados no fueron aumentadas como lógicamente debió ocurrir, manteniéndose injustamente en vigor las fijadas en el año 1923.

Las patentes de rodados están fijadas de acuerdo con el costo en plaza de los vehículos y resulta equilibrado que quien exhibe mayor poderío económico adquiriendo la propiedad de un coche más valorizado concurra con un

aporte mayor que aquel propietario de vehículo que realice una inversión de menor monto.

Sobre la base de un aumento discreto en el valor de la patente actual y correlacionando la escala con el costo en plaza de cada vehículo, se estima que podrán obtenerse recursos que unidos a los otros arbitrios que refiere este mensaje, permita a la ciudad contar con eficientes servicios de locomoción, de limpieza, de conservación y reparación de pavimentos y alcantarillado y de alumbrado público.

Contribución por avisos

Las características actuales de esta razonable fuente de recursos inclinan al suscrito Intendente a realizar una exposición algo extensa con el objeto de aportar referencias útiles para mayor ilustración de las modificaciones a introducirse.

Puede afirmarse que durante muchos años las deficiencias del régimen contributivo en materia de avisos han sustraído a los recursos municipales centenares de miles de pesos, las que ahora se procura corregir mediante un régimen más equilibrado y en momentos que la aplicación de esos recursos aportará positivos beneficios para toda la población.

La contribución por avisos en el Departamento de Montevideo, fué establecida en el año 1916 y la ley que la determinó, —actualmente en vigor—, fué modificada sólo en algunos aspectos, en el año 1919. De aquella fecha, pues son las disposiciones con arreglo a las cuales debe la Intendencia Municipal aplicar el régimen de contribución por publicidad y propaganda callejeras. Mencionar tal circunstancia es, de hecho, poner de manifiesto la necesidad de sustituir las disposiciones en vigor, cuyo articulado, por su antigüedad, que la hace inadaptable a las necesidades actuales, resulta de difícil y compleja aplicación, a la vez que perjudicial para las rentas municipales, ya que es evidente que la percepción de esa contribución en la forma que se realiza actualmente no guarda relación con la importancia qué ha adquirido la publicidad comercial, industrial o profesional en nuestra Capital.

El proyecto que precede, al adaptar las disposiciones a los actuales medios de publicidad, tiende a corregir en gran parte los muchos defectos constatados a través de treinta años de aplicación y al gravar los avisos por su efectividad real como medio positivo de propaganda, regula la recaudación con arreglo a las normas más justas y a la vez más adecuadas. El agrupamiento de las diversas clases de anuncios o medios de propaganda se dispone de manera más racional y responde a exigencias de orden práctico, con ventajas para los avisadores y para la Administración.

Se eliminan los injustificados distingos que respecto a algunos avisos existen en la tarifa en vigor. Se suprime por lo tanto la clasificación de "letreros" que se refiere el artículo 2.o de la ley de 1919 y por la que se establece que pagarán contribución única de $ 1.50 al año todos aquellos anuncios colocados en la sede comercial, industrial o profesional, que estén constituídos por la mención del nombre de la casa o negocio, firma del propietario y especificación del ramo, cualquiera sean las dimensiones del aviso. No resulta justo que por el hecho de que un anuncio esté constituído por el rótulo del comercio, sea tratado con igual tasa tanto el que mida un metro cuadrado como cincuenta o más metros. Si mayores son las dimensiones de un anuncio, — cualquiera sea su leyenda—, mayor es la efectividad a los efectos de la propaganda y con arreglo a ello debe ser gravado. La práctica en la aplicación del régimen actual nos ha demostrado verdaderas injusticias al respecto. Casos de anuncios, colocados al frente de comercios vecinos, en que se fijaba una contribución mayor al más pequeño de los anuncios, por estar comprendido en lo que determina el inciso F) del régimen actual, pero que en la realidad no alcanzaba a tener el mismo efecto de otro, quince, veinte o cincuenta veces mayor en lo que se refiere a la superficie y cuyo aporte retributivo era precisamente quince, veinte o cincuenta veces menor que aquél, por tratarse de anuncios comprendidos en el inciso A) del artículo 3.o de las disposiciones en vigor. A mayores dimensiones, mayor visibilidad y por lo tanto mayor efecto de propaganda. Con este criterio se ha articulado la tarifa del proyecto que precede.

También se elimina en la nueva tarifa el distingo que se hace entre anuncios pintados en pared y los pintados en chapas o tablero adosado a la pared. No existe ninguna razón para tratar de distinta manera la propaganda que se hace por medio de inscripciones en pared, que la constituída por esas mismas inscripciones en chapa o tablero colocado en pared por cuanto el efecto del anuncio es, en ambos casos, igual. La propaganda debe ser considerada teniéndose en cuenta la finalidad del anuncio antes que la materialidad del mismo. Pintado directamente en la pared o en chapa de metal, de madera o de cualquier otro material, el anuncio responde al fin perseguido: gravitar con su leyenda, inscripción o figura en el lugar o sitio público hacia donde está colocado, para despertar la atención de los transeúntes difundiendo el nombre de un producto de una casa, etc.

En lo que respecta a los anuncios luminosos, la tarifa proyectada es igual a la de los anuncios simples, lo que constituye una bonificación o beneficio para la propaganda por medio de luminosos. Se fundamenta tal determinación en el hecho de que si bien son los anuncios luminosos los mejor apreciados y los de mayor efectividad publicitaria, prestan en cambio, desde luego pero sólo en determinadas horas de la noche, un servicio a la ciudad, concurriendo a darle animación y vistosidad, aún cuando es evidente que no es ésta la causal que provoca su utilización. Debe tenerse en cuenta, además, que consumen energía eléctrica.

Se modifica la contribución —con relación siempre a las dimensiones del anuncio— para aquellos avisos colocados en las azoteas de los edificios, que por su especial ubicación resulten visibles desde mayor distancia y por lo tanto desde una zona más amplia, con el consiguiente aumento de efecto de reclamo y en cuanto a los letreros salientes de la línea de edificación, se varía la cuota para los casos en que se trate de letreros salientes no luminosos. Ello se explica pues esta clase de anuncio constituyen un medio de propaganda que concurre a afear el aspecto general de nuestras calles y deben por lo tanto ser fuertemente gravados para ir obligando a sus beneficiarios a evolucionar por lo menos hacia el anuncio luminoso, que si bien en muchos casos resulta de día tan perjudicial para la estética de la ciudad como el saliente simple sin iluminar, compensa ese mal por la noche al proporcionar a nuestras vías de tránsito luminosidad y por lo tanto animación.

Para las vidrieras, vitrinas, escaparates y demás lugares destinados a la exhibición, se adopta un tratamiento general e igualitario ya que es indudable que a efecto de la reclame, no existen diferencias apreciables entre la vidriera —habitualmente conocida por tal la abertura con cristales tras las cuales se hace exhibición de mercaderías— y la vitrina o escaparate, mueble o aparato que se coloca adosado a la pared o en el hall de entrada de los comercios vestíbulos de otros locales. Las vitrinas adosadas que por la tarifa actual sirven la cuota por metro cuadrado o fracción de su superficie, quedan equiparadas a las vidrieras con una contribución por unidad.

En lo que se refiere a anuncios fuera de sede, se eliminan también los distingos que existen actualmente y se dispone una clasificación más adecuada, con arreglo al lugar hacia el que gravita la propaganda, sin tener en cuenta si se trata de anuncio pintado en pared, andamiaje o aparato expresamente construído al efecto.

Se modifica la clasificación de los tableros colocados en obras en construcción, que en la actualidad pagan a razón de un peso el metro cuadrado o fracción por cada anuncio por año, pudiendo ser trasladado de una obra a otra dentro del año. En la tarifa proyectada, esta clase de anuncios se les clasifica como transitorios y se les fija una discreta contribución de cincuenta centésimos por metro cuadrado o fracción de cada anuncio, por mes, en cada obra en construcción. Igual modificación se hace con los anuncios relativos a remates que en la actualidad tienen una clasificación particular, abonándose un peso con cincuenta centésimos por cada remate, incluída la colocación del letrero en el lugar del remate, la distribución de volantes a domicilio y la colocación de la bandera el día del remate. En la nueva tarifa, se establece que los anuncios de remate deben servir el aporte con arreglo a su carácter de transitorios, por mes, por lo que pagarán más los que más tiempo sean mantenidos en el lugar donde haya de efectuarse el remate o lo que es lo mismo, pagarán más los que sean colocados con mayor anticipación a la fecha fijada. Los volantes abonarán con arreglo a lo que se establece para propaganda impresa.

Se ajusta el pago por propaganda en locales o salas de espectáculos públicos, haciéndolo alcanzar a formas de publicidad muy usuales y que no están comprendidas por el régimen en vigor y se reduce la contribución de algunos anuncios pequeños, que en la actualidad resulta verdaderamente prohibitiva.

Se modifica la forma de pago del derecho de propaganda que deben abonar las empresas de espectáculos públicos, sustituyéndolo por otro equivalente al precio de una platea con entrada, por día, por la función de mayor precio del día y de dos plateas en los casos de los espectáculos continuados. Por las disposiciones actuales del año 1919 pagan ese derecho sólo las empresas de teatros. En cambio para los cinematógrafos, rige una tarifa que no guarda ninguna relación con la intensa propaganda que realizan esas empresas. El distingo se justificaría en aquella

época en que el teatro, considerado a través del costo de las localidades, constituía un espectáculo de mayor jerarquía que el cinematógrafo y que en el precio de las entradas para éste no pasaba de $ 0.30 o $ 0.40 por función entera. Pero en los actuales tiempos, las empresas de cine cobran tanto o más que la de los teatros y la propaganda que realizan es, cuando menos, tan efectiva y tan intensa como la de aquéllas. Tanto la reclame que se hace al frente de los locales, como fuera de ellos inclusive la distribución de volantes a domicilio, no justifica el mantenimiento del distingo que hace el régimen de contribución del año 1919, tanto más injusto si se tiene en cuenta que por su aplicación existen cines de cierta categoría con frente a las Avenidas 8 de Octubre, General Flores, San Martín y otras que hasta hace poco abonaban por derecho de propaganda una suma insignificante, por tratarse de cines fuera del Camino Propios, cosa que sólo habrá tenido justificación en la época de creación del régimen contributivo pero que ahora no puede tenerla dado el enorme progreso edilicio experimentado por esas zonas gracias al esfuerzo municipal.

La propaganda en vehículos y medios de transportes colectivos es considerada en la nueva tarifa con arreglo a la excepcional importancia que ella tiene en la actualidad. Es así que se modifica la contribución para el total de anuncios en el interior y exterior de los coches de tranvías y ómnibus que en la actualidad pagan —injustificadamente— mucho menos e incluyéndose a los vagones de ferrocarril que si bien están comprendidos en la ley actual no figuran en la tarifa respectiva. Para los vehículos expresamente destinados a la propaganda, se establece una contribución desde luego mayor que la que en la actualidad pagan, lo que se justifica dado la considerable importancia concedida por el avisador a la propaganda que se realiza por ese medio.

Se propone en el proyecto el cobro de derecho a medios o procedimientos de propaganda que no están comprendidos por las disposiciones en vigor, la que sólo trata de propaganda escrita, lo que tiene su explicación si se toma en cuenta la época en que fué aprobado el régimen actual. Un concepto más racional de lo que es propaganda, tiende a considerar tal todo aquello que aún sin ser escrita sirve para propalar, exhibir, proyectar o simplemente realizar publicidad, es decir, lo que se hace con el deliberado propósito de despertar la atención o estimular la curiosidad pública; de exaltar el sentimiento público, de atraer el interés del mismo, etc. Se extiende el pago de derechos de avisos a las vidrieras, vitrinas, o escaparates que, aún sin anuncios escritos exhiban mercaderías con fines de reclame o de venta; a los aparatos desde los cuales se proyectan anuncios o figuras de propaganda; a los aparatos desde los cuales se propala por emisión o trasmisión propaganda oral, ya que no existe razón alguna para que no esté gravado este moderno medio de publicidad; a las menciones de reclame que realizan en los espectáculos públicos los intérpretes, actores y en resumen, todo lo que constituye una propaganda realizada en sitio público o destinada al sitio público.

Se establece una tarifa básica para la aplicación del régimen en toda la jurisdicción del Departamento de Montevideo, aumentada adecuadamente para algunas clases de anuncios expuestos hacia vías de tránsito o tramos de las mismas que se destacan por su importancia y en las que existe mayor afluencia de público. Se justifica un mayor gravamen para la mejor especulación de la publicidad, ya que concurre a dar mayor importancia a calles y sitios públicos el esfuerzo de la Comuna, representada por la Administración que por medio de mejoras, realización de servicios, embellecimientos de lugares, etc., dota de importancia a los mismos, con ventajas generales para todos pero aprovechadas preferentemente por la publicidad, que explota con fines de lucro la costumbre, el hábito o la necesidad del público de concurrir, transitar, o actuar en sitios, calles o lugares de importancia. Es situación de privilegio, con relación a los ubicados en otros lugares de la ciudad, la de aquellos anuncios o medios de propaganda emplazados o expuestos con frente a las vías de tránsito donde por diversos motivos es mayor la afluencia de gente a la que se le hace leer, ver u oír, podría decirse que forzosamente, la propaganda que se realiza. A mayor propaganda, mayor efectividad de la misma y por lo tanto mayor retribución porque todo radica en mejor aprovechamiento del sitio público con fines comerciales. Pero como la importancia de esos sitios privilegiados no es en todos los casos igual, se ha hecho un agrupamiento por vías de tránsito o tramos de las mismas, de características parecidas, estableciéndose un aumento apropiado para cada grupo o categoría sobre la tarifa básica fijada.

Se establecen para la propaganda impresa, formas adecuadas para la aplicación del impuesto que en general resultarán ventajosas para los avisadores, a los que se libra, en la mayoría de los casos, de los gastos y molestias consiguientes al envío de los impresos a la Oficina, para someterlos al sellado o troquelado de contralor, lo que en el futuro sólo se realizará en muy contados casos.

Las propagandas de bebidas sin alcohol y de productos sarnífugos, quedan sujetas al pago de derechos de publicidad por considerar que ya no corresponde mantener la situación actual. Las bebidas llamadas sin alcohol no desplazan a las bebidas alcohólicas o fermentadas, sino que, es hábito ya frecuente complementen su uso. Ya es común que la mejor manera de beber un refresco es con algunas gotas de alcohol. El fin perseguido por el legislador de 1919 al no alcanzar con el pago de derechos a la propaganda de las bebidas sin alcohol, cuando el Estado estaba empeñado en una ardua acción contra el uso de bebidas alcohólicas, no tiene razón de ser en la época actual en que se ha optado si nó para estimular, por lo menos para no obstaculizar el uso de las bebidas alcohólicas. Por otra parte no corresponde en la aplicación de cobro de derechos a la propaganda realizada con fines de lucro, entrar a analizar las condiciones, calidad o propiedades del producto o cosa motivo del reclame, sino que sólo debe tenerse en cuenta el grado de aprovechamiento que se hace de la vía o sitio público.

En cuanto a los sarnífugos, la propaganda de los mismos se realiza preferentemente en Departamentos del interior y no se efectúa en Montevideo.

En lo que respecta a sanciones por infracción al régimen contributivo, se sustituye para los casos de infracciones correspondientes a avisos de carácter permanente la aplicación de multas por el establecimiento de recargos, solución más justa y más lógica en esta materia.

Sólo se mantiene el régimen de aplicación de multas para los casos de avisos impresos, en los que resulte difícil precisar el monto defraudado y en los cuales sería impracticable el régimen de recargos.

En resumen, puede afirmarse que el proyecto tiende a dotar a la Intendencia Municipal de un cuerpo de disposiciones en consecuencia con el concepto moderno del derecho que debe regir la realización de propaganda comercial, industrial y profesional y una más racional aplicación del régimen de contribuciones.

Aplicación de de las utilidades que se obtengan en la explotación de los servicios de transporte de pasajeros cuya administración ejerza el Municipio

Es problemático que la explotación del servicio tranviario rinda utilidades pero no entra ello en el campo de lo imposible porque así lo admiten ciertas circunstancias relacionadas con el plan de reorganización.

Además, el servicio de transporte colectivo de pasajeros en ómnibus u otro moderno elemento de transporte que se proyecta llevar a la realidad bajo la administración municipal puede rendir resultados favorables.

En ambos casos este D. E. considera que el 50 o|o de esas utilidades conviene destinarlo expresamente a amortizaciones extraordinarias de la deuda "Bonos Municipales — Servicio de Transportes Colectivos — Montevideo" y el otro 50 o.o para mejoramiento del propio servicio.

Eficiencia en los servicios de limpieza, barrido, recolección de basuras, usinas incineradoras y alumbrado público en toda la extensión de la ciudad

Es frecuente registrar solicitudes y reclamos derivados de la imperfección de estos servicios cuya regularización satisfactoria pretende el suscrito Intendente llevar a cabo simultáneamente con la solución del problema del transporte colectivo de pasajeros.

Completaríase con ello un programa de acción que tiene por exclusiva finalidad contemplar eficientemente las necesidades de toda la población en esos aspectos realmente importantes.

La financiación proyectada estímase que puede superar el volumen de recursos demandado por los servicios de amortización e intereses de la deuda a emitirse por pesos 17:000.000.00 con destino a la solución total del problema tranviario, que importan $ 1:020.000.00 anuales.

El estudio realizado permite prever la recaudación de esa suma y aún deja margen para admitir como probable una entrada algo superior a esa cantidad de $ 1:020.000.00.

Rendimiento de los arbitrios proyectados

Los nuevos recursos a obtenerse han sido estimados en la siguiente forma:

Aertibución por servicio de alumbrado y salubridad y conservación de la red de saneamiento	$	680.000.00

Patentes de Rodados	"	300.000.00
Contribución por avisos	"	190.000.00
		$ 1:170.000.00

En base a esa previsión y ante esa posibilidad, el suscrito Intendente estima que los intereses generales de la población se verían favorecidos si fuera posible emplear los excedentes de esos recursos para desarrollar planes trazados por los técnicos municipales con referencia a ampliación inmediata de la red de alumbrado público, y al suministro de modernos elementos destinados a la limpieza y barrido de la ciudad y recolección de residuos domiciliarios.

La Dirección de Limpieza y Usinas ha puntualizado debidamente las deficiencias que provienen de la carencia de elementos de trabajo.

Los servicios a cargo de esa Dirección sólo podrán resultar eficientes si dentro de breve lapso se la dota de apreciable cantidad de unidades mecánicas con capacidad de carga para una recolección diaria de 400 toneladas de residuos domiciliarios en todos los sectores de nuestra extendida urbe; si se le proporciona una flota de regadoras, lavadoras automotrices cuyo costo por unidad se calcula en $ 20.000.00; si cuenta con modernas máquinas barredoras-recolectoras; si durante la temporada veraniega se cuidan y conservan las playas para en la invernal intensificar los trabajos de limpieza y movimientos de arenas con elementos mecánicos, si se cuenta con recursos para modernizar la Usina Incineradora Central y si se procede a la construcción de una nueva Usina con un mínimo de incineración de 100 toneladas diarias de basuras.

Este programa de inversiones que no involucra el rubro para sueldos o jornales, sólo será posible desarrollarlo si se proporcionan recursos por $ 90.000.00 anuales para atender los servicios de amortización e intereses de una emisión de deuda de un millón y medio de pesos, quedando luego por cuenta de los recursos normales los gastos de mantenimiento de esta ampliación de servicios.

En cuanto se refiere al alumbrado público, la Dirección de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas ha estudiado el problema y planteado la necesidad de llevar la red a muchas zonas de la ciudad, así como la de mejorar las condiciones de potencial lumínico en otras.

Ese plan técnicamente estructurado podrá ser una realidad a breve término si se destina a ese fin la cantidad de un millón de pesos cuyo servicio de amortización e intereses será de $ 60.000.00 anuales.

La anulación de las deficiencias de los servicios de limpieza y alumbrado público no es posible confiarla a la entrada normal de recursos que sólo permiten mantener la situación actual, complicada por el encarecimiento de todos los elementos en los mercados extranjeros.

Las posibilidades de mejoramiento y alcance de grado de eficiencia son pues lejanas, salvo que por una sola vez se proporcionen recursos capaces de provocar una variante notable en la situación.

Con esas finalidades el Departamento Ejecutivo gestiona autorización para realizar una emisión complementaria de la actualmente en circulación en Bonos Municipales de Montevideo, respaldada por Rentas Generales y cuya aplicación con destino a servicios en favor de la población ya se ha realizado en diversos aspectos.

Una emisión conjunta de dos millones quinientos mil pesos, de la cual un millón quinientos mil pesos se destinarían a los servicios de limpieza y un millón de pesos a alumbrado público, demandaría un servicio anual de amortización e intereses de pesos 150.000.00 los cuales es posible los proporcionen los resultados de recaudación a obtenerse con la modificación propuesta al régimen contributivo en vigor.

En mérito a lo expuesto el suscrito Intendente considera que la autorización de emisión por $ 2:500.000.00 podría condicionarse a la comprobación de un mayor producido que el que demande la atención de la deuda de pesos 17:000.000.00 destinada al problema tranviario o limitándola a una cantidad inferior a $ 2:500.000.00, es decir, en relación directa con los servicios de amortización e intereses que permitieran atender el margen disponible de la recaudación a obtenerse.

En el desarrollo del presente mensaje se suministra, a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas, información completa sobre los antecedentes de la operación de compra de las existencias de la Sociedad Comercial de Montevideo, los móviles de alto interés público (preparación de la solución integral del problema del transporte, mejorando los actuales servicios, mediante la incrementación de nuevas unidades la racionalización de los recorridos y coordinación con las otras empresas concesionarias, hasta llegar, eventualmente, a la municipalización total de los medios de transporte colectivo de pasajeros), demostrándose las ventajas de orden administrativo, económico-financiero y de carácter social de la operación y se expone y justifica el plan financiero elaborado con miras de afrontar, sin perjuicio para el patrimonio municipal ni recargo excesivo de las contribuciones a cargo de la población, el progresivo desarrollo ulterior de los servicios, a fin de que sirvan adecuadamente a las necesidades de los habitantes del Departamento.

Y, aunque ello no resulte impuesto como obligación por ninguna disposición de orden constitucional o legal, estima conveniente el suscrito aprovechar esta oportunidad para llevar desde ahora a conocimiento de la Junta y de la opinión pública, la forma en que se propone organizar la gestión del servicio tranviario una vez que su explotación quede a cargo del Municipio de Montevideo.

Respondiendo la operación proyectada, como se expresa reiteradamente en el curso de este mensaje y surge de los antecedentes historiados, al propósito fundamental de dar un primer paso, de eficacia innegable, en la obra a realizar para resolver de la mejor manera los problemas inherentes al servicio público de transporte colectivo se considera necesario despojar a la iniciativa de todo elemento que pueda dar pábulo a la infundada apreciación de que la municipalización parcial del servicio de transporte, como la integral a enfocarse en la oportunidad debida, puedan obedecer a designios de burocratización de los servicios o servir fines de proselitismo político, colocando bajo la dependencia directa de las autoridades administrativas de la Comuna de Montevideo, la organización tranviaria.

Por ello y porque la experiencia ha demostrado que, para la organización de ciertos servicios públicos con características de actividad comercial o industrial, es garantía de mayor eficiencia su descentralización del aparato burocrático de la Administración Pública, el subscripto se adelanta a expresar que es su propósito estructurar el referido servicio como organismo municipal con cierto grado de descentralización, regido por un Directorio rentado de cinco miembros, cuya designación se haría en la misma forma establecida para la integración de las Juntas Locales por la Ley Orgánica Municipal, que en el inciso 8.o del artículo 35, incluye entre las facultades del Intendente, la de "designar a los miembros de las Juntas Locales y sus suplentes con aprobación de la Junta Departamental, dada por tres quintos de votos La designación se hará respondiendo a la proporcionalidad de la Junta Departamental en la representación de los diversos partidos".

Oportunamente se dará conocimiento a la Junta Departamental de la reglamentación del servicio, en la cual se tendrá especialmente en cuenta la establecida en el artículo 6.o del convenio, que dice: "El comprador conservará, en todo lo posible, en sus actuales puestos, a los servidores del vendedor que aún no hayan alcanzado a cumplir las condiciones requeridas para obtener sus jubilaciones ya sea ordinaria o por invalidez, siendo de su cargo todas las reclamaciones que pudiera promover el personal por hechos posteriores a la escrituración definitiva".

Estima el Departamento Ejecutivo que a través de la extensión, de este mensaje, justificada por la diversidad de aspectos en él tratados con la amplitud necesaria para aportar convenientes elementos de juicio, la Junta Departamental coincidirá con sus propósitos concretados en el proyecto de decreto acompañado, cuya sanción solicita dentro de la mayor brevedad, significando que la complejidad de los problemas involucrados es la causal que no ha permitido al subscripto Intendente llevar con anterioridad tan importante asunto a consideración de esa Corporación.

Si el proyecto formulado mereciera la aprobación de la Junta Departamental, el suscrito, conforme a lo establecido en el inciso 6.o del artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal, procederá a solicitar del Poder Legislativo la autorización que para contratación de empréstitos, refiere el artículo 256 de la Constitución de la República, así como las disposiciones habilitantes para que el Banco de la República pueda otorgar los préstamos y crédito en cuenta corriente que beneficiarán la economía general de la operación.

Con el objeto de completar la información suministrada se incorpora a continuación el texto del Proyecto de Ley que la Intendencia someterá a consideración del Poder Legislativo una vez que la Junta Departamental se haya expedido favorablemente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase a la Intendencia Municipal de Montevideo para emitir hasta la cantidad de treinta y un millones de pesos ($ 31:000.000.00) valor nominal en tí-

tulos de Deuda Pública Departamental que se denominan "Bonos Municipales - Servicio de Transportes Colectivos Montevideo", de los cuales diez y siete millones de pesos ($17:000.000.00) se destinarán:

A) A la adquisición de la empresa tranviaria denominada "Sociedad Comercial de Montevideo" en un todo de acuerdo con los términos del convenio suscrito el 14 de febrero del año en curso y aprobado por Decreto N.o 5407 de la Junta Departamental;

B) Constituir el fondo requerido por el mantenimiento y mejoramiento del referido servicio, comprendidas las repavimentaciones en las vías de actual o futuro tránsito tranviario;

C) A cubrir las erogaciones provocadas por el cumplimiento de aumentos laudados y leyes de licencias así como para reintegrar a fondos municipales los importes recurridos para solucionar eventualmente el problema tranviario; y catorce millones de pesos ($ 14·000.000.00) para la adquisición de autobuses u otros elementos de transporte colectivo de pasajeros y a la municipalización de este servicio que podrá inclusive comprender el rescate de las concesiones otorgadas para el transporte en vehículos a tracción automotriz no proporcionada por energía eléctrica.

Art. 2.o Facúltase al Banco de la República para otorgar a la Intendencia Municipal de Montevideo un préstamo hasta por la cantidad de catorce millones quinientos mil pesos ($ 14:500.000.00) en su equivalente en libras esterlinas al tipo de seis pesos con cuarenta y cinco centésimos ($ 6.45) cada una, que se tomarán de los fondos depositados en el Banco de Inglaterra. La operación será garantizada con el depósito de Bonos cuya emisión se autoriza por un monto que cubrirá el total del préstamo tomados diez (10) puntos debajo del tipo de cotización que registren las deudas municipales en el mercado de valores el día en que aquélla se formalice.

Art. 3.o El préstamo constituído en libras esterlinas se destinará:

1) A cubrir la cantidad de once millones setecientos mil pesos ($ 11:700.000.00) importe del costo de adquisición de las instalaciones y bienes físicos comprendidos por el servicio tranviario que presta la Sociedad Comercial de Montevideo, así como la de ochocientos mil pesos ($ [illegible].000.00) para atender las obligaciones derivadas d[illegible] cumplimiento del citado convenio;

2) A la adquisición [illegible] nuevas unidades de autobuses u otro elemento des[illegible]ado al servicio de transporte colectivo de pasajeros para la cual podrán vertirse hasta la cantidad de dos millones de pesos ($ 2:000.000.00).

Art. 4.o El préstamo devengará el cuatro por ciento (4 o|o) de interés anual.

Los servicios del préstamo serán exigibles una vez transcurrido un año de formalizada la operación, pudiendo la Intendencia Municipal de Montevideo efectuar dentro de ese lapso las amortizaciones que se halle en condiciones de realizar. Vencido ese término los "Bonos Municipales — Servicio de Transportes Colectivos — Montevideo" quedarán en caución comenzando a realizarse los servicios de amortización e intereses de la deuda y el Banco de la República podrá disponer la amortización del préstamo mediante la venta de esos valores, la cual se realizará en forma paulatina, en defensa del tipo de cotización en el mercado. En tanto la Intendencia Municipal de Montevideo, seguirá sirviendo el 4 o|o de interés sobre los saldos deudores del préstamo.

Art. 5 o La Intendencia Municipal de Montevideo gozará de todas las liberaciones de derechos, exención de impuestos, servidumbres gratuitas y demás ventajas privilegios y franquicias acordadas a la Sociedad Comercial de Montevideo por las leyes y contratos de concesión.

Art. 6.o Autorízase a la Intendencia Muicipal de Montevideo para ampliar hasta la cantidad de dos millones quinientos mil pesos ($ 2:500.000.00) valor nominal la emisión de "Bonos Municipales de Montevideo" creados por Decreto N.o 1.001 de fecha 17 de febrero de 1928, que se destinarán:

A) Un millón quinientos mil pesos ($ 1:500.000.00) valor nominal para la adquisición de material de trabajo, mejoras y construcción de Usinas Incineradoras y de dependencias, requeridas para la eficaz prestación de los servicios de limpieza, barrido y recolección de residuos domiciliarios.

B) Un millón de pesos ($ 1:000.000.00) valor nominal a la ampliación y mejoras del servicio de alumbrado público de acuerdo con [illegible] de toda la ciudad de Montevideo.

Art. 7.o Los títulos de las emisiones autorizadas acordarán el cinco por ciento (5 o|o) de interés anual pagadero trimestralmente y tendrán el uno por ciento (1 o|o) de amortización acumulativa a la par, estando exentos de todo impuesto nacional municipal creado y por crear, contando con la garantía subsidiaria de las Rentas Municipales.

Las partidas destinadas a los servicios de intereses y amortización serán incorporadas en la Planilla "Obligaciones" del Presupuesto General Municipal de Sueldos y Gastos para el Departamento de Montevideo, de acuerdo con los montos que se lancen a circulación.

Art. 8.o La Intendencia Municipal de Montevideo queda autorizada para emitir cautelas previsorias o definitivas a fin de asegurar la oportuna dsponibilidad de fondos a los fines perseguidos con las emisiones autorizadas.

Art. 9.o Fíjase en la cantidad de un millón quinientos mil pesos ($ 1:500.000.00) el monto del préstamo en Cuenta Corriente que el Banco de la República queda autorizado para conceder anualmente a la Intendencia Municipal de Montevideo, con destino al pago puntual de las obligaciones derivadas del cumplimiento regular del Presupuesto que rija sus actividades, a tenor de lo establecido por el inciso 6.o del artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo a..

Presento al señor Presidente y por su digno intermedio a los señores Ediles las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA, Intendente Municipal. — César Farell, Director General del Departamento de Hacienda.

PROYECTO DE DECRETO

La Junta Departamental de Montevideo

DECRETA:

CAPITULO I

Artículo 1.o Autorízase a la Intendencia Municipal de Montevideo para emitar hasta la cantidad de pesos 31:000.000.00 (treinta y un millones) de pesos, valor nominal en "Bonos Municipales - Servicio de Transportes Colectivos Montevideo" que se destinarán:

A) Diez y siete millones de pesos ($ 17:000.000.00) valor nominal a cubrir las erogaciones provenientes de la adquisición de instalaciones y bienes físicos comprendidos por el servicio tranviario que presta la Sociedad Comercial de Montevideo, en un todo de acuerdo con los términos del convenio de compra-venta subscripto en 14 de febrero de 1947, y que refiere el decreto N.o 5407 de la Junta Departamental de Montevideo; a constituir el fondo requerido por el mantenimiento y mejoramiento del servicio y las repavimentaciones en las vías de actual o futuro trásito tranviario; para atender todas las erogaciones provocadas por el cumplimiento de la ley de Licencias y atención de aumentos laudados en favor del personal tranviario y para reintegrar a fondos municipales los importes distraídos eventualmente para solucionar el problema tranviario.

B) Catorce millones de pesos ($ 14:000.000.00) valor nominal para la adquisición de autobuses u otros elementos destinados al servicio de transporte colectivo de pasajeros y a la municipalización de este servicio que, eventualmente, podrá comprender el rescate de las concesiones otorgadas para el servicio de transporte colectivo de pasajeros en ómnibus.

Art. 2.o Los "Bonos Municipales Servicio de Transportes Colectivos Montevideo" tendrán el 5 o|o (cinco por ciento) de interés y el 1 o|o (uno por ciento) de amortización acumulativa anual a la par.

La amortización se efectuará:

A) Por licitación cuando se coticen abajo de la par.

B) Por sorteo cuando se coticen a la par o arriba de la par;

C) Por compra cuando en el segundo llamado a licitación no se hubiere adquirido la totalidad de Bonos que deban amortizarse.

Estos bonos estarán exentos de todo impuesto Nacional o Municipal, creado o por crear.

Art. 3.o Autorízase a la Intendencia Municipal para ampliar la emisión de "Bonos Municipales de Montevideo" creados por decreto número 1.001 de fecha 17 de febrero de 1928, hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos ($ 2:500.000.00) con las mismas garantías, características y servicios de amortización e intereses que la actualmente en circulación, los que serán aplicados en la siguiente forma:

A) Un millón quinientos mil pesos ($ 1:500.000.00) para adquisición de material de trabajo mejoras y construcción de usinas incineradoras y dependencias requeridas para la eficaz prestación de los servicios de limpieza, barrido y recolección de residuos domiciliarios.

B) Un millón de pesos ($ 1:000.000.00) con destino a ampliación y mejoras de la red de alumbrado público de acuerdo con las necesidades de toda la ciudad.

La emisión de dos millones quinientos mil pesos (pesos 2:500.000.00) que se autoriza queda supeditada en su monto total o parcial a lo establecido en el parágrafo 2.o del artículo 4.o.

Art. 4.o Con el producido complementario que ingresará a Rentas Generales y que se obtenga a raíz de las modificaciones del régimen contributivo que autoriza el artículo 5.o se atenderán los servicios de amortización e intereses de la emisión de diez y siete millones de pesos (pesos 17:000.000.00) que autoriza el apartado A) del artículo 1.o.

En caso de que ese producido supere la demanda de los servicios de amortización e intreses de la emisión de diez y siete millones de pesos ($ 17:000.000.00) la Intendencia Municipal queda facultada para realizar la emisión de hasta dos millones quinientos mil pesos ($ 2:500.000.00) en "Bonos Municipales de Montevideo" que autoriza el artículo 3.o en proporción directa con el monto de ese mayor producido.

La Intendencia Municipal incorporará en la planilla "Obligaciones" del Presupuesto General Municipal los respectivos servicios de intereses y amortización en proporción con el monto de emisión de las deudas autorizadas.

Art. 5.o Los servicios de amortización e intereses que demanden las emisiones de bonos a que se refiere el artículo 1.o apartado A) y el artículo 3.o del presente decreto se atenderá con Rentas Generales cuyo refuerzo se prevé en el Capítulo II, artículo 8.o.

Art. 6.o Los servicios de amortización e intereses de los "Bonos Municipales—Servicios de Transportes Colectivos—Montevideo" cuya emisión por catorce millones de pesos ($ 14:000.000.00) v|n. autoriza el apartado B) del artículo 1.o serán atendidos con el producido que se obtenga con la explotación de esos elementos de transporte.

Previamente a la emisión ya sea total o parcial de esos bonos la Intendencia Municipal gestionará de la Junta Departamental la incorporación presupuestal de las respectivas partidas destinadas a la atención de los servicios de amortización e intereses.

Art. 7.o Del producido líquido que se obtenga como resultancia de la explotación del servicio de transporte colectivo de pasajeros se destinará el 50 o|o a amortizaciones extraordinarias de la "Deuda Bonos Municipales—Servicios de Transportes Colectivos—Montevideo" y el 50 o|o restante a mejoras y ampliaciones de aquél.

CAPITULO II

Artículo 8.o Sustitúyense por las siguientes las disposiciones en vigor relacionadas con la percepción de los recursos municipales que a continuación se mencionan:

SECCION I

Tasas de alumbrado, salubridad y alcantarillado

Artículo 1.o Modifícase, para las zonas del Departamento de Montevideo donde se efectúan servicios municipales de alumbrado y salubridad y para sostén de los mismos el régimen de retribuciones de servicios vigentes, que se percibirán en las formas que se disponen:

A) En la zona comprendida por el arroyo Miguelete desde su desembocadura en el río de la Plata, la calle Doctor José M.a Silva, camino Burgues, camino Chimborazo, avenida General Flores, camino Corrales, avenida 8 de Octubre, calle 20 de Febrero, camino Carrasco, calle Isla de Gaspar, el arroyo Malvín, avenida Italia y el arroyo Carrasco hasta su desembocadura en el río de la Plata, la tasa será del cuatro por ciento (4 o|o).

B) En la zona comprendida entre el arroyo Pantanoso desde su desembocadura en el río de la Plata, calle Campichuelo, avenida General Simón Martínez, camino de las Tropas, Camino Francisco Lecocq, calle Acabay, arroyo Pantanoso, Camino Sienra, Camino a Melilla, calle Gutenberg, Camino Fauquet, Camino Colman, calle Gualdemar Hansen, Camino Vidiella, Camino Peirano, Camino Durán, el arroyo Miguelete, Avenida de las Instrucciones, Camino Avegno, Avenida San Martín, Camino Vecinal número 1, Camino Capitán Tula, calle Rafael, calle Francisco Martínez Nieto, Avenida Partenón, calle Sebastopol, Camino Carrasco, arroyo Carrasco hasta Avenida Italia la tasa será del tres y medio por ciento (3 1|2 o|o).

C) Fuera de los límites mencionados en los incisos A) y B) la tasa será del tres por ciento (3 o|o).

D) Las fincas ubicadas en las zonas indicadas por los incisos B) y C) y sobre arterias que posean alumbrado a bases de lámparas de 100 o más bujías, pagarán el cuatro por ciento (4 o|o) de tasa

En las calles que sean límites de zona se aplicará la tasa mayor sobre las dos aceras.

E) Los terrenos baldíos ubicados en arterias donde se efectúen los servicios de alumbrado y salubridad, abonarán mensualmente el cuatro por ciento (4 o|o) del valor del metro cuadrado multiplicado por el número de metros lineales de frente a la vía pública.

Los terrenos baldíos cuya longitud frentista total sobrepase de quince metros servirán la cuota de tasa total hasta quince metros y con una rebajá del (50 o|o) cincuenta por ciento sobre el excedente de los primeros quince metros.

Artículo 2.o Las fincas y predios ubicados en arterias donde existan colectores de saneamiento, pagarán además, por concepto de conservación del alcantarillado un medio por ciento (1|2 o|o) sobre el valor que sirva de asiento para la aplicación de la tasa de alumbrado y salubridad, a cargo de sus respectivos propietarios.

SECCION II

Patentes de Rodados

Artículo 1.o Los rodados que transitan por la vía pública estarán gravados con una patente anual que pagarán sus propietarios con arreglo a las siguientes determinaciones:

Tracción a Sangre:

La patente se abonará con sujeción a la escala siguiente:

1.a	Carrito de mano	$ 10.00
2.a	Vehículos de carga, con un eje, con elástico, con llantas menores de 10 centímetros y con capacidad de carga hasta 800 k.	" 25.00
3.a	Breacks dedicados exclusivamente al transporte de mercaderías y con tal de que no se destinen en ningún caso a la conducción de personas, limitándose a 800 kilos el peso máximo de la carga	" 15.00
4.a	Vehículos de carga, de un eje, con elástico con llantas de 10 centímetros y con capacidad para carga hasta 1.800 kilos	" 30.00
5.a	Los mismos vehículos con elásticos, llantas de 15 centímetros y capacidad para transportar hasta 3.000 kilos	" 40.00
	y los de construcción especial para transportar mármoles, con llantas de 10 ctms.	" 40.00
6.a	Vehículos de carga, de dos ejes, con elástico y con capacidad para cargar hasta 800 kilos	" 25.00
7.a	Vehículos de carga, de dos ejes, con elásticos, con llantas de 75 milímetros, con capacidad para cargar hasta 3.000 kilos .	" 20.00
	los mismos vehículos con llantas no menores de 85 milímetros y con capacidad para cargar hasta 3.200 kilos	" 30.00
8.a	Zorras con elástico, siempre que las llantas de cada una de las cuatro ruedas tengan un ancho mínimo de 12 centímetros, con capacidad para cargar hasta 800 kilos ..	" 25.00
9.a	Zorras de la misma clase, pero con capacidad para cargar 3.000 kilos	" 30.00
10	Carretillas con elástico, con capacidad para cargar hasta 1.800 kilos	" 40.00
11	Vehículos sin elásticos, de cualquier clase, no pudiendo rodar dentro del radio de la ciudad, ni por caminos pavimentados, para cargar hasta 800 kilos los de cuatro ruedas, y hasta 500 los que tengan sólo dos	" 50.00

12	Zorras con elásticos, de cuatro ruedas o más, llantas de un ancho de 16 centímetros cada una como mínimo, para transportar 5.000 kilos	" 60.00
13	Los mismos rodados indicados en el inciso anterior, con llantas de un ancho de 20 centímetros, y que carguen más de 5.000 kilos	" 80.00
14	Vehículos de dos ruedas para personas con excepción de los charrets	" 30.00
15	Pequeños vehículos de dos o cuatro ruedas, para la conduccion de personas arrastrados por poneys o petisos	" 25.00
16	Charrets para personas o carga	" 20.00
17	Vehículos de cuatro ruedas, con capacidad para dos personas	" 30.00
18	Vehículos de cuatro ruedas, con capacidad para tres personas o más	" 40.00
19	Carruajes destinados al servicio de los establecimientos de educación siempre que sean propiedad de éstos	" 30.00
20	Carrozas fúnebres	" 100.00
21	Carros fúnebres	" 40.00
22	Vehículos de tracción a sangre en prueba	" 40.00

Tracción mecánica.

Automóviles. De acuerdo con las siguientes categorías:

1.a	Los de costo en plaza hasta $ 1.500.00	$ 60.00
2.a	Los de costo en plaza entre $ 1.501.00 y $ 2.000.00 pagarán	" 70.00
3.a	Los de costo en plaza entre $ 2.001.00 y $ 2.500.00 pagarán	" 80.00
4.a	Los de costo en plaza entre $ 2.501.00 y $ 3.000.00, pagarán	" 90.00
5.a	Los de costo en plaza entre $ 3.001 y $ 3.500 pagarán	" 100.00
6.a	Los de costo en plaza entre $ 3.501 y $ 4.000 pagarán	" 120.00
7.a	Los de costo en plaza entre $ 4.001 y $ 4.500 pagarán	" 140.00
8.a	Los de costo en plaza entre $ 4.501 y $ 5.000 pagarán	" 160.00
9.a	Los de costo en plaza entre $ 5.001 y $ 5.500 pagarán	" 180.00
10.a	Los de costo en plaza entre $ 5.501 y $ 6.000 pagarán	" 200.00
11.a	Los de costo en plaza entre $ 6.001 y $ 8.000 pagarán	" 250.00
12.a	Los de costo en plaza entre $ 8.001 y $ 10.000 pagarán	" 300.00
13.a	Los de costo en plaza de más de $ 10.000 pagarán	" 400.00
14.a	Automóviles de "remise"	" 120.00
15.a	Carrozas fúnebres	" 150.00

Camiones.

Hasta 1.000 kilos de carga útil	" 50.00
De 1.001 a 2.000 kilos de carga útil	" 60.00
" 2.001 a 2.000 " " " "	" 70.00
" 3.001 a 5.000 " " " "	" 90.00
" 5.001 a 7.500 " " " "	" 120.00
" 7.501 a 10.000 " " " "	" 150.00
" 10.001 a 15.000 " " " "	" 180.00
" más de 15.000	" 200.00

Tractores para remolques y semi-remolques.—

Hasta 2 H.P.	" 50.00
De 21 a 25 H.P.	" 60.00
" 26 a 30 "	" 70.00
" 31 a 40 "	" 80.00
" 41 a 50 "	" 90.00
" más de 50 H.P.	" 100.00

Acoplados para carga en general.—

Hasta 1.500 kilos de carga útil	" 30.00
De 1.501 a 3.000 kilos de carga útil	" 40.00
" 3.001 a 5.000 " " " "	" 50.00
" 5.001 a 7.500 " " " "	" 70.00
" 7.501 a 10.000 " " " "	" 80.00
" 10.001 a 15.000 " " " "	" 100.00
" más de 15.000 kilos de carga útil	" 120.00

Varios.—

Triciclos a motor para carga	" 40.00
Motocicletas	" 15.00
Motocicletas con sidecar	" 20.00
Omnibus 2.a tarifa (Para servicio público sin concesión)	" 100.00
Omnibus interdepartamentales	" 100.00
Chapa prueba para automóviles, camiones y tractores	" 400.00
Chapa prueba para motocicletas	" 50.00
Chapa prueba para acoplados	" 150.00
Triciclos a pedal para carga	" 10.00

Hormigoneras, perforadoras y similares, pagarán por H.P. de acuerdo a la escala establecida para tractores.

Rebaja de categorías —

Artículo 2.º Los automóviles de primera categoría pagarán la patente correspondiente, cualquiera sea su uso o tiempo de empadronamiento.

Los empadronados en la 2.a y 3.a Categorías descenderán una categoría a los cinco años de su empadronamiento.

Los comprendidos en las demás categorías descenderán una categoría a los cinco años y otra por cada dos años subsiguientes, hasta llegar como mínimo a la 2.a categoría los de 4.a y a la 3.a los demás.

Esta rebaja se hará efectiva siempre que el valor en plaza para automóviles de igual tipo y marca no sea superior al de la categoría a que desciende.

Art. 3.º La Intendencia Municipal de Montevideo queda facultada para que el pago de la patente anual pueda ser efectuado en cuotas iguales semestrales.

SECCION III

Contribución por avisos

Artículo 1.º El régimen de contribución por avisos vigente en el Departamento de Montevideo con arreglo a la ley de 31 de enero de 1919 queda modificado como se dispone en el presente decreto a partir de la fecha de su promulgación.

Art 2.º La contribución corresponde a toda clase de avisos, anuncios, publicidad o propaganda que se realice por cualquier medio o en cualquier espacio autorizado por la Intendencia Municipal en sitio público, o en lugar de dominio privado, pero que pueda ser apreciada, leída u oída, desde el sitio público.

Art. 3.º Los permisos para la colocación o mantenimiento de nuncios, así como para la realización de cualquier clase de propaganda comercial, industrial o profesional, estarán supeditados al pago de la contribución que se determina con arreglo a la siguiente clasificación y sin perjuicio de lo que establece el artículo 4.º.

Inciso A)

Inscripciones en sede

Por el total de inscripciones hasta un metro cuadrado en cada cristal de vidriera, de banderola de puerta o de ventana; cada transparente o visillo de vidriera; en cada pieza de cortina metálica o persiana; en cada puerta, portón o postigo; en cada pizarrón; en cada toldo en cada umbral; losa de acera; felpudo, alfombra y caminero; en cada globo luminoso colocado en la parte superior de los surtidores de nafta o aparatos similares o en brazos o soportes emplazados expresamente; por unidad, se abonará por año o fracción	$ 2.00
Por semestre o fracción	" 1.20
Cuando las inscripciones pasen de 1 m.2, se abonará por año	" 4.00
Por semestre o fracción	" 2.40

Inciso B)

Anuncios en sede

Por cada anuncio que constituya un solo cuerpo ya sea pintado, fijado, esculpido, o grabado en paredes; tableros, chapas, telas, etc. al frente de la sede comercial, industrial o profesional, se abonará, por metro cuadrado o fracción al año	" 2.00
Por semestre o fracción	" 1.20
Por chapas no mayores de un cuarto de m.2, en las que sólo se indique el nombre de una persona y su profesión u oficio se abonará por cada una, por año o fracción	" 1.50

Inciso C)

Anuncios luminosos

Por cada anuncio luminoso o iluminado por cualquier medio, colocado con frente a la vía pública o visible desde ella o desde cualquier lugar público, cuando no exceda de 1 m.2 por año .... " 3.00

Por semestre o fracción .... " 1.80

Cuando exceda de 1 m.2 por cada metro cuadrado o fracción por año .... " 2.00

Por semestre o fracción .... " 1.20

Por aplicación de líneas filetes o adornos luminosos, recuadrando puertas, vidrieras, marquesinas, etc., o adosados o empotrados en los frentes de los locales o sedes de comercio, industria o profesión se abonará por cada metro lineal o fracción de la instalación, por año " 0.20

Por semestre o fracción .... " 0.12

Inciso D)

Letreros salientes o en azoteas

Por cada letrero que sobresalga de la línea de edificación se pagará, además de la contribución que este decreto determina para los avisos no salientes por cada metro lineal o fracción de saliente hacia la calzada a contar de la línea de edificación hasta la parte extrema del letrero, por año .... " 3.00

Por semestre o fracción .... " 1.80

Cuando se trate de letreros luminosos por cada metro lineal o fracción de saliente por año.. " 1.00

Por semestre o fracción .... " 0.60

Los letreros colocados sobre las azoteas de los edificios pagarán, además de la tarifa establecida, por cada metro cuadrado o fracción por año .... " 1.00

Por semestre o fracción .... " 0.60

Inciso E)

Aberturas, vidrieras, vitrinas, escaparates

Por cada vidriera, vitrina, escaparate o abertura con frente a la vía pública o visible desde ella, cuando sólo se exhiba mercaderías para la venta o muestras comerciales, sin inscripciones o leyendas de especie alguna, a excepción de los precios se abonará por año .... $ 2.00

Por semestre o fracción .... " 1.20

Cuando, además, se exhiban en el interior de vidrieras, vitrinas o escaparates o a través de aberturas, inscripciones o leyendas de propaganda inherentes al comercio industria o profesión que en él se explote o relativas a productos o mercaderías que en él se expendan, se abonará en lugar de la contribución indicada precedentemente, por cada vidriera, vitrina, escaparate o abertura por año .... " 3.00

Por semestre o fracción .... " 1.80

Cuando se realice propaganda a terceros —a excepción de la de espectáculos públicos— ya sea por medio de inscripciones o leyendas a través de aberturas o en el interior de vidrieras, vitrinas o escaparates o por medio de la exhibición de artículos o mercaderías que no correspondan al ramo del negocio a que pertenezca la abertura, vidriera, vitrina o escaparate, se abonará, además de la contribución anual o semestral que se hubiere abonado, por día .... " 1.00

Cuando se trate de vidrieras, vitrinas, escaparates o cualquier otro mueble o aparato, con o sin inscripciones, destinado a la exhibición de mercaderías o muestras comerciales ya sea para la venta o con fines de reclame, en el interior de hoteles, restaurantes, salas de espera, hall de locales de espectáculos o cualquier otro lugar similar, se abonará, por cada uno por año .... " 10.00

Por semestre o fracción .... " 6.00

Inciso F)

Exhibición de muestras comerciales

Por exhibir muestras o mercaderías de cualquier clase en la vía pública o frente a ella, en forma que autorice la Intendencia Municipal, por cada metro cuadro o fracción, por mes .... $ 0.50

Inciso G)

Anuncios en el interior de locales

Los anuncios de propagandas en espejos, tableros, mesas, relojes, chapas, sillas, balanzas, mostradores, etc., o en las paredes del interior de los cafés, confiterías, salones de lustrar calzado, peluquerías y cualquier otro lugar similar del comercio o de la industria pagarán por metro cuadrado o fracción al año " 0.50

Por semestre o fracción .... " 0.30

Cuando se trate de avisos diminutos en chapas de metal, madera, vidrio, etc., suya superficie no exceda de cien centímetros cuadrados, se abonará por cada anuncio, por año o fracción .... " 0.10

Cuando se trate de anuncios impresos en cartón o papel, regirá la tarifa que establece el inciso T)

Por las vitrinas, escaparates o aparatos que, con o sin inscripciones, exhiban mercaderías o muestras comerciales ajenas al ramo de comercio, industria o profesión que se explote en el local en que estén instalados se abonará con arreglo a lo establecido en el inciso E)

Inciso H)

Anuncios fuera de sede

Por cada anuncio expuesto con frente a la vía pública o visible desde ella, emplazado en terrenos baldíos, cercos, paredes de edificios particulares, barreras, andamiajes, o en cualquier otro lugar donde no se realicen actos de comercio ni sirva de asiento a industria o profesión, por cada metro cuadrado o fracción por año .... $ 1.00

Por semestre o fracción .... " 0.60

Cuando estén colocados en el interior de estaciones o salas de espera de ferrocarriles, tranvías, ómnibus, o cualquier otro servicio de transporte colectivo, o sean visibles desde ellas; en aeropuertos, balnearios o paseos públicos, o frente a los mismos, se abonará por metro cuadrado o fracción al año .... " 4.00

Por semestre o fracción .... " 2.40

Por los anuncios luminosos o iluminados expresamente se abonarán en todos los casos las contribuciones determinadas en el inciso C)

Por las vidrieras, vitrinas o escaparates se abonará de acuerdo al inciso E) ....

Inciso I)

Anuncios en el interior de locales de espectáculos públicos

Los anuncios colocados en el interior de los teatros, cinematógrafos, cafés-concierto, boites o cabarets, estadios de deportes, hipódromos y demás locales de espectáculos públicos para cuyo acceso se cobre entrada, abonarán por cada metro cuadrado o fracción de cada anuncio por año .... " 4.00

Por semestre o fracción .... " 2.40

Por mes .... " 0.50

Cuando se trate de anuncios diminutos tales como chapitas fijadas en los respaldos de butacas o graderías de salas o locales de espectáculos y en general todo anuncio que no exceda de 100 centímetros cuadrados por cada uno por año o fracción .... " 0.10

Por vidrieras, vitrinas o escaparates con o sin inscripción, colocados en cualquier sitio de los halls, vestíbulos o salas de espera de locales de espectáculos, se abonará con arreglo a lo que determina el inciso E)

Por proyectar o exhibir anuncios en las pantallas o telones de las salas de espectáculos públicos, por año .... " 100.00

Por semestre .... " 60.00

Por mes o fracción .... " 12.00

Por propalar o emitir desde aparatos mecánicos o a electricidad propaganda comercial, industrial o profesional, durante la realización de espectáculos públicos o en los intervalos de los mismos por año .... " 100.00

Por semestre .... " 60.00

Por mes o fracción .... " 12.00

Cuando se realice simultáneamente con la proyección o exhibición de anuncios en telones o

pantallas la propalación de propaganda oral o sonora se abonará, por ambos actos, por año .. " 150.00
Por semestre .... " 90.00
Por mes o fracción .... " 18.00
Cuando por medio de decorados escénicos, trajes o utilerías en la realización de espectáculos públicos, se haga propaganda comercial, industrial o profesional a terceros, se abonará por mes .... " 20.00
Por día .... " 3.00
Por realizar propaganda oral por medio de menciones de firmas, marcas comerciales o cualquier otro reclame por parte de los actores o intérpretes, durante los espectáculos públicos, se abonará por cualquier número de menciones, por mes .... " 30.00
Por día .... " 3.00

Inciso J)

Propaganda de espectáculos públicos

Las empresas de teatros, cines, circos, salas o locales de espectáculos o bailes públicos, pagarán por derecho de propaganda comprendida la distribución de hojas sueltas o volantes y programas a domicilio y en el interior del local, la fijación o colocación de carteles, pizarras, affiches, fotografías, así como cualquier otro reclame relativo a cada función al frente del local, por día, el importe de una platea de mayor valor correspondiente a la función del día
Cuando se trate de espectáculos continuados se abonará por día el importe de dos plateas del mayor valor.

Inciso K)

Anuncios transitorios

Los anuncios de carácter transitorio que avisen liquidaciones a término, traslado o instalación de negocio, balances, remates, rebajas de precios por determinado término de tiempo, etc., abonarán mensualmente por cada metro cuadrado o fracción .... $ 1.00
Por colocar al frente de las obras en construcción, tableros, indicadores de ingenieros, arquitectos, constructores, contratistas, proyectistas, casas de instalaciones sanitarias, de decorados, etc., con la sola mención del nombre del interesado, la dirección comercial y telefónica y la indicación del producto, mercadería, instalaciones, etc., a emplearse en la obra, por cada anuncio en cada obra, por metro cuadrado o fracción, por mes .... " 0.50
Para estos avisos el plazo mensual correrá desde la fecha de la expedición del permiso hasta el mismo día del mes siguiente, a excepción de los que hubieren sido otorgados durante el mes de diciembre que sólo serán válidos hasta el 31 del mismo mes.
Por colocar banderas o insignias de propaganda como las de las agencias de las compañías de navegación o rematadores, en el frente de la sede o en el lugar donde se efectúan remates, por cada bandera y por día .... " 0.50

Inciso L)

Anuncios en uniformes o vestidos de trabajo

Por la denominación o firma o cualquier otra inscripción de carácter comercial, industrial o profesional, en los uniformes, túnicas, mamelucos o cualquier otro vestido del personal de obreros, de empleados, o de servicio, se abonará por cada persona por año o fracción .... " 1.00
Cuando se trate de vendedores ambulantes, choferes, mensajeros, repartidores o cualquier otro personal de funciones habituales en la vía pública, se abonará por cada uno por año o fracción .... " 2.00

Inciso Ll)

Anuncios en vehículos o útiles de trabajo

Por el total de inscripciones inherentes a un mismo comercio, industria o profesión, en cada vehículo de reparto o de transporte, en cada cajón, en cada canasto o en cualquier otro útil similar usado por vendedores ambulantes o repartidores a domicilio, se abonará por cada uno y por año .... $ 2.00
Cuando se trate de vehículos cuya carrocería con o sin inscripciones constituye por su formato una alegoría, símbolo o medio que signifique propaganda, se abonará por cada uno por año o fracción .... " 5.00
Cuando se trate de propaganda a terceros o en vehículos ajenos a la firma beneficiaria se abonará por año por cada anuncio y por cada vehículo .... " 10.00

Inciso M)

Paseos de anuncios

La propaganda por medio de anuncios conducidos por personas de particular o caracterizadas por el vestido o de cualquier otra forma autorizada, abonará por cada anuncio y por persona, por día .... $ 4.00
Cuando se realice propaganda por medio de angarillas u otro aparato similar autorizado, conducido por personas se abonará por cada uno, por día .... " 10.00
Por el paseo de animales conduciendo lienzos con inscripciones de propaganda o cualquier otra forma de anuncio, por cada uno, por día .. " 4.00

Inciso N)

Propaganda en vehículos de transporte colectivo

Por el total de anuncios colocados en el interior y exterior de cada tranvía, ómnibus, vagón de ferrocarril o de cualquier otro servicio de transporte colectivo, por cada coche, por año, fracción .... $ 12.00
Cuando se trate de vehículos destinados expresamente a propaganda por cada coche o vagón de tranvía o de ferrocarril, por día .... " 5.00
Con propaganda oral o sonora autorizada en la forma que corresponda, por cada coche o vagón por día .... " 10.00

Inciso O)

Vehículos destinados a propaganda

Por los vehículos destinados expresamente a la propaganda ya sean ómnibus, automóviles, camiones, carros, coches, botes, lanchas, etc. pagarán por cada uno, por año, ... $ 100.00
Por semestre o fracción .... " 60.00
Por día .... " 10.00
Si se autoriza a realizar desde los mismos propaganda oral o sonora se abonará además de la contribución precedentemente establecida:
Por año .... " 50.00
Por semestre o fracción .... " 30.00
Por día .... " 5.00

Inciso P)

Propaganda en el espacio

Por inscripciones de propaganda en aviones, se abonará por cada uno por día .... $ 20.00
Pr lanzar al espacio globos con propaganda, por cada uno .... " 0.50
Por remontar en lugares autorizados, globos cautivos, cometas de género o de papel, u otro aparato similar con inscripciones de propaganda, por cada uno, por día .... " 5.00
Por proyectar al espacio inscripciones o figuras de propaganda formada por humo o por cualquier otro procedimiento similar debidamente autorizado, por día .... " 25.00

Inciso Q)

Aparatos de exhibición, proyecciones, etc.

Por cada aparato que proyecte o exhiba en la vía pública o hacia la misma anuncios varios por año .... $ 200.00
Por semestre .... " 120.00
Por mes .... " 30.00
Por exhibir en los mismos aparatos o pantallas películas con propaganda escrita u oral o ambas a la vez de carácter industrial, comercial

o profesional, se abonará además de la contribución fijada, por año, ... " 50.00
Por semestre o fracción .... " 30.00
Por mes .... " 6.00

Inciso R)

Propaganda oral o sonora desde altoparlantes, megáfonos, amplificadores, etc.

Por cada aparato amplificador, altoparlante o megáfono colocado en lugar público, por el que se emita o trasmita o propale aviso de carácter comercial, industrial o profesional, por cada aparato y por día .... $ 2.00
La misma contribución será abonada por aparatos que ubicados en lugares del dominio privado trasmitan o propalen anuncios expresamente hacia sitios o lugares públicos.
Cuando se trate de aparatos destinados a trasmitir música o instrucciones para actos públicos tales como manifestaciones, procesiones, cosos o festejos populares en la vía pública y desde los cuales se realice propaganda comercial, industrial o profesional, se abonará por el total de aparatos instalados y por día .... " 50.00
La propalación de anuncios orales en los locales de espectáculos públicos, campos de deportes, estadios, etc., abonará con arreglo a lo que se determina en el inciso I).

Inciso S)

Propaganda impresa para la vía pública

Por carteles de papel destinados a ser fijados en carteleras o tablero expresamente ubicados a tal fin, por cada anuncio, por metro cuadrado o fracción por día .... " 0.02
Por mes .... " 0.30
Por año se abonará con arreglo a lo establecido en el Inciso H).
Los mismos destinados a ser fijados en barreras, cercos, andamiajes u otros lugares similares de propiedad privada, habilitados para ello, por cada metro cuadrado o fracción .... " 0.06

Inciso T)

Propaganda impresa destinada al interior de locales

Por anuncios de cartón o de papel, cuyas dimensiones no excedan de un cuarto de metro cuadrado, destinados a ser exhibidos en el interior de locales de comercio, industria o profesión, se abonará por cada anuncio, por millar o fracción de impresos y por año .... $ 20.00
Los mismos hasta medio metro cuadrado, por cada anuncio, por millar o fracción de impresos y por año .... " 30.00
Los que excedan de medio metro cuadrado abonarán por cada metro cuadrado o fracción de cada anuncio y por millar de impresos por año " 50.00
Por carteles de cartón o papel, con mapas, guías, itinerarios o indicadores de cualquier clase que tengan anuncios varios se abonará por cada metro cuadrado o fracción de cada cartel por millar o fracción y por año .... " 50.00
Por propaganda a terceros en las listas de precios, "menús" de restoranes, cafés, confiterías, cervecerías, etc., o en los programas de espectáculos públicos hasta cuatro anuncios, por millar o fracción .... " 3.00
Cuando tengan más de cuatro anuncios, por millar o fracción .... " 5.00
Por fotografías, affiches, programas, elencos, repertorios, etc., relativos a espectáculos públicos o audiciones radiales sin ninguna otra propaganda de carácter comercial, para ser exhibidos en vidrieras por las cuales se haya abonado cualquiera de las contribuciones establecidas en el Inciso E), se abonará por cada uno, por mes .... " 0.05
Por discos de papel, con propaganda, de no más de 0.40 centímetros de diámetro, destinados a ser colocados en las balanzas u otros útiles similares, en el interior de los comercios, por cada anuncio, por millar .... " 10.00
Por etiquetas diminutas destinadas a ser fijadas en lugares apropiados del interior de locales del comercio o de la industria, por millar o fracción y por año .... " 5.00

Inciso U)

Propaganda impresa para ser distribuída

Por distribuir o enviar a domicilio por medios o procedimientos autorizados, o repartir en lugares públicos habilitados para ello, anuncios impresos de propaganda, se abonará:
Por los cupones, vales, bonos, células de sorteos o rifas, boletas destinadas a ser canjeadas por premios u obsequios o por etiquetas, envolturas o envases habilitados para participar en sorteos, concursos, rifas, juegos de ingenio, etc., por millar o fracción .... " 5.00
Por propaganda en boletas de rifa o de sorteo, en billetes, números o participaciones de lotería, por millar o fracción .... " 0.50
Por propaganda en entrada de espectáculos o bailes públicos, en boletos de sillas o asiento colocados con motivo de festejos populares, en las tarjetas, boletos o tickes que emitan en su funcionamiento en lugar público, las balanzas y demás aparatos similares, por cada anuncio por millar o fracción .... " 0.30

Inciso V)

Derechos de propaganda

Por el derecho de estampar marca de fábrica o firma comercial, profesional o industrial, en paredes de edificio, en panteones, monumentos privados, cortinas metálicas, baldosas de aceras, vehículos, toldos, letreros, y en fin, en cualquier cosa que se construya o fabrique para ser expuesta hacia la vía pública, se abonará por año .... " 3.00
Las instituciones que administren propiedades y que coloquen en estas letreros de alquiler o de venta o indicadores de la administración que ejercen, con su rótulo, pagarán por año .... " 100.00
Por colocar anuncios comerciales en el interior o exterior, o en ambos lugares a la vez de las cajas de fósforos por año .... " 100.00
En cada exposición, feria o espectáculo gratuito, por el derecho de realizar toda clase de propaganda en el interior del local en que se efectúa la exposición o espectáculo, la entidad organizadora pagará .... " 50.00
Por el derecho de colocar anuncios diminutos, no mayores de cinco centímetros cuadrados en indicadores de servicio público colocados o fijados con frente a la vía pública o en sillas, bancos, relojes, balanzas, etc., situados en lugares públicos, los concesionarios o permisarios abonarán por el total de anuncios, por cada indicador o aparato, por año .... " 5.00
Por el derecho de fijar anuncios no mayores de cinco centímetros cuadrados en sillas, bancos o butacas colocadas expresamente en la vía pública o en lugares públicos con motivo de festejos populares, los concesionarios o permisarios abonarán por día por cada cien sillas " 5.00
Por el derecho de realizar propaganda impresa sin someter la misma a la previa intervención municipal, cada firma beneficiaria abonará una contribución anual por los siguientes conceptos:

De $ 10.00 por realizar propaganda: en hojas sueltas, volantes, circulares, tarjetas, etc., para distribuir en su propio local o enviar a domicilio por medios autorizados;
En etiquetas, sellos, estampillas, etc., para envíos o corespondencia;
En cintas de género o papel para envolturas o palillos para las mismas;
En bandejas, cajas de cartón o material similar;
En papel para envolver.

De $ 15.00 por realizar propaganda, además de la especificada precedentemente, por medio de obsequios u objetos de propaganda, tales como abanicos, pantallas, almanaques, banderitas, insignias, cortaplumas, lápices, reglas, matracas, ceniceros, muestras de perfumes o cualquier otro producto, etc., distribuídos a domicilio o en el interior del local.
De $ 25.00 por realizar propaganda además de la especificada precedentemente, por medio de catálogos, folletos, guías, álbumes, para colecciones, concursos o juegos de ingenio, itinera-

rios, agendas de bolsillo, prospectos de más de dos páginas, etc.

Por el derecho de distribuir propaganda impresa, obsequios u objetos de propaganda en los locales de espectáculos o bailes públicos, la firma beneficiaria abonará por día .... " 3.00

En caso que se autorizara la distribución en hipódromos, estadios de deportes o en la vía pública, la firma beneficiaria abonará por día " 10.00

Por el derecho de realizar propaganda a terceros en programas de espectáculos públicos, por año, se abonará .... " 10.00

Art. 4.o Cuando los anuncios o motivos de propaganda comprendidos en los incisos A), B), C), D), E), F), H) y J), del artículo 3.o estuvieren expuestos con frente a las vías públicas o tramos de las mismas que a continuación se indica, se abonará por ellos la contribución establecida en los correspondientes incisos con los aumentos que se determinan en este artículo, con arreglo a las respectivas situaciones:

A) Cuando fueren expuestos con frente al Bulevar Artigas, Avenida Millán, Avenida Italia, Avenida Garzón, Avenida Sayago, calle Uruguayana, Avenida General Simón Martínez; calle Ariel desde la Avenida Sayago hasta la Estación del Ferrocarril calle Dante, calle Gabriel A. Pereyra, Avenida Joaquín Suárez, calle Comercio de Rambla a Avenida 8 de Octubre, Avenida 8 de Octubre de Corrales a Gerónimo Piccioli, Avenida San Martín de Guadalupe a Larrañaga, Avenida General Flores de Garibaldi a Industrias, 10 o|o de aumento.

B) Cuando fueren expuestos con frente a las calles Colonia, Mercedes, Uruguay desde Rondeau a Municipio, Miguelete de Río Negro a Rondeau, Paraguay de Uruguay a Miguelete, Río Negro de Uruguay a Miguelete, San José, Soriano desde su iniciación hasta Santiago de Chile, Ejido de Maldonado a Miguelete, Justicia, Bulevar España, Avenida Brasil, Ellauri, 21 de Setiembre, Rivera desde su iniciación hasta Bulevar Artigas, 8 de Octubre desde 18 de Julio hasta Larrañaga, Garibaldi de 8 de Octubre a San Martín, Misiones, Treinta y Tres y Yacaré, 20 o|o de aumento.

C) Cuando fueren expuestos con frente a la Rambla Franklin D. Roosevelt, calles Rincón, Sierra, Rondeau desde Miguelete a la Plaza Cagancha, Cerrito, Buenos Aires, Pérez Castellanos, Zabala, Colón, Constituyente, Avenida Agraciada desde 18 de Julio hasta Marcelino Sosa; Avenida Centenario de Avenida Italia a 8 de Octubre y Avenida Doctor Francisco Soca de Rivera al Parque José Batlle y Ordóñez, 30 o|o de aumento.

D) Cuando fueren expuestos con frente a la calle Sarandí de Zabala a Juncal, 25 de Mayo de Zabala a Ciudadela, Uruguay de Cindadela a Rondeau, Andes de Soriano a Uruguay, Convención de Soriano a Uruguay, Avenida 18 de Julio de Médanos a Bulevar Artigas, Garibaldi de Avenida Italia a Avenida 8 de Octubre, Avenida 8 de Octubre de Larrañaga a Corrales, Avenida General Flores de Sierra a Garibaldi, Avenida San Martín de Agraciada a Guadalupe y Avenida Agraciada de Bulevar Artigas a Avenida Carlos M.a Ramírez, 40 o|o de aumento.

E) Cuando fueren expuestos con frente a las Plazas Independencia y Cagancha y Avenida 18 de Julio desde la Plaza Independencia hasta la calle Médanos y las Ramblas Costaneras del Sur, 50 o|o de aumento.

Por los anuncios luminosos comprendidos en este artículo se abonará la mitad del aumento que en el mismo se determina. A tal efecto, se consideran luminosos aquellos anuncios o aparatos de publicidad que tengan iluminación interior por medio de lamparillas, tubos de gas o aplicaciones lumínicas en su texto completo.

Art. 5.o A los efectos de la aplicación de la contribución, la superficie de los anuncios de forma irregular se establecerá con las medidas que resulten de un rectángulo ideal de base horizontal cuyos lados pasen por los puntos salientes máximos del anuncio.

Art. 6.o Todos los anuncios impresos a que se refieren los incisos S), T) y U) del artículo 3.o deberán ser sometidos al sellado, troquelado o timbrado de contralor de la Dirección de Rentas. Los comprendidos en el inciso V) del mismo artículo, deberán llevar impreso el número del permiso que se otorgará previo pago de la contribución correspondiente.

Art. 7.o La Intendencia Municipal llevará un padrón permanente de anuncios autorizados en el que se registrará cada anuncio o motivo de propaganda que se autorice, con las correspondientes indicaciones de ubicación, leyendas, dimensiones, clasificación y demás condiciones así como la firma beneficiaria, sede de la misma y padrón de la Patente de Giro, correspondiente.

Art. 8.o Una vez empadronado un anuncio o motivo de propaganda, corresponderá el pago de la respectiva contribución y se continuará considerándolo como existente mientras el interesado no comunique por escrito a la oficina correspondiente de la Intendencia Municipal, que lo ha retirado en definitiva y sea verificado por ésta.

Art. 9.o Las contribuciones a que se refiere el presente decreto, deberán ser abonadas en la Dirección de Rentas Municipales; las correspondientes al año durante los meses de enero y febrero; las correspondientes al primer semestre, durante el mes de enero y las correspondientes al segundo semestre durante el mes de julio. La falta de pago de las contribuciones dentro de los plazos establecidos dará motivo a la aplicación de un recargo del 2 o|o anual durante el término de tres meses. Vencido éste se procederá al cobro por vía judicial aplicándose el mismo recargo, por mes o fracción, hasta el día en que se haga efectivo el pago. En ningún caso el recargo por morosidad en el pago excederá del 12 o|o del importe adeudado.

Art. 10. La falta de pago de la contribución que se determina en los incisos S), T) y U), del artículo 3.o podrá ser sancionada con multa de cuatro a diez pesos que se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.o, cuando la Dirección de Rentas Municipales no pueda constatar la cantidad exacta de impresos que hubieren sido fijados, colocados o distribuídos.

Art. 11. La realización de propaganda por los medios previstos en el inciso V) del artículo 3.o, sin el permiso previo del caso, se sancionará con una multa equivalente al duplo del monto de la contribución que correspondiere abonar. La reincidencia en la infracción será castigada con multas equivalentes hasta el quíntuple de la contribución defraudada según los casos a juicio de la Dirección de Rentas Municipales.

Art. 12. Son responsables del pago de la contribución, recargos y multas correspondientes, las firmas o instituciones beneficiarias de la propaganda, en todos los casos, y solidariamente responsables con ella, los concesionarios o permisarios de servicios o sistemas de publicidad, las empresas o instituciones organizadoras de espectáculos o bailes públicos, los dueños de los comercios en que se realice la propaganda de las empresas, agencias u oficinas de publicidad o casas instaladoras que hubieren realizado la propaganda sin la autorización correspondiente.

Art. 13. Serán competentes para conocer los juicios a que diere lugar la aplicación de este decreto, los Jueces de Distrito y los Jueces de Paz, según el monto de la deuda. Los expedientes, papeletas, recibos o liquidaciones expedidas por la Dirección de Rentas Municipales, serán suficiente título ejecutivo.

Art. 14. Declárase exenta de la contribución la propaganda de los organismos oficiales del Estado o Municipio de Montevideo, la propaganda política, electoral, religiosa o gremial y la propaganda de los institutos de enseñanza privada que suministren clases gratuitas y que estén comprendidos en lo determinado por el artículo 60 de la Constitución. Asimismo quedan exentas de las contribuciones que fija este decreto, la propaganda de las entidades mutualistas comprendidas en el decreto ley de 13 de febrero de 1943, la de las entidades deportivas "amateurs" y las listas de precios de artículos de primera necesidad en las que sólo se mencionen la denominación genérica de cada artículo.

Art. 15. La Intendencia Municipal, queda facultada para aplicar por vía de asimilación la contribución en todos los casos de propaganda por medios no clasificados en el artículo 3.o, como asimismo para modificar cada cinco años, las situaciones de las vías de tránsito o tramos de las mismas, determinadas en el artículo 4.o respecto al recargo que por el mismo artículo se establece.

Art. 16. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a las precedentes.

Art. 17. La Intendencia Municipal dictará la Reglamentación pertinente.

CAPITULO III

Artículo 9.o Autorízase a la Intendencia Municipal para concertar con el Banco de la República un préstamo hasta $ 14:500.000.00 en libras esterlinas, al tipo de cambio de $ 6.45 la libra, de los fondos propios que el Banco posee en su cuenta en el Banco de Inglaterra.

El préstamo gozará de un interés de 4 o|o anual sobre los saldos deudores que la Intendencia Municipal pagará al Banco de la República.

La Intendencia Municipal para garantir la operación, depositará en el Banco de la República "Bonos Municipales, Servicio de Transporte Colectivo — Montevideo" por un importe que cubra el total del préstamo, calculados 10 puntos debajo de la cotización que en el día de formalizarse aquélla, obtengan en el Mercado de Valores las deudas municipales.

Los servicios del préstamo serán exigibles a partir de un año de realizada la operación sin perjuicio de las amortizaciones que la Intendencia Municipal se halle en condiciones de realizar. Vencido el lapso de un año los "Bonos Municipales, Servicios de Transportes Colectivos, Montevideo" depositados en garantía quedarán en caución comenzando a realizarse los respectivos servicios de amortización e intereses de la deuda emitida.

A partir de esa fecha el Banco de la República queda autorizado para amortizar el préstamo mediante la venta de los Bonos que se hará en forma paulatina para defender el tipo de colocación en el mercado bursátil. En tanto la Intendencia Municipal, seguirá sirviendo el interés del 4 o.o sobre el saldo del préstamo.

Art. 10. El préstamo a que se refiere el artículo 9.o se destinará:

A) A cubrir el costo de adquisición de las instalaciones y elementos físicos con que la Sociedad Comercial de Montevideo presta el servicio de tranvías para el transporte colectivo de pasajeros y de los demás bienes y derechos de la Sociedad según lo establecido en el convenio celebrado entre la Intendencia Municipal de Montevideo y la referida Sociedad, con fecha 14 de febrero de 1947, aprobado por Decreto N.o 5.407 de la Junta Departamental.

B) Al cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el citado convenio.

C) A la adquisición de nuevos elementos de transporte colectivo de pasajeros que reclame la reorganización y ampliación del servicio que la Intendencia Municipal toma a su cargo.

Art. 11. Entre tanto no se realicen las emisiones de la deuda "Bonos Municipales - Servicio de Transportes Colectivos - Montevideo" la Intendencia Municipal queda autorizada para atender el servicio de interés que demanden los préstamos a obtenerse con el Banco de la República con cargo al mayor producido de las modificaciones del régimen contributivo establecido por este decreto.

Art. 12. La Intendencia Municipal queda autorizada para emitir cautelas provisorias o definitivas a fin de obtener la oportuna disponibilidad de fondos que sean requeridos para cumplir eficazmente las disposiciones de este decreto.

Art. 13. La Intendencia Municipal gozará todas las liberaciones de derechos, exención de impuestos, servidumbres gratuitas y demás ventajas, privilegios y franquicias, acordadas a la Sociedad Comercial de Montevideo por las leyes y contratos de concesión, a cuyos efectos gestionará el reconocimiento por vía legislativa.

Art. 14. A efectos de que la Intendencia Municipal de Montevideo, pueda desarrollar su gestión financiera, se procurará la autorización legislativa pertinente para que el Banco de la República pueda extender hasta la suma de $ 1:500.000.00, el monto del préstamo en cuenta corriente que anualmente haya de obtenerse, de acuerdo con lo dispuesto por el apartado 6.o del artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal, con destino al pago puntual de las obligaciones derivadas del cumplimiento del Cuerpo Presupuestal que rija sus actividades.

Art. 15. La Intendencia Municipal gestionará del Poder Legislativo la autorización relacionada con la contratación de empréstitos que determina el artículo 256 de la Constitución de la República así como la necesaria para que el Banco de la República pueda concertar con ella las operaciones de crédito a tenor de las estipulaciones contenidas en el presente decreto.

Art. 16. Comuníquese. — ANDRES MARTINEZ TRUEBA, Intendente Municipal. — César Farell, Director General del Departamento de Hacienda.

COPIA

"Decreto N.o 5.407.

La Junta Departamental de Montevideo,

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase el siguiente convenio:

"Artículo 1.o El comprador promete comprar y el vendedor promete vender todas las instalaciones y elementos físicos con que la Sociedad Comercial de Montevideo presta y atiende el servicio de tranvías para el transporte colectivo de pasajeros de la Ciudad de Montevideo. El contrato de compra - venta alcanza especialmente a: los Derechos emergentes de todas las concesiones, autorización, etc., de que disfruta el vendedor, Vía Permanente, Líneas Aéreas, Terrenos libres de todo gravamen, Edificios o Accesorios, Maquinarias de Usinas, Herramientas y Maquinarias, Material Rodante, Vehículos varios y Muebles y útiles. Quedan incluídos en esta operación los materiales en tránsito o en trámite de importación en la República, a 20 de enero y los existentes en almacenes a la misma fecha, sin perjuicio de la normal aplicación de los mismos. Los materiales que corresponden a pedidos de compra ya efectuados se abonarán, adicionalmente, a su valor de costo. Se agregan las planillas respectivas. Si el vendedor, para asegurar el normal funcionamiento del servicio tuviere que hacer nuevos pedidos de materiales, lo hará dando conocimiento en cada caso, a la Intendencia, con indicación de su valor a los fines del respectivo pago del precio de costo por parte del comprador.

Art. 2.o El precio neto sin deducción alguna, por ningún concepto de esta promesa de compra - venta, es de once millones, setecientos mil pesos moneda nacional uruguaya, que el comprador abonará al vendedor en el acto de la escrituración definitiva sobre las siguientes bases:

A) El vendedor podrá convertir en libras hasta la totalidad del precio establecido en moneda nacional uruguaya, puestas a su disposición en Londres; y

B) El vendedor adquirirá esas libras al precio de seis pesos con cuarenta y cinco centésimos, por cada libra.

Art. 3.o Este convenio es condicional y está sujeto:

A) A la ratificación de las autoridades públicas que correspondiere para la íntegra aplicación de las cláusulas de este contrato; y

B) A la aprobación de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad Comercial de Montevideo, que deberá expedirse dentro del plazo de treinta días de la fecha.

Art. 4.o Fíjase el plazo de 120 días a contar de la fecha en que el vendedor comunique al comprador la aprobación de este convenio por parte de la Asamblea de Accionistas, para la escrituración definitiva de esta promesa de compra - venta. —

Art. 5.o Por el hecho de efectuarse la escrituración definitiva a que se refiere el artículo anterior, queda entendido que ambas partes renuncian a las reclamaciones de cualquier clase y de cualquier origen, que tuvieran derecho a promover según sus respectivos puntos de vista. Se incluye en esas renuncias las reclamaciones que el vendedor pudiera tener contra las autoridades nacionales y las de éstas contra aquél. Si no se llevara a término la escrituración definitiva, dentro de dicho plazo, ambas partes, recuperarán en toda su integridad todas las acciones y derechos que pudieran corresponderles para deducirlas entre sí y del vendedor contra las autoridades nacionales. En ese evento no se podrá usar, a ningún efecto, el contenido de esta promesa de compra - venta.

Art. 6.o El comprador conservará, en todo lo posible, en sus actuales puestos a los servidores del vendedor que aun no hayan alcanzado a cumplir las condiciones requeridas para obtener sus jubilaciones, ya sea ordinaria o por invalidez, siendo de su cargo todas las reclamaciones que pudiera promover el personal por hechos posteriores a la escrituración definitiva.

Art. 7.o El Municipio cumplirá los contratos regularmente celebrados por la Sociedad Comercial de Montevideo, con relación a los locales y demás cosas afectadas al servicio, incluyendo expresamente el celebrado por los Ferrocarriles y Tranvías del Estado.

Art. 8.o Las partes concertarán las medidas indispensables para que el comprador tome, con anticipación suficiente, conocimiento cabal de las condiciones de funcionamiento del servicio, a fin de quedar habilitado para regirlo por sí una vez efectuada la escrituración definitiva.

Art. 9.o Queda excluída de esta promesa de compra cualquier cosa (dinero en efectivo, títulos, créditos, etc.), que no tengan directa aplicación a la prestación del servicio.

Art. 10. Para la individualización de los bienes referidos en el artículo 1 o. se tomará como base los datos relativos a los mismos, asentados en la contabilidad del vendedor al 20 de enero. Se entregará la totalidad de los mismos al comprador, salvo el empleo de los que fueren necesarios para asegurar la prestación regular del servicio. Bajo estas condiciones y las que resultaren necesarias para la complementación del contrato de compra - venta, a los efectos correspondientes las personas prenombradas firman en fecha ut supra dos ejemplares del mismo tenor, uno por la Sociedad Comercial de Montevideo, y otro por la Intendencia Municipal. Se hace constar que todas

las veces que en el presente convenio se utiliza la expresión "vendedor", ésta equivale a "Sociedad Comercial de Montevideo" y cuantas veces se emplea la palabra "comprador" se entiende referirse al "Municipio de Montevideo". Asimismo que al referirse al 20 de enero es a dicho día del corriente año".

Art. 2.o Comuníquese. Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a 14 de febrero de 1947. — Juan B. Maglia, Presidente. — A. Lamboglia de las Carreras, Secretario General".

"Montevideo, febrero 21 de 1947.

Visto el decreto N.o 5.407 de la Junta Departamental, por el que se aprueba el convenio celebrado entre este Ejecutivo y la Sociedad Comercial de Montevideo para la adquisición de todas las instalaciones y elementos físicos con que se atiende el servicio de tranvías.

El Intendente Municipal de Montevideo,

RESUELVE:

Acúsese recibo; publíquese, comuníquese al Departamento de Hacienda, a la Comisión Asesora de Transportes y a la Sociedad Comercial de Montevideo, incorpórese al Registro correspondiente, y téngase presente. — ANDRES MARTINEZ TRUEBA, Intendente. — Miguel A. Farell, Secretario".

Es copia fiel.

Miguel A. Cantonnet,
Secretario

Junta Departamental.

Sección Oficios y Repartidos. — 1.320 1.a.

Montevideo, julio 12 de 1947.

Rep. N.o 3.707, anexo 1.

Emisión de Deuda Municipal con destino a la Adquisición de la Sociedad Comercial de Montevideo. Reorganización de los Servicios de limpieza, de alumbrado público, de alcantarillado y repavimentación.

COMISION ESPECIAL EN MINORIA

La Comisión Especial en minoría se opone a la sanción inmediata de este proyecto, por las consideraciones expuestas en la declaración formulada por la agrupación de Ediles Nacionalistas, cuyo texto damos por reproducido.

Existe un hecho evidente de indiscutible realidad: el transporte urbano de pasajeros, se encuentra en tremenda crisis. Esta crisis afecta a la vez, a otros servicios municipales, alumbrado, limpieza, etc., aunque no en forma tan aguda como el primero. Para corregir este problema, el proyecto en examen, no da ninguna solución inmediata. Votada la creación de $ 33:500.000, de deuda propuestos por la Intendencia Municipal en el proyecto en examen, los servicios continuarán en la misma situación crítica en que están actualmente.

La racionalización del transporte es una medida de indudable necesidad, pero que requerirá tiempo para su estudio y posibilidades estrictas que se concretan en holgura de los medios, de la que actualmente carecemos.

Sobre este mismo particular, es decir, sobre la mejora inmediata y perentoria de los servicios, es preciso hacer notar que sólo cantidades limitadas, se destinan a darle a la población más ómnibus y mejoras en el alumbrado y en la limpieza.

De los $ 33:500 000:00 del proyecto, sólo se destinan a aumentar el número de unidades de transporte pesos 4:500.000.00. que representan un número no mayor de 150 ómnibus. Se prevé además $ 2:500.000.00 para mejoras en el servicio de alumbrado y limpieza; pero esta cifra es hipotética, porque su existencia depende que los impuestos a crearse den superávit después de atender el servicio de los $ 17:000.000.00. de deuda destinada a la adquisición de la empresa tranviaria.

En cambio destina $ 26:500.000.00 a la adquisición de los actuales ómnibus y tranvías que existen en la Capital.

Invertida esta cantidad, es evidente que la ciudad no tendrá ni un sólo ómnibus, ni un solo tranvía más.

Significa pues, que, por una parte se dilata la solución de los servicios. No se adopta ninguna medida para aliviar a la población del martirio, que actualmente significa subir en un ómnibus o en un tranvía. Sancionado el proyecto, la población durante muchos meses seguirá viajando en el radio urbano en la misma forma que la deficiente actual. No se adopta ninguna medida de emergencia que libere a los usuarios del servicio de transporte de sus graves penurias; medidas que se han señalado en otras oportunidades: escalonamiento de horarios; autorización a CUTCSA para incorporar a su flota ómnibus que han sido retirados del servicio por no estar en condiciones de funcionar permanentemente, pero que pueden hacerlo en determinadas horas, en aquellas en que el tráfico es más angustioso; empleo permanente de las unidades de la Comuna en las horas de llegada y retirada del trabajo de los obreros y empleados; incorporación inmediata del servicio de autos colectivos; empleo de otros medios de transporte; uso de acoplados en tranvías; y, en fin, llegar hasta la autorización a los particulares de transportar pasajeros, mientras no se halle la solución integral del desastre actual del servicio en profundo déficit con su finalidad social.

El proyecto en examen, más que corregir la deficiencia de algunos de nuestros servicios, es en realidad y fundamentalmente, una iniciativa de municipalización de los servicios de transporte. Con aquella etiqueta se logra este propósito. Esto es lo efectivo y lo real. No nos oponemos, pues, y votaríamos que se le den recursos al Departamento Ejecutivo para adquirir inmediatamente más unidades de transporte y para mejorar los servicios de alumbrado y limpieza, mejora que en el proyecto, —lo repetimos,— es futura e hipotética. Pero en cambio, no damos nuestro voto para la municipalización del transporte:

A) Porque ésta exige tiempo para su estudio, a los efectos de constatar si el ente público está en condiciones de organizar en forma sistemática los elementos, de modo de que el servicio sea continuo, regular, uniforme, seguro, bueno y barato, para satisfacer integramente el interés social. En este momento no estamos en condiciones de pronunciarnos sobre si el Gobierno Municipal ha llegado al grado de progreso que permita concluir que tiene la aptitud técnica suficiente para organizarlo; que quedará al margen del mismo toda preocupación de orden político o extraña a los intereses de la población; que la renovación periódica de los gobernantes no repercutirá sobre el servicio, etc. Nosotros no tenemos la seguridad de que se hayan logrado estas exigencias y por eso nos oponemos a la iniciativa. No sabemos que la Municipalidad pueda regular, dirigir y organizar el servicio en forma adecuada, para que pueda cumplir sus propios fines.

B) Nos oponemos a la descentralización con que se pretende salvar esta objeción. El poder municipal no es lo suficientemente amplio para permitirnos crear un órgano administrativo autónomo o descentralizado. Autonomía y descentralización se confieren por ley. Los artículos 178 y 179 de la Constitución son bien explícitos al respecto. Ellos nos evitan de pormenorizar sobre un tema, que, por otra parte, ni siquiera está en debate, pues no ha superado la categoría de propósito para llegar a la jerarquía de proyecto. La descentralización del servicio municipal, es sólo un propósito exteriorizado de realización imposible en la órbita de las potestades constitucionales; y

C) Por cuanto la Municipalidad destina $ 17:000.000.00 a la adquisición y mejora del servicio de transporte tranviario, descartando que el mismo no redituará ni lo necesario para atender el servicio de la deuda creada para dicho fin.

La empresa está actualmente en quiebra y entonces la adquiere el Municipio por su valor real, sin arbitrar un sólo medio, para salvar el desastre económico financiero de la misma. El servicio de tranvías permanecerá en déficit y será una pesada carga para las finanzas municipales. Está esto en contradicción con las conclusiones de la doctrina con respecto a la organización de los servicios públicos que exige que aquellos cuyo carácter es secundario y su uso voluntario, deben económicamente rendir lo suficiente para financiar total o en gran parte su costo funcional y de establecimiento.

Impugnamos también el sistema impositivo que se proyecta:

1.º Por su difusión, ya que castiga a todas las clases sociales, hasta las más humildes, aquellas que se encuentran en total desamparo y que merecen antes la protección del Estado que la exacción fiscal proyectada.

2.º Porque no es racional, cuando castiga al comercio y a la industria.

3.º Por la diversidad desmedida de materia imponible; avisos luminosos, comerciales, particulares, distintivos de los obreros, alumbrados, limpieza, salubridad; nada escapa a la saña fiscal municipal, levantando justas protestas en la población.

4.º Por la forma de su establecimiento; se prescinde en la aprobación de estos impuestos del Parlamento, que es la única autoridad competente para establecerlo (Ver artículo 253 de la Constitución) haciéndolos por lo tanto inconstitucional y nulos desde su nacimiento.

5.º Por su destino; no es posible crear impuestos al alumbrado y a la limpieza, para destinar su producido principal al transporte y subsidiariamente, como lo hace el proyecto en examen, al servicio (alumbrado y limpieza) que motiva su creación.

Está es una subversión que sólo puede realizar el legislador.

Es por estas consideraciones que aconsejamos se rechace la iniciativa a examen de la Junta, sin perjuicio de adelantar que aprobaríamos un proyecto que creara recursos:

1.º Para darle más medios de transporte urbano de pasajeros a la ciudad.
2.o Para mejorar el alumbrado público.
3.o Para mejorar el servico de limpieza.

Montevideo, julio 11 de 1947.

Martín Eguiluz. — Santiago Isl. — Carlos María Penadés.

Comisión especial en mayoría, designada para el estudio de la financiación de diversas obras y adquisición de la Sociedad Comercial de Montevideo.

A la Junta Departamental:

Vuestra Comisión especial en mayoría, se ha abocado al estudio del Mensaje del Departamento Ejecutivo de fecha 30 de junio de 1947, por el que se fundamenta la presentación de un proyecto en el que se establece la emisión de "Bonos Municipales de Servicios de Transportes Colectivos — Montevideo" con destino a la adquisición de la Sociedad Comercial de Montevideo y ampliación de la emisión de "Bonos Municipales de Montevideo" para reorganizar diversos servicios públicos de índole municipal.

Por decreto N.o 5.407 de fecha 14 de febrero del corriente año, se aprobó el convenio celebrado entre la Sociedad Comercial de Montevideo y la Municipalidad, por el que se establecía la promesa de compra de dicha empresa por parte de la Municipalidad, en el precio neto de pesos 11:700.000.00, sin deducción alguna por ningún concepto. Se llegó a este precio, luego de tratativas prolongadas ya que la empresa vendedora solicitaba sumas mayores que la Intendencia Municipal consideró excesivas.

Tal adquisición reportará indudables ventajas para la ciudad y para la Comuna. En lo que a la ciudad se refiere, casi no es necesario enumerar los beneficios que le acarreará la modernización y coordinación de los medios de transporte lo que sería casi imposible llevar a cabo, si la empresa tranviaria permaneciera gozando de los beneficios de la concesión por cuarenta y nueve años más en virtud de que existe en la concesión una cláusula que establece, que pasados los setenta y cinco años de la explotación de los servicios, la Sociedad Comercial podrá seguir explotándolos por quince años más.

Es evidente que ese sistema rígido de transporte es anticuado y perjudicial, por lo que se abandona en las principales ciudades del mundo.

El precio de adquisición, está ampliamente justificado en razón de que del resumen de la tasación practicada por el Contador Julio V. Canessa e Ingeniero E. Mario Peyrot —funcionarios designados por el Municipio a tales efectos— al 20 de mayo del corriente año, arroja un total de $ 13:052.685.84, en el que están incluídos vías, líneas de alimentación, material rodante, vehículos, maquinarias y herramientas, usinas, sub-usinas, materiales en almacenes, materiales de reserva de vagones, materiales en tránsito, materiales de función, materiales en fabricación, materiales en reparación, combustibles, edificios, terrenos, muebles y útiles, papelería, carnets, boletos, uniforme y sobretodos y pavimentos.

Dentro de los renglones citados uno de los más importantes por el valor que adquirirá en el futuro, son los terrenos y edificios pertenecientes a la Sociedad, que están situados en los puntos más estratégicos de la ciudad, siendo los terrenos adaptables para la construcción de grandes edificios.

Por este concepto solamente, la tasación en una suma de $ 4:622.733.30, es un valor que indudablemente aumentará en el futuro siguiendo la tendencia general de la propiedad inmobiliaria. Hay propiedades ubicadas en sectores importantísimos de la ciudad, como la Estación Agraciada situada frente al Palacio de la Luz y que cobrará extraordinario valor por la proximidad de la Usina, lo mismo que las otras estaciones, como las que se encuentran en las calles Constituyente, Maldonado, Dante 8 de Octubre, etc., que son adquiridas por esa suma cuando en realidad valdrán en un futuro muy próximo lo que se abona por el total de esta compra.

Además, dentro de las incontables ventajas con que se beneficiarían el Estado y el Municipio, se encuentran los pleitos y reclamaciones que por distintas causas les ha entablado dicha Empresa, y los que quedarán sin efecto por la misma adquisición. Como es de conocimiento general, existe un pleito en favor de la Sociedad Comercial, por $ 4:000.000.00, que agregados a los otros, podrían quizás, sumadas estas cantidades con las de las propiedades inmuebles, casi cubrir el total que se abona por la operación concertada.

Debemos considerar los eventos futuros difíciles de prever concretamente, pero que con seguridad se producirán como nuevos pleitos y lo referente a reposición del pavimento de las vías y entre-vías ya que la empresa tranviaria mantiene su negativa a pagar los nuevos pavimentos cuando ellos no sean de adoquines o de cuñas aun cuando éstos puedan ser más costosos que los afirmados lisos, porque aquél es el tipo que indica la concesión; las protestas por la desvalorización de la moneda: los reclamos de la empresa cada vez que se dicta una nueva ley social que le impone otros gravámenes que en último término ha tenido que soportar la población; y todo aquello no previsto en la concesión e imposible de prever por el largo plazo de la misma.

En lo que atañe a la financiación, Vuestra Asesora en Mayoría considera ventajosa desde todo punto de vista la operación a realizarse tanto para el Estado como para la población, dado que halla la oportunidad de descongelar varios millones de libras esterlinas y como se dijo por el Intendente del anterior período de Gobierno Municipal, ingeniero Juan P. Fabini, en sesión de la Junta Departamental, a la que concurrió, de fecha 13 de febrero próximo pasado, "Hay también una operación en libras que merece trámite especial porque la respuesta de Londres, se refería a que esas libras fueran estipuladas a $ 6.10 y el Banco República, previa autorización del Poder Ejecutivo podrá darlas al precio de $ 6.45, que es el costo medio de esas libras en un total de libras esterlinas 19:000.000.00 que el Banco posee. Se comunicó ese tipo a Londres y fué aceptado. Esa fué la última gestión que permitió hacer el convenio".

El préstamo a concederse, devengará el 4 o|o de interés anual y los títulos de las emisiones autorizadas acordarán el 5 o|o de interés anual, pagadero trimestralmente, y tendrán el 1 o|o de amortización acumulativa a la par, estando exentos de todo impuesto nacional o municipal, creado o por crear, contando con la garantía subsidiaria de las rentas municipales.

El pago de los intereses devengados será diferido por un año, quedando la Intendencia habilitada para efectuar dentro de ese lapso, las amortizaciones que se hallare en condiciones de realizar.

De los $ 31:000.000.00 de la emisión de "Bonos Municipales de Servicio de Transporte Colectivo — Montevideo" solamente se emitirán —por el momento— pesos 17:000.000.00 que serán destinados a la compra de la Sociedad Comercial y a la atención de los gastos, inversiones y restituciones, al Tesoro Municipal de las sumas anticipadas por la Comuna. El saldo restante ($ 14:000.000), se destinará a medida que las circunstancias lo exijan, para el desarrollo del plan de reorganización de los servicios de transporte.

La operación citada se hará en una sola etapa, evitando los inconvenientes y dilaciones que se presentarían de efectuarla en dos veces, necesitando siempre la Intendencia la autorización de la Junta Departamental para disponer la inversión de los $ 14:000.000.00, que no se emplearán inmediatamente y cuya financiación no se especifica puesto que se producirá por sí misma.

Los recursos demandados por los servicios de amortización e intereses de la deuda a emitirse por $ 17:000.000.00 importan $ 1:020.000.00 anuales al tipo de amortización

e intereses premencionados, que se obtendrán aumentando las siguientes tasas municipales: Retribución por servicios de Alumbrado y Salubridad y Conservación de la Red de Saneamiento; Patente de Rodados; y, Contribución por avisos; quedando un total aproximado de $ 1:170.000.00. En lo referente a los aumentos de la tasa de alumbrado y salubridad, esta Comisión en mayoría quiere dejar expresamente establecido que la tarifa será acrecida con pequeños gravámenes de un medio por ciento. Los aumentos proyectados sobre patente de rodados, no han sido motivo de modificación alguna desde el año 1923, aunque en ese lapso se ha beneficiado con el mejoramiento de todas las vías pavimentadas y en el futuro se beneficiarán con las proyectadas y el mejoramiento de las existentes, de acuerdo al plan de que informa este proyecto.

En realidad aún con los aumentos de las tasas no se llegará a cubrir los costos de los servicios que se prestan, pero permitirá aliviar las obligaciones que pesan sobre el rubro "Rentas Generales" en el que incide el servicio de la deuda de $ 17:000.000.00 que se proyecta.

Luego de la enumeración de los múltiples beneficios que reportará la adquisición de la empresa tranviaria, Vuestra Comisión en mayoría, no desea terminar el presente dictamen sin mencionar otros que no pueden pasar desapercibidos por su real importancia.

No se llegará a una coordinación total y eficaz de los servicios urbanos de transporte colectivo de pasajeros sin la desaparición de esta larga concesión, puesto que con esta medida quedará la Comuna en libertad de organizar según las necesidades del transporte los medios para efectuarlo con la mayor comodidad y economía para la población.

Entre otras ventajas se proyecta la eliminación de vías tranviarias en la zona de la ciudad vieja y en un tramo de la Avenida 18 de Julio evitando el congestionamiento del tránsito que por tal causa se hace mucho más lento en contraposición con las necesidades del público que precisa rápidos elementos de transporte para dirigirse y retornar de sus ocupaciones.

El tranvía es un medio inadecuado, en parte por su lentitud, que se debe ir eliminando o coordinándolo con el ómnibus y la red subterránea ya proyectada para evitar los perjuicios antedichos, sin contar los de otro carácter, como ser la destrucción del pavimento que producen y los ruidos molestos que originan.

Mereció a esta Informante en mayoría, el proyecto del Ejecutivo Comunal una amplia aprobación, lo que no obstó para que se le introdujeran modificaciones, que a juicio de esta Asesora en mayoría son convenientes y que tendrán —con seguridad— general aceptación.

Las modificaciones son las siguientes: Capítulo I, Artículo 3.o, inciso A) se termina el artículo en la palabra "dependencia" eliminándose la frase "requerida para la eficaz prestación de los servicios de limpieza, barrido y recolección de residuos domiciliarios". Artículo 7.o del Capítulo I, se elimina "el 50 o|o" y "el 50 o|o restante"; sección III, Artículo 3.o inciso V), queda redactado:

"Derechos de Propaganda. — Por el derecho de estampar marcas de fábrica, de firma comercial o industrial en actividad, en paredes de edificio, en panteones, monumentos privados, etc."; Artículo 5.o de la misma sección: "a los efectos de la ampliación de la contribución la superficie de los anuncios se establecerá con las medidas que resulten del rectángulo circunscripto"; Artículo 12 de la misma sección: se agrega en el párrafo 2.o del proyecto original "personas" a continuación de la palabra "correspondiente".

Del estudio realizado, y por lo expuesto Vuestra Comisión especial en mayoría, atendiendo a que con el proyecto en cuestión se contemplan los altos intereses de la población de la Comuna, aconseja y recomienda se sancione el proyecto de decreto que se acompaña.

Sala de Sesiones de la Comisión Especial, a 11 de julio de 1947.

María A. Farachio de Kelly. — José Mazzara, Miembros informantes. — Marcos Bianchi. — Benigna D. de Maceda. — Luis O. Nunes. — José Paladino. — Valentín Fernández Ruiz. — José D'Aiuto. — Nelson Verderosa. — José María Traibel.

PROYECTO DE DECRETO

La Junta Departamental de Montevideo

DECRETA:

CAPITULO I

Artículo 1.o Autorízase a la Intendencia Municipal de Montevideo para emitir hasta la cantidad de pesos 31:000.000.00 (treinta y un millones de pesos, valor nominal) en "Bonos Municipales-Servicio de Transportes Colectivos-Montevideo" que se destinarán:

A) Diez y siete millones de pesos ($ 17:000.000.00) valor nominal a cubrir las erogaciones provenientes de la adquisición de instalaciones y bienes físicos comprendidos por el servicio tranviario que presta la Sociedad Comercial de Montevideo, en un todo de acuerdo con los términos del convenio de compraventa subscripto en 14 de febrero de 1947, y que refiere el decreto número 5.407 de la Junta Departamental de Montevideo; a constituir el fondo requerido por el mantenimiento y mejoramiento del servicio y las repavimentaciones en las vías de actual o futuro tránsito tranviario; para atender todas las erogaciones provocadas por el cumplimiento de la ley de Licencias y atención de aumentos laudados en favor del personal tranviario y para reintegrar a fondos municipales los importes distraídos eventualmente para solucionar el problema tranviario.

B) Catorce millones de pesos ($ 14:000.000.00) valor nominal para la adquisición de autobuses u otros elementos destinados al servicio de transporte colectivo de pasajeros y a la municipalización de este servicio que, eventualmente, podrá comprender el rescate de las concesiones otorgadas para el servicio de transporte colectivo de pasajeros en ómnibus.

Art. 2.o Los "Bonos Municipales-Servicio de Transportes Colectivos-Montevideo" tendrán el 5 o|o (cinco por ciento) de interés y el 1 o|o (uno por ciento) de amortización acumulativa anual a la par. La amortización se efectuará:

A) Por licitación cuando se cotice abajo de la par.

B) Por sorteo cuando se coticen a la par o arriba de la par.

C) Por compra cuando en el segundo llamado a licitación no se hubiere adquirido la totalidad de Bonos, que deban amortizarse.

Estos bonos estarán exentos de todo impuesto Nacional o Municipal, creado o por crear.

Art. 3.o Autorízase a la Intendencia Municipal para ampliar la emisión de "Bonos Municipales de Montevideo" creados por decreto número 1.001 de fecha 17 de febrero de 1928, hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos, ($ 2:500.000.0) con las mismas garantías, características y servicios de amortización e intereses que la actualmente en circulación los que serán aplicados en la siguiente forma:

A) Un millón quinientos mil pesos ($ 1:500.000.00) para adquisición de material de trabajo, mejoras y construcción de usinas incineradoras y dependencias.

B) Un millón de pesos ($ 1:000.000.00) con destino a ampliación y mejoras de la red de alumbrado público de acuerdo con las necesidades de toda la ciudad.

La emisión de dos millones quinientos mil pesos ($ 2:500.000.00) que se autoriza queda supeditada en su monto total o parcial a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 4.o.

Art. 4.o Con el producido complementario que ingresará a Rentas Generales y que se obtenga a raíz de las modificaciones del régimen contributivo que autoriza el artículo 5.o, se atenderán los servicios de amortización e intereses de la emisión de diez y siete millones de pesos ($ 17:000.000.00) que autoriza el apartado A) del artículo 1.o.

En caso de que ese producido supere la demanda de los servicios de amortización e intereses de la emisión de diez y siete millones de pesos ($ 17:000.000.00) la Intendencia Municipal, queda facultada para realizar la emisión de hasta dos millones quinientos mil pesos ($ 2:500.000.00) en "Bonos Municipales de Montevideo", que autoriza el artículo 3.o en proporción directa con el monto de ese mayor producido.

La Intendencia Municipal incorporará en la planilla "Obligaciones" del presupuesto general municipal los respectivos servicios de intereses y amortización en proporción con el monto de emisión de las deudas autorizadas.

Art. 5.o Los servicios de amortización e intereses que demanden las emisiones de bonos a que se refiere el artículo 1.o apartado A) y el artículo 3.o del presente decreto, se atenderá con Rentas Generales cuyo refuerzo se prevé en el Capítulo II artículo 8.o.

Art. 6.o Los servicios de amortización e intereses de los "Bonos Municipales-Servicios de Transportes Colectivos-Montevideo" cuya emisión por catorce millones de pe-

sos ($ 14:000.00.00) valor nominal autoriza el apartado B) del artículo 1.o serán atendidos con el producido que se obtenga con la explotación de esos elementos de transporte.

Previamente a la emisión ya sea total o parcial de esos bonos la Intendencia Municipal gestionará de la Junta Departamental la incorporación presupuestal de las respectivas partidas destinadas a la atención de los servicios de amortización e intereses.

Art. 7.o Del producido líquido que se obtenga como resultancia de la explotación del servicio de transporte colectivo de pasajeros se destinará a amortizaciones extraordinarias de la "Deuda Bonos Municipales-Servicios de Transporte Colectivo-Montevideo" y a mejoras y ampliaciones de aquél.

CAPITULO II

Artículo 8.o Sustitúyense por las siguientes las disposiciones en vigor relacionadas con la percepción de los recursos municipales que a continuación se mencionan:

SECCION I

Tasas de Alumbrado, Salubridad y Alcantarillado

Artículo 1.o Modifícase, para las zonas del Departamento de Montevideo donde se efectúan servicios municipales de alumbrado y salubridad y para sostén de los mismos el régimen de retribución de servicios vigentes, que se percibirán en las formas que se disponen:

A) En la zona comprendida por el arroyo Miguelete desde su desembocadura en el Río de la Plata, la calle doctor José M.a Silva, camino Burgues, camino Chimborazo, avenida General Flores, camino Corrales, avenida 8 de Octubre calle 20 de Febrero, camino Carrasco, calle Isla de Gaspar, el arroyo Malvín, avenida Italia y el arroyo Carrasco hasta su desembocadura en el Río de la Plata, la tasa será del cuatro por ciento (4 o|o).

B) En la zona comprendida entre el arroyo Pantanoso desde su desembocadura en el Río de la Plata, calle Campichuelo, avenida General Simón Martínez, camino de las Tropas, camino Francisco Lecoq, calle Acahay, arroyo Pantanoso camino Sienra, camino a Melilla, calle Gutenberg, camino Fauquet, camino Colman, calle Gualdemart Hansen, camino Vidiella, camino Peirano, camino Durán, el arroyo Miguelete, avenida de las Instrucciones, camino Avegno, avenida San Martín, camino Vecinal N.o 1, camino Capitán Tula, calle Rafael calle Francisco Martínez Nieto, avenida Partenón, calle Sebastopol, camino Carrasco, arroyo Carrasco hasta avenida Italia, la tasa será del tres y medio por cien (3 1|2 o|o).

C) Fuera de los límites mencionados en los incisos A) y B) la tasa será del tres por ciento (3 o|o).

D) Las fincas ubicadas en las zonas indicadas por los incisos B) y C) y sobre arterias que posean alumbrado a bases de lámparas de 100 o más bujías, pagarán el cuatro por ciento (4 o|o) de tasa.

En las calles que sean límite de zona se aplicará la tasa mayor sobre las dos aceras.

E) Los terrenos baldíos ubicados en arterias donde se efectúen los servicios de alumbrado y salubridad, abonarán mensualmente el cuatro por ciento (4 o|o) del valor del metro cuadrado multiplicado por el número de metros lineales de frente a la vía pública.

Los terrenos baldíos cuya longitud frentista total sobrepase de quinientos metros servirán la cuota de tasa total hasta quince metros y con una rebaja de 50 o|o (cincuenta por ciento) sobre el excedente de los primeros quince metros.

Artículo 2.o Las líneas y predios ubicados en arterias donde existan colectores de saneamiento, pagarán además, por concepto de conservación del alcantarillado un medio por ciento (1|2 o|o) sobre el valor que sirva de asiento para la aplicación de la tasa de alumbrado y salubridad, a cargo de sus respectivos propietarios.

SECCION II

Patentes de Rodados

Artículo 1.o Los rodados que transiten por la vía pública estarán gravados con una patente anual que pagarán sus propietarios con arreglo a las siguientes determinaciones:

Tracción a Sangre:

La patente se abonará con sujeción a la escala siguiente:

1.o	Carritos de mano	$ 10.00
2.o	Vehículos de carga, con eje, con elástico, con llantas menores de 10 cms. y con capacidad de carga hasta 800 kilos	" 25.00
3.o	Breacks dedicados exclusivamente al transporte de mercaderías y con tal de que no se destinen en ningún caso a la conducción de personas, limitándose a 800 kilos el peso máximo de la carga	" 15.00
4.o	Vehículos de carga, de un eje, con elástico, con llantas de 10 centímetros y con capacidad para cargas hasta 1.800 kilos ..	" 80.00
5.o	Los mismos vehículos con elástico, yantas de 15 centímetros y capacidad para transportar hasta 3.000 kilos	" 40.00
	y los de construcción especial para transportar mármoles, con llantas de 10 cms.	" 40.00
6.o	Vehículos de carga, de dos ejes con elástico, con llantas menores de 75 milímetros y con capacidad para cargar hasta 800 kilos	" 25.00
7.o	Vehículos de carga, de dos ejes, con elásticos con llantas de 75 milímetros, con capacidad para cargar hasta 3.000 kilos ..	" 80.00
	los mismos vehículos con llantas no menores de 85 milímetros y con capacidad para cargar hasta 3.200 kilos	" 30.00
8.o	Zorras con elástico, siempre que las llantas de cada una de las cuatro ruedas tengan un ancho mínimo de 12 centímetros, con capacidad para cargar hasta 800 kilos	" 25.00
9.o	Zorras de la misma clase, pero con capacidad para cargar 3.000 kilos	" 80.00
10.	Carretillas con elásticos, con capacidad para cargar hasta 1.800 kilos	" 40.00
11.	Vehículos sin elástico, de cualquier clase, no pudiendo rodar dentro del radio de la ciudad, ni por caminos pavimentados, para cargar hasta 800 kilos los de cuatro ruedas, y hasta 500 los que tengan sólo dos	" 50.00
12.	Zorras con elásticos, de cuatro ruedas o más, llantas de un ancho de 16 centímetros cada una como mínimo, para transportar 5.000 kilos	" 60.00
13.	Los mismos rodados indicados en el inciso anterior, con llantas de un ancho de 20 centímetros, y que carguen más de 5.000 kilos	" 80.00
14.	Vehículos de dos ruedas para personas con excepción de los charrets	" 30.00
15.	Pequeños vehículos de dos o cuatro ruedas, para la conducción de personas arrastrados por poneys o petisos	" 25.00
16.	Charrets para personas o carga	" 20.00
17.	Vehículos de cuatro ruedas con capacidad para dos personas	" 80.00
18.	Vehículos de cuatro ruedas, con capacidad para tres personas o más	" 40.00
19.	Carruajes destinados al servicio de los establecimentos de educación siempre que sean propiedad de éstos	" 30.00
20.	Carrozas fúnebres	" 100.00
21.	Carros fúnebres	" 40.00
22.	Vehículos de tracción a sangre en prueba	" 40.00

Tracción mecánica. — Automóviles

De acuerdo con las siguientes categorías:

1ra.	Los costos en plaza hasta $ 1.500	$ 60.00
2da.	Los de costo en plaza entre $ 1.501 y pesos 2.000 pagarán	" 70.00
3ra.	Los de costo en plaza entre $ 2.001 y pesos 2.500 pagarán	" 80.00
4ta.	Los de costo en plaza entre $ 2.501 y pesos 3.000 pagarán	" 90.00
5.a	Los de costo en plaza entre $ 3.001 y $ 3 500 pagarán	" 100.00
6.a	Los de Costo en plaza entre $ 3.501 y $ 4.000 pagarán	" 120.00
7.a	Los de costo en plaza entre $ 4.001 y $ 4.500 pagarán	" 140.00
8.a	Los de costo en plaza entre $ 4.501 y $ 5.000 pagarán	" 160.00
9.a	Los de costo en plaza entre $ 5.001 y $ 5.500 pagarán	" 180.00
10.	Los de costo en plaza entre $ 5.501 y $6.000 pagarán	" 200.00
11.	Los de costo en plaza entre $ 6 001 y $ 8.000 pagarán	" 250.00
12.	Los de costo en plaza entre $ 8.001 y $ 10.000 pagarán	" 300.00

13.	Los de costo en plaza de más de $ 10.000 pagarán	" 400.00
14.	Automóviles de "remise"	" 120.00
15.	Carrozas fúnebres	" 150.00

Camiones.—

Hasta 1.000 kilos de carga útil	$	50.00
De 1.001 a 2.000 kilos de carga útil .	"	60.00
" 2.001 " 3.000 " " " .	"	70.00
" 3.001 " 5.000 " " " .	"	90.00
" 5.001 " 7.500 " " " .	"	120.00
" 7.501 " 10.000 " " " .	"	150.00
" 10.001 " 15.000 " " " .	"	180.00
" más de 15.000 " " " .	"	200.00

Tractores para remolque y semi-remolques.—

Hasta 20 H.P.	"	50.00
De 21 a 25 H.P.	"	60.00
" 26 " 30 "	"	70.00
" 31 " 40 "	"	80.00
" 41 " 50 "	"	90.00
" más de 50 "	"	100.00

Acoplados para carga en general.—

Hasta 1.500 kilos de carga útil	$	30.00
De 1.501 a 3.000 kilos de carga útil .	"	40.00
" 3.001 " 5.000 " " " " .	"	50.00
" 5.001 " 7.500 " " " " .	"	70.00
" 7.501 " 10.000 " " " " .	"	80.00
" 10.001 " 15.000 " " " " .	"	100.00
" más de 15.000 " " " " .	"	120.00

Varios.—

Triciclos a motor para carga	$	40.00
Motocicletas	"	15.00
Motocicletas con sidecar	"	20.00
Omnibus 2.a tarifa (Para servicio público sin concesión)	"	100.00
Omnibus Interdepartamentales.	"	100.00
Chapa prueba para automóviles, camiones y tractores	"	400.00
Chapa prueba para motocicletas	"	50.00
Chapa prueba para acoplados	"	150.00
Triciclos a pedal para carga	"	10.00

Hormigoneras, perforadoras y similares pagarán por H.P. de acuerdo a la escala establecida para tractores.

Rebaja de categorías.—

Artículo 2.o Los automóviles de primera categoría pagarán la patente correspondiente, cualquiera sea su uso o tiempo de empadronamiento.

Los empadronados en la 2da. y 3.a Categorías descenderán una categoría a los 5 años de su empadronamiento.

Los comprendidos en las demás categorías descenderán una categoría a los cinco años y otra por cada dos años subsiguientes hasta llegar como mínimo a la 2da. Categoría los de cuarta y a la tercera los demás.

Esta rebaja se hará efectiva siempre que el valor en plaza para automóviles de igual tipo y marca no sea superior al de la categoría a que descienda.

Art. 3.o La Intendencia Municipal de Montevideo queda facultada para que el pago de la patente anual pueda ser efectuado en cuotas iguales semestrales.

SECCION III

Contribución por avisos

Artículo 1.o El régimen de contribución por avisos vigente en el Departamento de Montevideo con arreglo a la ley de 31 de enero de 1919 queda modificado como se dispone en el presente decreto a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 2.o La contribución corresponde a toda clase de avisos, anuncios, publicidad o propaganda que se realice por cualquier medio o en cualquier espacio autorizado por la Intendencia Municipal en sitio público, o en lugar de dominio privado, pero que pueda ser apreciada, leída u oída, desde el sitio público.

Art. 3.o Los permisos para la colocación o mantenimiento de anuncios, así como para la realización de cualquier clase de propaganda comercial, industrial o profesional, estarán supeditados al pago de la contribución que se determina con arreglo a la siguiente clasificación y sin perjuicio de lo que establece el artículo 4.o.

Inciso A)

Inscripciones en sede

Por el total de inscripciones hasta un metro cuadrado en cada cristal de vidriera, de banderola, de puerta o de una ventana; cada transparente o visillo de vidriera; en cada pieza de cortina metálica o persiana; en cada puerta, portón o postigo; en cada pizarrón; en cada toldo; en cada umbral; losa de acera; felpudo alfombra o caminero; en cada globo luminoso colocado en la parte superior de los surtidores de nafta o aparatos similares o en brazos o soportes emplazados expresamente; por unidad, se abonará por año o fracción	$	2.00
Por semestre o fracción	"	1.20
Cuando las inscripciones pasen de un metro cuadrado se abonará por año	"	4.00
Por semestre o fracción	"	2.40

Inciso B)

Anuncios en sede

Por cada anuncio que constituya un solo cuerpo ya sea pintado, fijado, esculpido, o grabado en paredes, tableros, chapas telas, etc al frente de la sede comercial, industrial o profesional, se abonará por metro cuadrado o fracción por año	"$	2.00
Por semestre o fracción	"	1.20
Por chapas no mayores de un cuarto de metro cuadrado, en las que sólo se indique el nombre de una persona y su profesión u oficio se abonará por cada una, por año o fracción ..	"	1'50

Inciso C)

Anuncios luminosos

Por cada anuncio luminoso o iluminado por cualquier medio, colocado con frente a la vía pública o visible desde ella o desde cualquier lugar público, cuando no exceda de un metro cuadrado por año	$	3.00
Por semestre o fracción	"	1.80
Cuando exceda de un metro cuadrado, por cada metro cuadrado o fracción por año	"	2.00
Por semestre o fracción	"	1.20
Por aplicación de líneas filetes o adornos luminosos recuadrando puertas, vidrieras, marquesinas etc. o adosados o empotrados en los frentes de los locales o sedes de comercio industria o profesión, se abonará por cada metro lineal o fracción de la instalación, por año ..	"	0.20
Por semestre o fracción	"	0.12

Inciso D)

Letreros salientes o en azoteas

Por cada letrero que sobresalga de la línea de edificación se pagará, además de la contribución que este decreto determina para los avisos no salientes por cada metro lineal o fracción de saliente hacia la calzada a contar de la línea de edificación hasta la parte extrema del letrero, por año	$	3.00
Por semestre o fracción	"	1.80
Cuando se trate de letreros luminosos por cada metro lineal o fracción de saliente por año ..	"	1.00
Por semestre o fracción	"	0.60
Los letreros colocados sobre las azoteas de los edificios pagarán, además de la tarifa establecida, por cada metro cuadrado o fracción por año	"	1.00
Por semestre o fracción	"	0.60

Inciso E)

Aberturas, vidrieras, vitrinas, escaparates

Por cada vidriera, vitrina, escaparate o abertura con frente a la vía pública o visible desde ella, cuando sólo se exhiba mercaderías para la venta o muestras comerciales, sin inscripciones o leyendas de especie alguna, a excepción de los precios se abonará por año	"	2.00
Por semestre o fracción	"	1.20

Cuando, además, se exhiban en el interior de

vidrieras, vitrinas o escaparates o a través de aberturas, inscripciones ó leyendas de propaganda inherentes al comercio, industria o profesión que en él se explote o relativas a productos o mercaderías que en él se expendan, se abonará en lugar de la contribución indicada precedentemente, por cada vidriera, vitrina, escaparate o abertura por año .... " 3.00

Por semestre o fracción .... " 1.80

Cuando se realice propaganda a terceros —a excepción de la de espectáculos públicos— ya sea por medio de inscripciones o leyendas a través de aberturas o en el interior de vidrieras, vitrinas o escaparates o por medio de la exhibición de artículos o mercaderías que no correspondan al ramo del negocio a que pertenezca la abertura, vidriera vitrina o escaparate, se abonará, además de la contribución anual o semestral que se hubiere abonado, por día .... " 1.00

Cuando se trate de vidrieras, vitrinas, escaparates o cualquier otro mueble o aparato, con o sin inscripciones, destinado a la exhibición de mercaderías o muestras comerciales ya sea para la venta o con fines de reclame, en el interior de hoteles, restaurantes, salas de espera, hall de locales de espectáculos o cualquier otro lugar similar, se abonará, por cada uno por año .... " 10.00

Por semestre o fracción .... " 6.00

Inciso F)

Exhibición de muestras comerciales

Por exhibir muestras o mercaderías de cualquier clase en la vía pública o frente a ella, en forma que autorice a Intendencia Municipal, por cada metro cuadrado o fracción, por mes. " 0.50

Inciso G)

Anuncios en el interior de locales

Los anuncios de propagandas en espejos, tableros, mesas, relojes, chapas, sillas, balanzas, mostradores, etc., o en las paredes del interior de los cafés, confiterías, salones de lustrar calzado, peluquerías y cualquier otro lugar similar del comercio o de la industria; pagarán por metro cuadrado o fracción al año " 0.50

Por semestre o fracción .... " 0.30

Cuando se trate de avisos diminutos en chapas de metal, madera, vidrio etc., cuya superficie no exceda de cien centímetros cuadrados, se abonará por cada anuncio, por año o fracción " 0.10

Cuando se trate de anuncios impresos en cartón o papel regirá la tarifa que establece el inciso T) ....

Por las vitrinas, escaparates o aparatos que, con o sin inscripciones, exhiban mercaderías o muestras comerciales ajenas al ramo de comercio, industria o profesión que se explote en el local en que estén instalados se abonará con arreglo a lo establecido en el inciso E) ..

Inciso H)

Anuncios fuera de sede

Por cada anuncio expuesto con frente a la vía pública o visible desde ella, emplazado en terrenos baldíos, cercos, paredes de edificios particulares, barreras, andamiajes, o en cualquier otro lugar donde no se realicen actos de comercio ni sirva de asiento a industria o profesión, por cada metro cuadrado o fracción por año .... " 1.00

Por semestre o fracción .... " 0.60

Cuando estén colocados en el interior de estaciones o salas de espera de ferrocarriles, tranvías, ómnibus o cualquier otro servicio de transporte colectivo, o sean visibles desde ellas; en aeropuertos, balnearios o paseos públicos, o frente a los mismos, se abonará por metro cuadrado o fracción al año .... " 4.00

Por semestre o fracción .... " 2.40

Por los anuncios luminosos o iluminados expresamente se abonarán en todos los casos las contribuciones determinadas en el inciso C).

Por las vidrieras, vitrinas o escaparates se abonará de acuerdo al inciso E) ....

Inciso I)

Anuncios en el interior de locales de espectáculos públicos

Los anuncios colocados en el interior de los teatros, cinematógrafos, cafés, concierto, boites o cabarets, estadios de deportes, hipódromos y demás locales de espectáculos públicos para cuyo acceso se cobre entrada, abonarán por cada metro cuadrado o fracción de cada anuncio por año .... " 4.00

Por semestre o fracción .... " 2.40

Por mes .... " 0.50

Cuando se trate de anuncios diminutos tales como chapitas fijadas en los respaldos de butacas o graderías de salas o locales de espectáculos y en general todo anuncio que no exceda de 100 centímetros cuadrados por cada uno, por año o fracción .... " 0.10

Por vidrieras, vitrinas o escaparates con o sin inscripción, colocadas en cualquier sitio de los hall vestíbulos o salas de espera de locales de espectáculos se abonará con arreglo a lo que determina el inciso E) ....

Por proyectar o exhibir anuncios en las pantallas o telones de las salas de espectáculos públicos por año .... " 100.00

Por semestre .... " 60.00

Por mes o fracción .... " 12.00

Por propalar o emitir desde aparatos mecánicos o a electricidad propaganda comercial, industrial o profesional, durante la realización de espectáculos públicos o en los intervalos de los mismos por año .... " 100.00

Por semestre .... " 60.00

Por mes o fracción .... " 12.00

Cuando se realice simultáneamente con la proyección o exhibición de anuncios en telones o pantallas la propalación de propaganda oral o sonora se abonará, por ambos actos por año " 150.00

Por semestre .... " 90.00

Por mes o fracción .... " 18.00

Cuando por medio de decorados escénicos, trajes o utilerías en la realización de espectáculos públicos, se haga propaganda comercial, industrial o profesional a terceros, se abonará por mes .... " 20.00

Por día .... " 3.00

Por realizar propaganda oral por medio de menciones de firmas, marcas comerciales o cualquier otro reclame por parte de los actores o intérpretes, durante los espectáculos públicos, se abonará por cualquier número de menciones, por mes .... " 30.00

Por día .... " 3.00

Inciso J)

Propaganda de espectáculos públicos

Las empresas de teatros, cines, circos, salas o locales de espectáculos ó bailes públicos, pagarán por derecho de propaganda comprendida la distribución de hojas sueltas o volantes y programas a domicilio y en el interior del local, la fijación o colocación de carteles, pizarras, affiches, fotografías, así como cualquier otro reclame relativo a cada función al frente del local por día, el importe de una platea de mayor valor correspondiente a la función del día.

Cuando se trate de espectáculos continuados se abonará por día el importe de dos plateas del mayor valor.

Inciso K)

Anuncios transitorios

Los anuncios de carácter transitorio que avisen liquidaciones a término, traslado o instalación de negocio, balances, remates, rebajas de precios por determinado término de tiempo, etc., abonarán mensualmente por cada metro cuadrado o fracción .... " 1.00

Por colocar al frente de las obras en construcción, tableros, indicadores de ingenieros, arquitectos, constructores, contratistas, proyectistas, casa de instalaciones sanitarias, de decorados etc., con la sola mención del nombre del interesado la dirección comercial y telefónica y la indicación del producto, mercadería, instalaciones, etc., a emplearse en la obra, por cada anuncio en cada obra, por metro cuadrado o fracción por mes .... " 0.50

Para estos avisos el plazo mensual correrá desde la fecha de la expedición del permiso hasta el mismo día del mes siguiente, a excepción de los que hubieren sido otorgados durante el mes de diciembre que sólo serán válidos hasta el 31 del mismo mes.

Por colocar banderas o insignias de propaganda como las de las agencias de las compañías de navegación o rematadores, en el frente de la sede o en el lugar donde se efectúan remates, por cada bandera y por día .... " 0.50

Inciso L)

Anuncios en uniformes o vestido de trabajo

Por la denominación o firma o cualquier otra inscripción de carácter comercial, industrial o profesional, en los uniformes, túnicas, mamelucos o cualquier otro vestido del personal de obreros, de empleados, o de servicio, se abonará por cada persona por año o fracción .... " 1.00

Cuando se trate de vendedores ambulantes, choferes, mensajeros, repartidores, o cualquier otro personal de funciones habituales en la vía pública, se abonará por cada uno por año o fracción .... " 2.00

Inciso Ll)

Anuncios en vehículos o útiles de trabajo

Por el total de inscripciones inherentes a un mismo comercio, industria o profesión, en cada vehículo de reparto o de transporte, en cada cajón, en cada canasto, o en cualquier otro útil similar usado por vendedores ambulantes o repartidores a domicilio, se abonará por cada uno y por año .... " 2.00

Cuando se trate de vehículos cuya carrocería con o sin inscripciones constituya por su formato una alegoría, símbolo o medio que signifique propaganda, se abonará por cada uno por año o fracción .... " 5.00

Cuando se trate de propaganda a terceros o en vehículos ajenos a la firma beneficiaria se abonará por año por cada anuncio y por cada vehículo .... " 10.00

Inciso M)

Paseos de anuncios

La propaganda por medio de anuncios conducidos por personas de particular o caracterizadas por el estilo o de cualquier otra forma autorizada, abonará por cada anuncio por persona, por día .... " 4.00

Cuando se realice propaganda por medio de angarillas u otro aparato similar autorizado, conducido por personas se abonará por cada uno por día .... " 10.00

Por el paseo de animales conduciendo lienzos con inscripciones de propaganda o cualquier otra forma de anuncio, por cada uno por día " 4.00

Inciso N)

Propaganda en vehículos de transporte colectivo

Por el total de anuncios colocados en el interior y exterior de cada tranvía, ómnibus, vagón de ferrocarril o de cualquier otro servicio de transporte colectivo, por cada coche, por año o o fracción .... $ 12.00

Cuando se trate de vehículos destinados expresamente a propaganda, por cada coche o vagón de tranvía o de ferrocarril, por día .... " 5.00

Con propaganda oral o sonora autorizada en la forma que corresponda, por cada coche o vagón, por día .... " 10.00

Inciso O)

Vehículos destinados a propaganda

Por los vehículos destinados expresamente a la propaganda, ya sean ómnibus, automóviles, camiones, carros, coches, lanchas, etc., pagarán por cada uno, por año .... $ 100.00

Por semestre o fracción .... " 60.00

Por día .... " 10.00

Si se autorizara a realizar desde los mismos propaganda oral o sonora, se abonará además de la contribución predentemente establecida:

Por año .... " 50.00

Por semestre o fracción .... " 30.00

Por día .... " 5.00

Inciso P)

Propaganda en el espacio

Por inscripciones de propaganda en aviones se abonará por cada uno, por día .... $ 20.00

Por lanzar al espacio globos con propaganda, por cada uno .... " 0.50

Por remontar en lugares autorizados, globos cautivos, cometas de género o de papel, u otro aparato similar con inscripciones de propaganda, por cada uno, por día .... " 5.00

Por proyectar al espacio inscripciones o figuras de propaganda formada por humo o por cualquier otro procedimiento similar debidamente autorizado, por día .... " 25.00

Inciso Q)

Aparatos de exhibición, proyecciones, etc.

Por cada aparato que proyecte o exhiba en la vía pública o hacia la misma anuncios varios, por año .... $ 200.00

Por semestre .... " 120.00

Por mes .... " 30.00

Por exhibir en los mismos aparatos o pantallas películas con propaganda escrita u oral o ambas a la vez, de carácter industrial, comercial o profesional, se abonará además de la contribución fijada, por año .... " 50.00

Por semestre o fracción .... " 30.00

Por mes .... " 6.00

Inciso R)

Propaganda oral o sonora desde altoparlantes, megáfonos, amplificadores, etc.

Por cada aparato amplificador, altoparlantes, o megáfono colocado en lugar público, por el que se emita o trasmita o propale aviso de carácter comercial, industrial o profesional, por cada aparato y por día .... $ 2.00

La misma contribución será abonada por aparatos que ubicados en lugares del dominio privado trasmitan o propalen anuncios expresamente hacia sitios o lugares públicos.

Cuando se trate de aparatos destinados a trasmitir música o instrucciones para actos públicos tales como manifestaciones, procesiones, cosos, o festejos populares en la vía pública y desde los cuales se realice propaganda comercial, industrial o profesional, se abonará por el total de aparatos instalados y por día " 50.00

La propalación de anuncios orales en los locales de espectáculos públicos, campos de deportes, estadios, etc., abonará con arreglo a lo que se determina en el inciso I).

Inciso S)

Propaganda para la vía pública

Por carteles de papel destinados a ser fijados en carteleras o tableros expresamente ubicados a tal fin, por cada anuncio, por metro cuadrado o fracción, por día .... $ 0.02

Por mes .... " 0.30

Por año se abonará con arreglo a lo establecido en el inciso H).

Los mismos destinados a ser fijados en barreras, cercos, andamiajes u otros lugares similares de propiedad privada, habilitados para ello, por cada metro cuadrado o fracción .... " 0.06

Inciso T)

Propaganda impresa destinada al interior de locales

Por anuncios de cartón o de papel, cuyas dimensiones no excedan de un cuarto de metro cuadrado, destinados a ser exhibidos en el interior de locales o comercios, industria o profesión, se abonará por cada anuncio, por millar o fracción de impresos y por año	$ 20.00
Los mismos hasta medio metro cuadrado, por cada anuncio, por millar o fracción de impresos y por año	" 30.00
Los que excedan de medio metro cuadrado abonarán por cada metro cuadrado o fracción de cada anuncio y por millar de impresos por año	" 50.00
Por carteles de cartón o papel, con mapas, guías, itinerarios o indicadores de cualquier clase que tengan anuncios varios se abonará por cada metro cuadrado o fracción de cada cartel por millar o fracción y por año	" 50.00
Por propaganda a terceros, en las listas de precios "menus" de restaurantes, cafés, confiterías, cervecerías, etc., o en los programas de espectáculos públicos, hasta cuatro anuncios, por millar o fracción	" 2.00
Cuando tengan más de cuatro anuncios, por millar o fracción	" 5.00
Por fotografías, affiches, programas, elencos, repertorios, etc., relativos a espectáculos públicos o audiciones radiales, sin ninguna otra propaganda de carácter comercial, para ser exhibidos en vidrieras por las cuales se haya abonado cualquiera de las contribuciones establecidas en el inciso E), se abonará por cada uno, por mes	" 0.05
Por discos de papel, con propaganda, de no más de 0.40 centímetros de diámetro, destinados a ser colocados en las balanzas u otros útiles similares, en el interior de los comercios, por cada anuncio, por millar	" 10.00
Por etiquetas diminutas destinadas a ser fijadas en lugares apropiados del interior de locales de comercio o de la industria, por millar o fracción y por año	" 5.00

Inciso U)

Propaganda impresa para ser distribuída

Por distribuir o enviar a domicilio por medios o procedimientos autorizados, o repartir en lugares públicos habilitados para ello, anuncios impresos de propaganda, se abonará:

Por los cupones, vales, bonos cédulas de sorteos o rifas, boletas destinadas a ser canjeadas por premios u obsequios o por etiquetas, envolturas o envases habilitados para participar en sorteos concursos, rifas, juegos de ingenio, etc., por millar o fracción	$ 5.00
Por propaganda en boletas de rifa o de sorteo, en billetes números o participaciones de lotería, por millar o fracción	" 0.50
Por propaganda en entradas de espectáculos o bailes públicos, en boletos de sillas o asientos colocados con motivo de festejos populares, en las tarjetas, boletos o tickes que emitan en su funcionamiento en lugar público, las balanzas y demás aparatos similares, por cada anuncio por millar o fracción	" 0.30

Inciso V)

Derechos de propaganda

Por el derecho de estampar marca de fábrica, de firma comercial, o industrial en actividad, paredes de edificios, en panteones, monumentos privados, cortinas metálicas, baldosas de aceras, vehículos, toldos, letreros, y en fin en cualquier cosa que se construya o fabrique para ser expuesta hacia la vía pública, se abonará por año	$ 4.00
Las instituciones que administren propiedades y que coloquen en estas letreros de alquiler o de venta o indicadores de la administración que ejercen, con su rótulo pagarán por año	" 100.00
Por colocar anuncios comerciales en el interior o exterior, o en ambos lugares a la vez de las cajas de fósforos, por año	" 100.00
En cada exposición, feria o espectáculo gratuito, por el derecho de realizar toda clase de propaganda en el interior del local en que se efectúe la exposición o espectáculo, la entidad organizadora pagará	" 50.00
Por el derecho de colocar anuncios diminutos, no mayores de cinco centímetros cuadrados en indicadores de servicio público colocados o fijados con frente a la vía pública o en sillas, bancos, relojes, balanzas, etc., situados en lugares públicos, los concesionarios o permisarios abonarán por el total de anuncios, por cada indicador o aparato, por año	" 5.00
Por el derecho de fijar anuncios no mayores de cinco centímetros cuadrados en sillas, bancos o butacas colocadas expresamente en la vía pública o en lugares públicos con motivo de festejos populares, los concesionarios o permisarios abonarán por día, por cada cien sillas	" 5.00

Por el derecho de realizar propaganda impresa sin someter la misma a la previa intervención Municipal, cada firma beneficiaria abonará una contribución anual por los siguientes conceptos:

De $ 10.00 por realizar propaganda: en hojas sueltas, volantes, circulares, tarjetas, etc., para distribuir en su propio local o enviar a domicilio, por medios autorizados; en etiquetas, sellos, estampillas, etc., para envíos o correspondencia; en cintas de género o papel para envolturas o palillos para las mismas; en bandejas, cajas de cartón o material similar; en el papel para envolver.

De $ 15.00 por realizar propaganda, además de la especificada precedentemente por medio de obsequios u objetos de propaganda, tales como abanicos, pantallas, almanaques, banderitas, insignias, cortaplumas, lápices, reglas, matracas, ceniceros, muestras de perfumes, o cualquier otro producto, etc., distribuídos a domicilio o en el interior del local.

De $ 25.00 por realizar propaganda además de la especificada precedentemente, por medio de catálogos, folletos, guías, álbumes, para colecciones, concursos o juegos de ingenio, itinerarios, agendas de bolsillo, prospectos de más de dos páginas, etc.

Por el derecho de distribuír propaganda impresa, obsequios u objetos de propaganda en locales de espectáculos o bailes públicos, la firma beneficiaria abonará, por día	" 8.00
En caso que se autorizara la distribución en hipódromos, estadios de deportes, o en la vía pública, la firma beneficiaria abonará, por día	" 10.00
Por el derecho de realizar propaganda a terceros en programas de espectáculos públicos, por año, se abonará	" 10.00

Artículo 4.o Cuando los anuncios o motivos de propaganda comprendidos en los incisos A), B), C), D), E), F), H) y J), del artículo 3.o; estuvieren expuestos con frente a las vías públicas o tramos de las mismas que a continuación se indica, se abonará por ellos la contribución establecida en los correspondientes incisos con los aumentos que se determinan en este artículo, con arreglo a las respectivas situaciones:

A) Cuando fueren expuestos con frente al Bulevar Artigas, avenida Millán, avenida Italia, avenida Garzón, avenida Sayago, calle Uruguayana, avenida General Simón Martínez, calle Ariel desde la avenida Sayago hasta la Estación del Ferrocarril, calle Dante, calle Gabriel A. Pereyra, avenida Joaquín Suárez, calle Comercio de Rambla a avenida 8 de Octubre, avenida 8 de Octubre de Corrales a Gerónimo Piccioli, avenida San Martín de Guadalupe a Larrañaga, avenida General Flores de Garibaldi a Industria, 10 o|o de aumento.

B) Cuando fueren expuestos con frente a las calles Colonia, Mercedes, Uruguay, desde Rondeau a Municipio, Miguelete de Río Negro a Rondeau. Paraguay de Uruguay a Miguelete, Río Negro de Uruguay a Miguelete, San José, Soriano desde su iniciación hasta Santiago de Chile, Ejido de Maldonado a Miguelete, Justicia, Bulevar España, avenida Brasil, Ellauri, 21 de Setiembre, Rivera, desde su iniciación hasta Bulevar Artigas, 8 de Octubre desde 18 de Julio hasta Larrañaga, Garibaldi de 8 de Octubre a San Martín, Misiones, Treinta y Tres y Yacaré, 20 o|o de aumento.

C) Cuando fueren expuestos con frente a la Rambla Franklin D. Roosevelt, calles Rincón , Sierra, Rondeau desde Miguelete a la Plaza Cagancha, Cerrito,

Buenos Aires, Pérez Castellano, Zabala, Colón, Constituyente, avenida Agraciada desde 18 de Julio hasta Marcelino Sosa, avenida Centenario de avenida Italia a 8 de Octubre, y avenida Dr. Francisco Soca de Rivera al Parque José Batlle y Ordóñez, 30 o|o de aumento.

D) Cuando fueren expuestos con frente a la calle Sarandí, de Zabala a Juncal, 25 de Mayo de Zabala a Ciudadela, Uruguay de Ciudadela a Rondeau, Andes de Soriano a Uruguay, Convención de Soriano a Uruguay, avenida 18 de Julio de Médanos a Bulevar Artigas, Garibaldi de avenida Italia a avenida 8 de Octubre, avenida 8 de Octubre de Larrañaga a Corrales, avenida General Flores de Sierra a Garibaldi, avenida San Martín de Agraciada a Guadalupe y avenida Agraciada de Bulevar Artigas a avenida Carlos M. Ramírez, 40 o|o de aumento.

E) Cuando fueren expuestos con frente a las Plazas Independencia y Cagancha y Avda. 18 de Julio desde la Plaza Independencia hasta la calle Médanos y las Ramblas Costaneras del Sur, 50 o|o de aumento.

Por los anuncios luminosos comprendidos en este artículo se abonará la mitad del aumento que en el mismo se determina. A tal efecto se consideran luminosos aquellos anuncios o aparatos de publicidad que tengan iluminación interior por medio de lamparillas, tubos de gas o aplicaciones lumínicas en su texto completo.

Art. 5.o A los efectos de la aplicación de la contribución, la superficie de los anuncios se establecerá con las medidas que resulten del rectángulo circunscripto.

Art. 6.o Todos los anuncios impresos a que se refieren los incisos S), T) y U), del artículo 3.o deberán ser sometidos al sellado, troquelado o timbrado de contralor de la Dirección de Rentas. Los comprendidos en el inciso B) del mismo artículo, deberán llevar impreso el número del permiso que se otorgará previo pago de la contribución correspondiente.

Art. 7.o La Intendencia Municipal llevará un padrón permanente de anuncios autorizados en el que se registrará cada anuncio o motivo de propaganda que se autorice con las correspondientes indicaciones de ubicación leyendas, dimensiones, clasificación y demás condiciones, así como la firma beneficiaria, sede de la misma y padrón de la patente de giro correspondiente.

Art. 8.o Una vez empadronado un anuncio o motivo de propaganda, corresponderá el pago de la respectiva contribución y se continuará considerándolo como existente mientras el interesado no comunique por escrito a la Oficina correspondiente de la Intendencia Municipal, que lo ha retirado en definitiva y sea verificado por ésta.

Art. 9.o Las contribuciones a que se refiere el presente decreto, deberán ser abonadas en la Dirección de Rentas Municipales: las correspondientes al año, durante los meses de enero y febrero; las correspondientes al primer semestre durante el mes de enero y las correspondientes al segundo semestre, durante el mes de julio. La falta de pago de las contribuciones dentro de los plazos establecidos, dará motivo a la aplicación de un recargo del 2 o|o anual durante el término de tres meses. Vencido éste se procederá al cobro por vía judicial aplicándose el mismo recargo por mes o fracción, hasta el día en que se haga efectivo el pago. En ningún caso, el recargo por morosidad en el pago, excederá del 12 o|o del importe adeudado.

Art. 10. La falta de pago de la contribución que se determina en los incisos S), T) y U) del artículo 3.o, podrá ser sancionado con multa de cuatro a diez pesos, que se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.o, cuando la Dirección de Rentas Municipales no pueda constatar la cantidad exacta de impresos que hubieren sido fijados, colocados o distribuídos.

Art. 11. La realización de propaganda por los medios previstos en el inciso V) del artículo 3.o, sin el permiso previo del caso, se sancionará con una multa equivalente al duplo del monto de la contribución que correspondiere abonar. La reincidencia en la infracción será castigada con multas equivalentes hasta el quíntuple de la contribución defraudada según los casos a juicio de la Dirección de Rentas Municipales.

Art. 12. Son responsables del pago de la contribución, recargos y multas correspondientes, personas, firmas o instituciones beneficiarias de la propaganda, en todos los casos, y solidariamente responsables con ella, los concesionarios o permisarios de servicios o sistemas de publicidad, las empresas o instituciones organizadoras de espectáculos o bailes públicos, los dueños de los comercios en que se realice la propaganda de las empresas, agencias u oficinas de publicidad o casas instaladoras que hubieren realizado la propaganda sin la autorización correspondiente.

Art. 13. Serán competentes para conocer los juicios a que diere lugar la aplicación de este decreto, los Jueces de Distrito y los Jueces de Paz, según el monto de la deuda. Los expedientes, papeletas, recibos o liquidaciones expedidas por la Dirección de Rentas Municipales, serán suficiente título ejecutivo.

Art. 14. Declárase exenta de la contribución la propaganda de los organismos oficiales del Estado o Municipio de Montevideo, la propaganda política, electoral, religiosa o gremial y la propaganda de los institutos de enseñanza privada, que suministren clases gratuitas y que estén comprendidos en lo determinado por el artículo 60 de la Constitución. Asimismo quedan exentas de las contribuciones que fija este decreto, la propaganda de las entidades mutualistas comprendidas en el decreto-ley de 13 de febrero de 1943, las de las entidades deportivas "amateurs" y las listas de precios de artículos de primera necesidad, en las que sólo se mencionen la denominación genérica de cada artículo.

Art. 15. La Intendencia Municipal, queda facultada para aplicar por vía de asimilación la contribución en todos los casos de propaganda por medios no clasificados en el artículo 3.o, como asimismo para modificar cada cinco años, las situaciones de las vías de tránsito o tramos de las mismas, determinadas en el artículo 4.o respecto al recargo que por el mismo artículo se establece.

Art. 16. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a las precedentes.

Art. 17. La Intendencia Municipal dictará la reglamentación pertinente.

CAPITULO III

Artículo 9.o Autorízase a la Intendencia Municipal para concertar con el Banco de la República un préstamo hasta $ 14.500:00 en libras esterlinas, al tipo de cambio de $ 6.45 la libra, de los fondos propios que el Banco posee en su cuenta en el Banco de Inglaterra.

El préstamo gozará de un interés de 4 o|o anual sobre los saldos deudores que la Intendencia Municipal pagará al Banco de la República.

La Intendencia Municipal para garantir la operación, depositará en el Banco de la República "Bonos Municipales. Servicio de Transporte Colectivos. Montevideo", por un importe que cubra el total del préstamo, calculados 10 puntos debajo de la cotización que en el día de formalizarse aquélla, obtengan en el Mercado de Valores las deudas municipales.

Los servicios del préstamo serán exigibles a partir de un año de realizada la operación sin perjuicio de las amortizaciones que la Intendencia Municipal se halle en condiciones de realizar. Vencido el lapso de un año los "Bonos Municipales. Servicios de Transportes Colectivos. Montevideo". depositados en garantía quedarán en caución comenzando a realizarse los respecivos servicios de amortización e intereses de la deuda emitida. A partir de esa fecha el Banco de la República queda autorizado para amortizar el préstamo mediante la venta de los Bonos que se hará en forma paulatina para defender el tipo de colocación en el mercado bursátil. En tanto la Intendencia Municipal, seguirá sirviendo el interés del 4 o|o sobre el saldo del préstamo.

Art. 10. El préstamo a que se refiere el artículo 9.o se destinará:

A) A cubrir el costo de adquisición de las instalaciones y elementos físicos con que la Sociedad Comercial de Montevideo presta el servicio de tranvías para el transporte colectivo de pasajeros y de los demás bienes y derechos de la Sociedad según lo establecido en el convenio celebrado entre la Intendencia Municipal de Montevideo, y la referida Sociedad. Con fecha 14 de febrero de 1947, aprobado por decreto N.o 5407 de la Junta Departamental;

B) Al cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el citado convenio;

C) A la adquisición de nuevos elementos de transporte colectivo de pasajeros que reclame la reorganización y ampliación del servicio que la Intendencia Municipal tome a su cargo.

Art. 11. Entre tanto no se realicen las emisiones de la deuda "Bonos Municipales Servicio de Transporte Colectivos-Montevideo" la Intendencia Municipal queda autorizada para atender el servicio de intereses que demanden los préstamos a obtenerse con el Banco de la República con cargo al mayor producido de las modificaciones del régimen contributivo establecido por este decreto.

Art. 12. La Intendencia Municipal queda autorizada para emitir cautelas provisorias o definitivas a fin de obtener la oportuna disponibilidad de fondos que sean requeridos para cumplir eficazmente las disposiciones de este decreto.

Art. 13. La Intendencia Municipal gozará de todas las liberaciones de derechos, exención de impuestos, servidum-

bres gratuitas y demás ventajas, privilegios y franquicias acordadas a la Sociedad Comercial de Montevideo por las leyes y contratos de concesión, a cuyos efectos gestionará el reconocimiento por vía legislativa.

Art. 14. A efectos de que la Intendencia Municipal de Montevideo, pueda desarrollar su gestión financiera, se procurará la autorización legislativa pertinente para que el Banco de la República pueda extender hasta la suma de $ 1:500.000.00, el monto del préstamo en cuenta corriente que anualmente haya de obtenerse, de acuerdo con lo dispuesto por el apartado 6.o del artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal, con destino al pago puntual de las obligaciones derivadas del cumplimiento del cuerpo presupuestal que rija sus actividades.

Art. 15. La Intendencia Municipal gestionará del Poder Legislativo la autorización relacionada con la contratación de empréstitos que determina el artículo 256 de la Constitución de la República así como la necesaria para que el Banco de la República pueda concertar con ella las operaciones de crédito a tenor de las estipulaciones contenidas en el presente decreto.

Art. 16. Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Comisión Especial, a 11 de julio de 1947.

María A. Farachio de Kelly, Miembro informante. — José Mazarra, Miembro informante. — Marcos Bianchi. — Juan B. Maglia, Miembro informante. — Benigna D. de Maceda. — Luis O. Nunes. — José Paladino. — Valentín Fernández Ruiz. — José María Traibel. — José D'Aiuto. — Nelson Verderosa.

Junta Departamental.

Sección "Oficios y Repartidos". — 1320, anexo 1.o.

Montevideo, 5 de agosto de 1947. — R. N.o 3707 anexo.

Modificación al artículo 1.o del proyecto sobre emisión de $ 31:000.000.00 en Bonos Municipales-Servicio Transportes Colectivos-Montevideo.

Montevideo, 5 de agosto de 1947.

Señor Presidente de la Junta Departamental, don Ignacio Bazzano.

Señor Presidente:

Se halla actualmente a estudio del Parlamento Nacional el proyecto elevado por la Intendencia sobre emisión del empréstito para financiar la adquisición de la empresa tranviaria y para proceder a la reorganización de los servicios de transportes colectivos.

En la consideración del asunto en la Cámara de Senadores entre otras observaciones se ha opuesto las de inconstitucionalidad y de inconveniencia de municipalizar los servicios de autobuses atendidos por concesionarios.

En el proyecto de emisión, de la partida de catorce millones de pesos para compra de autobuses, etc., se ha previsto la cantidad aproximadamente de nueve millones de pesos, (ocho millones setecientos mil pesos calculando la depreciación en la comercialización de los bonos) para el rescate de las concesiones de autobuses otorgadas.

Para el supuesto de que las observaciones de la referencia, pudieran obstar a que la Asamblea General, prestara su aprobación al pedido de emisión de la deuda de treinta y un millones de pesos, el Intendente sin comprometer opinión en cuanto a la procedencia de los reparos, se inclinaría a apartar este obstáculo. A tal efecto y en el concepto de que la Junta Departamental comparta sus puntos de vista, sancionando el proyecto de decreto adjunto, se presentaría una enmienda al proyecto de emisión, abatiendo a cinco millones de pesos, la partida catorce millones.

Aun cuando sería de lamentar que el Parlamento no diera su asentimiento para la totalidad de la emisión propuesta, lo que habilitaría de inmediato a la Municipalidad, para la integral reorganización del transporte, con positivo beneficio para la población, siempre resultará de gran conveniencia el poder realizar los demás aspectos del plan a que responde la emisión.

En otra oportunidad, una vez cumplida la reestructuración del servicio tranviario, la Intendencia ocurriría al Poder Legislativo en demanda de venia, para emitir los nueve millones de pesos para la recuperación de las concesiones de autobuses vigentes.

En ese sentido, por el proyecto que se somete a consideración de la Junta, se autorizaría a la Intendencia, a proponer la modificación del proyecto de emisión en la forma mencionada, quedando asimismo habilitada para requerir en una segunda etapa, la autorización, a que se refiere la Constitución de la República, para emitir nueve millones de pesos de la deuda "Bonos Municipales-Servicio de Transportes Colectivos".

Por lo expuesto, la Intendencia ruega a la Junta Departamental se digne prestar aprobación al proyecto de decreto que se acompaña.

Saluda con la mayor consideración al señor Presidente.

Andrés Martínez Trueba, Intendente Municipal. — Miguel A. Clavelli, Secretario.

(Página 2 del Repartido N.o 3707 anexo 5).

PROYECTO DE DECRETO

La Junta Departamental,

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase a la Intendencia Municipal a proponer la modificación al artículo 1.o del proyecto de emisión de deuda, a que se refiere el decreto N.o 5540, elevado a consideración de la Asamblea General, quedando con esta redacción:

"Artículo 1.o Autorízase a la Intendencia Municipal para emitir hasta la cantidad de veintidos millones ~~de~~ pesos v|n. en "Bonos Municipales — Servicios de Transportes Colectivos — Montevideo" que se destinarán:

A) Diecisiete millones de pesos v|n. a cubrir las erogaciones provenientes de la adquisición de instalaciones y bienes físicos comprendidos por el servicio tranviario que presta la Sociedad Comercial de Montevideo, en un todo de acuerdo con los términos del convenio de "compra-venta" subscripto en 14 de febrero de 1947, y que refiere el decreto N.o 5407; a constituir el fondo requerido por el mantenimiento y mejoramiento del servicio y las repavimentaciones en las vías de actual o futuro tránsito tranviario: para atender todas las erogaciones provocadas por el cumplimiento de la ley de Licencias y atención de aumentos laudados en favor del personal tranviario y para reintegrar a fondos municipales los importes distraídos eventualmente para solucionar el problema tranviario.

B) Cinco millones de pesos v|n. para la adquisición de autobuses u otros elementos destinados al servicio de transporte colectivo de pasajeros".

Art. 2.o Queda autorizada la Intendencia Municipal, a solicitar en la oportunidad que estime conveniente, anuencia del Parlamento Nacional para emitir hasta la cantidad de nueve millones v|n. con destino a rescate de las concesiones otorgadas para el servicio de transporte colectivo de pasajeros en ómnibus.

Andrés Martínez Trueba, Intendente Municipal. — Miguel A. Clavelli, Secretario.

ACTA N.o 638

En Montevideo, a los 15 días del mes de julio de 1947, se reúne la Junta Departamental de Montevideo, en sesión extraordinaria, bajo la presidencia del señor Ignacio Bazzano y con asistencia de los Ediles señores:

Arquitecto Luis O. Nunes, Héctor Viña, ingeniero Juan B. Maglia, contador José D'Aiuto, escribana María A. Farachio de Kelly, Hugo A. Badi, arquitecto José Mazzara, Eduardo A. Raiz, Pedro Garino y Brusco (suplente), doctora Benigna Diez de Maceda, Luis María Abella, Raúl Castells Carafi, Nelson Verderosa, José Paladino, Marcos Bianchi, Valentín Fernández Ruiz, arquitecto Julio C. Garderes, profesor Juan B. Borrás, Alberto R. Dagnino, Tiburcio Mendoza (suplente), Virgilio Gutiérrez Díaz, Martín Eguiluz, Santiago Isi, doctor Carlos María Penadés, Adrián Barrios, Cayetano Sumasi, Angel Maya, Juan E. Fresco, José María Traibel.

Excusaron su inasistencia los Ediles señores doctor Oscar Goldie Arenas y señora Noemí Faccioli de Rodríguez.

Actúa en Secretaría el señor A. Lamboglia de las Carreras.

2

Acta.

Es aprobada por unanimidad el acta N.o 637, correspondiente a la última sesión celebrada.

3

Adquisición de fichas y cilindros para los Casinos Municipales

Se pasa a considerar la autorización de compra de fichas y cilindros para los Casinos Municipales y dotación de aire acondicionado para el Casino del Parque Rodó.

SEÑOR CASTELLS CARAFI. — La Comisión ha estudiado detenidamente este asunto, dado que se trataba de una adquisición importante y quería tener la seguridad de que la tramitación se hacía con los esfuerzos posibles para llenar los requisitos legales. Se llamó dos veces a licitación y se presentó solamente el señor Zulawski, y después de hacer una primera proposición se resolvió no tomar toda la cantidad, sino la mitad, para arreglar la situación del Casino del Parque Rodó, dejando la situación del Casino de Carrasco, para otro año. El presupuesto que ha presentado dicho señor, consta en el informe del proyecto, y es por la suma de $ 110.876.40. Parecería que es una suma elevada, tratándose de la cuestión del juego de la ruleta, pero es indispensable esa adquisición, porque sin estas nuevas fichas que sustituirán a las deterioradas, por 30 años de uso, no sería posible hacer los nuevos servicios que se piensa realizar en el próximo año, con la rearpertura del Hotel Casino Miramar. También se llamó a licitación para provisión de aire acondicionado, para poner en mejores condiciones las Salas de Juego. Habiéndose presentado cuatro proponentes, se aceptó una propuesta por pesos 58.000.00 y también se necesita adquirir tres cilindros, por cuanto, si se abre el Hotel Miramar, quedarían sin repuestos los otros Casinos. La Comisión llamó a su seno al Administrador y Gerente General de Hoteles y Casinos, y pidió todos los informes necesarios para tener la seguridad, de que éste es un asunto de urgente aprobación, por la conveniencia de los Casinos de regularizar sus servicios. Por eso se aconseja la aprobación de este proyecto.

SEÑOR FRESCO. — ¿No sería posible la sustitución de las fichas de nácar, por un tipo similar pero más económico, como podrían ser las fichas de hueso o de asta, cuyo costo puede ser de $ 1.50? Pregunto ésto, por mi falta de experiencia en la materia, ya que constato que la ficha de cinco pesos, tiene un valor básico de $ 5.86.

SEÑOR CASTELLS CARAFI. — Hay una cuestión de costumbre, de tradición y seguridad casi universal, en todas las ruletas del mundo, en cuanto a que las fichas de valores altos sean de nácar. Parece que está indicado su uso, y el poco desgaste. Son fichas que tienen mucho uso y deben encontrarse en perfecto estado de conservación. Debido a ello se considera insustituible el nácar para estas fichas. Es presumible que esta erogación sea recuperada con creces, por la mayor ampliación del juego, y ahora que los Casinos dan un rendimiento tan alto, es necesario y conveniente mantener el nivel que deben tener y que tienen en todas partes.

SEÑOR VERDEROSA. — El año pasado en el Rambla Hotel, se utilizaron fichas que no eran de nácar y sucedió que en una noche aparecieron $ 10.000.00 de fichas falsificadas.

SEÑOR FERNANDEZ RUIZ. — La razón de que el valor intrínseco sea superior al valor cotizable dentro de la ruleta, se explica por la seguridad de que evita la falsificación.

(Se vota el proyecto informado. — **Afirmativa. Unanimidad. 29 votos**).

En consecuencia se remitió el proyecto aprobado al Tribunal de Cuentas de la República, por el cual se autoriza a la Intendencia, a contratar con el señor Andrés Zulawski, con destino a los Casinos Municipales, la confección de 17.600 fichas de nácar; a invertir $ 58.000.00 en dotar de aire acondicionado a la Sala de Juego del Casino del Parque Rodó y a destinar $ 10.000.00 a la adquisición de tres cilindros, para repuestos. Se incorpora a la planilla N.o 52, la partida correspondiente y se aumenta en la partida N.o 92 los recursos equivalentes. Vuelto se dictará el decreto respectivo.

4

Emisión de Deuda Municipal para adquisición de la Sociedad Comercial de Montevideo y reorganización de los servicios de limpieza, alumbrado, alcantarillado y repavimentación.

Se entra a la consideración de los informes en mayoría y minoría de la Comisión Especial de estudio de la financiación de adquisición de la Sociedad Comercial y de diversas obras de carácter público.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Intendencia ha remitido a último momento algunas modificaciones al proyecto de obtención de recursos. Consisten en rebajar en diez pesos, cada una de las patentes de camiones; en suprimir el parágrafo segundo del artículo 3.o y en agregar al final del parágrafo primero del artículo 4.o el siguiente enunciado: "y de la emisión de $ 2:500.000.00 que determina el artículo 3.o". Además se suprime el parágrafo segundo del artículo 4.o.

(Por Secretaría se da lectura al Mensaje conteniendo las modificaciones propuestas por la Intendencia, enunciadas precedentemente).

SEÑORA FARACHIO DE KELLY. — Habiéndose propuesto por el D. E., esas modificaciones mociono para que el proyecto se vote en general y se pase a cuarto intermedio hasta mañana a la misma hora para considerar este asunto en particular.

CONTADOR D'AIUTO. — Previo repartido a las modificaciones propuestas.

SEÑOR SUMASI. — A pesar de haber asistido a las reuniones de la Comisión Especial, creemos que se debe realizar un estudio más profundo que no puede ser efectuado en 24 horas por lo que proponemos la postergación por 15 días para estudiar este importante asunto ás a fondo. Si bien estamos de acuerdo en que las empresas extranjeras deben ser nacionalizadas, entendemos que no corresponden los arbitrios que se crean para eso, porque no es posible recargar con impuestos a las capas más modestas, más agobiadas de la sociedad.

CONTADOR D'AIUTO. — Esto no es una exacción como se pretende sino una retribución de servicios.

SEÑOR SUMASI. — Vamos a proponer otra financiación; pensamos pedir que se solicite del Gobierno Nacional un empréstito que se saque de las ganancias excesivas no controladas para financiar esta operación.

ARQUITECTO GARDERES. — En el seno de la Comisión Especial se planteó la urgencia que existía en resolver este asunto porque tiene que ser liquidado por el Parlamento antes del seis de agosto. Todos estuvimos contestes en que uno de los puntos más importante era el de la financiación. Me extraña que el señor Edil no haya tenido tiempo de estudiarlo como nosotros que nos preocupamos de hacerlo. Cuando hay deseos de hacer obra efectiva y ganas de trabajar no se viene a pedir una dilación de 15 días cuando el asunto tiene una urgencia tan grande como éste.

SEÑOR DAGNINO. — Considero que es bastante acertado el asunto planteado por el señor Intendente: entiendo que es una buena adquisición y votaré la prórroga por 24 horas. Y en cuanto al proyecto en general le prestaré mi aprobación reservándome formular algunas modificaciones que presentaré oportunamente al tratarse en particular el asunto.

SEÑOR EGUILUZ. — Voy a votar afirmativamente la proposición formulada por la señora A. Farachio de Kelly, debiendo anunciar que la bancada nacionalista presentará un proyecto sustitutivo para la financiación, a la hora 16 del día de mañana, a fin de que sea estudiado por los señores Ediles y ver si llegamos a una solución que reuna todos los votos

ARQUITECTO MAZZARA. — Propondría una ampliación a la moción de la señora A Farachio de Kelly en el sentido de que además de aprobar en general el proyecto, votáramos en particular lo que se somete al Parlamento en virtud de tener muchísima urgencia. Luego entraríamos al estudio de las modificaciones de los recursos.

SEÑOR EGUILUZ. — Eso no conduciría a nada práctico y creo que sería mejor postergar todo para la sesión de mañana en que se discutirá en particular.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en primer término en general el proyecto informado y las modificaciones propuestas por el D. E. decretándose un cuarto intermedio de 24 horas para continuar con la discusión particular de este asunto, la que se realizaría en la sesión a celebrarse mañana a la hora 18 y 30

(Se vota: **Afirmativa. 27 votos en 29**).

(Se retiran de Sala algunos señores Ediles).

INGENIERO MAGLIA. — La Comisión designada por la Junta para el estudio del Mensaje del D. E., relativo a la adquisición de la Sociedad Comercial de Montevideo y mejoramiento de servicios municipales consideró este asunto a través de una serie de sesiones a una de las cuales asistió el señor Intendente y funcionarios del D. E. El señor Intendente explicó la operación que se proyectaba y dió la información relativa a su financiación explicando además los aspectos más fundamentales del mensaje. En la Comisin designada por la Junta no hubo acuerdo total y es por eso que se presentan dos informes, uno por la mayoría y otro por la minoría. Algunos componentes de dicha Comisión no suscribieron ninguno, no obstante estar de acuerdo en algunos puntos con el dictamen de la mayoría. En cuanto al informe de la mayoría, la Comisión llegó al convencimiento que la única forma de mejorar los servicios tranviarios y del transporte colectivo en general sería municipalizando dichos servicios. Así lo había entendido también la Comisión Asesora de Transportes del D. E. que actuó durante el período del Intendente Ingeniero Fabini, la que después de largas tratativas con las Empresas Con-

cesionarias de esos servicios, entendió que era imposible llegar a una coordinación de servicios tranviarios y de ómnibus mientras éstos fueran hechos por empresas privadas, debido a los intereses particulares de las mismas. A más o menos conclusiones había llegado la Comisión que informaba al señor Intendente Ingeniero Acosta y Lara en el año 1941 y que la constituían entre otros el Ingeniero Molfino, el doctor Carbajal Victorica, el Arquitecto Lerena Acevedo, el Ingeniero Ottieri y otros técnicos distinguidos cuyas expresiones relativas a la coordinación eran las siguientes que leeré si el señor Presidente me lo permite: "De las muchas reuniones de la Comisión a que asistieran representantes de la Sociedad Comercial de Montevideo, dan cuenta las actas respectivas de los resultados de esas entrevistas. La Comisión ha llegado a la conclusión de que todo intento de corrección o modificación de las instalaciones de las vías existentes, sería rechazado por la Empresa, la que amparada en los términos de la concesión y suponiendo, según sus reiteradas afirmaciones que toda innovación puede repercutir en contra de la economía, no ha permitido encarar ninguna solución viable, ni total, ni parcial, que modificando la situación actual respecto a sus líneas pueda conducir a una solución satisfactoria. En lo referente a los servicios realizados por autobuses, si bien los representantes de CUTCSA no han concretado su posición ante la posible modificación de las mismas, tampoco ha visto la Comisión posibilidades de obtener soluciones fáciles lo que es imprescindible por cuanto sus intereses en juego son muchas veces opuestos y la solución más conveniente para el interés general puede lesionar la economía de las Empresas". Como decía señor Presidente, la Comisión Asesora del D. E. entendió que no había posibilidad de llegar a un acuerdo con las empresas concesionarias de transportes para llegar a una modificación de recorridos y otras medidas que permitieran la coordinación del transporte. Estimó que debía buscar otro arbitrio para llegar a lo que se proponía. Pensó en una transformación de la Concesión de la Sociedad Comercial de Montevideo sobre la base de la implantación de los trolleybús. Fueron tantas y de tal magnitud las exigencias de la Empresa que también hubo que desistir de esa idea.

Siguraba entre las exigencias la de asegurarle un 7 o|o de beneficio al capital de la Empresa que con la transformación no bajaría según ellos, de treinta millones de pesos. Exigían que se les ampliase la duración de la Concesión en diez años más y otras que en estos momentos escapan a mis recuerdos. Indudablemente que para una Empresa que se decía en déficit las exigencias impuestas hacían que estas hicieran un negocio brillantísimo que el Municipio no tenía porque concederles, desde que ellas incidirían sobre el pueblo que al final tendría que pagarlos probablemente con un aumento en los pasajes. Planeadas así las cosas, ¿qué otra solución cabía?

La municipalización total del transporte colectivo de pasajeros o la adquisición de una de las concesiones. Se consideró lo más factible y conveniente para los intereses municipales, la última de las soluciones. Correspondía pues determinar cuál de las dos concesiones era la que debería adquirirse para la resolución del problema a que estaba abocado el Municipio. Por un lado la de los tranvías, sistema anticuado e inconveniente para las partes céntricas de la ciudad y que en esa época tenía una duración que podría ser hasta de cuarenta y nueve años y por un sistema moderno con un plazo breve de duración.

Adquirir los ómnibus era mantener los rieles por aquel período larguísimo de cuarenta y nueve años, con todas las perturbaciones que provoca en las vías congestionadas, con los perjuicios que ocasiona en el pavimento con el semillero de pleitos y reclamos de continuo planteados.

No cabía otra solución que intentar la adquisición de la Sociedad Comercial de Montevideo. Con ello había la seguridad de que debido al breve plazo que tenían los concesionarios de ómnibus, se podía llegar en poco término a la reorganización total de los servicios de transportes colectivos, coordinando los recorridos, canalizando el tránsito y agilitándolo desde que el motivo fundamental de todos esos inconvenientes es el tranvía.

Se iniciaron entonces las gestiones para la adquisición de la Sociedad Comercial de Montevideo. Laboriosa y larga fué la tarea. Existía una propuesta creo que hecha en el año 1941 en la que la Empresa fijaba en $ 42:000.000.00 el valor de todos sus elementos físicos, pleitos, reclamos y concesión.

Solicitada por el señor Intendente Ingeniero Fabini, la revisión de la propuesta, la Empresa estimó entonces en $ 19:000 000.00 el valor real de la Empresa, en el que incluía el valor de los elementos físicos que fijaba en pesos 12:000.000.00 y $ 7:000.000.00 por los pleitos, reclamos y lucro cesante.

aL Comisión Asesora encargó entonces al Ingeniero Molfino, al Contador señor Ures y al que habla, que estimase el valor real del os inmuebles, elementos del servicio y materiales en existencia y a la vez al doctor Bayley, un estudio del os pleitos y reclamos. aL Comisión encargada de la determinación del valor de los elementos físicos, llegó a la conclusión de qeu todo ello alcanzaba a unos once millones de pesos.

No es necesario destacar la capacidad de los señores Molfino y Ures. Muchos de los señores miembros de esta Junta conocen bien el valer del Ingeniero Molfino y saben en cuanto se estiman sus conocimientos técnicos y lo mismo podríamos decir del señor Ures, elegido por unanimidad por la Junta anterior para desempeñar el puesto que ocupa.

La actuación en esa tarea, de funcionarios de tanta jerarquía técnica y de tan elevada conducta moral, le daban a los restantes miembros de la Comisión Asesora, la tranquilidad absoluta de la apreciación que se había hecho en lo que se refería al monto del valor real de los elementos físicos de la Sociedad Comercial de Montevideo. "En cuánto había avaluado la Empresa, por el Municipio, que la justicia había fallado a favor de la Empresa, pleitos entablados por el valor del peso; por leyes sociales dictadas: por pavimentos, etc.? ¿A cuánto llegaba todo ésto?

Oídos los informes del doctor Bayley a este respecto y teniendo en cuenta el monto fijado para los elementos físicos hubo base para hacer una propuesta a la Empresa.

Difícil fué la tarea de la Comisión y laboriosísima y juiciosa la del señor Intendente Ingeniero Fabini, para que la Sociedad Comercial de Montevideo al final aceptase como valor real de los inmuebles, elementos de transporte, vías, calles, material almacenado, cancelación de pleitos, reclamos y concesión, el de once millones setecientos mil pesos.

Esa es señor Presidente, un poco de la historia del proceso cumplido por la Intendencia a cargo del Ingeniero Fabini, para el ajuste del precio que nos proponemos pagar por la Empresa. Ahora, señor Presidente, la Comisión ha tenido a la vista el inventario practicado por otros dos técnicos del Municipio, también muy capacitados; los señores Ingeniero Peyrot y el señor Contador Canessa.

Ante esos elementos de juicio, no puede menos que expresar que la operación que nos proponemos aprobar en definitiva, es una operación conveniente y si tenemos presente que es casi la única solución que nos queda para llegar a la coordinación del transporte colectivo, no podemos menos que calificarla de brillantísima y que da prestigio al Cuerpo que la realiza.

Con la municipalización del servico tranviario podremos de inmediato ir a la eliminación del riel en las vías más congestionadas y en otras, en la que es innecesario.

Para agilitar el tránsito tenemos qeu forzosamente llegar a esta solución; y los beneficios, los constataremos inmediatamente. Basta recordar la eliminación del tranvía del Norte en las calles Canelones, Cerro Largo y Paraguay, en la época de los Consejos, en la que actuaba un miembro de esta Junta, el señor Dagnino para poder estimar en cuanto se agilita el tránsito en una calle en la que desaparece ese vehículo, incómodo y perturbador de la circulación.

Seguramente que no será sólo la eliminación del tranvía en las vías congestionadas la que nos dará la solución definitiva, sino que paralelamente a la eliminación debería establecerse la de poner otros elementos de locomoción en el servicio que se quita, y eso señor Presidente, es lo que se propone en el mensaje que consideramos.

Tampoco escapa a nuestro juicio que la acumulación de unidades en el servicio del transporte traerá como consecuencia otras medidas complementarias. Y es por eso que yo creo —y esto es una opinión personal—, que de inmediato se deberá estudiar la construcción del subterráneo el que con su aislamiento de toda corriente de tránsito, su rapidez y su economía en el consumo de la energía, constituye para las ciudades de gran movimiento urbano, uno de los sistemas más adecuados para el desplazamiento de grandes masas de pasajeros.

Por ahora señor Presidente es cuanto quiero agregar al Informe de la mayoría en lo que se refiere a la municipalización de los servicios tranviarios.

SEÑOR TRAIBEL. — La bancada nacionalista independiente ha prestado su apoyo al proyecto en discusión; lo votó en Comisión y lo votará en Sala. No necesito repetir las reservas formales que expresara en la Comisión relacionadas con la consulta que he elevado a consideración de las autoridades superiores de mi partido político. El asunto en discusión involucra dos grandes problemas. Primero: El de la forma de adquisición de la Empresa Tranviaria y segundo: El establecimento de otras disponibilidades para su utilización eventual por el Municipio Respecto al primero, no entro a consideraciones de fondo porque la Junta anterior aprobó esta adquisición con el voto entusiasta de los Ediles de mi partido que actuaron en ésta. Se creyó que era una operación económicamente favorable y excelente para la regulación del transporte. Nada me ha llevado

a modificar el criterio de mis predecesores, y creo que es conveniente esta operación, agregando que las seguridades otorgadas por el señor Intendente en Comisión, sobre la administración independiente y controlada por las minorías, me ha resultado altamente satisfactoria. El aspecto alrededor del cual se realiza una propaganda política efectista, es el de la financiación de la deuda proyectada. Los impugnadores no han presentado hasta ahora nada parecido o un plan de recursos capaz de llegar a la financiación de la deuda. El D. E. ha buscado con acierto la materia imponible, dentro de las limitaciones constitucionales muy grandes que para obtener recursos tiene el Municipio. Las tasas estacionadas desde decenas de años atrás que no se habían modificado pese al encarecimiento y aumento de los servicios que esas tasas retribuían, son ahora ligeramente alteradas. Por lo demás entiendo que pesa sobre las rentas municipales una desproporción entre lo que se cobra y lo que se otorga por servicios municipales. Hay por lo tanto rubros que se ven afectados permanentemente por las diferencias en contra de los servicios que presta el Municipio, por lo que aumentando esas tasas se podrán liberar sumas que el Municipio aplica a cubrir estos déficit. Declaro que en la discusión particular me ocuparé de las cargas que ya pesan sobre el automovilista, por el impuesto nacional a la nafta, por lo que apoyaré toda disminución posible para los proyectados aumentos de las patentes de rodados, especialmente las de la primera categoría. Tomaré de los proyectos de las otras bancadas, lo que me parezca aceptable, para sustituir algunas tasas. En cuanto a la explotación directa de todos los transportes por el Municipio mantengo mis reservas sobre la posibilidad de que el Municipio pueda hacerlo, dentro del marco legal creado por la concesión otorgada a CUTCSA, y advierto que muchos de los argumentos esgrimidos por la municipalización de los tranvías, no valen frente a los ómnibus. Por otra parte, entiendo que al prestarle aprobación a este proyecto, no abdico de mi derecho de observar cada una de las medidas que nos someta el D. E. Me parece encomiable la actitud del Intendente al enfrentar el problema con las disponibilidades municipales, que tienden a aumentar las facultades del Municipio, frente a las de los Poderes Centrales de la nación.

Entendemos qeu el Municipio debe usar sus potestades en la obtención de sus recursos propios para cumplir su misión y que debe prescindir de los Poderes Centrales Nacionales para evitar que esan ellos los que intervengan en asuntos puramente municipales, y cuando se considere por el Municipio la posibilidad de adquirir determinadas empresas para atender sus servicios, sea el Municipio y no la Cámara quien resuelva en asuntos puramente comunales. Dejo así fundamentado mi voto favorable al proyecto en discusión.

SEÑOR BIANCHI. — Deseo fijar brevemente mi posición favorable en este extraordinario asunto en debate. que sancionado por la Junta reflejará honor sobre ella. Es un asunto de carácter trascendental, decisivo, una operación brillante a la que debemos solucionar en la actual administración. Arrancaremos al capital extranjero una concesión que podría arrastrarse durante 49 años, para cederla al capital nacional. El monto de la operación de compra de los tranvías calculado en cifras globales aproximadamente en $ 11:700.000.00 debemos desglosarlo en una primera partida, la más interesante: el valor de las propiedades de esa Compañía tasadas en una cifra aproximada a los cinco millones. El Estado se adueña de la Compañía, de su concesión, de sus usinas, de su material rodante, de todos sus bienes y la hace renunciar a todos los pleitos que tiene pendientes con el Estado que insumen cifras millonarias, llegando a la conclusión de que la adquisición representa una suma de aproximadamente siete millones. Es una operación altamente ventajosa y conveniente para los elevados intereses de la nación. Además solucionamos el tremendo problema que tenemos en Londres respecto a las libras congeladas y nos autoriza un empréstito con un interés bajísimo y en condiciones ventajosas. Eliminamos de esta lucha de las dos compañías de trasporte —tranvías y ómnibus— a uno de los poderosos rivales y nos acercamos velozmente a la solución ideal: a la municipalización y coordinación del transporte. También solucionamos el problema del alumbrado y de la higiene pública, lo que no se podrá hacer sin buscar los recursos necesarios. Las tasas que se impondrán a la población son insignificantes frente a los grandes beneficios que va a recibir. He votado este proyecto de decreto con toda lealtad, confianza y satisfacción, por entender que los intereses de la población están muy bien defendidos.

SEÑOR FRESCO. — La Unión Cívica por mi intermedio no subscribió el informe ni en mayoría y ni en minoría, por entender que entre los dos extremos hay una posición intermedia, coordinadora o de equilibrio y nos inclinamos por esa posición, entre las dos tendencias que son las que han hecho camino en la Junta. Este proyecto tiene en su conjunto varias cosas que podrían haber sido objeto de planes separados, y estamos absolutamente dispuestos a apoyar con nuestro voto la adquisición de la empresa tranviaria. El proyecto se refiere a varias cosas; compra de la empresa tranviaria; circulación de los ómnibus propios de la Intendencia; posible municipalización de CUTCSA.; mejora en los servicios de limpieza y alumbrado y por consecuencia lógica un plan de financiación. En el caso de los tranvías acompañamos la financiación, haciendo causa común con nuestro predecesor en la Junta, por entender que es beneficioso, ya que se refiere en una primera etapa a la coordinación del transporte total de la ciudad, eliminando una larga concesión que es perjudicial ahora y más lo será en el futuro, por ser un sistema anticuado que debe eliminarse o radiarse hacia zonas de menor densidad de tránsito. Pero tenemos reservas en cuanto a la falta de financiación de las pérdidas que el servicio tranviario dará al Municipio, si fuera verdad —según la empresa— que la actualidad produce pérdidas explotando líneas céntricas e importantes, por lo que supongo que serán mayores las pérdidas si el Municipio respecto al costo de los pasajes de los servicios de ómnibus

yecta. No hemos visto las nuevas líneas de que habla el proyecto ni la sustitución de vías, ni lo que piensa el Municipio respecto al costo de los pasajes de los servicios de ómnibus. En lo relativo a los tranvías discrepamos con la reducción de la obligación subscripta por el Municipio; dice que conservará en todo lo posible el personal, etc. Nos hace mucha fuerza pensar que por ese motivo puedan sufrir decenas y centenas de obreros y empleados, que puedan ser radiados de sus servicios. Tenemos reservas también sobre la facultad legal del Municipio para ir a la creación de ese organismo descentralizado.

INGENIERO MAGLIA. — Cuando el Ingeniero Fabini, entró a la Intendencia pudo despedir de un plumazo a ochocientas personas. No lo hizo, y por el contrario buscó recursos para mantenerlas. En todas las oportunidades se ha procedido de la misma manera.

SEÑOR FRESCO. — No tengo derecho a dudar que se vá a proceder así. En cuanto a la circulación de ómnibus propios de la Intendencia ratifico nuestra posición dando por descartado que provocará nuevos pleitos de CUTCSA. y sin hacer vaticinios se me ocurre que CUTCSA., tendrá fundados motivos para litigar. CUTCSA. no ha podido ampliar sus coches por falta de recursos y en lugar de procurarle medios a esa empresa para que pueda hacerlos por sí misma, el Municipio va a hace circular sus propios vehículos.

DOCTORA DIEZ DE MACEDA. — CUTCSA. no ha demostrado hasta el día de hoy, cuál es su verdadera situación financiera y no podemos, ni remotamente, pretender favorecer a una empresa particular con recursos propios o del Estado.

SEÑOR FRESCO. — Me he referido a las tarifas y no a otros recursos. No está prevista la financiación de un posible déficit en el sevicio de ómnibus y en cambio se habla de la utilidad de los superávit que pueden dar para mitigar el déficit del servicio tranviario. Fué así explicado en una de las reuniones de la Comisión. Se incluyen en el proyecto mejoras en el servicio de limpieza y alumbrado. Tenemos que aplaudir esta inquietud del Municipio, que todos compartimos, pero discrepamos en la forma con que se preven los recursos para ese sistema.

(Interrupciones).

—Si se hace emisión directa, en ese caso no tenemos reservas. Es evidente, en cuanto a la financiación, que si hay gastos, deben procurarse los recursos y no nos vamos a poner en la situación simplista o demagógica, de oponernos a que se arbitren recursos y que se pongan servicios, pero entendemos que no deben aumentarse las gabelas actuales y los sectores de la minoría, saben que su propio Ministro de Hacienda, ha ido al Parlamento Nacional y ha declarado abiertamente que es intención del Gobierno no ir a la creación de nuevos impuestos o aumento de los impuestos actuales. Conozco la diferencia entre tasa e impuesto y nosotros estamos en la otra posición, en que como no tenemos impuestos, procedemos al aumento de las tasas. Tenemos duda en cuanto a la facultad municipal para aumentar las tasas de la patente de rodados, porque debe justificarse que se trata de una tasa y no de un impuesto y la tasa supone el pago estricto de los beneficios recibidos y no alcanzo a entender cómo recibe un mayor beneficio y debe pagar más el que tiene un auto suntuoso de cinco mil pesos, que el que tiene un coche modesto de quinientos pesos y si bien encuentro simpático y justo, que quién puede más, aporte más a la comunidad, lo admito en cuanto se refiere a un impuesto sobre la potestad del Municipio para aumentarla.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pudiera ser que la justa sea la mayor y que se rebaje a los otros.

SEÑOR FRESCO. — En la discusión particular haremos las observaciones del caso. Este problema puede desglosarse en dos. Primero, lo que supone erogación y segundo, lo que supone ingresos. En cuanto a la erogación para servicio de tranvías, limpieza y alumbrado, estamos de acuerdo y entendemos que debe realizarse, pero mantenemos nuestra posición inicial, en que los recursos no deben salir por la vía que se ha previsto, sino que deben obtenerse por un impuesto al juego, llámese como se llame, a la conversión de fichas, que se me dice que técnicamente es irrealizable o en el aumento a la entrada a los Casinos, que también se dice que es irrealizable, se podía ir a la supresión de tanto carnet repartido generosamente, para entrar a la ruleta. No doy fórmulas concretas en cuanto a la reglamentación o índole del impuesto, pero hay un cálculo sobre lo que se juega en los Casinos, que asciende a la suma de treinta millones de pesos y con un impuesto del 5 o|o sobre las jugadas, el Municipio tendría un millón quinientos mil pesos para hacer frente a la emisión. El impuesto al juego podría ser la gran solución, porque el que se practica en los Casinos, no aporta nada para la comunidad. En la lotería, el particular participa con un peso y paga cinco centésimos como contribución a instituciones benéficas. El jugador que entra al Casino con cien pesos, jugará lo mismo si tuviera que pagar ciento cinco. Eso no reduce el volumen del juego y si lo redujera, bienvenida sea la hora en que desaparezca. Dejo constancia que acompaño con mucho gusto la primera parte del proyecto, pero discrepamos definitivamente en cuanto a los medios fijados para su financiación. Al entrar a la discusión en detalle, haremos nuevas observaciones.

SEÑOR DAGNINO. — La Bancada Blancoacevedista votará favorablemente el proyecto. Considero una buena operación para el Municipio, puedo decirlo porque me tocó actuar en oportunidades en que se hicieron ofertas de venta, muy superiores a la pactada. Considero que también la financiación es en general bastante aceptable.

Hay ciudades de 300.000 a 400.000 habitantes en que los impuestos como el General, Municipal, limpieza, salubridades, alumbrado, etc., son muy superiores a los de aquí. Buenos Aires, por ejemplo, tiene mayores impuestos por ese concepto. Allí se paga el 9 o|o. Y en ninguna ciudad importante se paga tan poco como aquí. Sin perjuicio de formular algunas observaciones al proyecto, en cuanto a algunos detalles que dejaré formulados en la discusión particular, la Bancada Blancoacevedista va a darle su voto a esta iniciativa.

SEÑOR MAYA. — Mi compañero de bancada va a dar nuestra opinión sobre este asunto en el que ya ha intervenido en la administración anterior.

SEÑOR SUMASI. — En nombre de la Bancada Comunista votamos en general el proyecto aunque no estemos de acuerdo con su financiación.

Cuando se trató en la Junta anterior, lo apoyamos por creer que la adquisición de la Empresa Tranviaria constituía un paso decisivo en la reorganización del transporte y nos liberaba de una empresa extranjera que había expoliado a la población y a los obreros, sin respetar leyes ni reglamentos y haciendo caso omiso de la situación de sus obreros. Con motivo del conflicto huelguístico el Municipio contribuyó con el 50 o|o a la solución de ese problema y al pago de las licencias a los obreros metalúrgicos por los años 1943-44, debiendo la empresa restituirle esos adelantos. Veo ahora en el proyecto que se incluye, además del costo el pago de esa deuda que adelantó el Municipio. Y en esto creo que ese dinero debe descontarse de los $ 11:000.000.00. Son dineros adelantados para solucionar problemas obreros que la empresa debe y tiene que pagar y hay que descontárselo. Se habla también aquí de reparaciones de sustituir vías y de otras erogaciones que harán que en lugar de esa cantidad el costo de la operación se eleve a $ 16:300.000.00, por eso creo que el dinero invertido por la Intendencia tiene que serle restituído. Fundamentalmente no estamos de acuerdo con la financiación y en la discusión particular plantearemos algunos aspectos sobre esa cuestión. La financiación no contempla el interés de las capas modestas que tienen grandes dificultades frente al elevado costo de los artículos de primera necesidad porque pone mayores impuestos a quienes no están en condiciones de pagarlos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ese adelanto lo recuperará el Municipio al ajustar la transacción a los términos del contrato en el momento oportuno. Lo que viene en el proyecto es su financiación. El Municipio sabrá defender los intereses de la población.

SEÑOR V. FERNANDEZ RUIZ. — Señor Presidente, ya en la Junta que actué en el Ejercicio anterior, voté de conformidad la compra de la Sociedad Comercial de Montevideo por parte de nuestro Municipio. En ningún momento pensé que esta operación tuviera carácter de negocio, pero si entendí que eliminar una concesión por 48 años más, significaba una liberación para nuestra Intendencia, para poder así en un futuro cercano, dotar a la ciudad de los medios de transporte que la época exige. Figuran en el proyecto que hoy tratamos, la compra de 150 ómnibus como también la adquisición de elementos de reposición para la mejora de los servicios tranviarios, que indiscutiblemente vendrían a solucionar en gran parte el problema actual del transporte, mejora esta que no es posible esperar de una empresa que está en déficit con la explotación del servicio. En lo referente a los recursos, se proponen para el pago del servicio de este empréstito, el aumento de tasas que entiendo estarían compensadas con las mejoras proyectadas.

SEÑOR MAYA. — En apoyo de lo manifestado por el señor Sumasi debo decir que estoy de acuerdo con la municipalización de la Empresa Tranviaria, que nos quitará de encima la explotación de una empresa extranjera por 49 años más. Eso significará además de un adelanto, la solución de la coordinación del transporte. El beneficio que ello reportará es innegable porque hará desaparecer de las calles céntricas un sistema anticuado y permitirá al Municipio, tomar medidas adecuadas para mejorar y aumentar los servicios. En cuanto a este problema que hoy se nos plantea nuestra discrepancia radica en lo que respecta a la financiación que no ha sido proyectada de modo que los recursos se extrajeran de donde deben extraerse. Me he quedado con la preocupación de lo que dijo el señor Maglia, respecto a que parte del personal de la empresa, es posible que quede afuera. Entiendo que se deben otorgar las mayores garantías al personal actual para asegurarles su permanencia en el trabajo, y eso deberá establecerse concretamente en el proyecto. El personal debe ser mantenido.

INGENIERO MAGLIA. — Esa posibilidad no se refiere al personal obrero ni administrativo, sino al personal superior técnico. Hay un ingeniero que gana $ 50.000.00 por año.

SEÑOR MAYA. — En ese caso no hago objección siempre que se disponga el mantenimiento de todo el personal obrero y administrativo en sus cargos actuales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en general el proyecto informado, pasándose a cuarto intermedio. La sesión se reanudará mañana miércoles 16, a la hora 18 y 30.

(Se vota: **Afirmativa. — 20 votos en 24).**

—En consecuencia, se suspendió el acto cuando era la hora 21 y 15.

Ignacio Bazzano, Presidente. — A. Lamboglia de las Carreras, Secretario General.

ACTA N.o 639

En Montevideo a los 16 días del mes de julio de 1947, siendo la hora 18 y 30, se reúne en sesión extraordinaria la Junta Departamental de Montevideo, bajo la Presidencia del señor Ignacio Bazzano, y con asistencia de los Ediles señores:

Arquitecto Luis O. Nunes, Héctor Viña, Marcos Bianchi, ingeniero Juan B. Maglia, contador José D'Aiuto, escribano María A. Farachio de Kelly, arquitecto José Mazzara, Eduardo A. Raíz, Pedro Garino y Brusco (suplente), ingeniero Osvaldo Parrillo (suplente), doctora Benigna Díez de Maceda, Luis María Abella, Raúl Castells Carafí, Nelson Verderosa, José Paladino, Alfredo San Román (suplente), Marcial Fondo (suplente), Valentín Fernández Ruiz, arquitecto Julio C. Garderes, profesor Juan B. Borrás, Tiburcio Mendoza (suplente), Virgilio Gutiérrez Díaz, Martín Egüiluz, Santiago Gorisi, doctor Carlos María Penadés, Adrián Barrios, Cayetano Sumasi, Angel Maya, Juan E. Fresco, y José María Traibel.

Excusaron su inasistencia los Ediles señores Hugo A. Badi, doctor Oscar Goldie Arenas, Alberto R. Dagnino, Américo Martínez Jaureguy y señora Noemí Faccioli de Rodríguez.

Actúa en Secretaría el señor Lamboglia de las Carreras.

La Junta es citada extraordinariamente, para continuar la discusión en particular del proyecto relacionado con la emisión de la Deuda Municipal, destinada a la adquisición de la Sociedad Comercial de Montevideo, y reorganización de los servicios de limpieza, alumbrado y repavimentación.

—Asuntos entrados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Están a consideración los asuntos entrados repartidos y el trámite que se les ha dado.

(Se vota: **Afirmativa Unanimidad. — 23 votos).**

—Entra a Sala el Edil señor Maya.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración, en discusión particular, el proyecto remitido por la Intendencia, aprobado en general, en la sesión del día de ayer.

INGENIERO MAGLIA. — La Comisión de Transportes acaba de recibir una nota de la Organización de Defensa del Industrial Gráfico, y no ha podido estudiarla. Se refiere a los gravámenes sobre anuncios.

SEÑOR FRESCO. — Para una moción de orden. Voy a aclarar mi posición, porque creo que mi actitud ayer, en el momento de votar, traicionó mis propias manifestaciones hechas en Sala, un poco por inexperiencia en cuanto al mecanismo de aprobación de estos proyectos, pero quiero rectificar mi votación, para incorporarla en sentido favorable a la votación en general. De las declaraciones que hice yer, se desprendía que yo quería acompañar el proyecto, discrepando en cuanto a la financiación, pero cuando llegó el momento de votar, por inadvertencia, entendía que se votaba la aceptación general del proyecto; de ahí mi posición no solidarizándome con la mayoría. Mantengo todas las reservas que expresé, y dejo constancia de mi voto favorable a la aceptación general del proyecto, reservándome para hacer las observaciones que crea menester.

Son aprobados en particular los artículos 1.o al 7.o por 16 votos en 24.

SEÑOR FRESCO. — Quisiera saber por qué se suprimió el inciso A) del artículo 3.o la parte destinada a mejoras y construcción de usinas incineradoras el rubro asignado.

SEÑOR VERDEROSA. — Porque era redundante.

—Se pasa a considerar el artículo 8.o del Capítulo II.

DOCTOR PENADES. — La impugnación de todos los regímenes impositivos se debió haber dicho en la discusión general. Pero no hibiéndolo hecho así ahora no me referiré a la disposición concreta, sino a criticar todo el régimen de financiación que establece el proyecto en la materia concreta que tratamos, en lo que se relaciona con la creación de impuestos para atender el servicio de bonos destinados a la expropiación de la empresa tranviaria.

(Entra a Sala el arquitecto Luis O. Nunes).

El tema, posiblemente, sea más extenso que la simple crítica a una disposición particular, pero cuando se votó la prórroga, se entendió que no abdicábamos de nuestra posición de crítica para el régimen impositivo. El plan financiero se funda sobre la base de la creación de impuestos, que gravan varias categorías; patente de rodados, contribución por avisos y derechos de propaganda. La Comisión Informante en mayoría y en el mismo proyecto, han podido calificar estos recursos que se crean en este Capítulo, de tasas, derechos, patentes, etc. Lo primero que se plantea es la inconstitucionalidad e ilegitimidad de procedimientos que seguimos a nuestro entender, en la creación de impuestos y éstos son impuestos —como trataremos de demostrarlo— duya implantación es función típicamente legislativa. Durante muchos años las tasas o los impuestos fueron indeterminados. Se consideraron recursos públicos similares y no hubo distinción de ninguna naturaleza. La Constitución cuando atribuye potestad al Poder Legislativo para crear recursos no los distingue, y no los distingue, porque en un principio, en materia municipal, tanto las tasas como los impuestos debían ser de creación legislativa. En la Constitución del 17 no hay distinción, porque del régimen de negativa absoluta de crear impuestos, que tenía el Municipio, se pasa a la concesión de esa potestad y el Municipio puede crear tasas, y establecer impuestos, sin necesidad de que medie autorización legislativa. El legislador no renuncia a sus facultades de vigilar y controlar y el Poder Legislativo tenía facultades para rever el ejercicio de la potestad del Municipio e imponer y derogar los impuestos que estimára inconstitucionales o inconvenientes o en desacuerdo con la organización financiera del Estado. La Constitución del 34 en cambio negó al Municipio facultades impositivas, reconociéndole el derecho de establecer tasas. La distinción de tasa e impuestos, cobra ahora sentido porque es la primera oportunidad en que un Poder Público establece categorías de recursos fiscales y atribuye al Municipio la facultad de establecer las primeras y la niega la de crear impuestos. Los artículos 253 y 254 de la Constitución son categóricos. El primero niega la facultad impositiva y dice: (Da lectura a los dos artículos citados).

De modo que lo primero que se plantea frente a este tema, es si estos impuestos que le llamo yo, son tasas ó tarifas o son verdaderos impuestos. En el último caso, es necesaria la intervención legislativa.

ARQUITECTO NUNES. — Si quisiera tener a bien establecer la diferencia entre lo que es tasa y lo que es impuesto.

DOCTOR PENADES. — La ley no lo distingue. Lo pudo hacer el legislador en la ley Orgánica del 35, pero en la exposición de motivos se hizo constar que se dejaba a la práctica la tarea de discriminar cuando se trata de un recurso y cuando se trata de otro. ¿Qué es impuesto? Todos tenemos la noción aunque no demos, la definición exacta. Es una parte de la riqueza privada que el Estado exige al particular para pago de servicios públicos. Y ¿qué es tasa? la Constitución nos adelanta algo, cuando dice que tasa o tarifa es utilización o aprovechamiento de los servicios municipales. De acuerdo con el concepto de la Constitución, sería el precio que el Municipio cobra por utilización o aprovechamiento de los servicios. De modo que la tasa es una compensación de servicios que paga el particular o una retribución por una mejora que el Poder Público ejecuta.

ARQUITECTO NUNES. — ¿Qué otra cosa realiza el Municipio frente a las tasas que ha programado?

DOCTOR PENADES. — Llegaremos a eso. No veo bien claro cuando el Municipio le cobra al comerciante un impuesto por el aviso que tiene esa silla en el interior. ¿Cuál es el servicio que la Municipalidad presta al particular? De manera que en ese caso, que es un caso típico, el señor Edil, tiene que coincidir que le va a ser difícil admitir que haya contraprestación de un servicio. Lo mismo puede decirse respecto de todos los avisos. Este impuesto y el de patente de rodados, afectando al servicio de la deuda que se crea, son casos típicos de impuestos. La contribución sobre el auto que el Municipio exige al particular para pagar el servicio del Estado está en la misma situación que el impuesto a los avisos. La tasa exige como condición previa, un servicio que se preste. Un precio impuesto coactivamente y un destino a esa retribución que es la financiación de los propios servicios. Con esos ejemplos tenemos para podernos mover en la materia doctrinaria.

ARQUITECTO NUNES. — ¿No le parece que se mueven dentro de eso también las tasas? Ya que trajo el ejemplo de la silla y de la patente de rodados le diré que si esa silla la pusieran en el medio del campo donde nadie la ve, no serviría de aviso.

DOCTOR PENADES. —Ese argumento se podría hacer respecto a las patentes de giro, del papel sellado y la contribución inmobiliaria. Todas las tasas provienen de la vida en sociedad.

ARQUITECTO NUNES. — Los trazados urbanísticos de la ciudad tienen un gran valor.

DOCTOR PENADES. — Hay servicios generales, trazados urbanísticos, policía, salud pública por un lado y servicios concretos y específicos, por otro.

ARQUITECTO NUNES. — Salud Pública tiene una característica, complemente distinta al trazado de la ciudad. Si éste se presta para hacer avisos, es un servicio típico que le presta la ciudad a la persona para hacer sus avisos. Igual que por el trazado de las calles, de la arquitectura, que hace que la silla que tenga en su interior sirva para hacer un aviso y aprovecharlo en beneficio propio.

DOCTOR PENADES. — El propio ejemplo del arquitecto Nunes aclara mucho las ideas. Hacemos el trazado de una calle y se le cobra un precio al propietario limítrofe. Tenemos aquí la idea de la contribución o tasa; pero si establecemos un impuesto, aumento a la contribución inmobiliaria, por ejemplo, para atender ese trazado, completamente; eso, es el caso típico del impuesto; porque éste se vincula a un beneficio general que la colectividad recibe por el establecimiento de la obra. Lo que dice el arquitecto Nunes es exacto y como expresaba, sirve para distinguir los dos conceptos. Cuando el particular recibe de una gestión pública un beneficio concreto y estricto y por esa razón el Municipio o Estado le exige una contribución, esta contribución es tasa. Lo dice la propia Constitución; el aprovechamiento. Cuando los beneficios son de orden general que se reciben por todos los habitantes de la ciudad y es necesario atenderlos, como la policía, que nos protege a todos, la contribución que se establece es un impuesto porque falta la retribución concreta de un beneficio determinado a determinados integrantes de la colectividad. Con la idea de tasa está vinculada toda ventaja o mejora hecha al contribuyente en particular, a personas determinadas. Si se usara un concepto tan amplio de la tasa como el expuesto por el arquitecto Nunes, en realidad desaparecería el impuesto. Si llegamos a la conclusión que cuando existe un conglomerado social que se amplía, cuando hay más aglomeración, cuando hay más gente, que favorece al comerciante o profesional y por eso cobramos contribución, el concepto de impuestos desaparece, porque queda absorbido totalmente por el de la tasa. Y las diferencias son estrictas. El impuesto la aplica el Estado en virtud de su soberanía política; la tasa la aplica el Municipio como empresario de cierta actividad que a menudo tiene un carácter industrial. El impuesto general lo abonan todos los que se encuentran en las condiciones que contempla la ley para sancionar. Las tasas no son generales. Deben satisfacerlas únicamente los que se benefician del servicio o mejora concreta. En el impuesto se paga un conjunto de servicios aunque ésta no es una exigencia determinada, porque para

pagar determinados servicios, como instrucción pública, se afectan determinados impuestos, pero en general, el impuesto, es para servicios indeterminados y la tasa es para servicios concretos y específicos. Por eso, aunque no fuera por nada más que este último carácter, es un impuesto esta tasa que creamos al aumento del Impuesto General Municipal, que va a tener en lugar de establecerlo para mejoras o perfeccionamiento del servicio de alumbrado y salubridad que tanta necesidad tienen de serlo, se va a dedicar al transporte. El impuesto tiene un carácter coactivo; la tasa generalmente es voluntaria.

SEÑOR FERNANDEZ RUIZ. — En el informe de la Comisión en mayoría se aclaraba esa parte, porque actualmente la tasa e impuesto que paga la población no cubre el costo del servicio y se ve recargado el rubro "Rentas Generales", por ese concepto y decíamos en el informe en mayoría que venía a desgravar el rubro Rentas Generales y que el producido de los impuestos iría a cubrir los servicios que no se pagan por los contribuyentes.

DOCTOR PENADES. — Lo que no dice el informe es cuánto cuesta el servicio y cuánto produce la tasa o impuesto del alumbrado y salubridad. Daré cifras y doy la oportunidad de que se me rectifique porque no domino mucho esta materia y me puedo equivocar pero con las cifras que tengo, el impuesto actual no sólo cubre las necesidades del servicio, sino que da alrededor de un millón y medio de pesos más a las rentas municipales, para atender servicios. Luego volveré sobre este tema. El impuesto tiene un carácter coactivo, es obligatorio y hay que pagarlo. La tasa es voluntaria y digo por regla general porque dentro del concepto de tasa está la contribución, que es el aporte, el que el Estado impone el pago: cuando el servicio es notorio y va a enriquecer al particular. El impuesto es permanente. La tasa no lo es, especialmente cuando en esta parte de mejoras, en que la ciencia y jurisprudencia están de acuerdo en que la tasa debe cobrarse hasta que la obra pública sea pagada. Tasas típicas existen muchas. En las oficinas de análisis municipales si voy para que me analicen un producto, lo que cobran por ese análisis es tasa. Si solicito la esquina de una plaza para establecer un quiosco o negocio cualquiera se me cobra una cantidad determinada. Esa es una tasa. En derecho todo es opinable y no me aparto del criterio de que en esta materia como en todas las calificaciones que se hacen, existe una zona intermedia, en que sería difícil la determinación concreta y específica de un recurso u otro: y admito que podría ser ésa la situación del impuesto general municipal, afectados a determinados servicios que el Municipio presta a condición que el recurso redituara nada más que lo necesario para atender el servicio público. En el caso la oportunidad impositiva la da la prestación de un servicio concreto: pero en la Patente de Rodados y en los impuestos de avisos esos son casos típicos de impuestos municipales que no se pueden alterar sin intervención del legislador. Satisfaciendo la curiosidad de los Ediles: daré las tres características típicas de la tasa, por lo menos dos de ellas que sirven para diferenciarla del impuesto:

1.o La tasa es voluntaria, el impuesto es siempre coactivo.

2.o La tasa es un precio o una retribución que se recibe contra la prestación de un servicio; y

3.o La tasa se establece para abonar un servicio concreto y determinado específicamente, y nada más que ese servicio, porque si nos apartamos de eso y establecemos como en la tasa del Impuesto General Municipal, un superávit que va destinado a fines distintos a la prestación del servicio, entonces basta este sólo hecho para transformar la tasa en un impuesto. Existen discrepancias en saber si eso se puede hacer porque se dice y hay sentencias judiciales de los Tribunales argentinos que esa tasa transformada en impuesto es ilegítima porque no es general ni uniforme.

(Entra a Sala el Edil Contador José D'Aiuto).

—Se aplica sólo a una cantidad de ciudadanos, perjudicándolos en beneficio del resto de la ciudad. El impuesto al alumbrado, salubridad y alcantarillado, que es el fundamental y que es donde admito que pueda haber dudas, porque no me puedo negar a las enseñanzas de un profesor que dice que es un caso típico, si me atengo a la designación legal que tiene valor porque hay que pensar que el legislador le da a las palabras su sentido estricto, y no que se equivoca; si me atuviera a la expresión legal, tenemos que este impuesto que es el viejo impuesto de alumbrado y salubridad y alcantarillado, fué calificado de impuesto por todas las disposiciones que así lo establecen. Admito que antes de la Constitución del 42, me refiero a la Ley N.o 5.378, del año 16, y al Decreto de la Asamblea Representativa del 1920, de 26 de octubre, donde no había problemas en realidad porque no existía la calificación estricta; pero después viene el Decreto - Ley de febrero 11 de 1943, con este problema candente de la distinción de las tasas e impuestos y califica de impuestos a este recurso y hasta las estadísticas municipales lo llaman Impuesto General Municipal. Lo mismo ocurre con el impuesto a los avisos.

CONTADOR D'AIUTO. — Impuesto es una exacción que cae sobre la población sin obtener ningún beneficio, mientras que, el alumbrado y salubridad es un servicio que presta el Municipio y que debe recibir retribución, para restituir los gastos originados por el mismo servicio. En realidad no podemos llamarlo impuesto, sino tasa.

DOCTOR PENADES. — Es un caso general que por lo mismo prueba pues lo mismo ocurre con la policía. Refiriéndome a ese servicio ¿se puede decir legalmente que el beneficio del alumbrado y salubridad interesa sólo a determinados miembros de la Sociedad? Interesa a todo el mundo, a todos los habitantes. Es un servicio de orden tan general como la policía y salud pública, como los otros servicios que se atienden con impuestos. Si se han creado tasas en ese caso la tasa es ilegítima, porque los beneficiarios no son sólo los contribuyente, sino todos los demás paguen o no paguen. Está contraindicado el sistema de la tasa que por la Constitución es la utilización o aprovechamiento de un servicio, determinándose el pago a todos los que lo utilizan. Por eso viene a ser un impuesto al inquilino o propietario, porque como tasa es excesiva y desintegrada, pues en realidad pagan algunos usuarios del servicio y la aprovechan todos. Esto es tan definitivo, que no se puede discutir dentro de mi tesis.

SEÑOR TRAIBEL. — ¿Y no pasa lo mismo con la policía; que hay personas que pagan ese servicio y otras que no pagan, porque no podrían de ninguna manera hacerlo y sin embargo lo aprovechan todos? Refiero esto, que parece una falla en su razonamiento, sin entrar a considerar el fondo del asunto.

DOCTOR PENADES. — Cuando el precio se cobra en virtud de la utilización del servicio, es una tasa, y cuando se paga, para lograr otros recursos, es impuesto, y paso a otro aspecto del problema. En todos los sistemas impositivos, la tasa debe ser proporcional a servicio. Quiero establecer la posición de mi bancada política a ese respecto, porque admitir la justicia de la elevación de la tasa de un año a otro, sin razones que la justifiquen con mejoras concretas, pasa los límites de lo justo y legítimo. Adoptan el aumento para transformar la tasa en otro tributo; pero como tasa ese aumento es arbitrario e ilegal. Bien; pero no sólo por el aumento este recurso es un impuesto. Lo es ya por lo que produce. En 1936 el Impuesto General Municipal produjo tres millones setecientos noventa y nueve mil pesos y según esa ordenación presupuestal, se vierten en alumbrado trescientos mil pesos. Planilla N.o 36.

INGENIERO MAGLIA. — Se ha quedado corto; eso es para pagar a la usina, el alumbrado de las calles, pero faltan los demás gastos, transportes, instalaciones.

DOCTOR PENADES. — Admito la rectificación, porque los datos los he obtenido a último momento.

INGENIERO MAGLIA. — La Contaduría se los hubiera proporcionado con toda exactitud.

(Interrupciones prolongadas).

SEÑOR FERNANDEZ RUIZ. — El sistema presupuestal del Municipio podría compararse en ética comercial estimando el monto global presupuestal, que es de 15 millones de los que corresponden $ 3:865.919.94, a alumbrado y salubridad. Si consideramos los gastos de administración en el mismo porcentaje con las entradas y salidas tendremos que si inciden en esa proporcionalidad las entradas; los gastos por ese concepto superan los tres millones de pesos.

DOCTOR PEÑADES. — En materia financiera esa es una tesis nueva.

SEÑOR FERNANDEZ RUIZ. — La fuente de recursos del Municipio debe ser considerada como si se tratara de una casa comercial, financieramente.

DOCTOR PENADES. — El Municipio como sistema general, en términos concretos tendrá que pagar los servicios con los recursos que obtiene para costearlos. La tasa como tal, debe bastarse: y nada más, como máximo a pagar el servicio en que se funda.

(Interrupciones)

—Estamos en el régimen de la indeterminación: con el criterio del Ingeniero Maglia no puede saberse lo que cuesta el servicio.

INGENIERO MAGLIA. — Es usted el que debe rectificar sus cifras.

DOCTOR PENADES — Las he dado. Mi tesis es simple: este servicio concreto y esos recursos deben ser destinados al pago del personal que tiene adscripto y para los gastos que produce el servicio que importa según mis datos una erogación que no alcanzó tres millones en 1946. No puedo afirmar que estos datos no merezcan rectificación pero en concreto sí hay diferencia entre el monto de los recursos

y el de los gastos esa diferencia es la que le da carácter de impuesto a ese recurso.

(Interrupciones).

—Todos los servicios se pagan con recursos, pero lo que debe saberse es lo que cuesta ese servicio. Nadie lo puede decir exactamente, por lo que me atengo a mis cifras.

(Entra a Sala el Edil Ingeniero Parrillo).

INGENIERO MAGLIA. — Pero debió referirse concretamente al rubro puntualizando su monto de entradas y salidas.

DOCTOR PENADES. — Declaro que basta que el producido de un impuesto se dedique a atender a otro servicio para que la tasa se transforme en impuesto. Esa es mi tesis. Actualmente el servicio da superávit; y como se agregan más recursos, éstos son impuesto.

ESCRIBANO M. A. FARACHIO DE KELLY. — En la discusión legislativa, cuando se habló de los recursos del Municipio, de las tasas o impuestos que tenía el Municipio para manejarse, los legisladores no entraron y pasaron por alto esa cuestión. ¿Por qué vamos a ser más realista que el Rey? El doctor Penadés pretende negarle al Municipio facultades inherentes a su propia potestad, retaceándole lo que no se atrevieron a hacer ni los propios legisladores que intervinieron en la dilucidación del asunto.

INGENIERO MAGLIA. — En cuanto al régimen financiero y su contabilización, la tesis que sostiene el doctor Penadés es un tanto antigua. Los contadores modernos que actualmente confeccionan los presupuestos y hacen las previsiones, aplican otros procedimientos.

DOCTOR PENADES. — Estaremos en una nueva era; pero me atengo a lo que he manifestado; mis informes se refieren al presupuesto del 46 y esos datos me han servido para confirmar mi criterio de que esos recursos tienen la característica de impuestos y no de tasas como insistentemente he afirmado. Niego también que actualmente ocurra lo que afirma el Ingeniero Maglia, porque no debiendo producir el recurso tasa una cantidad superior a la que cuesta el servicio, es claro que sólo podrá hacerse la determinación precisa de ello, con la contabilización concreta de las entradas y las erogaciones. Noto la impaciencia de los colegas. Sé que es ésta una causa poco menos que perdida. En cierto pasaje en que Anatole France trata de la Revolución Francesa, narra que un sacerdote que iba a ser condenado, escribió muchos folios, casi un libro, para hacer su defensa y pensó: Los jueces cuando lean esto van a tener vergüenza hasta de juzgarme: y al final resultó que lo guillotinaron sin haber leído siquiera el tal escrito. Reconozco que no se va a proceder con la misma saña conmigo porque se me deja hacer la exposición. Pero los señores Ediles no se dejarán sorprender si sigo sosteniendo que esto que se llaman tasas son verdaderos impuestos. Cuando la tasa sobrepasa lo que cuesta el servicio, el excedente es un verdadero impuesto. En realidad, reconozco que la vuelta que se le ha dado en el informe de la mayoría a esta cuestión, es muy inteligente, como producto que es de los miembros de esa Comisión que informa cuya capacidad no tengo inconveniente en reconocer, aunque no sea esta materia de su especialidad. Me baso en las razones expuestas para afirmar que estos verdaderos impuestos para ser modificados, necesitan el pronunciamiento legislativo, de acuerdo a las disposiciones constitucionales. Los impuestos de patentes de rodados y de avisos en los que no hay servicios concretos y determinados, no pueden calificarse de tasas; insisto en que como no hay pago de servicios, se trata de impuestos y no de tasas, por lo que la intervención legislativa es procedente. El doctor Payssé Reyes sostenía a este respecto, que toda modificación de un impuesto establecido, fuera en su monto o en su destino, era función del legislador y que no se podía darle a su producido otro destino ni siquiera tratándose de superávit. Esta cuestión se planteó con motivo de una apelación del Municipio de Paysandú en el año 1943, porque se quería destinar un superávit a otra cosa, y el doctor Payssé Reyes sostuvo entonces que el Municipio carecía de facultades para hacerlo, necesitando la intervención legislativa. Creo impugnable esa opinión, porque me parece exagerada, pero no dejo de tener vacilaciones, frente a un legislador que ha sido profesor de derecho constitucional de nuestra Facultad. Como tenemos un impuesto municipal establecido por ley, que determina la materia imponible el monto del gravamen y la aplicación del producido, toda modificación requiere la intervención legislativa. Con esto he fundado mi posición. Considero que éstos son recursos irregulares; determinaré por qué me parecen inconvenientes. No soy partidario de que el Estado extienda sus servicios industriales y comerciales pero si en tesis general puedo admitir alguna claudicación a este principio no puede serlo cuando se organiza un servicio público en forma de dominio industrial como sería la industria del transporte y cuando ya de entrada se establece que será una carga para la población que dejará apreciable déficit. Creo que los servicios públicos prestados por el Estado cuando toman su forma industrial, deben subvenir a sus propias necesidades y dar lo suficiente para atender el costo del servicio que aprovechará sólo sus usuarios. Es lo que ocurre con la energía eléctrica.

(Interrupciones).

SEÑOR GARINO Y BRUSCO. — Hay una extraordinaria diferencia entre la Ancap que pertenece al dominio industrial del Estado y el tranvía que es un servicio público. La industria que establece el Estado, es para una finalidad de otro orden y se presume las utilidades que están destinadas a contribuir a rentas generales, mientras que los servicios públicos —y eso está admitido en todos los países— pueden y deben, si es necesario, dar déficit. Tales cosas ocurren con los ferrocarriles y servicios de transporte en toda parte del mundo.

DOCTOR PENADES. — Entre lo que se considera servicio necesario, absolutamente, están aquellos sin cuya prestación el Estado no puede existir: la policía, la defensa nacional. El transporte se califica de otra manera, es un servicio de orden secundario.

(Interrupciones).

—La enseñanza, la alimentación, que deja de tener sus características de servicios públicos, porque satisfacen necesidades de orden colectivo y general. El transporte en la generalidad de los países es un servicio de carácter secundario, que presta el Estado como ocurre con los ferrocarriles, que a nadie puede ocurrírsele que sea una servicio público gratuito.

INGENIERO MAGLIA. —En algunas ciudades de Australia el servicio de transportes es gratuito.

DOCTOR PENADES. — Yo antes de darle transporte gratuito a la población le daría gratuitamente el agua, el el alimento y la energía eléctrica. No pueden hacerse comparaciones con la Ancap porque es un organismo de carácter industrial y el servicio público implica la contemplación de una necesidad colectiva. La industria aún afectada a un servicio público se diferencia, en doctrina general, con estos otros servicios esenciales a que me he referido, destinados a contemplar exigencias perentorias y que dispone de recursos permanentes para cubrir esas necesidades. Si bien el transporte es un servicio para la población, hay otras necesidades de mayor importancia, como la alimentación, que podría también atenderse gratuitamente, y no se hace así por carencia de recursos. El transporte es una necesidad de orden secundario y circunstancial. En estos momentos, está en crisis el transporte como lo están también y en grado eminente los servicios de alumbrado y de limpieza, pero hay otros servicios tan importantes o más, que deben ser atendidos por el Municipio. Considero que el servicio de transporte debe bastarse a sí mismo y no hay razón para que pase al dominio municipal, cuando de antemano ya sabemos que va a ser una preocupación, ya que se prevé un déficit de más de un millón de pesos por ese concepto. El Municipio, no puede distraer sus posibilidades financieras sin destinar los recursos impositivos de que dispone para otros fines, en atender este servicio y este que provoca mi comentario es uno de los inconvenientes de la municipalización que se está proyectando. Frente a un Municipio que tiene un plantel de funcionarios a quienes no se les ha hecho aumentos en la proporción que esos aumentos beneficiaron a los demás funcionarios del Estado, toda renta que se cree debe ir a esa finalidad concreta y específica, porque no debemos olvidar que el Municipio tiene más de siete mil que no llegan al sueldo mínimo de cien pesos.

ARQUITECTO NUNES. — ¿Se opondrá entonces a votar el aumento de las tasas para aumentar esos sueldos de los funcionarios cuando se estudie el presupuesto?

DOCTOR PENADES. — Todo dependerá de cómo proyectamos los recursos, porque si el remedio es peor que la enfermedad, como en este caso, yo me voy a oponer. Pero estamos dándole destino a aumentos que debieran ser atribuídos a algo más noble y el fin que se propone y que significa que la organización del servicio en el futuro, debe hacerse en un forma que aunque no permitiera obtener ganancias, diera por lo menos lo preciso para pagar el costo de la deuda de adquisición y su propio servicio. Estamos votando con espíritu conformista, previendo que habrá un déficit de un millón y pico de pesos anuales. No sé lo que ocurrirá en el futuro, pero ya que se habla de previsión por 30 años habría que prever, por lo menos que el servicio solventara sus costos. En eso somos más lógicos nosotros, que damos un sistema de financiación de dos años para organizar ese servicio a la espera de que se lo haga en forma, de bastarse a sí mismo.

Nosotros nos oponemos a este régimen porque consideramos que en la forma que se va establecer, es ilegítimo hasta la inconstitucionalidad. Entendemos que la Junta no tie-

ne facultades para votar determinadas categorías y cantidades de impuestos, creemos que es fundado hacerlo en cuanto se agobia a la población nada menos que con 108 ó 109 categorías de impuestos nuevos quitando recursos a un servicio público para atender otro y es inaceptable en cuanto a la finalidad porque esos recursos tan impugnables de crearse deberían tener un destino más noble. Además, en cuanto al régimen general de los impuestos, estimamos que es inconveniente por la cantidad de la materia a gravarse, para extraer un margen relativamente ilimitado de recursos.

SEÑOR TRAIBEL. — Se ha traído a la Junta por el doctor Penadés, una apreciación desde un enfoque nuevo del problema. Como integrante de la Comisión Especial, me preocupé de algunos aspectos que parecían atacar la legalidad o exacta adaptación de los recursos a los destinos, y en esa materia no comparto lo expresado por el doctor Penadés, porque entiendo que las cifras y apreciaciones hechas por el Presidente de la Comisión ingeniero Maglia, responden más a la realidad, pero se han planteado otros problemas que no han sido contestados y es el problema de fondo sobre legalidad o inconstitucionalidad de las disposiciones impositvas que se crean. Entiendo que el Municipio debe tener una posición adoptada frente al problema, puesto que nos ha traído un proyecto en el cual se contempla los gravámenes de una cantidad de elementos, que estaban dentro de las facultades municipales. Me parece prudente, pues se debe contestar a los argumentos que se nos hacen, oir la opinión oficial de la Intendencia, sobre la naturaleza de los gravámenes, sobre su calidad, sobre las posibilidades que tiene el Municipio de establecerlos y formar un criterio nuevo sobre este problema importantísimo que se ha traído a la Junta, porque quedaríamos en una situación difícil si aprobamos el aumento de los gravámenes y la Cámara los considera inconstitucionales o ilegales, mientras no se contestan los argumentos hechos antes de seguir adelante, porque de nada nos serviría si se le tacha de inconstitucional, sobre todo en el rubro de avisos y patente de rodados. Se tuvo en cuenta en Comisión, si la tasas financiaban el servicio y quedó aclarado que se trataba de una reforma o refuerzo de los rubros afectados a servicios de alumbrado y salubridad, que tenían otras vías y que al liberarlos, se podrían destinar a otra cosa.

(Entra a Sala el ingeniero Parrillo).

—Por eso, esa exposición me toma sin una posición formada al respecto.

(Ocupa la Presidencia el arquitecto Luis O. Nunes, en sustitución del señor Ignacio Bazzano, quien desea intervenir en el debate).

CONTADOR D'AIUTO. — Eso también se trajo a colación en épocas anteriores, cuando se trató el impuesto de alumbrado y salubridad.

SEÑOR BAZZANO. — No hay inconveniente en que se invite al señor Asesor Letrado, para que concurra, pero con respecto a esa situación la Intendencia, en sus mensajes, es concreta. Considera que son tasas y que el Municipio, por intermedio de las autoridades, Junta e Intendencia, puede aumentarlas. El informe de la Comisión en minoría, hablaba de la inconstitucionalidad, de estas tasas, considerándolas impuestos. Esto no es cosa nueva y es lamentable que a esta altura del problema, teniendo necesidad de resolverlo urgentemente, se plantee la falta de conocimientos o informes para resolverlo. La Intendencia plantea en forma concreta que son tasas. La Comisión en mayoría, tambien. El doctor Penadés hizo una exposición diciendo que a su juicio no son tasas sino impuestos. La bancada batllista ha estudiado este problema con el asesoramiento del doctor Bayley y consultando a otros abogados, teniendo presente opiniones publicadas por uno de los profesores indiscutidos en la materia, el doctor Juan Andrés Ramírez, y sostienen que son tasas y que es legal que el Gobierno Municipal puede resolver. Pero este asunto tendrá que ser resuelto en definitiva por el Parlamento, para autorizar el empréstito, y ampliación de los créditos. Esa será la oportunidad en que se podrá resolver, porque aquí tenemos posición tomada en cuanto a lo que son tasas e impuestos, sin perjuicio de que el Tribunal de Cuentas tendrá que emitir también su opinión, porque si ésto fuera ilegal no se podrá autorizar ese empréstito. En este asunto se podrán resolver varios problemas urgentísimos y difiero con el doctor Penadés, en cuanto a que el transporte es un problema secundario. En cuanto a los seis mil empleados municipales que no ganan lo suficiente para vivir, no debe olvidar que en la administración batllista anterior, sin crear un solo impuesto, sin exonerar a un solo funcionario, que se pudo haber hecho por su origen de nombramiento, por no ser batllista, se aumentó en cinco millones de pesos los sueldos de esos funcionarios y la actual Intendencia ha mantenido esa situación, mientras en otros Municipios ya no cobran los aumentos decretados en enero último del año pasado. La Intendencia está en condiciones de poder encarar los aumentos, sino lo suficiente para vivir muy bien, para que tengan un sueldo para vivir mejor.

DOCTOR PENADES. — Para dejar aclarados los conceptos, creo que el problema de transporte debiera resolverse mañana mismo y la solución proyectada difiere un poco, porque soy partidario de la racionalización, que no se puede hacer si no se tiene una cantidad de elementos de que se carece. En la organización del Estado general, hay servicios de carácter primario, como la Policía, Defensa Nacional, Instrucción Pública y otros servicios como el transporte, se califican de secundarios. Lo que hacía es una afirmación estrictamente doctrinaria y no relacionada con la situación que vive la población en materia de transportes, que no dejo de reconocer qué es terrible.

SEÑOR BAZZANO. — Pido que se invite al señor Asesor Letrado doctor Jaime Bayley, para que haga una exposición sobre el aspecto jurídico del problema.

CONTADOR D' AIUTO. — No es la primera vez que el Municipio varía la tasa del impuesto de alumbrado y salubridad y en épocas anteriores, cuando el Gobierno de facto, aumentó la tasa en un medio por ciento y no necesitó sanción legislativa. No veo por que se necesita ahora sanción legislativa. Los que en esa época aceptaron ese aumento, no aceptaron el aumento del Consejo Departamental del uno por ciento.

(Ocupa la Presidencia el Presidente señor Ignacio Bazzano).

SEÑOR PRESIDENTE. — Como ha sido invitado el señor Asesor Letrado que concurrirá dentro de breves momentos, se continuará con la discusión particular. Está a consideración el artículo 1.o de la Sección I del Capítulo II.

ARQUITECTO GARDERES. — Como el señor Dagnino no ha podido concurrir a esta sesión y ha propuesto una modificación a los arbitrios aconsejados en el informe voy a proponer que se dé lectura al proyecto sustitutivo del señor Dagnino.

(Por Secretaría se procede a la lectura solicitada).

INGENIERO MAGLIA. — La proposición del señor Dagnino tiene un principio de justicia, pues hay ciertas propiedades ubicadas en calles céntricas, que soportarían ese aumento de la tasa que propone, pero no comparto su adopción en virtud que su producido no alcanzaría para compensar la sustitución del aumento proyectado para las patentes de rodados. Los datos que he tenido a este respecto, hechos con bastante premura hacen presumir que el total del aumento proyectado por el señor Dagnino, sólo va a alcanzar a $ 78.000.00 lo que evidentemente no compensará la reducción que se propone para las primeras categorías de las patentes.

ARQUITECTO GARDERES. — Esta proposición tiene un principio de justicia, sobre todo que es voz corriente en el hombre de la calle que el aumento de la patente de rodados levantará resistencias, especialmente en las categorías menores, que por el mayor precio de adquisición del coche, soportará una patente bastante elevada y en realidad esos coches son elementos de trabajo para sus propietarios.

ARQUITECTO NUNES. — Propondría que el proyecto del señor Dagnino pasara a estudio de la Comisión respectiva.

ARQUITECTO GARDERES. — Sin embargo se podría hacer una sugerencia a la Intendencia y en ese sentido formulo moción, para que además de ser pasado a Comisión, se remita a la Intendencia, aprobándose el artículo 1.o de la Sección I del Capítulo II, tal como está en el proyecto, con el agregado de una sugerencia de la Junta, para que teniendo en cuenta la oportunidad y justicia de los argumentos planteados por el Edil señor Alberto R. Dagnino, estudie la posibilidad de suprimir totalmente o por lo menos reducir los aumentos proyectados para la patente de rodados, compensando dicha reducción con los aumentos mayores propuestos por el Edil señor Dagnino, para las tasas a cobrarse por los servicios de alumbrado, salubridad, etc., tomando como base las zonas que dicho señor Edil detalla.

SEÑOR PRESIDENTE. — Encontrándose en antesalas el señor Asesor Letrado Municipal doctor Jaime Bayley, propongo que se haga pasar a Sala, a los efectos de que formule su exposición sobre el aspecto jurídico que le ha sido presentado.

—Así se procede.

Entra a Sala el doctor Jaime Bayley.

DOCTOR BAYLEY. — Determinar si una prestación exigida al contribuyente por el Estado o la comuna es impuesto, tasa, contribución por mejoras, retribución o tarifa, es una cuestión compleja que no puede encararse con la pretensión de sentirse dueño de la verdad, ni de aportar evidencias.

En nuestro país se ha discutido mucho al respecto, y en doctrina no hay uniformidad de concepto. Por eso —y no habiéndome enterado de los argumentos esgrimidos en Sala por quienes atribuyen calidad de impuestos a los recursos municipales que la Intendencia proyecta modificar, haciéndolos más rendidores— prefiero, en lugar de abundar en consideraciones de orden doctrinario que favorezcan la tesis de la Intendencia, del punto de vista de su legitimidad, que considero perfecto, hacer llegar a los señores Ediles algunos antecedentes prácticos, de reciente data, producidos durante el mandato de las autoridades municipales inmediatamente antecesoras de las actuales.

El Municipio de Soriano, entre los arbitrios destinados a atender los gastos de su presupuesto para el año 1944, incluyó un aumento general en el llamado Impuesto General Municipal. La minoría de la Junta Departamental expresó su disconformidad y con esa constancia llegó el asunto al Tribunal de Cuentas, órgano constitucionalmente creado para ejercer la "vigilancia de la ejecución de los presupuestos y la función de contralor en toda gestión relativa a la hacienda pública", función comúnmente llamada "contralor financiero de legalidad".

En ese estado del asunto, consultada la Dirección de "El Plata" sobre si estaba en las facultades de la Junta votar sin sanción del Poder Legislativo el proyectado aumento del Impuesto General Municipal, avacúa la consulta en editorial del 13 de marzo de 1944, bajo los títulos "atribuciones municipales", "facultades impositivas de las Juntas", sosteniendo que "no está en la esfera de la competencia de la Junta la votación del impuesto a que se refiere la consulta".

Al día siguiente, "El Día", bajo los mismos títulos, sostiene la tesis contraria, expresando: "que el Impuesto General Municipal que no es otro, en su origen y fundamento, que el antiguo impuesto de alumbrado y sereno constituye una clara, terminante y directa retribución por utilización y aprovechamiento de los servicios municipales de alumbrado público y salubridad; tiene los caracteres de una tasa o tarifa, de acuerdo con las prescripciones constitucionales, pues sólo se aplica en los centros urbanos a donde llegan los servicios de alumbrado público y recolección de residuos domiciliarios por lo menos". La Junta puede, en concepto del articulista, modificar aumentándolo, el mencionado impuesto.

No es frecuente que quien emite públicamente una opinión, sobre todo si lo hace desde una tribuna de alta jerarquía, luego de emitirla, diga lisa y llanamente "me he equvocado".

El Director de "El Plata", doctor Ramírez, cuya autoridad en materia de derecho público no puede discutirse, publicó el 17 de marzo un nuevo artículo cuyas síntesis podría ser la siguiente: me he equivocado; el llamado Impuesto General Municipal es una tasa; las Juntas tienen competencia constitucional para legislar sobre ellos.

Dijo el doctor Rarmírez, luego, de transcribir la conocida definición de Jéze sobre la tasas: "percepciones exigidas por la prestación de un servicio o en ocasión del uso normal de dependencias del dominio público o de ventajas particulares que surgen para ciertos individuos del funcionamiento de un servicio público"; que. sin tener a su alcance en el momento de escribir el primer artículo todas las leyes aplicables, y como lo general es denominar a las tasas por el nombre del servicio a que se refiere, la denominación del Impuesto General Municipal le hizo caer en error, concluyendo con las siguientes palabras: "como los impuestos refundidos tenían los caracteres de verdaderas tasas, el gravamen que los concentra está en el mismo caso y las Juntas tienen competencia constitucional para legislar al respecto. No tenemos inconveniente alguno en reconocerlo".

En este primer caso concreto, el episodio trasciende del campo periodístico. El Tribunal de Cuentas, como órgano de contralor financiero de legalidad, estudia esas modificaciones presupuestales y se expide, por unanimidad, aprobando el proyecto de presupuesto de la Comuna de Soriano.

No sé si la decisión comunal fué o no apelada ante la Cámara de Representantes. Lo que sé es que desde 1944 el Municipio de Soriano percibe el aumento decretado en el mal llamado Impuesto General Municipal con acatamiento popular ,y sin que se halla declarado, por el órgano jurisdicional competente, la inconstitucionalidad de lo resuelto.

Se sustituye así lo que puede ser cuestionable en doctrina por una realidad institucional viva e innegable. Otro caso similar se produce en Tacuarembó. Lo conozco a través de una consulta formulada al Senador doctor Martín Echegoyen por la Agrupación de Ediles Nacionalistas de Tacuarembó ante el proyecto de la Intendencia elevando el monto del producido de los servicios de salubridad y alumbrado, comprendidos en el lamado Ipuesto General Municipal.

En la consulta, sumamente ilustrativa, con el sello de erudición constante en los trabajos de su autor, se sostiene que se trata de un impuesto y no de tasas, que el impuesto es inconstitucional y que, de ser aprobado, sería susceptible de los recursos previstos en la Constitución y la ley Orgánica Municipal, pudiendo también caber responsabilidad civil en virtud de lo dispuesto por los artículos 261 del a Constitución y 73 de la precitada ley.

El texto de la consulta del doctor Echegoyen aparece en "El Debate" de 26 de diciembre de 1944. Como en el caso anterior, el presupuesto fué aprobado por la Junta Departamental; entró en vigencia y, planteado por trescientos ciudadanos ante la Cámara el recurso de ilegalidad, fué rechazado, continuando en vigencia los aumentos decretados.

En 1946 se habría planteado una situación similar en Flores, sin que se tengan noticias de que se halla declarado ilegal o inconstitucional la iniciativa. Y algún señor Edil expresa en estos momentos que lo mismo ocurrió en Rocha.

Me parece que estos antecedentes, tan próximos, tan nuestros, y tan propios de nuestra realidad institucional, son mucho más importantes y más de tenerse en cuenta que cuanto pudiera decirse desde el punto de vista puramente doctrinario porque en ese plano es innegable que se pueden esgrimir argumentos de mucho peso en favor de una u otra solución, sobre todo porque en doctrina puede advertirse cierto confusionismo y contradicción en las ideas que estimula la producción de dificultades para caracterizar como tasas o impuestos determinadas contribuciones.

No obstante ello, debe señalarse como técnica dominante en el campo doctrinario, la coincidencia de caracterizar a las tasas por la idea de una contrapre..ión de las ventajas que determinados particulares reciben por la utilización de bienes del dominio público o por servicios, también públicos, a cargo de la Administración.

Es lo que ocurre. sin lugar a dudas, con todos y cada uno de los arbitrios que el Departamento Ejecutivo, propone hacer objeto de moderada elevación o de racionalización ,tal como ocurre respecto de los servicios de alumbrado, salubridad, utilización de la vía pública por los propietarios de rodados y utilización del dominio público con fines de propaganda o avisos.

Situando el problema en los textos constitucionales y de legislación positiva, la solución debe ser la misma, no obstante poderse señalar a veces desaciertos en la utilización de los vocablos, sin ajustarlos adecuadamente a las precisiones técnicas. Podría, en general explicarse esto, en función en muchos casos de la época de los textos pertinentes, anteriores al momento en que se precisa y afirma en la ciencia financiera y en el derecho público, la discriminación conceptual en materia de impuestos y tasas; y también en razón de empeñar esos pronunciamientos del constituyente y del legislador, al menos en la etapa originaria, de una época muy anterior a la autonomía de los Gobiernos Departamentales y separación del patrimonio nacional del municipal.

Por ello, es que puede concluírse que la expresión "Impuesto" se ha manejado genéricamente para referirse a todo tipo de contribución impuesto obligatoriamente a los particulares, ya sea como impuesto propiamente dicho, —caracterizado por su generalidad— ya sea como tasas, —caracterizados por su particularidad— esto es, alcanzando exclusivamente a beneficiarios de servicios que la Administración presta o a particulares usuarios de parte del dominio público; ya sea como tarifas o contribuciones exigidas a quienes desempeñan una actividad determinada que supone contralor u otra intervención del Poder Público; o a quienes, —casos de pavimento, saneamiento, etc.— mejoran su propiedad a expensas de obras de interés público que realiza la Administración, por sí, o por concesionarios. Puede concluirse, pues, que en nuestro régimen jurídico vigente, frente a cada situación particular, el carácter de la imposición resulta del examen también particular de cada situación concreta, como una consecuencia de la labor de interpretación de la situación a resolver examinada en su conjunto y no de una irracional abdicación a las palabras o denominaciones utilizadas, con acierto o error, por el legislador. Aún podría agregarse que a partir de la Constitución del 34 y la Ley Orgánica del 35, el tenor literal de los textos a aplicar ha mejorado en grado suficiente para prevenir o evitar la reiteración de erores. La Constitución y la Ley Orgánica referidas, al organizar el patrimonio de los Municipios utiliza términos distintos de los tradicionales; hablando de "ingresos" municipales, "recursos" de los Municipios, "rentas" municipales. Y si aún se habla de impuestos, es, fundamentalmente para establecer que integran el patrimonio municipal los impuestos destinados al cumplimiento de funciones municipales y a la atención de servicios comunales, tanto por leyes anteriores a la autonomía como los que se crearen con igual destino por leyes posteriores; y, para señalar también que, respecto de las fuentes de recursos cuyo producto ingresará al tesoro municipal, no podrá recaer impuesto nacional. Se atemperó así la limtación impuesta a la autonomía financiera de los

municipios prohibiéndoles crear nuevos impuestos, con la seguridad que se les diera de que sus fuentes de recursos (impuestos, tasas, contribución de mejoras, tarifas, etc) no serían afectadas por decisión nueva del Gobierno Nacional. ¿Y la Constitución precisó el concepto de tasas y tarifas, dándoles respecto de ellas, el poder de decretarlas (que supone incluso el de crear nuevas) y administrarlas (todo en forma exclusiva) al expresar que las tasas o tarifas son "por utilización o aprovechamiento de servicios municipales". Los Municipios no podrán crear nuevos impuestos, restringiéndose así los poderes y posibilidades de acción de sus órganos de Gobierno. ¿Qué es el impuesto? Es lo general, lo impersonal; lo que grava a todos independientemente, fuera de toda idea de prestación de servicios; pero cuando la imposición sea de tal índole que sólo alcance a determinadas personas en función de su calidad de usufructuarios o beneficiarios de la obra o dominio públicos, no se podrá decir que se crean nuevos impuestos. ¿Por qué dicen la Constitución y la Ley Orgánica que sobre lo que es recurso o fuente de recursos municipales no se podrá poner nuevos impuestos? Es el correlativo, la contrapartida de ese cercenamiento de la autonomía financiera. Si al Municipio se le restringen los recursos, y no puede crear impuestos, es claro que lo suyo lo administrará conforme a sus necesidades, con entera libertad. Sobre eso tiene dos facultades. La Ley Orgánica dice "administrará", pero la Constitución dice "decretará y administrará" el Municipio. No podrá entrar en ello el legislador; sobre lo que son recursos propios tiene sólo ingerencia el Municipio, porque lo contrario equivaldría a estrangular su autonomía, ya que sin recursos no podría cumplir función de ninguna índole. El Estado no podrá intervenir en aquello que ya es patrimonio municipal, ingresos municipales, que forman sus rentas propias. La Ley Orgánica establece las rentas propias de los Departamentos y sobre esos ingresos es soberano el Municipio. Cuando establecen la Constitución y la Ley Orgánica como rentas, recursos o ingresos municipales, corresponde al Municipio. En esta materia decreta y administra, tratando de servir el interés público y de beneficiar a la población para justificar los fines de creación de los Gobiernos Locales. Supongamos que el Municipio establece un nuevo servicio público que no existe hasta el momento. El Municipio impone un precio. Eso es una tasa que se crea cuando se crea el servicio, contra los que se benefician del servicio. La Ley Orgánica dice "administrará" y eso no puede suponer dejar indefinidamente un precio fijo, la prestación del servicio, aunque su costo se duplique o triplique, porque eso podría provocar la bancarrota municipal. Si el Municipio se hace cargo de una empresa, para financiar su adquisición, puede subir moderadamente dos o tres tasas, como puede rebajarlas sin consultar a nadie, cuando el buen rendimiento de ese servicio así lo permita. Puede abatir esas tasas, como la patente de rodados. Quiere decir que administrar, significa, aumentarlas, o subirlas o mantenerlas en su nivel según sean las necesidades y posibilidades de la población. En cuanto a la de impuestos, no es una noción que repugne al patrimonio municipal, que está integrado por el producido de impuestos destinados al complemento de los otros recursos municipales. Si hubiera necesidad de otros, habrían de ser creados por la ley. No hay razón pues para que al Municipio de Montevideo, el más poderoso de los Gobiernos Departamentales, le esté prohibido hacer lo que hacen otros Gobiernos Departamentales, como ya se ha mencionado, aunque de un punto de vista técnico puede decirse que los precedentes no constituyen derecho. La autoridad pública que tiene que expedirse, no debe adelantarse a crear perplejidad ni dudas sobre su propia competencia y restringir su facultad de obrar. Si por el juego de los recursos ante los órganos competentes, se dice que esto está mal, se enmendará, y no hay que pensar que eso conspira contra la seriedad de la función de esta Junta. Insisto en que el órgano municipal no tiene porqué buscarse más límites que los que ya tiene fijados por la ley. Conforme a la Ley Orgánica y la Constitución, un tercio de los miembros de la Junta o 300 ciudadanos pueden en cualquier materia interponer el recurso que, en general, tendrá efecto suspensivo. Pero, en ningún caso, tendrán efecto suspensivo, cuando se interpongan contra decisiones del Municipio que aumenten sus recursos. Parecería que hubiera aquí un estímulo a la creación de recursos. Que hay una suposición, fundada en la presunta o real capacidad del órgano municipal, cuyos integrantes no van a castigar a la población, imponiéndole nuevas cargas sin motivo, siendo de principio admitir que sólo lo harán cuando así lo exijan las necesidades públicas.

(Entra a Sala el Edil señor Machado).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración el artículo 8.o del Capítulo II.

(Se vota: **Afirmativa. — 20 votos en 28).**

Se vota la moción del señor Garderes: (**Afirmativa. — 20 votos en 29).**

Se considera el artículo 1.o de la Sección I. Tasas de alumbrado, salubridad y alcantarillado.

SEÑOR MAYA. — Votaré por la negativa por entender que la financiación perjudica a los pequeños comercios y a las clases modestas. Así ocurre con los vehículos de carga, y entendemos que podrían buscarse recursos con impuestos, que gravaran el lujo.

(Se retira de Sala el señor Raúl Castells Carafí).

En consecuencia no votaré ninguno de los recursos propuestos por la Intendencia, porque perjudica a la población y no porque entendamos que la Intendencia no tiene derecho a aumentar estas tasas.

(Entra a Sala el señor Isi).

SEÑOR TRAIBEL. — A veces no tenemos fundamentos para fijar posiciones, pero en vista de que la moción que hiciera tuvo feliz culminación con las palabras del señor Asesor Letrado, que me ha dado los elementos necesarios para mantener mi voto al pie del proyecto del informe de Comisión, Se me plantea una duda en la parte dispositiva, frente a las atribuciones del Municipio en esta materia. La política que quiero realizar, dentro de las posibilidades limitadas que tengo en la Junta, es la de consolidar en lo posible el número de facultades municipales, aumentando la autonomía y dándole posibilidades de actuar eficazmente en favor del vecindario. Por lo tanto voto este recurso y los que se establecen en los artículos siguientes, sirviendo estas palabras de fundamento a voto al resto del articulado.

Se vota el Artículo 1.o de la Sección I del Capítulo II.

(**Afirmativa. — 20 votos en 28).**

Se trata el artículo 2.o.

SEÑOR FRESCO. — Fundamento mi voto negativo en este artículo porque dije que discrepamos con la forma general de financiación y no votaremos los artículos que suponen gravámenes, como es evidente que por la vía de la mayoría se votarán los artículos estructurados, intervendremos con nuestra colaboración, censura o recomendaciones y nos reservamos el derecho de discrepar con la forma de arbitrar recursos.

SEÑOR SUMASI. — En ese sentido pensamos en los avisos que están recargados y que se afecta al pequeño comerciante en lugar de hacerlo a los grandes comerciantes y lo mismo en el transporte. Qué se recarguen esas tasas a los autos de lujo y no a los camiones y carritos de carga y carros de tracción a sangre, que son materiales de trabajo. Por eso, defendiendo los fueros del Municipio considero que las tasas se deben aplicar a los más ricos y liberar a los más pobres.

(Se vota el artículo 2.o de la Sección I.

(Afirmativa. — 19 votos en 28).

Sección II. Se votan los artículos 1.o y 2.o.

(Afirmativa. — 19 votos en 28).

Artículo 3.o.

ARQUITECTO GARDERES. — En la sesión de la Comisión Especial que trató este asunto, el señor Farell amplió el alcance de este artículo en el sentido que el impuesto a las patentes de rodados no será más semestral, sino anual y que la Intendencia tiene la facultad de conceder ventajas en el pago, haciéndolo efectivo en dos cuotas semestrales. Considero fuera de toda lógica gravar a un automovilista con el pago de una patente anual, aunque haga circular su coche durante uno o dos meses. En algunas ciudades se ha establecido un recargo en el precio de nafta, que es lógico, porque el automovilista que más transita es el que más paga.

DOCTOR BAYLEY. — La patente es una tasa y no un impuesto. Es el uso, el aprovechamiento de las vías públicas por el automovilista, y se abona por prestación del servicio. El régimen en la práctica no se puede organizar siguiendo minuto a minuto al automovilista. Hay dos sistemas: el permiso y la patente. El que sale pocas veces, acude al permiso, paga $ 1.80, y circula un día y cuando precisa circular por mayor tiempo saca la patente. Así se ha creado el régimen anual de la patente, que viene como un recurso para un ejercicio anual, determinado y calculado en su monto. Se ha ido fraccionando, haciéndose el pago en forma trimestral. La Intendencia jamás ha accionado contra el automovilista, ni pretende hacerlo, cobrándole complemento de patente por el segundo semestre. La Municipalidad no se considera acreedora del segundo semestre del año anterior. De manera que el Departamento Ejecutivo está facultado —salvo que el Cuerpo quiera legislar— para establecer que las patentes son anuales o semestrales. Pero no debe dársele la interpretación a ese artículo, de que el automovilista, aunque no lance su coche a la circulación, es considerado deudor del segundo semestre.

SEÑOR GARINO Y BRUSCO. — El artículo 1.o de la Sección II aclara, porque dice: "Los rodados que transiten por la vía pública, estarán gravados con una patente anual". El doctor Bayley además aclara, que los rodados que queden guardados en los garajes, no adeudarán patentes.

ARQUITECTO GARDERES. — Estoy de acuerdo con el doctor Bayley, pero debe constar en Actas, que en la sesión especial el señor Farell, manifestó ante la interpretación del artículo, que si el automovilista saca la patente el 1.o de enero y se queda el segundo semestre sin sacar la patente, el 1.o de enero del año siguiente está en deuda con el Municipio.

ARQUITECTO MAZZARA. — Mociono para que se agregue al final del artículo el siguiente enunciado: "Las patentes serán anuales o semestrales".

Se vota el artículo con el agregado del Arquitecto Mazzara.

(Afirmativa. — 21 votos en 27).

Sección III. Artículos 1.o y 2.o. Se votan estos artículos.

(Afirmativa. — 19 votos en 27).

Artículo 3.o.

SEÑOR FRESCO. — Propongo que este artículo se trate por incisos. Así se resuelve.

Inciso A) Es aprobado sin observaciones por 19 votos en 28.

Inciso B) Es votado afirmativamente por 19 votos en 28.

Inciso C).

SEÑOR FRESCO. — Deseo que se me informe si la iluminación es propaganda, porque se habla de filetes o anuncios luminosos.

ARQUITECTO MAZZARA. — La simple iluminación no se considera un aviso. El filete hace al aviso más luminoso.

SEÑOR FRESCO. — Propongo que se agregue al comienzo de este inciso, por la aplicación "en los anuncios".

Se vota con la modificación propuesta por el señor Fresco.

(Afirmativa. — 19 votos en 28).

Inciso D) al inciso K). Son aprobados sin observaciones, por 19 votos en 28.

Inciso I).

SEÑOR FRESCO. — Hay que aclarar que este impuesto a las inscripciones colocadas en los uniformes o vestidos de trabajo, se aplicarán solamente al personal que realiza tareas en la calle.

INGENIERO MAGLIA. — Así se había resuelto en Comisión.

Con ese agregado que se establece a partir de "de empleados o de servicio" y que consiste en la frase "que tenga tareas en la calle", se vota al inciso I). **Afirmativa. — 19 votos en 28.**

Inciso LL).

Se vota este inciso como viene informado por la Comisión. **Afirmativa. — 19 votos en 28).**

Inciso M).

ARQUITECTO GARDERES. — Hay una desproporción entre lo que se cobra por anuncios conducidos por personas —cuatro pesos— y lo que se cobra por el paseo de animales, también cuatro pesos. No es justo, porque un animal puede llevarlo sin degradación para la especie, pero que ese anuncio lo lleve un persona, afecta la clase humana. Para evitar que se utilice esta clase de anuncios, propongo que se eleve la tarifa a diez pesos.

SEÑOR TRAIBEL. — Es un medio de ganarse la vida y si se cobra diez pesos, se retirará esa clase de anuncios.

SEÑOR FRESCO. — Sería más razonable que a ese hombre no se le cobrara el impuesto y sí cuando se pone un camello que lo ve todo el mundo. Allí se debería cobrar el valor de la publicidad, pero anular ese "modus vivendi" para esa gente, no me parece bien.

(Se vota el inciso como está informado. **Afirmativa. — 17 votos en 28).**

Inciso N).

SEÑOR FRESCO. — Llamo la atención que se cobra cuatro pesos por día para un animal y en cambio, doce pesos por año, por la propaganda en los tranvías y ómnibus. Solicito una aclaración al respecto.

ARQUITECTO MAZZARA. — Eso se hace teniendo en vista la gran eficacia del anuncio, porque en cambio, el de los tranvías, es un anuncio corriente y vulgar.

ARQUITECTO GARDERES. — El pago del anuncio de mayor precio es cuando se trata de vehículos dedicados expresamente a propaganda.

DOCTOR BAYLEY. — Las empresas de transporte pagan el 3 1|2 o|o de su producido bruto y el Municipio tiene una especie de coparticipación en la explotación de este servicio y el concesionario tiene en cuenta el rubro avisos, al aceptar la consesión. Eso importaría una innovación a la concesión.

Se vota el inciso N) tal como ha sido informado.

(Afirmativa. — 18 votos en 28).

SEÑOR CASTELLS CARAFI. — Me he abstenido de votar por tener intereses que así lo determinan.

Incisos O) al U).

Son aprobados sin observaciones, por 19 votos en 28.

Inciso V).

SEÑOR FRESCO. — Pido que se me informe por qué se ha suprimido el impuesto a los profesionales.

INGENIERO MAGLIA. — Simplemente porque se ha considerado que es una obra artística. Se suprime al profesional pero no al constructor.

SEÑOR FRESCO. — Hay industrias que logran por la vía de un proceso industrial, obras que pueden calificarse como de arte.

ARQUITECTO NUNES. — Cuando sean de carácter industrial tendrán una repetición indefinida.

(Se vota el inciso V). **Afirmativa. — 19 votos en 28).**

Artículo 4.o.

(Se vota sin observaciones. **Afirmativa. — 19 votos en 28).**

En la misma forma, por 19 votos en 28, son aceptados los artículos 5.o y 6.o.

(Entra a Sala el Edil Profesor Borrás).

Los artículos 7.o al 12 son aprobados por 19 votos en 29.

El artículo 13 por 20 votos en 29.

El artículo 14 por 22 votos en 29.

El artículo 15 por 20 votos en 29.

El artículo 16 por 19 votos en 29.

El artículo 17 por 20 votos en 29.

Capítulo III, Artículos 9.o y 10, son aprobados por 19 votos en 29, y los restantes del 11 al 16 merecen sanción por 20 votos en 29.

Queda sancionado, en consecuencia, en general y particular, el proyecto relativo a la emisión de Deuda con destino a la adquisición de la Sociedad Comercial y reorganización y mejoramieto de servicios públicos, disponiéndose su remisión inmediata al Tribunal de Cuentas de la República. Vuelto, se dictará el decreto respectivo.

A continuación el señor Presidente don Ignacio Bazzano, declaró clausurado el acto, levantándose la sesión cuando era la hora 22. — IGNACIO BAZZANO, Presidente. — A. Lamboglia de las Carreras, Secretario General.

ACTA N.o 644

En Montevideo, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, siendo la hora 18 celebró sesión extraordinaria la Junta Departamental de Montevideo, bajo la Presidencia del señor Ignacio Bazzano con asistencia de los señores Ediles: arquitecto Luis O. Nunez, Valentín Fernández Ruiz, Hector Viña, arquitecto Julio C. Garderes, ingeniero Juan B. Maglia, Alberto R. Dagnino, escribano María A. Farachio de Kelly, Virgilio Gutiérrez Díaz, arquitecto José Mazzara, Martín Eguiluz, Eduardo A. Raíz, Santiago Isi, doctora Benigna Diez de Maceda, Noemí Faccioli de Rodríguez, Raúl Castells Carafí, Adrián Barrios, José Paladino, Angel Maya, Marcos Bianchi, Juan E. Fresco, Luis E. Machado (suplente), José María Traibel, Alfredo San Román (suplente), Tiburcio Mendoza (suplente), Luis A. Rodríguez (suplente), Pedro Garino y Brusco (suplente).

Excusaron su inasistencia los Ediles señores contador José D'Aiuto, Hugo A. Badi, Lus María Abella, Nelson Verderosa, doctor Oscar Godie Arenas, doctor Carlos María Penadés, Américo Martínez Jaureguy y Cayetano Sumasi.

ACTAS

Es sometido a consideración el repartido de las actas N.os 642 y 643 correspondientes a las dos últimas sesiones celebradas, siendo aprobadas ambas Actas sin obervaciones y por unanimidad.

Modificación del decreto N.o 5.540 sobre reorganización de transportes, adquisición de la Sociedad Comercial y mejoramientos de servicio

Se pasa a la consideración del proyecto relativo a la modificación del Decreto número 5.540 relativo a la emisión de un empréstito para adquisición de la Sociedad Comercial de Montevideo, y reorganización de los servicios de transporte urbano y mejoramiento de los servicios públicos municipales.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ha convocado a esta sesión extraordinaria para tratar el mensaje de la Intendencia, que ha sido repartido, referente al proyecto modificativo de la resolución de la Junta, con respecto al

transporte colectivo de pasajeros y al mejoramiento de los servicios de alumbrado y limpieza.

INGENIERO MAGLIA. — En mi carácter de Presidente de la Comisión especial que actuó en el estudio de este interesante asunto, hice citar en el día de hoy a esa Comisión, para considerar este proyecto, concurriendo a la sesión ocho de sus miembros. Estudiando el proyecto sustitutivo los ocho miembros asistentes estuvieron completamente de acuerdo en que debía ser aprobado y en ese sentido se pronuncian por mi intermedio proponiendo la aceptación del pedido formulado por el Departamento Ejecutivo. Es sensible que la autorización que se otorga por el artículo 2.o no la tenga desde ahora la Intendencia, pero el Departamento Ejecutivo queda autorizado desde ya por la Junta para poder hacerlo, en cualquier momento y llegado el caso utilizará esa facultad oportunamente. Como es sólo un artículo el que se modifica, en cuanto al monto de la emisión, el problema es de fácil comprensión. Sin embargo, en Comisión se suscitaron algunas dudas acerca de que cuando se trate la adquisición de las otras concesiones, este asunto tendría que venir a la Junta. Con todo, en el artículo 6.o está establecido perfectamente el procedimiento a seguir, por lo que quedaron desvanecidas todas las dudas. Así que en nombre de la Comisión debo manifestar que está de completo acuerdo con lo solicitado por la Intendencia por lo que se aconseja su aceptación.

SEÑOR DAGNINO. — Estoy de acuerdo con el pedido de la Intendencia Municipal porque veo que lo que desea es terminar de una vez con este asunto de la adquisición de los tranvías, pero es una lástima que no se sostenga todo el proyecto, porque dejar en las manos del Municipio, una masa de dinero disponible para el caso de que pudieran adquirirse los autobuses, sería una cosa muy interesante y vendría a facilitar a la Intendencia la solución de la coordinación total del transporte. Eso no quiere decir que no voy votar este proyecto, aunque lamento que la Cámara no haya tenido la debida comprensión de la magnitud del problema y haya prosperado cierta oposición al pedido del Municipio, no viendo las cosas en la forma más conveniente para la organización del transporte.

SEÑOR TRAIBEL. — No comparto las últimas manifestaciones del señor Dagnino por cuanto en realidad la posición adoptada por algunos Senadores, responde a mi juicio a una cosa que yo advertía en el seno de la Junta, cuando se discutió este proyecto, y era que no le veía las mismas ventajas a la adquisición de CUTCSA que a la de la Empresa tranviaria, y entonces dejé fundamentado mi voto favorable al proyecto, que como quedaba reservado a la Junta, en su momento, aprobar o no la compra de los ómnibus, ése sería el momento de hacer las observaciones, si las había a la compra de los ómnibus. Esta fórmula no obstruye en nada las posibilidades de la Intendencia Municipal para llevar adelante su idea en el momento oportuno, y nos reservmos, como dijo el señor ingeniero Maglia, el considerar la adquisición de los ómnibus cuando se presente.

SEÑOR BIANCHI. — Es poco lo que agregaré a lo manifestado. Con un poco de contrariedad, —pero entendiendo que del mal hay que elegir el menor— daré el voto afirmativo a la enmienda del Departamento Ejecutivo por considerar que nos acercamos al ideal que perseguimos, que es la coordinación del servicio del transporte, lamentando que no se haya mantenido el proyecto en su emisión total, pero nos queda la posibilidad de dirigirnos en el momento oportuno, al Parlamento, reclamando esa emisión de nueve millones para la compra de los ómnibus con lo que llegaremos a la solución integral tal cual había sido resuelto por la Junta.

SEÑOR MAYA. — Nosotros pensamos que en el momento oportuno podríamos opinar en cuanto a la expropiación de los ómnibus, tal cual lo planteaba el mensaje del Departamento Ejecutivo en el proyecto que votó la Junta. Creemos —a pesar de este nuevo mensaje de la Intendencia Municipal— que tendremos oportunidad de dar nuestra posición contraria a la expropiación de los ómnibus en su oportunidad, ya que si bien entendemos que las empresas extranjeras deben ser expropiadas y nacionalizadas, no opinamos lo mismo en cuanto a las empresas nacionales. En cuanto a la modificación del artículo 1.o tal vez esté equivocado, pero si vamos a emitir una deuda menor a la aprobada, la financiación debe merecer un cambio de acuerdo al Mensaje.

SEÑOR PRESIDENTE. — La modificación no tiene financiación, porque los 14 millones que se autorizó a la Intendencia Municipal se financiaban solos. La financiación era para la emisión restante.

SEÑOR MAYA. — Como aún en el Parlamento se discute este problema y hay varios sectores que lo impugnan, me parece apresurado votar esta autorización a la Intendencia Municipal sin que antes lo resuelva el Parlmento en lo que tiene relación con las apelaciones formuladas. En consecuencia, votaré en contra esta autorización a la Intendencia.

SEÑOR EGUILUZ. — Nosotros no vamos a votar el proyecto en discusión, de acuerdo a la actitud asumida anteriormente: no es nuestro propósito obstaculizar la sanción de este proyecto, pero nuestra anterior posición nos inhibe de discutir y votar ese asunto. Ese es el fundamento de nuestro voto negativo, del que deseamos quede constancia y nuestra presencia en Sala, responde al deseo de no obstaculizar este proyecto, aunque no lo votemos.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general. Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general el proyecto remitido por la Intendencia.

(Se vota: **Afirmativa. — 21 votos en 27**).

—Se pasa a la consideración en particular.

Por Secretaría se da lectura al artículo 1.o.

(Se vota: **Afirmativa. — 21 votos en 27**).

(Se vota el artículo 2.o: **Afirmativa. — 21 votos en 27**).

—En consecuencia queda sancionado en principio, ad-referendum del Tribunal de Cuentas de la República el proyecto remitido por el Departamento Ejecutivo, que pasa al Tribunal. Vuelto, se dictará el decreto respectivo.

A continuación, el señor Presidente don Ignacio Bazzano, declaró clausurado el acto, siendo levantada la sesión cuando era la hora 18 y 25.

IGNACIO BAZZANO, Presidente. — A. Lamboglia de las Carreras, Secretario General.

Copia. — Nota número 7.645. — Montevideo, agosto 6 de 1947. — Señor Presidente del Tribunal de Cuentas de la República, contador don Fernando Otero Mendoza. — De acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, tengo el agrado de llevar a conocimiento de ese Tribunal, que la Junta Departamental aprobó, en principio, el siguiente proyecto de decreto:

Artículo 1.o Autorízase a la Intendencia Municipal a proponer la modificación al artículo 1.o del proyecto de emisión de deuda, a que se refiere el decreto número 5.540, elevado a consideración de la Asamblea General, quedando con esta redacción:

"Artículo 1.o Autorízase a la Intendencia Municipal para emitir hasta la cantidad de veintidós millones de pesos v|n. ($ 22:000.000.00) en "Bonos Municipales—Servicios de Transportes Colectivos—Montevideo" que se destinarán:

A) Diez y siete millones de pesos v|n. ($ 17:000.000.00) a cubrir las erogaciones provenientes de la adquisición de instalaciones y bienes físicos comprendidos por el servicio tranviario que presta la Sociedad Comercial de Montevideo, en un todo de acuerdo con los términos del convenio de "compra-venta" suscrito en 14 de febrero de 1947, y que refiere el decreto número 5.407: a constituir el fondo requerido por el mantenimiento y mejoramiento del servicio y las repavimentaciones en las vías de actual o futuro tránsito tranviario; para atender todas las erogaciones provocadas por el cumplimiento de la ley de Licencias y atención de aumentos laudados en favor del personal tranviario y para reintegrar a fondos municipales los importes distraídos eventualmente para solucionar el problema tranviario.

B) Cinco millones de pesos v|n. ($ 5.000 000.00) para la adquisición de autobuses u otros elementos destinados al servicio de transporte colectivo de pasajeros".

Art. 2.o Queda autorizada la Intendencia Municipal, a solicitar en la oportunidad que estime conveniente, anuencia del Parlamento Nacional para emitir hasta la cantidad de nueve millones de pesos v|n. ($ 9:000.000.00) con destino a rescate de las concesiones otorgadas para el servicio de transporte colectivo de pasajeros en ómnibus.

Art. 3.o Remítase al Tribunal de Cuentas de la República, a sus efectos. Para mejor ilustración de ese Tribunal, se acompaña el expediente con los respectivos antecedentes. Aprovecho la oportunidad para presentar al señor Presidente, las seguridades de mi consideración más distinguida. — (Fdo.): IGNACIO BAZZANO, Presidente. — A. Lamboglia de las Carreras, Secretario General.

ACTA NUMERO 645

En Montevideo, a los 7 días del mes de agosto de 1947, siendo la hora 18, celebró sesión la Junta Departamental de Montevideo, bajo la Presidencia del señor Ignacio Bazzano y con asistencia de los Ediles señores arquitecto Luis O. Nuñez, Héctor Viña, doctor Oscar Goldie Arenas, ingeniero Juan B. Maglia, contador José D'Aiuto, escribano María A. Farachio de Kelly, arquitecto José Mazzara, Eduardo A. Raiz, Raúl Castells Carafí, José Paladino, Alfredo San Román (suplente), Marcos Bianchi, Luis Rodríguez (suplente), Marcial Fondo (suplente), arquitecto Julio C. Garderes, profesor Juan B. Borrás, Santiago Isi, doctor Carlos María Penadés, Noemí Faccioli de Rodríguez, Adrián Barrios, Cayetano Sumasi, Angel Maya, José María Traibel y José Rodríguez Riet (suplente).

Actuó en Secretaría el señor A. Lamboglia de las Carreras.

Excusaron su inasistencia los Ediles señores Hugo Badi, doctora Benigna Diez de Maceda, Luis María Abellá, Nelson Verderosa, Valentín Fernández Ruiz, Alberto R. Dagnino, Américo Martínez Jaureguy, Virgilio Gutiérrez Díaz, Martín Eguiluz y Juan E. Fresco.

Es aprobado el trámite dado a los asuntos entrados.

Denuncia sobre el barrido de los ómnibus

INGENIERO MAGLIA.—Con respecto a la moción del señor Traibel, de que se da cuenta en asuntos entrados yo podría agregar algo para que las oficinas inspectivas lo tuvieran en cuenta. Los ómnibus al terminar sus tareas diurnas no son enviados a garages o depósitos sino que los dejan en la vía pública, lugar donde los lavan, arrojan la basura de su interior a la vía pública, en fin hacen todo aquello que las reglamentaciones municipales le prohiben. Yo no pido que ese asunto pase a Comisión, personalmente iré a las oficinas municipales, a hacer una denuncia concreta en ese sentido, pues en mi barrio se ha instalado una Oficina de Contralor de CUTCSA. que ha tomado la vía pública como basurero del barrido y limpieza de sus coches.

SEÑOR BARRIOS. — Encuentro bien lo propuesto, pero habría que extender esa cuestión, en términos generales para toda la ciudad. No solamente donde paran los ómnibus, sino que en muchas calles de la ciudad, el estado de limpieza es intolerable, pues los basureros dejan la basura amontonada en las esquinas, por espacio de varios días. A dos cuadras de la Intendencia he podido ver esos montones de basuras, lo que configura una cosa bochornosa para los encargados de esa tarea.

Se decide hacer llegar a la Intendencia Municipal, la versión de las manifestaciones vertidas.

Montevideo, agosto 7 de 1947.

Reorganización de los servicios de transporte y mejoramiento de servicios municipales

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa da cuenta de que el Tribunal de Cuentas de la República ha devuelto sin observaciones el proyecto de decreto aprobado en principio en la sesión de ayer referente a la modificación del decreto número 5.540 y a la emisión de un empréstito hasta la suma de $ 22:000.000.00 en bonos municipales con destino a la adquisición de la Sociedad Comercial, reorganización del transporte urbano y mejoramiento de servicios. En tal virtud y de acuerdo con lo resuelto oportunamente, al sancionarse este asunto.

Se vota: **Afirmativa. — 17 votos en 22.**

En consecuencia se dictó el decreto número 5.595.

Pago de licencias al personal tranviario

No habiendo merecido observaciones al Tribunal de Cuentas el proyecto aprobado en principio relativo al pago de licencias al personal tranviario, de conformidad con lo resuelto en oportunidad de tratarse este asunto, se dictó el decreto número 5.596.

Expropiación

Con arreglo a lo dictaminado por la Comisión de Obras y Servicios se aprobó la designación de parcelas de propiedad del señor Italo Denegri, para ser expropiadas con destino a ensanche de la calle General Aguilar, dictándose por unanimidad el decreto número 5.597. — (Repartido número 3.747).

Balance General del Ejercicio 1946

Es sometido a consideración el informe de la Comisión de Hacienda y Cuentas relativo al Balance General Municipal del Ejercicio 1946.

SEÑOR PALADINO. — He firmado el informe del Balance como miembro de la Comisión de Hacienda y Cuentas: Pero no puedo pasar en silencio un hecho que me ha llenado de satisfacción, y es el de haber comprobado un superávit en el balance presentado por la Contaduría del Municipio a la que creo yo debe felicitarse por la forma clara y minuciosa como ha sido formulado. Pero eso no es lo que me llama mayormente la atención, sino el saber que ese superávit es provocado por no haberse llenado las vacantes establecidas en las planillas números 51 al 56 y que arrojan una economía de $ 337.357. Pudo hacer el señor Intendente ingeniero Fabini, una política fácil y cómoda llenando esos puestos y repartiendo empleos pero prefirió —como todos los hombres del Batllismo que van a los Cuerpos de Gobierno— hacer obra constructiva en bien de la Comuna; pudo sér dadivoso en cuanto al empleo de ese dinero en esas acefalías, pero prefirió robustecer algunos rubros que no podían cumplir con su destino. Esa obra la realizó dejando un superávit de pesos 128.665.55 con amplia visión de estadista: con alta moral y un elevado espíritu patriótico. Es eso lo que quería que quedara establecido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el Balance formulado por el Departamento Ejecutivo, correspondiente al Ejercicio 1946.

Se vota: **Afirmativa. — 19 votos en 22.**

En consecuencia, se remitió el Balance aprobado al Tribunal de Cuentas de la República, a sus efectos. Vuelto, se dictará el decreto respectivo.

Léase.

Ampliación de contrato

Se autorizó por unanimidad la ampliación del contrato con la Empresa Sucesores de Serafín y Alvaro Nistal, para pavimentar la esquina Suroeste de las calles San José y Ejido, dictándose el decreto número 5.598. — (Repartido número 3.341 anexo 3).

El problema de la leche

SEÑOR SUMASI. — Me voy a referir a un problema que a pesar que se viene repitiendo casi sesión a sesión no deja de tener importancia, sobre todo ahora en que una Comisión honoraria, según un decreto-ley, estableció el aumento de la leche a trece centésimos para el productor, y, como consecuencia de eso se paga por el público a pesos 0.22 el litro. Esta Comisión tenía que fijar el precio de la leche dentro del 15 de enero al 15 de julio. Lo hizo el 14 de julio fijando el precio anterior de $ 0.12 para el productor y el 21 de julio aumentó el precio a $ 0.13. Yo creo que este aumento es ilegal y viene a poner una nueva carga a la población que ya tiene grandes dificultades. Se dice que en los próximos meses de la primavera habrá una gran cantidad de leche, como sucede todos los años y las ganancias de Conaprole aumentarán extraordinariamente. El productor cobra $ 0.13 y la Conaprole por pasteurizarla cobra $ 0.05, que es un precio elevado. Se da a $ 0.18 en planchada a los repartidores y éstos ganan $ 0.04 por litro. Esto no es posible tolerarlo más. Es tal la gravedad del asunto que el Consejo de Ministros se reunió hoy por iniciativa del señor Presidente. Aplaudimos que se estudie ese problema para rebajar el precio de la leche. La Junta y la Intendencia podrían presentar una sugerencia al Poder Ejecutivo o al Parlamento para que tome ingerencia en este asunto y rebaje el precio. Además, se debe sacar adelante esa iniciativa de la leche cruda inspeccionada; y de los alrededores de Montevideo se podría traer leche en tanques termos y ponerla a la venta en los expendios, facilitando la venta de ese producto tan indispensable para la población. La Intendencia ha atendido las necesidades del pueblo aumentando los expendios que en la actualidad son 105, donde se vende leche, carne, pan y otros productos de primera necesidad. Se debe aumentar más el número de esos expendios. Se les dice a las delegaciones de vecinos que van a pedir más leche y más cantidad de expendios que no hay locales para instalarlos. Se podrían utilizar casillas volantes, carritos, buscando la forma de establecer esos expendios en los distintos barrios que lo necesitan; asegurar mayor cantidad de leche y reglamentando el horario, como se ha propuesto, estableciendo en la tarjeta el número y nombre de la persona, y fijando horas para retirar esos productos de los expendios. Ahora, por falta de leche, algunos van a las dos y media y tres de la madrugada, a esperar que se abra sufriendo el frío de esta estación. Sabemos que la Intendencia pierde dinero con la venta de la leche a este precio. Solicito que haga el esfuerzo posible para que no se altere el precio actual de $ 0.08 en los expendios. No es posible que siga esta situación y si la Intendencia se dirige al Parlamento para

que se permita la entrada de leche cruda inspeccionada, se verá apoyada por todo el pueblo y por todos nosotros.

SEÑOR PRESIDENTE. — No es por falta de locales que no se vende más leche, sino porque la cuota de entrega que le fija la ley a Conaprole no alcanza para instalarlos.

SEÑOR SUMASI. — Que se establezca una ley asignándole mayor cantidad de leche.

ARQUITECTO NUNES. — Con relación a este asunto, voy a reiterar el pedido que formulé respecto a la necesidad de que sea diligenciado el proyecto que presentara la bancada batllista, sobre entrada de leche cruda inspeccionada. Entiendo que a esa iniciativa debe dársele rápido andamiento para que la Junta esté en condiciones de resolverla de una vez.

En atención a lo solicitado se dispuso el pase de la versión de las manifestaciones precedentes a conocimiento y resolución de la Intendencia Municipal.

Sobre prolongación de horarios de terminación de servicios de transporte en los barrios La Paloma y La Boyada

SEÑOR BARRIOS. — Quería referirme a una sentida necesidad que experimentan los vecindarios de las barriadas de La Paloma y La Bovada, con relación a los servicios que realiza allí el ómnibus especial que sale de Tarárez. Comúnmente la terminación de esos servicios se opera a la hora 21 y 30 y como hay muchos vecinos que realizan sus tareas en el centro, resulta que muchas veces, debido a las dificultades de la locomoción, llegan un poco atrasados, debiendo por tal causa, hacer un largo recorrido a pie, hasta llegar hasta sus domicilios, lo que aumenta en sus inconvenientes, en estos días fríos y lluviosos. Creo que se debiera hacer llegar una sugerencia a la Dirección de Tránsito a fin de que se gestione una prolongación en la hora de terminación de ese servicio, que podría fijarse en la hora 22 y 30, con lo que se le daría satisfacción a las aspiraciones de ese vecindario. Esta iniciativa me ha sido solicitada por núcleos de vecinos, que se ven necesitados diariamente de afrontar la situación que acabo de exponer y que debe ser tenida en cuenta por las autoridades municipales, en virtud de que la adopción de la medida que propongo, redundaría en beneficio de los intereses generales y en particular, de los del vecindario de la zona afectada

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se remite al Departamento Ejecutivo las manifestaciones formuladas por el señor Adrián Barrios.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**).

En consecuencia se dispuso remitir a la Intendencia Municipal, a sus efectos, la versión de las precedentes sugerencias vertidas por el señor Edil preopinante.

Facilidades para la construcción de viviendas económicas. Pedido de exoneración de impuestos jubilatorios

ARQUITECTO NUNES. — Voy a permitirme plantear ante la Corporación un asunto que para mí reviste sumo interés. Quería significar que en el Municipio hay una Oficina que se encarga de Viviendas Económicas, que no alcancen a un valor superior a los dos mil pesos. Las personas que concurren allí están exoneradas de todas las tasas, pero en la Caja de Jubilaciones es necesario pagar un treinta por mil sobre el valor declarado en la Intendencia Municipal. Deseo que se gestione por intermedio del Municipio la exoneración de ese treinta por mil que tiene que pagar a la Caja de Jubilaciones, porque ello contribuiría a facilitar la construción de viviendas de ese costo mínimo, lo que además redundaría en beneficio de la solución general del problema de la habitación, que en estos momentos ha adquirdo caracteres realmente serios. Por eso pido que se interese al Departamento Ejecutivo haciéndole llegar esta sugestión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se remite la versión de las manifestaciones precedentes a la Intendencia Municipal a los efectos solicitados por el señor Edil proponente.

(Se vota. — **Afirmativa. — Unanimidad**)

En consecuencia se dispuso la remisión de la versión de las manifestaciones formulados por el señor Edil Arquitecto Luis O. Nunes, a la Intendencia Municipal, a los efectos consignados.

Montevideo, agosto 7 de 1947.

Uniformes del personal de Cementerios

SEÑORA FACCIOLI DE RODRIGUEZ. — Con motivo del sepelio del ex Presidente de la República, don Tomás Berreta, pude apreciar el estado lamentable de la ropa de los guardianes del Cementerio Central. Lo he visto con dolor, porque a esa ceremonia concurrió también el Cuerpo Diplomático, el que espero no haya apreciado el estado de esa ropa; el pantalón remendado, de color indefinido, probablemente de propiedad del guardián; la blusa deshecha; las gorras, unas, de color azul, otras marrones; otras, incoloras. Era un espectáculo poco edificante, en un lugar habitualmente concurrido por gente acomodada pero lo era más, en una ocasión como la señalada. Sería oportuno pedirle al Municipio que dotara de ropa a esos obreros que están en contacto con el público, porque evidentemnte no constituye ningún signo favorable ni habla bien de nosotros que se deje en el estado en que se encuentran, utilizar esos uniformes realmente inservibles, al personal dependiente de una repartición municipal que tiene que realizar su tareas a la vista del público. Mociono: Para que estas manifestaciones se pongan en conocimiento de la Intendencia Municipal, a efectos de que se trate de corregir la situación expuesta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se remite a conocimiento del Departamento Ejecutivo, la versión de las manifestaciones precedentes.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**).

En consecuencia, quedó dispuesto dar conocimiento a la Intendencia Municipal de este asunto, remitiéndole copia de la versión de las manifestaciones formuladas.

Pavimento y alumbrado para la esquina de los Caminos Propios y Burgues

SEÑOR FONDO. — Debo plantear una situación relacionada con el pavimento de arterias importantes y que, a mi juicio, reviste interés municipal. En el cruce de los Caminos Propios y Burgues hay una franja de unos pocos metros que carece de pavimento, lo que significa un verdadero peligro, el que será mayor cuando circule allí la proyectada línea de ómnibus a Sayago. Hay un mercado cerca, al que concurren muchísimos vehículos y ha habido algunas desgracias, con motivo de ese pavimento en malas condiciones. Llamo la atención de la Intendencia Municipal y pido que mis palabras pasen al Departamento Ejecutivo, para que adopte las providencias del caso sobre lo que dejo señalado, así como también si es posible, que se aumente el alumbrado público en ese lugar, que es en la actualidad insuficiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se remite al Departamento Ejecutivo la versión de las palabras del señor Edil Fondo, a los efectos que solicita.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimida**).

—Como consecuencia de la resolución adoptada se envía a la Intendencia Municipal copia de la versión de las manifestaciones formuladas.

Montevideo, agosto 7 de 1947.

Sobre la ordenanza de Higiene de la Vivienda. — Sustitución de un vocablo en el artículo 5.o del decreto número 5.586

ARQUITECTO MAZZARA.—En virtud de las modificaciones introducidas en algunos artículos, a raíz de la discusión que ese problema mereció en Sala, se había resuelto cambiar la denominación del enunciado "ancho" por "lado" en el artículo 5.o, pero a pedido de las oficinas técnicas municipales, la Comisión ha considerado que sería conveniente mantener la designación originaria, es decir que se diga "ancho", donde ahora se dice "lado", en ese artículo. Esta modificación se propone en virtud de que esos términos se consideran de más fácil interpretación para la aplicación de la ordenanza. Como creo que no habrá inconveniente, propongo que en el decreto respectivo se introduzca esa pequeña modificación que con fines de mayor claridad se ha resuelto introducir.

Así queda resuelto por unanimida.

El servicio de taxímetros

SEÑOR TRAIBEL. — Con motivo de la visita que el señor Intendente hizo a la Junta, nos prometió enviar un proyecto de ordenanza relativo a la necesidad de mejorar el servicio de taxímetros. Vino el proyecto y se está estudiando, pero hemos visto en estos días que en la prensa se da noticia de que los propietarios de taxímetros están formando una sociedad anónima, estableciendo intereses, que luego será más difícil oponerse a ellos, ya que el tiempo los hará más respetables. Por lo tanto, entiendo, que conviene abocarse con cierta urgencia a considerar el problema de los taxímetros y recabo que se solicite a la Comisión, el pronto despacho del proyecto enviado por la Intendencia.

Quedó resuelto de conformidad solicitar el pronto despacho requerido.

ARQUITECTO NUNES.—También quería significar que en el Municipio hay una oficina que se encarga de viviendas económicas, que no alcancen un valor superior a los dos mil pesos. Las personas que concurren allí están exone-

radas de todas las tasas pero en la Caja de Jubilaciones es necesario pagar un treinta por mil sobre el valor declarado en la Intendencia Municipal. Deseo que se gestione por intermedio del Municipio la exoneración de ese treinta por mil que tienen que pagar a la Caja de Jubilaciones.

Precio de pasaje en los ómnibus interdepartamentales.

ARQUITECTO GARDERES. — Entre las medidas adoptadas para solucionar el transporte urbano, el Departamento Ejecutivo puso en vigencia una planteada en la Junta, relativa a que los ómnibus interdepartamentales pudieran levantar pasajeros, tanto en su viaje de ida como de vuelta dentro de los límites del Departamento, pero he tenido denuncias de que se cobra a los pasajeros un boleto por encima de la tarifa habitual de diez centésimos, y veinte centésimos en otros casos. Deseo que el Departamento Ejecutivo tome las medidas del caso para subsanar esta anomalía.

SEÑOR PRESIDENTE. — Intervine en esa gestión ante la CUTCSA. Fué un arreglo entre CUTCSA, Intendencia y los ómnibus interdepartamentales, para poder levantar pasajeros en sus viajes de entrada y salida de la ciudad. Respecto a lo que expresa el arquitecto Garderes habría que hacer una sugestión a la Intendencia.

SEÑOR MAYA. — Se había establecido que debían cobrar la misma tarifa que CUTCSA, en los lugares en que antes no cargaban pasajeros. En la línea de Pando, el boleto menor es al kilómetro 14, que es de $ 0.15 y la ENDA, que va a Pando ha rebajado el boleto.

DOCTOR GOLDIE ARENAS.—Corroborando lo manifestado por el arquitecto Garderes, quiero decir que la resolución de la Intendencia no se cumple por parte de los ómnibus. La COPSA, la línea de Pando, no para a los pasajeros de la Curva de Maroñas para adelante. Eso lo he comprobado personalmente y el guarda me dijo que tenía la orden.

Habiendo quedado sin número la sesión, fué levantada cuando era la hora 19 y 45 — IGNACIO BAZZANO, Presidente. — A. Lamboglia de las Carreras, Secretario General.

DECRETO N.o 5.595

Artículo 1.o Autorízase a la Intendencia Municipal a proponer la modificación al artículo 1.o del proyecto de emisión de deuda, a que se refiere el decreto número 5.540, elevado a consideración de la Asamblea General, quedando con esta redacción:

"Artículo 1.o Autorízase a la Intendencia Municipal para emitir hasta la cantidad de veintidós millones de pesos ($ 22:000.000.00) v|n. en "Bonos Municipales—Servicios de Transportes Colectivos—Montevideo", que se destinarán:

A) Diez y siete millones de pesos ($ 17:000.000.00) v|n a cubrir las erogaciones provenientes de la adquisición de instalaciones y bienes físicos comprendidos por el servicio tranviario que presta la Sociedad Comercial de Montevideo, en un todo de acuerdo con los términos del convenio de "compra-venta" suscrito en 14 de febrero de 1947 y que refiere el decreto número 5.407; a constituir el fondo requerido por el mantenimiento y mejoramiento del servicio y las repavimentaciones en las vías de actual o futuro tránsito tranviario; para atender todas las erogaciones provocadas por el cumplimiento de la ley de licencias y atención de aumentos laudados en favor del personal tranviario y para reintegrar a fondos municipales los importes distraídos eventualmente para solucionar el problema tranviario.

B) Cinco millones de pesos ($ 5:000.000.00) v|n. para la adquisición de autobuses u otros elementos destinados al servicio de transporte colectivo de pasajeros.

Art. 2.o Queda autorizada la Intendencia Municipal, a solicitar en la oportunidad que estime conveniente, anuencia del Parlamento Nacional para emitir hasta la cantidad de nueve millones de pesos ($ 9:000.000.00) v|n. con destino a rescate de las concesiones otorgadas para el servicio de transporte colectivo de pasajeros en ómnibus.

Art. 3.o Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a... de agosto de 1947. — IGNACIO BAZZANO, Presidente. — A. Lamboglia de las Carreras, Secretario General.

TESTIMONIO. — "Banco de la República Oriental del Uruguay. — Montevideo, junio 26 de 1947. — Señor Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres. El señor Ministro se sirvió someter a la consideración del Banco la nota que con fecha 14 del corriente (47|63), le dirigió la Intendencia Municipal de Montevideo, y que se relaciona con la operación financiera que se propone realizar para llevar a cabo el plan de reorganización y ampliación del servicio de transporte colectivo de pasajeros. Estudiada detenidamente, en lo parte que al Banco concierne, la operación de la referencia, el Directorio manifiesta: 1.o Que está de acuerdo, previo cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, en otorgar los préstamos de pesos 12:400.000.00 y de $ 2:000.000.00 para la adquisición simultánea de libras con el destino fijado, al cuatro por ciento de interés y con arreglo a las demás condiciones propuestas en las cuatro primeras bases de la nota referida, pero con las siguientes modificaciones: A) Que los bonos que se ofrecen en garantía (base segunda) cubran el importe total de los préstamos, calculando su valor diez puntos por debajo de su cotización en la Bolsa el día de la formalización de la operación, con un máximo que no podrá exceder del 85 o|o (ochenta y cinco por ciento) de su valor nominal. B) La deuda a emitirse en garantía del adelanto que se acuerda gozará de una amortización acumulativa igual a la que se establezca para la Deuda de Expropiación de la Compañía de Aguas Corrientes, fijándose un mínimo de uno por ciento (1 o|o). C) Se suprime la condición de no amortizar durante los dos primeros años (base cuarta), debiendo facultarse al Banco para vender paulatinamente los Bonos, sin violentar el mercado bursátil y aplicar el producto a la reducción de la deuda, hasta su cancelación. 2.o En cuanto al precio de $ 6.45 que se propone para adquisición de las libras esterlinas, declara únicamente el Directorio, por no competerle resolución, que tal es su costo promedio para el Banco. 3.o Igualmente está dispuesto el Banco, previo cumplimiento de las disposiciones legales, a acordar a la Intendencia Municipal de Montevideo, un crédito con el destino fijado (base quinta), pero hasta la suma máxima de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos) limitación impuesta por las circunstancias monetarias imperantes. Funda el Directorio su opinión favorable, en la forma expuesta, a la concesión de estas operaciones, en el hecho de que en cierto modo son impuestas por las circunstancias, ya que con ellas se logrará en parte despejar la situación incierta que plantea el futuro de las libras bloqueadas que en la actualidad no producen rendimiento, al dar colocación a una cantidad importante de tales divisas. Y en cuanto a las modificaciones indicadas en el apartado 1.o de esta nota, ellas obedecen bien a preceptos reglamentarios que se aplican sin excepción, inclusive al Estado, como lo es el de cotizar los valores de Bolsa 10 puntos debajo de su cotización, o bien a procedimientos aconsejados por la experiencia, como lo es el que se refiere a poder colocar dichos valores desde el primer momento, ya que en el transcurso de los dos primeros años el mercado bursátil puede ofrecer situaciones favorables que no sería prudente desaprovechar. En lo que respecta al tipo de adquisición de las libras ($ 6.45) a que se refiere el apartado 2.o, al no competer resolución del Directorio, es entendido que la Intendencia Municipal deberá gestionar de ese Ministerio de Hacienda la concesión de tal beneficio. Finalmente, el Directorio se permite recordar al señor Ministro la conveniencia de que las disposiciones que habrán de dictarse para la realización de las operaciones mencionadas, se redacten en modo facultativo en lo que respecta a su concesión por el Banco. Dejando así sentada la opinión del Directorio devuelvo al señor Ministro el expediente promovido por la Intendencia y aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi mayor consideración. (Firmado): E. GIVOGRE, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia. (Firmado): Federico J. Rivas, Pro-secretario. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, junio 30 de 1947. Expresada la opinión del Banco de la República, pase a la Intendencia Municipal de Montevideo. Se hace presente que el Ministerio acepta el tipo de $ 6.45 por libra. (Firmado): LEDO ARROYO TORRES, Ministro de Hacienda. "Es copia fiel del original". — Miguel A. Cavelli, Secretario."

"SERVICIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS DE MONTEVIDEO

Declárase de utilidad pública la expropiación de los derechos de concesión y de los bienes de las empresas

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o A los fines de la explotación directa por el Gobierno Departamental de Montevideo, de los servicios de transporte colectivo de pasajeros en el Departamento de la Capital, declárase de utilidad pública la expropiación de los derechos de concesión y de los bienes de las empresas concesionarias afectados a dichos servicios.

La expropiación a que hubiere lugar se ajustará, en lo aplicable, a las leyes N.os 3.958, de 28 de marzo de 1912 y 9.515, de 28 de octubre de 1935, y decreto-ley N.o 10.247, de 15 de octubre de 1942.

Antes de la designación de peritos, a solicitud de cualquiera de las partes, o si el Juez lo reputara necesario, se abrirá un período de prueba, por el término improrrogable de treinta días.

Art. 2.o En la administración de este servicio, el Gobierno Departamental de Montevideo gozará de todas las liberaciones de derechos, exenciones de impuestos, servidumbres gratuitas y demás ventajas, privilegios y franquicias acordados a las actuales empresas concesionarias por las leyes y contratos de concesión hasta ahora vigentes.

Art. 3.o El servicio de transporte colectivo será persona jurídica capaz de todos los derechos y obligaciones conforme a las leyes.

Será administrado por un Directorio rentado de cinco miembros designados por el Intendente: tres de ellos previa venia de la mayoría de la Junta; y los otros dos a propuesta escrita del sector mayor de la minoría de la misma Junta. Se entenderá por mayoría de la Junta el conjunto de los miembros electos por la lista a la que se hubiere adjudicado la mayoría de los cargos de acuerdo con el artículo 234 de la Constitución.

Se entenderá por sector de minoría el constituído por los miembros electos por cada lema representado en dicha minoría.

Los cargos que queden vacantes durante el mandato del Directorio se proveerán en la misma forma en que haya sido hecha la designación del titular que deba sustituirse.

Art. 4.o El Directorio tendrá facultades de amplia y general administración.

Las tarifas de los servicios serán fijadas por la Intendencia, a iniciativa del Directorio y con aprobación de la Junta Departamental.

Art. 5.o Regirá, respecto de dicho servicio, lo dispuesto en los artículos 68, inciso 4.o), 183, 184, 185, 186, 187, 188 y 190 de la Constitución de la República y ley de 31 de julio de 1947, con la modificación de que las facultades atribuídas al Poder Ejecutivo y al Senado serán ejercidas respectivamente, por la Intendencia y la Junta Departamental, en los casos y con las condiciones pertinentes.

Art. 6.o Corresponderá al Directorio la designación del personal respectivo así como su destitución.

Sólo se podrá ingresar al personal técnico o administrativo, mediante concurso de oposición, o de mérito y oposición, salvo los cargos de dirección o fiscalización, calificados como tales por cuatro votos conformes del Directorio.

El personal obrero se proveerá por el sistema de Bolsas de Trabajo.

Art. 7.o El Directorio proyectará su presupuesto y lo elevará a la Intendencia Municipal debiendo aplicarse, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 193 de la Constitución.

El proyecto será acompañado de una planilla comparativa en la que es expresará el monto de los gastos totales de la explotación: el importe de las sumas invertidas en el pago de sueldos y salarios; el número de empleados y obreros, clasificados por servicios, categorías y características de la relación de trabajo; el promedio diario de kilómetros recorridos; y los ingresos procedentes del transporte; todo ello según las cifras que resulten de la administración privada, por empresa, o de la administración municipal, año a año, desde 1938 inclusive en adelante.

Art. 8.o Los miembros del Directorio serán personal y solidariamente responsables por las resoluciones votadas en oposición a las leyes o los reglamentos.

Quedarán exentos de esta responsabilidad:

A) Los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución;
B) Los que hubieran hecho constar en el acta respectiva su disentimiento y el fundamento consiguiente.

Cuando ese pedido de constancia se produzca, el Secretario del Directorio estará obligado a dar cuenta del hecho, dentro de las veinticuatro horas, a la Intendencia y a remitirle testimonio del acta respectiva, a los efectos de los artículos 5.o de la presente ley y 187 de la Constitución.

Art. 9.o Los particulares y los empleados y obreros de dicho servicio podrá deducir el recurso de reposición contra las resoluciones del Directorio dentro de los quince días de su notificación.

Art. 10. Deducido el recurso, si no fuera resuelto dentro de los sesenta días de interpuesto, quedarán expedita al interesado la vía jurisdiccional.

Art. 11. Los particulares y empleados y obreros precitados que se consideren lesionados en sus derechos por las resoluciones del Directorio, una vez agotada la vía administrativa, podrán entablar la acción por ilegalidad prevista por los artículos 270 y siguientes de la Constitución. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dicha acción se entablará ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada o la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se promoverá dentro del término perentorio de veinte días de notificada la resolución que haya recaído en el recurso, o de vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior. Se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía. El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 12. En caso de condenación del Instituto, el Juez o Tribunal hará declaración expresa sobre si hubo falta grave que sea imputable a los miembros del Directorio. Estos serán pasibles ante el Municipio, de la responsabilidad civil consiguiente, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

Art. 13. Los "Bonos Municipales Servicio de Transportes Colectivos Montevideo", a emitirse, estarán exentos de todo impuesto nacional o municipal creado o por crear; y los "Bonos Municipales de Montevideo", de la ampliación de emisión que se autorice, tendrán las mismas garantías, características y servicios de la Deuda ampliada.

Art. 14 Facúltase al Banco de la República para extender hasta la suma de un millón quinientos mil pesos ($ 1:500.000.00) el monto de préstamo anual, en cuenta corriente, que acuerda al Gobierno Departamental de Montevideo, según el artículo 19, apartado 6, de la ley N.o 9 515, de 28 de octubre de 1935.

Art. 15. (Transitorio). Por el hecho de la transferencia de los servicios de transporte al Gobierno Departamental de Montevideo, el personal respectivo de empleados y obreros se reputará incorporado al nuevo servicio municipal de transporte, en el goce de todos los derechos y garantías que las leyes y reglamentos establezcan para los de este servicio.

Mientras la ley no disponga otro régimen jubilatorio, los empleados y obreros a que se refiere este artículo continuarán afiliados a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Art. 16. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 22 de octubre de 1947.

CESAR CHARLONE. — José Pastor Salvañach, Secretario").

Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, integrada.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos integrada con miembros de la Comisión de Obras Públicas, consideró el proyecto venido con sanción de la Cámara de Senadores, proyecto por el que:

1.o Se municipaliza el servicio de transportes colectivos (ómnibus y tranvías) de Montevideo;
2.o Se autoriza a emisión de una deuda por 34 millones de pesos; y
3.o Se dan normas para la organización y dirección del expresado servicio.

El punto señalado en el número 2 (emisión de deuda), no ha sido estudiado por la Comisión por entender que ello es del resorte de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

En cuanto al número 1 (municipalización del servicio), la Comisión expresa que se sigue con ello, una política análoga a la ya seguida por el país, en cuanto a servicios fundamentales y de trascendencia social.

Así pasa con la organización de los Entes Industriales y Comerciales del Estado, en algunos casos con la monopolización de la totalidad del servicio, como en los teléfonos, y, en otros, admitiendo la competencia privada, como en el caso del Banco de Seguros del Estado.

Debe afirmarse que la municipalización de los transportes colectivos de Montevideo, está impuesta por las exigencias del servicio público, de tal manera actuales y perentorias, que vuestra Comisión entiende que aún aquellos que niegan eficacia a la estatización o ampliación de los fines del Estado y sus órganos, habrán de concurrir en que aquellas exigencias imponen en el caso actual la política que concreta el proyecto de ley a estudio.

Para hacer una síntesis breve de los beneficios a obtenerse, puede decirse que la adquisición de los tranvías y demás bienes de la Empresa concesionaria implica:

1.o Rescate de la concesión que según la ley de 24 de abril de 1903, tiene un plazo de 75 años. Es decir, esta concesión caduca en 1980 y aún puede extenderse hasta 1995, en las circunstancias previstas en la expresada ley.

2.o Lo favorable que resulta el precio de compra fijado en la suma de $ 11:700.000.00 (once millones setecientos mil pesos). Para llegar a la conclusión de que este precio resulta claramente ventajoso, deben tenerse en cuenta las siguientes anotaciones:

A) La Empresa calculó en el año 1942, en 42 millones de pesos el precio de sus bienes, ofreciendo su venta, por lo que afirmaba que al pretender se le pagara la suma de 19 millones, en que ofreció entonces la venta, reclamaba en realidad menos del 50 o|o del valor.

B) En que en el precio de adquisición está involucrado el desistimiento por parte de la Empresa de todos los pleitos pendientes, en los que ha reclamado indemnizaciones por sumas millonarias.

Conviene anotar que existe un pleito ya fallado a favor de la Empresa, en que ésta ahora estima los daños y perjuicios en la suma de $ 4:400.000.00; otros por daños causados, equivalente al importe de aumentos de sueldos y salarios impuestos por la autoridad; otro juicio en que se reclama indemnización por perjuicios sufridos con motivo de aplicación de leyes sociales; diversos juicios sucesivamente entablados, referentes a obligaciones en cuanto a las reparaciones del pavimento; sostiene la Empresa que la ley la obliga a reponer empedrado de cuña y no pavimento liso o de cualquier otro tipo. Hay además diversos juicios entablados contra el Estado.

C) En que los técnicos del Municipio, al inventariar los bienes de la Empresa, llegaron a fijarles un valor superior a los 13 millones de pesos.

3.o Resulta otra ventaja apreciable la forma de pago de la operación, en libras congeladas en el Banco de Inglaterra, que la Empresa vendedora toma a un tipo de cambio realmente ventajoso para los intereses de la República.

4.o Elimínase, además, todo problema en cuanto a pretenciones de la Empresa por aumento y homologación de tarifas.

La expropiación, en los casos en que no se llegue a adquirir por convenio las líneas de ómnibus y elementos físicos que las integran, apareja análogos beneficios. También, en este caso, se eliminarán numerosos pleitos planteados por las Empresas de Omnibus al Municipio (pleito por la concesión de los 72 permisos; pleito por haberse autorizado servicios de taxímetros colectivos; pleito por retardo en el cumplimiento de la obligación de autorizar el aumento de tarifas; otro por haber autorizado sólo la suba de un centésimo en las mismas; otro porque se sustituyó un permiso para traer 100 ómnibus por otro para incorporar al servicio 60 coches...).

Agréguese que estando todo el servicio a cargo del Municipio, se elimina todo desacuerdo sobre tarifas; no hay riesgo de conflictos por alteración de recorridos; supresión de líneas; coordinación de las mismas; sustitución de tranvías por ómnibus; establecimiento de tarifas diferenciales; abonos económicos y rebajas, en cuanto sea posible, en el precio de los pasajes.

Los datos concretos que anteceden han sido extraídos por uno de los Miembros informantes de documentos oficiales, y, en gran parte de un documentado discurso pronunciado en el Senado, y serán ampliados en Sala al discutirse el proyecto cuya sanción se aconseja.

En conclusión, en cuanto a este aspecto del problema, debe afirmarse que traduce su supremo e indudable beneficio el desplazar a los concesionarios que realizan un servicio público, pero extrayendo del mismo el lucro que legítimamente corresponde al capital empleado y a la actividad que la gestión implica. En cambio la autoridad, no persiguiendo fines de lucro —no sería ello lógico— puede cumplir con los mismos recursos y elementos, con mayor amplitud y eficacia las exigencias que el servicio público reclama.

El organismo que se crea por el proyecto de ley en estudio, tiene por objeto la explotación del transporte colectivo de pasajeros en Montevideo. Por consiguiente, será un organismo típicamente industrial.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 178 de la Constitución de la República, los diversos servicios que constituyan el dominio industrial del Estado, serán administrados en forma descentralizada.

La razón que tuvo el Constituyente para establecer la descentralización, fué la naturaleza de los mismos. Por tanto, si en lugar de organizarse ese servicio en la esfera nacional, se realiza en lo municipal, pero siempre dentro del Estado, debe administrarse en forma descentralizada, para que el organismo tenga facultad de autodeterminación en la materia de su especialización. Y todo esto por una razón simple y lógica: la naturaleza del organismo no cambia por una simple razón geográfica, o mejor dicho, porque en lugar de comprender a toda la República, sólo comprenda a un Departamento.

En consecuencia, al proyectarse un servicio industrial departamental, él debe organizarse sobre la base de lo estatuído en la Constitución de la República para los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. Tal lo que se hace en el proyecto sometido a estudio. En efecto, de acuerdo con el texto legal proyectado, le son aplicables al servicio que se crea —en lo pertinente— los artículos 183, 184, 185, 186, 187, 188, 190 y 193 de nuestra Carta Fundamental.

De acuerdo a lo establecido en el proyecto y en las disposiciones recientemente citadas, el servicio se regirá por las siguentes normas primordiales:

A) **Será un servicio personalizado.** Por consiguiente tendrá aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones.

B) **Será administrado por un Directorio.** Sus integrantes recibirán la remuneración que se establezca en el presupuesto del servicio y serán designados en la siguiente forma: tres por el Intendente Municipal, previa venia de la mayoría de la Junta Departamental, y los otros dos, a propuesta escrita del sector mayor de la minoría de la misma Junta.

Con esta forma de designarse el Directorio, se ha procurado garantizar la eficacia administrativa y establecer un lógico contralor de gestión. En efecto, la ley asegura a texto expreso, un contralor político: el de la minoría mayor de la junta Departamental. Se ha preferido esta forma, porque se entiende que los contralores son indispensables en esta clase de organismos, y porque es imperativo darle una gran estabilidad. Y ésta es mayor cuando se establece en la ley, que cuando se deja librada al juego de los intereses políticos.

Los Directores durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser relectos previo dictamente favorable del Tribunal de Cuentas. Como le es aplicable lo establecido en la Ley de 31 de julio de 1947, cesarán con las autoridades que los hubieran designado. Sin embargo, continuarán desempeñando sus cometidos hasta que se designen sus sustitutos.

El Directorio tendrá facultades de amplia y general administración, pero no podrá realizar negocios extraños al giro que se le asigna en esta ley ni podrá disponer de sus recursos para fines ajenos a sus actividades normales. Para adquirir bienes inmuebles será necesario el voto conforme de cuatro de sus directores.

Los miembros integrantes de su Directorio no podrán ser designados hasta un año después de su cese para cargos ni aún honorarios que directa o indirectamente dependan del servicio, ni podrán ejercer simultáneamente profesiones o actividades que se relacionen en cualquier forma con aquél.

Como se ve, una serie de normas claras y terminantes, que por ser suficientemente conocidas —dado que

(*Continuará*).

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 170 — Montevideo, Viernes 19 de Marzo de 1948 — Núm. 12421

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A)	Edictos judiciales y avisos en general: Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día.	$ 0.40
	Por más de cinco publicaciones	" 0.20
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.20
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).	

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$ 20.000.00	$ 30.00	la página
De $	20.001.00	"	" 50.000.00	" 50.00	" "
" "	50.001.00	"	" 100.000.00	" 70.00	" "
" "	100.001.00	"	" 200.000.00	" 100.00	" "
" "	200.001.00	"	" 300.000.00	" 120.00	" "
" "	300.001.00	"	" 400.000.00	" 135.00	" "
" "	400.001.00	"	" 500.000.00	" 150.00	" "
" "	500.001.00	"	" 1.000.000.00	" 175.00	" "
	en adelante			" 200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

OFICIALES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LICITACION
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición e instalación de una caldera de calefacción en el edificio ocupado por este Ministerio en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1362 (Cabildo). Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado y lacrado, formulándose de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se hallan a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8a 12 horas). La recepción y apertura de las mismas se realizará en la Sección mencionada y con el número de proponentes que se presenten el día 31 del corriente a las 14 y 30 horas. El Ministerio se reesrva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — La Proveeduría.

(Cuenta corriente) Mz.17-20678-v.ab.3.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición e instalación de una caldera de calefacción a fuel-oil, con su quemador correspondiente, en el edificio ocupado por este Ministerio, en la calle Juan Carlos Gómez número 1362 (Cabildo).

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado y lacrado, formulándose de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se hallan a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría" todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

La recepción y apertura de las mismas se realizará en la Sección mencionada y con el número de proponentes que se presenten el día 31 del corriente a las 16 horas.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — La Proveeduría.

(Cuenta corriente) Mz.17-20671-v.ab.3.

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de brin kaki botones y cretona beige en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yi N.o 1316, 5.o piso. La apertura de propuestas tendrá lugar en el local mencionado, el día 29 del mes en curso, a la hora 16 .

(Cuenta corriente) Mz.12-20622-v.mz.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 112
Quinto llamado

Llámase a licitación pública N.o 112 para adquirir: Gemelos para puños, guantes de algodón carreteles o bobinas de hilo blanco, negro y yerba mate, requeridos para stock de Cantinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos dos días hábils de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 6 de Abril de 1948 a las dieciséis horas. — Montevideo, Marzo 15 de 1948.

(Cuenta corriente) Mz.18-20692-v.ab 5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 7
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 7 para adquirir: Hierro para herrar o chapa usada cortada, toberas, para el Servicio Veterinario y de Remonta de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 6 de Abril de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Marzo 15 de 1948.

(Cuenta corriente) Mz.18-20693-v.ab.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 121
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 121 para adquirir: Armarios metálicos, caja fuerte para documentos, máquinas de escribir, linoleum, limpia pie tejido, máquinas de sumar de cintas, reloj de pared, sillas metálicas plafones para interiores, con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 5 de Abril de 1948 a las 15 horas. -- Montevideo, Marzo 15 de 1948.

(Cuenta corriente) Mz.17-20682-v.ab.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 19
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 19, para adquirir: Armario botiquín, armario material curación, percheros, salivaras, mesa escritorio, taburetes de hierro, mueble archivo, aparador de hierro, mesa comedor, sillas comedor, mueble trinchante, mesa chica, reloj de pared, camas de hierro con elástico, colchas blancas, frazadas de tropa, sábanas, fundas, toallas, sillas de hierro, mesas de luz de hierro, mesa pino tea, taburetes, servicios esmaltados calentador primus, cacerola de hierro, embudo latón, con destino al Servicio Sanitario de la Base Aeronáutica N.o 1, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 5 de Abril de 1948 a las 16 horas. — Montevideo, Marzo 15 de 1948.

(Cuenta corriente) Mz.17-20681-v.ab.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 138
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 138 para adquirir frazadas para tropa, requeridas por la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1595, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día tres de Abril de 1948 a las diez horas. — Montevideo, Marzo 13 de 1948.

(Cuenta corriente) Mz.16-20662-v.ab.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 85
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 85 para adquirir carborundum en pasta, goma en plancha, goma de sección cuadrada, junta para caldera, junta hidráulica, máquina para piedra esmeril, neofrene en plancha con inserción, paños para filtros, requeridos por la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día tres de Abril de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, Marzo 13 de 1948.

(Cuenta corriente) Mz.16-20663-v.ab.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 1
Quinto llamado

Llámase a licitación pública N.o 1 para adquirir: Aceite de maní puro, girasol puro o comestible fideos, harina de maíz, queso duro, queso fresco, arvejas, fariña, garbanzos, mondadientes, orejones, porotos comunes carioca o similares, pasas de uva de Corinto, requeridos para stock de Almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día dos de Abril de 1948 a las diez horas y para el caso de que se modifique el horario actual la misma se abrirá el día citado a las dieciséis horas. — Montevideo, Marzo 12 de 1948.

(Cuenta corriente) Mz.15-20649-v.ab.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 23
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 23 para adquirir: Aceite girasol o maní en tanques de 20 litros, aceite de maní o girasol en damajuanas de 5 litros, completo Puritas o similar, pimientos morrones rojos sal fina en sacos de 50 kilos, avena laminada, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día dos de Abril de 1948 a las nueve horas para el caso de que se modifique el horario actual la misma se abrirá el mismo día a las quince horas. — Montevideo, Marzo 12 de 1948.

(Cuenta corriente) Mz.15_20651-v.ab.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 119
Quinto llamado

Llámase a licitación pública N.o 119 para adquirir: Aceite de maní o girasol en tanques de 20 litros, ciruelas, pasas de uva, requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 20 de Marzo de 1948 a las nueve horas. — Montevideo Marzo 11 de 1948.

(Cuenta corriente) Mz.15-20650-v.mz.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 11
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 11 para adquirir: Bombillas para mate, boquillas sordas y con ruido para calentadores primus o similar calentadores primus o similar, palillos con resorte requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 19 de Marzo de 1948 a las nueve horas y para el caso de que se modifique el horario actual se abrirán el mismo día a las quince horas. — Montevideo, Marzo 3 de 1948

(Cuenta corriente) Mz.9-20587-v.mz.19.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez, para la adquisición de una congeladora para sangre. La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno el día 17 de Abril a la hora 9 y 15. Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones de 10 a 12 horas. — Montevideo, 17 de Marzo de 1948. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) mz.17-20667-v.ab.3.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 2|48
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de compra de papel, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán hasta el día 5 de Abril de 1948 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo Marzo 15 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Mz.18-20694-v.ab.2.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 16|48

Llámase a licitación pública para el suministro de alambre bimetálico, manguitos de cobre para empalme, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán hasta el día 26 de Mayo de 1948, a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Enrique R Espinosa Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Mz.18-20695-v.ab.10.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 14|48

Llámase a licitación pública para el suministro de alambre de cobre desnudo endurecido y conectores para empalmes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18 30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán hasta el día 21 de Mayo de 1948 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Mz.18-20696-v.ab.10.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 10|48
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de "Crucetas de lapacho amarillo", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18 30, sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 2 de Abril de 1948 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Mz.15_20646-v.mz.30.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 7|48
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de "Carpas y sobrecarpas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472. todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 1.o de Abril de 1948 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — Enrique R Espinosa Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Mz.15_20645-v.mz.30.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 20|47
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de: Equipos móviles y fijos para autos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 31 de Marzo de 1948 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Mz.13-20610-v.mz.20.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 13|48 (Amplia.)

Llámase a licitación pública para el suministro de: Aparatos de radiocomunicaciones, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 7 de Junio de 1948 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 4 de 1948 — Enrique R. Espinosa Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Mz.8-20578-v.ab.6.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION INTENDENCIA
Licitaciones públicas

Llámase a licitación pública para la adquisición de:

Licitación N.o 288. (150) uniformes de medida y (20) uniformes de talla para personal de vigilancia. Fecha de apertura: Día martes 30 del corriente, hora 15.

Licitación N.o 289. Licitación pública para la adquisición de: (170) pares de zapatos en color negro. Fecha de apertura: día martes 30 del corriente, hora 16.

Licitación N.o 290. Licitación pública para la adquisición de: (170) pares de zapatos de goma para agua. Fecha de apertura: día martes 30 del corriente, hora 17.

De acuerdo al pliego de condiciones, memoria descriptiva y modelos que los interesados podrán retirar en la División Intendencia, primer piso del edificio aduanero desde las 14 a las 18 horas. Las propuestas serán abiertas en la citada División en los días y horas señalados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — Martín Cardozo, Intendente General de Aduanas.

(Cuenta corriente) Mz.17-20683-v.mz 19.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de material sanitario destinado a la Aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones, que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas

de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas, (sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas serán abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran el día 19 de Marzo de 1948, a la hora 10.
(Cuenta corriente) Mz.9-20594-v.mz.19.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACIONES PUBLICAS N.os 48, 49 y 50
Llámase a licitación pública para la venta de recortes de papel, etc. (licitación número 48) y para la adquisición de cartones matrices para estereotipía (licitación número 49 y papel obra segunda (licitación número 50), de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 5 de Abril de 1948 a la hora 15 y 30 para la licitación número 48, a las 16 horas para la licitación número 49 y a la hora 16 y 30 para la licitación número 50. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — Manuel V. Rodríguez, Presidente. — Antonio G. Delpiazzo, Secretario.
(Cuenta corriente). Mz.15_20652v.ab.1.o.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS
El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de:
Jueves 18 de Marzo de 1948: hora 15, licitación 79: soda cáustica; 15 y 15, licitación 80: harina de maíz; 15 y 30, licitación 64: almacén (segundo llamado).
Para los pliegos y propuestas los interesados podrán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Marzo 13 de 1948
(Cuenta corriente) Mz.18-20688-v.mz.29.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CUADRO DE PRACTICANTES SUPLENTES INTERNOS
Llámase a los practicantes que deseen integrar el Cuadro de Practicantes Suplentes de Internos del Ministerio de Salud Pública, por el término de un año y hasta un número de 40 Sólo porán integrar dicho Cuadro, los ex Internos, ex Interinos y Externos de Salud Pública. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría General, 2.o piso del Ministerio, fijándose al efecto un plazo de inscripción que vence el próximo martes 30 de Marzo del actual desde la hora 14 a las 18, acompañando a las mismas, los certificados de Externado, Internado y escolaridad. — Montevideo Marzo 11 de 1948.
(Cuenta corriente) Mz.16_20653_v.mz.19.

FRIGORIFICO NACIONAL
LICITACION
Llámase a licitación pública para la adquisición de artefactos fluorescentes para iluminación, cuya apertura ha sido fijada para el día 28 de Abril de 1948, estando a disposición de los interesados, en la Sección Adquisiciones, calle Solís 1464, el correspondiente pliego de condiciones. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Mz.17-20676-v.mz.19.

ADMINSTRACION DE LOS FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
SUPERINTENDENCIA DE LOCOMOTORAS Y TALLERES
Emplazamiento
De conformidad con lo determinado en el decreto de fecha 15 de Octubre de 1929, se emplaza al Oficial Chapista ILDO BECCO, de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, credencial cívica A. N. A. 2281, a fin de que comparezca a reanudar su trabajo dentro del tercero día, a contar de la fecha, o a aducir fundados motivos para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele como renunciante. — Ing. Julio J. Ader, Superintendente.
(Cuenta corriente) Mz.18-20684-v.mz.20.

SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
(S.O.Y.P.)
LICITACION PUBLICA N.o 16|48
Primer llamado
El SOYP llama a licitación pública para la adquisición de cabos de acero flexible, cabos combinados, cabos manila o tipo manila, piolines de algodón, cáñamo, sisal o nylon, en blanco y tintado, para confección de redes y palangres corcho, boyas y otros implementos para la pesca. Los pliegos de condiciones podrán retirarse en días y horas hábiles, en las Oficinas del Soyp (18 de Julio 953), donde se procederá a la apertura de las ofertas el día 20 de Abril de 1948, a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 12 de Marzo de 1948. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Mz.17-20670-v.mz.29.

SERVICIO OCEANOGRAFICO Y PESCA
(SOYP)
LICITACION PUBLICA N.o 15|48
Primer llamado
Se llama a licitación pública, para la compra de tres camiones con carrocería metálica para una carga neta de 2.000 kilogramos para transporte de mercaderías y pescado. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 8 de Abril próximo, a las 15 horas, en las Oficinas de la Gerencia General (18 de Julio N.o 953), donde podrán retirarse los pliegos de condiciones, en días y horas hábiles. — Montevideo, 6 de Marzo de 1948. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Mz.11-20616_v.mz.29.

SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
(SOYP)
LICITACION PUBLICA N.o 14948
Primer llamado
Se llama a licitación pública para la adquisición de hasta 50 vitrinas refrigeradoras para ser utilizadas en la venta de pescado al público, y seiscientas bandejas para almacenamiento y manipulación del pescado. Los pliegos de condiciones podrán retirarse en días y horas hábiles en las Oficinas del SOYP (18 de Julio 953) donde se procederá a la apertura de las ofertas en presencia de los interesados que concurran, el día 1.o de Abril próximo, a la hora 15. — Montevideo, 2 de Marzo de 1948. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Mz.6-20558-v.mz.30.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública por segunda vez por los siguientes renglones:
Licitación número 161. — Leche: día 2 de Abril a la hora 10.
Licitación número 164. — Verduras: día 2 de Abril de 1948 a la hora 11.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, en el día y horas que se indican.
Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo Marzo 8 de 1948. — El Secretario Administrativo.
(Cuenta corriente) Mz.12-20621-v.mz.30.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 8
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 8 para la venta de residuos de comidas sobrantes y mercadería fuera de uso, fijándose la apertura de las propuestas para el día 7 del próximo mes de Abril a las 16 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.18-20685-v.ab.5.

CONSEJO NACIONAL DE ENSENANZA PRIMARIA Y NORMAL
EXPROPIACION
(Ley de 17 de Agosto de 1944)
Se hace saber a los que se consideren con derecho al inmueble sito en la 14.a sección judicial del Departamento de Montevideo, con una superficie, según plano de mensura del agrimensor señor Ramón G. Gutiérrez Carbonell, de fecha 9 de Diciembre de 1947, de 7.365 mc. 75 dms. empadronado con el N.o 55750, propiedad de la sucesión de don Isabelino Fautista Muape, que el mismo ha sido designado para ser expropiado con destino a servir de asiento al edificio de la escuela N.o 36 de 2.o grado de la Capital según decreto del Poder Ejecutivo de fecha 31 de Enero de 1948 y declarada urgente su ocupación.
Los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Asesoría Letrada Adjunta del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal calle Soriano 1045 esquina Río Negro. — Dr. Radamés Bianchi, Asesor Letrado Adjunto.
(Cuenta corriente) Mz.13-20639-v.mz.29.

U. T. E.
LICITACION N.o 2795
Pilas secas de 1,5V
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 7 de Junio de 1948, a las 16 horas, para proveerse de 18.000 pilas secas de 1,5 voltios, para estaciones telefónicas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 8 de Marzo de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.11-206[illegible]-v.mz.29.

U. T. E.
LICITACION N.o 2797
Cintas aisladoras
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 12 de Mayo próximo a las 16 horas, para proveerse de 3.000 kilogramos de cinta aisladora común (negra) y 70 kilogramos amarilla, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 12 de Marzo de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.17-20669-v.mz.29.

U.T.E.
LICITACION N.o 2794
Conductores para intemperie
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 3 de Junio de 1948 a las 16 horas para proveerse de 3:755.000 metros de conductores de cobre aislado para 220 V., para uso a la intemperie (tipo Hackethal), de 4 a 100 m2. de sección, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. — Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, 5 de Marzo de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.10-20604-v.mz.20.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1425
Llámase a licitación pública, por tercera vez para la compra de un amáquina capsuladora de botellas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, calle 25 de Mayo 417.
La recepción y apertura de las ofertas se realizará en el local mencionado el día 9 de Abril de 1948 a las 16 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Mz.18-20683-v.ab.5.

A.N.C.A.P.
LICITACION PUBLICA N.o 1455
Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la compra de bandas de aluminio. Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. La apertura de las ofertas se realizará el día 31 de Marzo de 1948 a las 16 horas en el local mencionado. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Mz.17-20672-v.ab.1.o.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
SARA BASTOS QUINTAS, uruguaya, publicitaria, con domicilio en el Palacio Salvo, piso 9, escritorio 8, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un concurso de publicidad con premios, que se titula: "Rueda de la Suerte", y de una audición radial con fono platea, denominada: "Estamos todos chiflados", de todo lo cual se declara autora, habiéndose depositado en esta Oficina, las memorias explicativas, a los efectos que corresponda. — Montevideo Febrero 26 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Mz.17_2708_v.ab.3.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
RAUL ALBERTO FALCO y PACUAL PELAYO, "uruguayos, empleados, con domicilio en la calle Joaquín Requena N.o 1114, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del nombre para un conjunto musical de jazz, denominado "Miami Serenaders", de lo cual han dejado testimonio en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — Dionisio Trillo Pays Interventor.
$3.00 Mz.17_2728_v.ab.3.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
ISMAELA NAVARRA, uruguaya, maestra jubilada, con domicilio en la calle Convención N.o 1412 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada: "Hacia la metodología de los conciertos para niños", de la que se declara autora, habiendo depositado en esta Oficina dos ejemplares, a los efectos que corresponda. — Montevideo Marzo 5 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Mz.16-2666_v.ab.2.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
JOSE PEDRO GOLLO SILVEIRA, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Ituzaingó N.o 1438, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un "Sistema informativo y publicitario acerca de toda clase de negocios, Bancos y empresas en general" de lo cual se declara autor, habiendo depositado las

memorias descriptivas en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Mz.16_2637_v.ab.2.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
MARIO M. EADELLI SAENZ y ALBERTO G. SALAS CAMPOS, uruguayo y español, respectivamente empleados, con domicilio en la calle Guaná N.o 2275, apartamiento 1, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un juego denominado: "La Goleada" (teniendo como base el programa establecido por la Asociación Naciona de Futbol) de lo cual se declaran autores habiendo depositado las memorias explicativas en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Mz.15-2613_v.ab.1.o.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
ALEJANDRO V. FASCIOLI, uruguayo, empleado, con domicilio en la calle Luis Piera N.o 1875, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un modelo de pelota, de lo cual se declara autor habiendo depositado las fotografías en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Mz.9 2294-v.mz.19.

RECEPTORIA DE ADUANA DE PAYSANDU
EMPLAZAMIENTO
EDICTO — Por disposición del Receptor de Aduana que subscribe, dictada en los autos "Antonio V Culela, Guarda de 1.a Clase contra NACHMAN BRYKIER. Imputación de infracción aduanera" se cita, llama y emplaza a don Nachman Brykier para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de referencia bajo apercibimiento de proceder. Paysandú, Febrero 11 de 1948 — Rodolfo Castro, Receptor de Aduana.
(Cuenta corriente) Feb.28-20481-v.ab.9.

RECEPTORIA DE ADUANA DE CHUY
EMPLAZAMIENTO
Por el presente se cita y emplaza a don BENZION LEIBOVVICKS HARMAN, para que dentro del plazo de treinta días comparezca a esta Oficina a declarar en el sumario N.o 378|946, que se le instruye por imputación de infracción aduanera, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil) — Chuy, Marzo 3 de 1948. — Humberto Benítez, Encargado del Despacho.
(Cuenta corriente) Mz 9-20590-v.mz.19.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUTRIAL

ACTA N.o 53105. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de U. S. Vitamin Corporation ,de la ciudad de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

METHISCHOL

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Mz.17-2725_v.ab.3.

ACTA N.o 53050. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Carlos Mezzera y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca

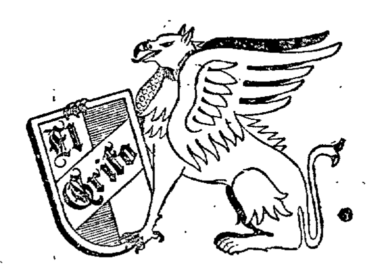
BONAPARTE

para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Mz.11-2405-v.mz.29.

ACTA N.o 53106 — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pierre Paul Placide Astier, de París, (Francia), han solicitado el registro de la marca "STALYSINE" para distinguir artículos de la clase 9 (productos farmacéuticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.17-2726_v.ab.3.

ACTA N.o 53107. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pierre Paul Astier, de París, (Francia), han solicitado el registro de la marca "COLITIQUE" para distinguir artículos de la clase 9 (productos farmacéuticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.17-2727_v.ab.3.

ACTA N.o 53031. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Apolant S. A. de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



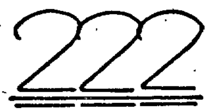
para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Mz.10-2343-v.mz.20.

ACTA N.o 53011. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Con esta fecha el señor Juan Weissman, de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Mz.10-2358-v.mz.20.

ACTA N.o 53016. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Con esta fecha Fábregas y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Mz.10_2357-v.mz.20.

ACTA N.o 53047. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Caltex Sportwear Co. of California, Inc., de la ciudad de Los Angeles, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 Mz.12-2458_v.mz.30.

ACTA N.o 53003. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Anonyme Worth, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca



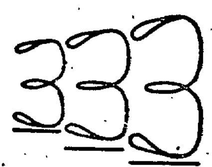
para distinguir artículos de la clase 10 (perfumes y jabones). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Mz.10-2154-v.mz.20.

ACTA N.o 53025. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — Con esta fecha Estanislao Diez y Cía. S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca "EL PORTEÑO", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.10-2352-v.mz.20.

ACTA N.o 53040. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo, solicita registrar la marca "MONTECRISTI" para distinguir la clase 5 (menos: sombreros de paja). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.10-2349-v.mz.20.

ACTA N.o 53029. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — Con esta fecha F. S. Hernández, de Montevideo, solicita registrar la marca "POUSSE L'AMOUR", para distinguir la clase 9 (únicamente artículos de goma). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.10_2350-v.mz.20.

ACTA N.o 53015. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Con esta fecha Fábregas y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Mz.10-2356-v.mz.20.

ACTA N.o 53005. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — Con esta fecha Griet y Cía., Sociedad de Resp. Ltda., capital $ 900.000.00 m|n., de Buenos Aires solicitan renovar la marca



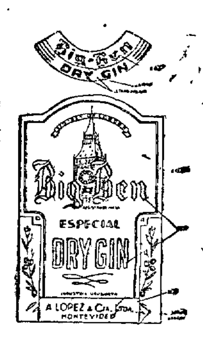
para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Mz.10-2355-v.mz.20.

ACTA N.o 53037. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Colgate-Palmolive-Peet Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan registrar la marca

Cashmere Bouquet

para las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Mz.10-2368-v.mz.20.

ACTA N.o 53027. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrel por A. López y Cía. Ltda., de Montevideo, solicitan registrar la marca

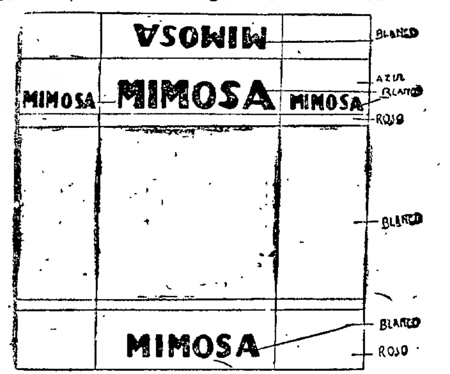


para la clase 2 (gin). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Mz.10-2367-v.mz 20.

ACTA N.o 53024. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — Con esta fecha Adrián Crosignani, de Montevideo, solicita registrar la marca "SURGEON" para distinguir las clases 11 y 12 (menos máquinas o aparatos para ordeñar). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz 10-2353-v.mz.20.

ACTA N.o 53029 — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Goya Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "VIBRATION" para distinguir artículos de la clase 10 (perfumes y aguas de tocador). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00. Mz.9 2287-v.mz.19.

ACTA N.o 53081. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Bennett y Brandon S. A. de Montevideo, solicitan registrar la marca



para las clases 1 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$15.00 Mz.17_2743_v.ab.3.

ACTA N.o 53093. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — Con esta fecha Oscar Horacio López, de Montevideo, solicitan registrar la marca



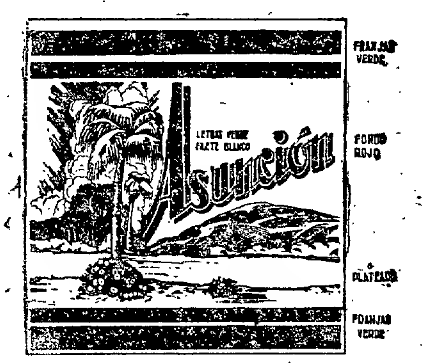
para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.50 Mz.17_2744_v.ab.3.

ACTA N.o 53110. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — Con esta fecha Omar Fontana S. A., de Montevideo, solicyita registrar la marca "EL APUNTADOR", para la clase 8. — Publíquese diez días. — La Dirección.

$2.00 Mz.17_2718_v.ab.3.

ACTA N.o 53057. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Con esta fecha Tomás R. Garrido, de Montevideo solicita renovar la marca



para distinguir la clase 1 (menos: yerba mate y toda clase de aceites comestibles en todas sus formas, clases y variedades), y clases 2, 3, 9, 10 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.50 Mz.17-2721_v.ab.3.

ACTA N.o 53095. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — Con esta fecha Cosme de los Santos de Montevideo, solicita registrar la marca "EROTIL F.I.S.C.H.E.R.", para la clase 9. — Publíquese diez días. — La Dirección.

$2.00 Mz.17_2719_v.ab.3.

ACTA N.o 53094. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — Con esta fecha Cosme de los Santos, de Montevideo, solicita registrar la marca "BELAPERINA F.I.S.C.H.E.R.", para la clase 9. — Publíquese diez días. — La Dirección.

$4.00 Mz.17-2720_v.ab.3.

ACTA N.o 53103. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Anonyme L'Alimentation Equilibree, de Commentry (Allier), (Francia), han solicitado el registro de la marca "EGIC", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.17_2723_v.ab.3.

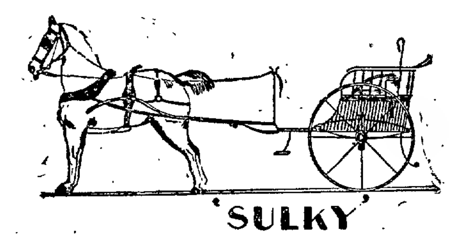
ACTA N.o 53104. — Montevideo Marzo 12 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Etablissements Roques Ste., Ame, de París, (Francia), han solicitado el registro de la marca "ROQUESSINE", para distinguir artículos de la clase 9 (productos farmacéuticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.17_2724-v.ab.3.

ACTA N.o 53036. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Con esta fecha Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo solicitan registrar la marca "DIGESTINA" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.10-2348_v.mz.20.

ACTA N.o 53064. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — Con esta fecha Jerusalmi Hnos., de Montevideo han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Mz.12-2459-v.mz.30.

ACTA N.o 53066. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "VIDERMA" para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.12-2449_v.mz.30.

ACTA N.o 53052. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Con esta fecha Max Guyer por Fabrique d'Horlogerie Lémania Lugrin S. A., de Orient (Valée de Joux, Suiza), han solicitado el registro de la marca "LEMANIA" para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.12-2450-v.mz.30.

ACTA N.o 53053. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Con esta fecha Max Guyer apoderado de Manufacture d'Horlogerie Liengme y Co. S. A., de Cormoret, (Suiza), ha solicitado el registro de la marca "VETO", para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.12-2451-v.mz.30.

ACTA N.o 53017. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Amalgamated Electric Corporation Limited, de la ciudad de Toronto, (Canadá), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.50 Mz.9 2290-v.mz.19.

ACTA N.o 53051. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Colgate - Palmolive - Peet Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan registrar la marca

CASHMERE BOUQUET®

para las clases 9, 10 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Mz.11-2404-v.mz.29.

ACTA N.o 53054. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Con esta fecha Max Guyer apoderado de Manufacture d'Horlogerie Liengme y Co. S. A., de Cormoret, (Suiza), ha solicitado el registro de la marca "ORVIE", para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.12_2452-v.mz.30.

ACTA N.o 53055. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Con esta fecha Max Guyer por Manufacture d'Horlogerie Liengme y Co. S. A., de Cormoret, (Suiza), ha solicitado el registro de la marca "HERLIS" para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.12-2453_v.mz.30.

ACTA N.o 53071. — Montevideo Marzo 9 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Etablissements Rigaud, Sociedad Anónima, de París, (Francia), solicitan registrar la marca



para la clase 10 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Mz.16-2531_v.ab.2.

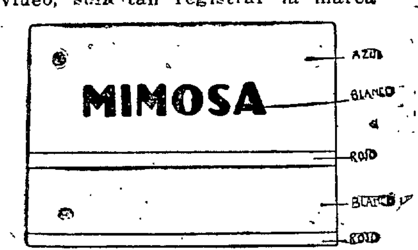
ACTA N.o 53098. — Montevideo Marzo 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de James Burrough Limited, de Lamberth, Londres, S. E. 11, (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (ginebra). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.50 Mz.16_2668-v.ab.2.

ACTA N.o 53082. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Bennett y Brandon S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para las clases 1 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 Mz.15-2611_v.ab.1.o.

ACTA N.o 53060. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Shell-Mex Uruguay Limited, de esta ciudad, han solicitado el registro de la mraca "CURNISOL", para distinguir artículos de las clases 9 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.13-2457_v.mz.30.

ACTA N.o 53018. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Dennis Brother Limited, de Guildford, Surrey, (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "DENNIS" para distinguir artículos de la clase 24 (vehículos a motor). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.9-2288-v.mz.19.

ACTA N.o 44001. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rohm y Haas Company, de la ciudad de Philadelphia (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca "PLEXIGLAS" para distinguir artículos de la clase 6 (polvos para moldear, de resina sintética). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.9-2289-v.mz.19.

ACTA N.o 53049. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Con esta fecha Dante Castiglioni, de Montevideo, solicita registrar la marca "UTCHINSON" para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00

ACTA N.o 52969. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Con esta fecha Félix Gilleri, ha solicitado registrar la marca MASOTE", para distinguir artículos de clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.11_2413-v.mz.29.

ACTA N.o 53067 — Montevideo Marzo 8 de 1948. — Con esta fecha Enrique Bonfili, de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Mz.13-2555-v.mz.31.

ACTA N.o 52058. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Con esta fecha Tomás R. Garrido, de Montevideo solicita renovar la marca



para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Mz.13-2554-v.mz.31.

ACTA N.o 53072. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Con esta fecha Francisco Luis Gasperini de Montevideo, solicita el registro de la marca "ITUSA" para la clase 4. — Publíquese por diez días. — La Dirección.
$2.00 Mz.13-2524-v.mz.31.

ACTA N.o 51731. — Montevideo, Octubre 2 de 194 . — Con esta fecha Cosme de los Santos de Montevideo, solicita registrar la marca "LERGENIL F.I.S.C.H.E.R." para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.13-2552 v.mz.31.

ACTA N.o 53048. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Canelli, de Montevideo, solicita registrar la marca "SAFEGUARD" para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.13-2553-v.mz.31.

ACTA N.o 53070 — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "CUMARENE", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.13-2530-v.mz.31.

ACTA N.o 53069. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cooper, Mc Dougall y Robertson Limited, de Berkhamsted, Hertfordshire, (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "COOPEX", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.13_2525-v.mz.31.

ACTA N.o 53030. — Montevideo Marzo 4 de 1948. — Con esta fecha Enrique Alvarez Pla, de Montevideo solicita registrar la marca "GOMESAL" para distinguir artículos de la clase 10 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.10-2351-v.mz.20.

ACTA N.o 53039. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "ACIDAMIN" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.10_2365-v.mz.20.

ACTA N.o 53038. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrel por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", de Montevideo solicitan registrar la marca "GESTROSEX" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.10-2366-v.mz.20.

ACTA N.o 53041. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Con esta fecha la Sociedad Sud Americana de Representaciones Limitada Suar, de Montevideo, solicita registrar la marca "RETICULOSE", para la clase 9 (S|D). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.10-2369-v.mz.20.

ACTA N.o 53118 — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Materprim S. R. L. de Montevideo, solicitan registrar la marca "CARIDENG", para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.18-2787-v.ab.5.

ACTA N.o 53117. — Montevideo Marzo 13 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Materprim S. R. L. de Montevideo, solicitan reistrar la marca "WELDON", para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Mz.18-2788-v.ab.5.

ACTA N.o 53116. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", de Montevideo, solicitan registrar la marca "SURANTOL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.18-2789-v.ab.5.

ACTA N.o 53056. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Con esta fecha Max Guyer apoderado de Manufacture d'Horlogerie Lienghme y Co. S. A. de Cormoret. (Suiza). — ha solicitado el registro de la marca "GALA", para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.12_2454-v.mz.30.

ACTA N.o 53023. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — Con esta fecha Juan Pérez Valverde y Cía. de esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca "CURI" para distinguir artículos de la clase 1, exceptuando: Pastelería, confitería chocolates, cacaos, azúcares, mieles y dulces — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.10-2354-v mz.20.

ACTA N.o 53032. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rohm y Haas Company, de la ciudad de Philadelphia (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

KOREON

para distinguir artículos de la clase 9. (productos químicos usados para curtir cueros). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Mz.10-2344-v.mz.20.

ACTA N.o 53108. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — Con esta fecha Otto Bing y Cía., (Montevideo), solicita registrar la marca "OBICO", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.16_2688_v.ab.2

ACTA N.o 53102. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Augusto Lescarbourá (Montevideo), solicitan registrar la marca "LA MESONERA" para distinguir artículos de la clase 2. - Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.16 2667-v.ab.2.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7159. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — Con esta fecha el Sr. Alfredo Jones Caissiols, por el señor Charles Percival Disney, de Toronto, Condado de York, Provincia de Ontario, Dominio del Canadá ha solicitado patente de invención por el término de quince años para :"Procedimiento para construir pilares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.17_2722-v.ab.3.

ACTA N.o 7158. — Montevideo, Marzo 12 de 1948 — Con esta fecha el señor Ulises J. P. Yannuzzi de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Sistema de cierre hidráulico para cámaras sépticas, cloacales, tanques, etc., fabricado a base de cemento"; y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089 se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.16_2659_v.ab.2.

ACTA N.o 7154. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Con esta fecha los señores Oliver Smalley y Herbert Anderson Reece, domiciliados en Larchmont, Estado de Nueva York y Cleveland, Heights, Estado de Ohio, (EUA), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en procedimientos para la producción de fundiciones de hierro", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.13-2527_v.mz.31.

ACTA N.o 7153 — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Josef Oldřich Schuller, de Praga, (Checoeslovaquia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Bloque configurado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.13-2526-v.mz.31.

ACTA N.o 7155. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por el señor Salim Sade, el Juri, de Buenos Aires, (Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en corpiños", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.13-2529-v.mz.31.

ACTA N.o 7152 — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — Con esta fecha los señores Leonel L. Viera y Eladio Dieste, de Montevideo han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un sistema de bovedillas auto soportantes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6 00 Mz.13-2556-v.mz.31.

ACTA N.o 7156. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols por el señor David Lavern, de Londres, (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en o relacionadas con dispositivos de cierre para botellas y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.13-2557-v.mz.31.

ACTA N.o 7157. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Con esta fecha el señor Liborio Nachon Triana, (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevo sistema para combatir incendios en los barcos y grandes depósitos de combustibles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.12_3456-v.mz.30.

ACTA N.o 7149. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Sía., apoderados de Sageb, Societe Anonyme de Gestion Et D'Exploitation de Brevets de Fribourg (Suiza), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en proyectiles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.10-2345-v.mz.20.

ACTA N.o 7150. — Montevideo Marzo 5 de 1948. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sageb, Societe Anonyme de Gestion Et D'Exploitation de Brevets, de Fribourg, (Suiza) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para:. "Un proyectil", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.10-2346-v.mz.20.

ACTA N.o 7151. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por N. V. Veenendaalsche Sajet - en Vijfschacht - Fabriek Voorheen Wed D. S. Van Schuppen y Zoon, de Veenendaal (Holanda), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Procedimiento para la elaboración de esteroles y sus productos de adición a partir de sustancias conteniendo esteroles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 Mz.10-2359-v.mz.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 51|948

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de construcción de lavadero, horno incinerador y ampliación de la cocina del Hospital de Lavalleja, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Lavalleja, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 16.10 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Marzo a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Mz.13-20638-v.mz.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 565

Llámase a licitación pública para la construcción de la planta de silos subterráneos en la zona franca de Nueva Palmira. Pliego de condiciones y planos a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo N.o 320 durante las horas de oficina. Apertura de las propuestas, el día 1.o de Abril de 1948, a las 16 horas; en la Dirección de Hidrografía. Los interesados en retirar recaudos, deberán depositar previamente en la Contaduría General de la Nación, la suma de $ 15.00, valor en que han sido fijados los mismos. — Montevideo, 15 de Marzo de 1948. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz.18-20691-v.ab.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Convócase a licitación pública, por segunda vez para la ampliación en diez viviendas del barrio construído en Fray Bentos, (Ley 21|10|946), de estricto acuerdo con los recaudos que se encuentran en la Secretaría de este Instituto avenida 18 de Julio N.o 1546 y en la Intendencia Municipal de Fray Bentos, donde podrán obtener copia los interesados, previo pago de $ 2.00 cada juego. Las propuestas se recibirán en el Instituto y en la Intendencia Municipal de Fray Bentos el día 31 de Marzo próximo a las 15 horas, bajo sobre cerrado y lacrado y se abrirán de acuerdo con lo estipulado en los artículos 15 y 16 del pliego de condiciones generales del Ministerio de Obras Públicas. — Montevideo, Marzo 4 de 1948.—La Secretaría.

(Cuenta corriente) Mz.11-20613-v.mz.29.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña CATALINA JAMEN en su carácter de usuaria del sepulcro 2642 del Cementerio del Buceo solicitando extraer para llevar al Osario General procedentes de aquel sepulcro los restos de Isabel D. de Navas y Luis Martín, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Noviembre 22 de 1947. — La Jefatura.

$54.00 Nov.26-13546-v.mz.31

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores ROBERTO COSTA CROVETTO y ANTONIO COSTA SAVIO herederos de don Antonio Costa Fu Gio Batto, según lo tienen probado solicitando se expida título duplicado, por extravío del primitivo, que está a nombre de su causante, respecto del sepulcro número 1509 del Cementerio del Buceo, se hace público esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer la reclamación que estimasen oportuna. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — La Jefatura.

$72.00 En.2-15177-v.ab.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ANTONIO SUSENA, en su carácter de usuario del sepulcro 1286 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General procedentes de aquel sepulcro, los restos de Miguel Celente, Celeste Antoñazzi, Teófilo P. Scaroni, Catalina B. de Antoñazzi, Gerardo Celinto, Antonio Antoñazzi, Santiago Pisoni y Bruno Alcántara, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 18 de 1947 — La Jefatura.

$72.00 Dic.22-14866-v.ab.16.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO AMDET
LICITACION PUBLICA N.o 3
Provisión de uniformes de invierno y sobretodos
Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la confección de uniformes de invierno y sobretodos para el personal de esta Administración, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar todos los días hábiles, en la Sección Contaduría de esta Administración, calle Rincón número 605.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado, serán abiertas en presencia de los interesados el día 16 de Marzo, a las 15 horas, en el lugar arriba indicado. — Montevideo, Marzo 6 de 1948.

$8.00 Mz.10-2324-v.mz.20.

JUNTA LOCAL DE CARMELO
LICITACION

Llámase a licitación pública para la explotación de los eucaliptus de los parques municipales, de conformidad con el pliego de condiciones que podrán retirar los interesados de la Secretaría de la Junta Local todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas, que deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado, en sellado de ley, se reciben en las oficinas hasta el día cinco de Abril a la hora 16, que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga o rechazarlas todas. — Carmelo, Marzo 13 de 1948. — V. Buscarons Dotta, Presidente. — Juan E. Durand, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.18-20689-v.ab.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
EMPLAZAMIENTO

Se emplaza a todos los propietarios de los padrones con frente a las calles Zufriateguy entre rambla de los Argentinos y calle Misiones; Celedonio Rojas entre rambla de los Argentinos y calle Misiones; Simón del Pino entre rambla de los Argentinos y calle Misiones; Zabala entre avenida Artigas y Simón del Pino; Buenos Aires entre avenida Artigas y Simón del Pino; Reconquista entre avenida Artigas y Simón del Pino; Misiones entre Simón del Pino y avenida Artigas en las que la Empresa Sarubbi haya construído veredas, muros recuadros, cordón de hormigón, cordón de granito, entradas de auto y cercos, hasta los treinta días de esta publicación, a los efectos de alguna reclamación — Maldonado, Febrero 6 de 1948 — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.14-20368-v.mz.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS EN LA CIUDAD DE PAYSANDU
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para el transporte colectivo de pasajeros en la ciudad de Paysandú de acuerdo y en las condiciones impuestas por el decreto número 2017. El pliego de condiciones podrá ser retirado en la Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 8 de Abril próximo a las 10 horas en el local de la Intendencia Municipal.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o rechazarlas todas. — Paysandú, Marzo 15 de 1948. — Alejandro J. Baccino, Intendente — Arturo Neffi, Secretario Interino.

(Cuenta corriente) Mz.18-20690-v.ab.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción del pavimento hormigonado en esta ciudad, de acuerdo con el pliego particular de condiciones memoria descriptiva, planos, pliegos de condiciones generales del 23 de Mayo de 1940 y demás recaudos que a disposición de los interesados se encuentra en la Dirección de Obras Municipales, Larrañaga esquina Ituzaingó, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 15, hasta el 29 de Marzo próximo, y desde esta fecha en adelante de 13 a 18 horas, excepto los sábados, que será de 8 a 12.

Las propuestas se abrirán el 17 del mes de Mayo próximo a la hora 15 en la Secretaría de esta Intendencia. — San José, Marzo 9 de 1948. — Dr. Neri T. Arriaga, Intendente. — Ricardo F. Figares, Secretario.

$40.80 Mz.17-2736-v.my.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de dos chassis con cabina para camiones de una carga máxima de cinco mil kilogramos con arreglo al pliego de condiciones, que pueden solicitar en la Secretaría de esta Intendencia. Las propuestas deberán presentarse de acuerdo a las exigencias legales en sobre cerrado y lacrado, hasta el día miércoles 31 del corriente a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta considerada más ventajosa o de rechazarlas todas, si así conviniera a sus intereses. — Mercedes, Marzo 11 de 1948. — Luis Koster, Intendente. — Mario S Andriolo, Secretario.

$8.00 Mz.16-2701-v.mz.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
ADQUISICION EQUIPO CAMINERO

Llámase a licitación pública para la provisión de un equipo caminero, con sujeción al pliego de condiciones formulados al efecto. Las propuestas deberán llenar los requisitos legales exigidos, y se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia, hasta el día 20 de Marzo corriente a las 10 horas, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas a todas. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948 — Luis Koster, Intendente. — Mario S. Andriolo, Secretario.

$12.00 Mz.5-2125-v.mz.29.

REGISTRO CIVIL
DIRECCION GENERAL
Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 del 20 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906).

Montevideo, Marzo 18 de 1948

3.a Sección

JOSE BOATTI, 66 años, viudo, industrial, italiano, domiciliado Guaraní 1361 y VICTORIA POGGI, 46 años, soltera, italiana, domiciliada Guaraní 1361.

4.a Sección

SIMON KURT MAYER WOLF, 33 años, soltero, comerciante, alemán, domiciliado Ciudadela 1156, Ap. 25 y LILY LEVY, 22 años, soltera, suiza domiciliada Ciudadela 1156, Ap. 25.

EMILIO RECUPITO, 42 años, viudo, comerciante oriental, domiciliado San José 941 e IRMA GONZALEZ 34 años, divorciada, oriental, domiciliada Andes 1217.

JACOBO SCIFER 36 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado Maldonado 846 y LEA BERGSZTEIN, 30 años, soltera, rusa, domiciliada Maldonado 846.

ANGEL PEREZ, 39 años, soltero, comerciante, argentino naturalizado, domiciliado San José 874 y MARIA SCHWAB, 31 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada San José 874.

5.a Sección

HANS ROSENBAUM, 37 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado Ibicuy 1108, Apto. 2 e IRMGARD WOLFF, 24 años, soltera, empleada, alemana, domiciliada Yí número 1271.

OMAR S. FARACC, 21 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1327 y MARIA IRMA MELIGER, 30 años, viuda, alemana, domiciliada Canelones 1325.

JUAN CARLOS CALISTRO SCRIGNA, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1292 y MARIA ERNESTA SANTA LUCIA, 39 años, viuda, oriental, domiciliada Maldonado 1292.

HEINZ GRUNPETER, 22 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado Durazno 1247 y URSULA ESSER, 19 años, soltera, alemana, domiciliada Durazno 1247.

MANFREDO STRAUSS, 32 años, soltero, técnico textil, alemán, domiciliado Ibicuy 1103 y ANITA STAHL, 21 años, soltera, modista, alemana, domiciliada Durazno 1215.

GILBERTO ALEJO FILIPPINI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 1227 y YOLANDA VELAZQUEZ, 18 años, soltera, oriental domiciliada Durazno 1181.

JOSE ANTONIO ROSAL, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1093, Apto. 6 y MARIA ANGELA VARELA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1112.

ERNESTO MARCHESE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno número 1426 y JULIA BAGNATTO 29 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1426.

PEDRO AQUILA 29 años, soltero carpintero, oriental domiciliado I de Flores 1032 y ADELA RUSSO, 26 años soltera modista, oriental, domiciliada Maldonado 1265.

ANTONIO ROJO, 37 años, soltero, calefaccionista, español, domiciliado Yaguarón 1137 y RAMONA LOPEZ 35 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarón 1137.

JORGE CARLOS ALBERTO PIRIA, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Paraguay 1278 y AIMA FRANCHI MURGUIA, 22 años, soltera, oriental domiciliada S. de Chile 1304.

NESTOR CESAR IMBRIANI SCEIZA, 21 años, soltero, marmolista, oriental, domiciliado Médanos 1063 y MARGARITA CABRAL OLIVERA 25 años soltera, partera, oriental, domiciliada Durazno 1435.

JOAO MARIA MARQUES, 40 años, soltero, agricultor, portugués, domiciliado Canelones 1140 p JOSEFINA RODRIGUEZ 40 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1140.

11.a Sección

FELIX MARTINEZ, 50 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado Marcos Salcedo 5460 y DOROTEA PETRONA GARCIA, 48 años, viuda, oriental domiciliada Marcos Salcedo 5460.

RAMON SIXTO GARCIA, 32 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4401 e ISABEL JUANA GELPI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Cimbú número 3082.

GUIDO JUAN BAUTISTA SANDIANI, 24 años, soltero, agricultor, italiano, domiciliado B. Lanza s/n, y MARIA DEL CARMEN VALENTIN, 23 años, soltera, oriental, domiciliada B. Lanza s|n.

FERNANDO FRAIGOLA, 22 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Corrales 3718 y RUTH MARIA ARIJON, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Corrales 3718.

MARIO AMERICO VALDEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 21 de Abril 2642 y DIVER HERME CASTILLO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada 21 de Abril 2642.

RICARDO ELIAS PERETTI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan J. Rousseau 4769 y EMMA DORA RAMA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan J. Rousseau 4769.

12.a Sección

JULIO ALBERTO ROLLA, 30 años, soltero, químico industrial, oriental, domiciliado San Martín 3035 y MERCEDES ANDREU, 25 años soltera, oriental, domiciliada San Martín 3935.

MIHRAN TACHDJIAN, 36 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado General Flores 2778 y ZARUHI VANESKEHIAN, 27 años, soltera, armenia, domiciliada General Flores 2778.

RUPERTO PEREZ, 20 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado Cufré 2792 y ROSA REY, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré 2792.

MIGUEL NICANOR LEZCANO, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Majested 1674 y MARIA ANGELA PEREZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Majested 1674.

PEDRO REGO, 27 años, soltero, mecánico, español, domiciliado Comandante Braga 2420 y MARIA JULIA ARIAS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada José Hernández número 2420.

LUIS ALBERTO SUAREZ, 30 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Colorado 1640 e HILDA LAURA BAGNASCO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Colorado 1640.

ELBIO JOSE CAMPI, 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Arenal Grande 2780 y ALICE GLADIS RIVERO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande número 2780.

14.a Sección

RODOLFO ETCHEGOIMBERRY, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guadalupe 1134 y ALICIA ECHENIQUE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1134.

ENRIQUE PEDRO PENELA, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Asencio 1288 y NILDA MARIA IRIARTE, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Asencio número 1292.

ALFREDO MARIO GARRETA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan M. Gutiérrez 3612 y NELIDA MARQUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan M. Gutiérrez 3612.

OMAR ROQUE ARDID, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Fé 895 y BLANCA MUNIZ 28 años, soltera, oriental, domiciliada La Fé 895.

JULIO CESAR PIFFARETTI BORDONI, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Abayubá 2665 y ANGELA ANSELMO GUARIGLIA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Zapicán 2666.

19.a Sección

FRANCISCO ANTONIO PALLAS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 2144 y HAYDEE JULIETA BLENGIO, 22 años, soltera oriental, domiciliada Defensa 2053.

ADOLFO FUCHS, 38 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado Joaquín Requena 2106 y MARIA ESTHER CALACE, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada Joaquín Requena 2106.

HERMINIO JULIO RONCHI, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República 2215 y ANTONIA MARCHESANO 27 años, soltera, oriental domiciliada General Pagola 1894.

20.a Sección

FERNANDO MANUEL FERNANDEZ, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Iglesia 1317 y CATALINA FOSSATTI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Inclusa número 169.

WASHINGTON GONZALEZ, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Emancipación 548 y ELIDA BLANCA PINTOS 23 años, soltera, oriental domiciliada C. de la Vega 4171.

ALEJANDRO HECTOR BARONE, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado A. Suárez 214 bis y AMERICA IRMA RAMA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Emancipación 4279.

ISIDORO MESA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado A. Muñoz 4199 y MARIA LIDIA J. PUGLIESE 18 años, soltera, oriental, domiciliada L. Olivera 122.

ARMENAK CHAKRIAN, 47 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado Caicobé 4548 y HAIGOUHI BALLOZIAN, 44 años soltera, armenia, domiciliada Caicobé 4548.

21.a Sección

FAUSTO FRANZIA 31 años, soltero agricultor, oriental, domiciliado Ariel 5179 y MARIA ESTHER ASTOL ETCHEVERRY, 20 años, soltera oriental, domiciliada Lafayette 1371.

CARLOS ANTONIO BANCHERO, 45 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Volta 4935 y MARIA ROSA BERMUDEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Caramurúes número 1270.

ELBIO ANSELMO REINOSO, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Orden 4846 y MARIA SARA LILIA DUFRECHOU, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Orden 4846.

22.a Sección

HEBERT JONA GOMEZ, 21 años, soltero, mecánico, oriental domiciliado Canstatt 3041 y VENUS ORLINDA PEDREYRA, 19 años, soltera oriental domiciliada Canstatt número 3041.

JULIO CESAR RUPRECHST, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado José L. Terra 3522 y SARA GOMEZ ROGE 18 años, soltera, oriental domiciliada José L. Terra 3522.

JUAN LORENZO, 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado Gualeguay 3160 y MARIA ANGELICA BEN, 27 años soltera, oriental, domiciliada Felipe Contucci número 3925.

ANGEL LUIS BIANCO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Corumbé 4045 y NELLY LEONOR PEREYRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Meléndez 4119.

ROBER CABRAL, 23 años soltero vidriero oriental, domiciliado Granaderos 4237 y CELESTINA PIANA 23 años soltera, oriental, domiciliada Granaderos 4237.

ANTONIO GIL, 29 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado Dulcinea 2001 y MARIA INES RODRIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Panela 3391.

23.a Sección

CRISTY GAVA CHURCHY, 31 años, soltero, profesor liceal norteamericano domiciliado Joaquín Requena 1634 y CORA NILDA TRABUCCHI GUARNERO, 25 años, soltera, profesora de dibujo, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1634.

JOSE ANDRES VARELA, 34 años, soltero, empleado público, oriental, domiciliado Humaitá 2784 y JOSEFA MARTINEZ, 28 años, soltera, tenedor de libros, oriental, domiciliada Humaitá 2784.

EDMUNDO LOLLI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Urquiza 2810 y MARIA ANGELICA ORICCHIO, 26 años, soltera, empleada oriental, domiciliada General Urquiza 2810.

ROGELIO PARAGARINO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Anaya 2888 y TERESA ROEL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Comandante Braga 2606.

LUIS COSTA VALLES, 39 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Colonia 2176 y EMMA OTERO MENDOZA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 2176.

JOSE CARLOS TABO FABRO, 24 años, soltero, empleado oriental, domiciliado F. Susviela Guarch 2953 y ELIDA ESTHER GALLI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Jaime Cibils 2590.

FRANCISCO SCALONE, 23 años, soltero, empleado oriental domiciliado Juan Ramón Gómez 2751 y MARIA GLADYS MILLE, 20 años, soltera oriental, domiciliada Juan Ramón Gómez 2751.

$2.00 P|p.-v.mz.20.

Montevideo, 17 de Marzo de 1948

4.a Sección

ABRAHAM HERSZKO OLSZAK, 25 años, soltero, mecánico, polaco domiciliado Andes 1213 bis, e IRENE MARGOLIS, 23 años, soltera, lituana, domiciliada Andes 1193.

7.a Sección

PEDRO ANTONIO MARTINEZ, 41 soltero, empleado oriental, domiciliado Uruguay 1540, y OLGA VIOLETA ROSA, 32 años, viuda, oriental, domiciliada Uruguay 1540.

JORGE SIENKIEWICZ, 36 años, soltero, carpintero, turco domiciliado Salto 1204, y CLARA DEL CARMEN DE LEON, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Salto 1204.

HILAERTE LITO RODRIGUEZ, 25 años, soltero, corredor, oriental domiciliado Lavalleja 1747, y MARGARITA HERNANDEZ BATISTA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Lavalleja 1747.

12.a Sección

RUPERTO CRAPUCHETTI, 36 años, soltero comercio, oriental, domiciliado Monte Caseros 2767, y MARIA CECILIA CLARIGET, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1711.

HUGO ARZUAGA, 25 años, soltero, comercio, oriental domiciliado B. Artigas 3571, y MARIA ARNOLDA DORNES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada B. Artigas 3571.

ANTONIO TORRES, 28 años, soltero, pulidor oriental, domiciliado Municipio 2941, y MARIA AMELIA REYES, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Lorenzo Fernández 3014.

17.a Sección

GALO IRIS MEDIALDEA, 27 años, soltero, jornalero oriental, domiciliado Lindoro Forteza 2919, y EULOGIA DORI LOYOLA SARSAS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Lindoro Forteza 2919.

FRANCISCA HORVAT, 23 años, soltero, pintor húngaro, Juan Rosas 4474, y JORGELINA GIUDICE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Meléndez 4375.

JOSE PEDRO TEJERA, 21 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Londres 3358, y CARMEN EDILTRUDIS SANCHEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Galvani 4653.

ANGEL VICTORIANO GONZALEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paso a la Española 2040, y ZULIMA BOBADILLA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos A. López 4648.

JUSTO RUBILSON GUILLERMO, 22 años, soltero carpintero, oriental, domiciliado Oficial 3942, y MARIA ELENA ACOSTA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial s|n.

18.a Sección

DOMINGO GONDA GONZALEZ, 41 años, soltero, comercio español, domiciliado Pedro Campbell 1426 bis, ap. 1, y MARTHA NELIDA FERRAGINE, 30 años, soltera, oriental, domiciliada P. Campbell 1426 bis, ap. 2.

WASHINGTON ALEJANDRO CORALLO, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Fco. Vidal 640 y NAHYR THEODULOZ SASSANO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Vidal 641.

19.a Sección

REINALDO PROSDOCIMO, 28 años, soltero, operario, oriental, domiciliado Cagancha 9112 bis. y MARIA AMELIA BARUS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada J. Requena 2028.

$2.00 P|p.v.mz.19.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy se autorizó a don MAURO A. COMINOTTI, para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 12 de Marzo de 1948. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Mz.17-2692-v.mz.19.

Emplazamiento

De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza al doctor (HANS) JUAN GIGLBERGER, para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposa (Elisabeth) Isabel Prosic Gómez solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio de su esposo Juan Giglberger, ya nombrado, dictada por la Sala Civil 19.a del Tribunal Territorial de Berlín (Alemania), el seis de Junio de mil novecientos cuarenta y dos y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 2 de 1948. — Alberto C. Areco, Escribano.

$24.00 Feb.20-1434-v.ab.1.o.

Emplazamiento

De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza al señor BARRY PEDERSEN, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma, por su ex esposa Emilia Pedersen Steenbuch, solicitando el exequátur de la sentencia de divorcio dictada el día 7 de Diciembre de 1946 en Copenhaggue —Dinamarca— por el Rey Cristián Décimo; y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Noviembre 20 de 1947. — Alberto C. Areco, Escribano.

$24.00 Feb.16-1276-v.mz.20.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga fecha veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PRADELLI DE INTROZZI (EMILIA) y otros. Por expropiación del inmueble padrón N.o 57.613. Lo. 10, Fo. 793", se cita, llama y emplaza a don Lorenzo Salvador Pradelli, María Elena Pradelli de Gordo Miguel Gordo, Ricardo Pradelli, Luisa Magrini de Pradelli Lidia Rosa Pradelli Juan Carlos Pradelli y Omar Pradelli, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 57.613, sito en la calle Cazadores N.o 12, acera Sureste, a 91 ms. 45 de la calle Lucas Obes, para que comparezcan a estar a derechos en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Mz.17-20680-v.ab.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ALMADA AGUIRRE (BARTOLOME SANTOS). Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 635), se cita, llama y emplaza a don Bartolomé Santos Almada Aguirre, a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 119 478 ubicado en la calle Huáscar esquina R. Márquez, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Mz.12-20628-v.ab.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el número 122.595. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 638), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 122.595 o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 122.595, ubicado en la calle Alejandría entre Bruno Méndez y José Revuelta, para que comparezcan a estar a derechos en dichos autos, que se tramitan en este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 30 de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Mz.12-20629-v.ab.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con CUOMO (ANTONIO). Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 640), se cita llama y emplaza a don Antonio Cuomo o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 118 994, ubicado en la calle Francisco Romero entre José Revuelta y Bruno Méndez para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Mz.12 20624-v.ab.23.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| JUAN JAUME RIVERO y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 83), se emplaza a los integrantes de la sucesión de Juan Jaume Rivero y a Inocencia Jaume Rivero de del Río, Alejandro Jaume Rivero Norberto Jaume Rivero Catalina Jaume Rivero, Julia Florito de Jaume, Gualberto Jaume Florito Julia Elba Jaume Florito, María Inocencia Jaume Florito y Blanca Margarita Jaume Florito, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 25754, ubicado en la calle Cornelio Cantera entre Estero Bellaco y cierre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Feb.23-20435-v.ab.3.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| JOSE MARTINEZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 429), se emplaza a José Martínez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 17425, ubicado en la calle Enrique George entre Pasteur y Volta: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 6 de 1948 — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Feb 23 20434-v.ab.3.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c|LIDIA HUBO DE CARBALLO y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 408), se emplaza a Lidia Hubo de Carballo y a los sucesores de Blas Hubo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 93482, ubicado en la calle Hum entre San Martín y Arteaga: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 16 de 1948 — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Feb.23-20432-v.ab.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con MERCEDES ANZA DE CARAVIA Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 11, F.o 407), se emplaza a Mercedes Anza de Caravia, a sus sucesores a título particular, o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 77504 situado en la calle Santa Ana entre Santiago Figueredo y Lancaster: A) Para que comparezcan a estar a derecho, en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Diciembre 31 de 1947. — Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corrietne) Feb.19-20407-v.mz.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c|MIGUEL VASCUME, Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11, Fo. 432), se emplaza a Miguel Vascume, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 76965, ubicado en la calle Juan Méndez entre Norberto Ortiz y Juan Arteaga: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 6 de 1948. — Carlos Busch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Feb.23-20430-v.ab.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con RUDECINDA TORRES Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 11, F.o 438), se emplaza a Rudecinda Torres, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 95566, ubicado en la calle Pedro Trápani entre T. Alvarez y Atahona: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Feb.19-20404-v.mz.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con ANDRES GARIBONI Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 11, F.o 362), se emplaza al señor Andrés Gariboni, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 50165, ubicado en la calle Propios entre 100 mts. de Pastor y Pastor: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 22 de 1947. — Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Feb.19-20406-v.mz.31.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Munici-

pio de Montevideo el propietario del inmueble padrón número 76.892 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11, Fo. 433), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 76.892, ubicado en la calle Juan Méndez esquina Juan Arteaga, y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado bien: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 7 de 1948. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.28-20431-v.ab.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JUAN SUAREZ LOUZON o LONZON. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 11, F.o 400), se emplaza al señor Juan Suárez Louzón o Lonzón, a sus sucesores a título particular, o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 148049 ubicado en la calle Abrevadero (al Norte del camino Tte. Galeano) entre camino Rafael y Punto indicado: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Diciembre 31 de 1947. — Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.19-20405-v.mz.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificacin de partida

EDICTO — Por disposicin del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ELEUTERIO SILVANO ROJAS GARRIDO, solicita la rectificación de su nombre en la partida de su nacimiento, pues donde en ella figura como "Elauterio Silvano" debe decir "Eleuterio Silvano" que es lo verdadero. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.18-2800-v.ab.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don MANUEL ROMAR y de doña FELICIANA HERNANDEZ DE ROMAR o FELICIANA FERNANDEZ DE ROMAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.18-2778-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUDOSIA o EUDOXIA CAO DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.18-2810-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOAQUIN LUONGO QUAGLIATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.18-2765-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA ROCCO DE CASAL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.18-2766-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña PALMIRA LIMA DE CRESPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.18-2767-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FABIAN ZALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.18-2768-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO SPILLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.18-2769-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSEBIO VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.18-2770-v.ab 5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN BERETTIERI o BARETTIERI DE THEY, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.18-2771-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA VIRGINIA MARIA o CATALINA VIRGINIA TRABAL DANERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario
$6.00 Mz.18-2772-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña URBANA ORFILIA CORBO DE TERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos Actuario.
$6.00 Mz.18-2773-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ROGELIO GARCIA FUENTES o ROGELIO PEDRO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.18-2774-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMA DEAMBROSI GARI o BENITA EMA DEAMBROSI GARI o EMA BENITA DEAMBROSI GARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos Actuario.
$6.00 Mz.18-2775-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO o PEDRO RAFAEL MONES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario
$6.00 Mz.18-2776-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA RIZZO DE RODRIGUEZ o MARIA LUISA RISSO DE RODRIGUEZ o MARIA LUISA RIZO o RISO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos; acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.18-2777-v.ab.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos caratulados "Maura Medina con JUAN HONDICH. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Juan Hondich para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Mz.16-2648-v.ab.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de don TOMAS CAMARANO y de doña MARIA CONSUELO GARCIA DE CAMARANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.15-2601_v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don SAMUEL TINSKY BELT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 10 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.15-2597_v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTANISLAO IBAÑEZ CASTRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.15_2598-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO o FRANCISCO ANTONIO SANSONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.15 2599-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GARCIA CAMES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.15-2600_v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO PEREZ TORRES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.15-2602_v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HONORINA RODRI-

GUEZ DE COMOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — Nicanor dos Santos Actuario.

$6.00 Mz.15-2603-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO MANGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.15-2604-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA FILOMENA ARRUA DE SENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.15-2596-v.ab.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ANTONIO SIXTO, VICENTE ALCIBIADES y SALVADOR PIO PALESO POLVORINI solicitan la rectificación de su apellido, del padre y abuelo paterno, pues donde esté figura como "Palesa" debe decir "Paleso". Además, en la partida de Salvador Pio Paleso, donde figura el nombre de su padre como "Salvador", debe decir "Sábado". — Montevideo, Febrero 3 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.30 Mz.13-2513-v.ab.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que BENIGNO ANTONIO FATTORINI solicita la rectificación de su apellido, del de su padre y abuelo paterno en su partida de nacimiento, pues donde figura como "Fattorrin" o "Fatorrini" debe decir "Fattorini" que es lo verdadero — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Mz.15-2594-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES PEREYRO DE ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 9 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.12-2434-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la doña JOSEFA VAZQUEZ DE PENA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.12-2533-v.mz.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JUAN BAUTISTA GARRA IRAMUNO solicita la rectificación del apellido de su madre y de su abuelo materno en la partida de su nacimiento, pues donde este figura como "Iramino" debe decir "Iramuno" — Montevideo Marzo 4 de 1948 — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $ 4.20 Mz.11-2420-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO VIDAL SOTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.00 Mz.10-2364-v.ab.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don EDUARDO JUAN LAFFRANCHINI TADEE o EDUARDO JUAN LAFFRANCHINI PADE y de doña ISABEL LAFFRANCHINI TADEE o RUFINA GRACIANA ISABEL LAFFRANCHINI TADEE o PADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — Nicanor dos Santos, actuario.

$6.00 Mz.11-2397-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA NION DE RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz 9-2270-v.mz.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FRANCISCO CARLOS AGAZZI CAPRILE y de doña SARA ESTHER AGAZZI CAPRILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.9-2271-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAURO ASCHERO o LUIS ASCHERO o LUIS MAURO ASCHERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz 9-2272-v.mz.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictada en autos caratulados "José María Ruiz con CARMEN CAPILLA. Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Carmen Capilla de Ruiz para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Mz.6-2138-v.ab.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que DELFIN BRITOS, se presentó al Juzgado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Josefa Botana, y las de nacimiento de sus hijos Wáshington Beltrán y Roberto Britos Botana, pues donde en todas ellas figura su nombre como "Delfino Britos" debe decir "Delfín Britos". — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.30 Mz.3-1980-v.mz.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos "Paulina Dirzyte con TEODORO DRAGOJEVICH Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Teodoro Dragojevich para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Mz.1 o-1872-v.ab.10.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Jez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "ANTONIO M. FELICHE, prescripción" se cita, llama y emplaza a don Antonio Curto, sus causahabientes y sucesores a título universal o singular y a todos los que por cualquier título se consideren con derechos sobre el bien que se describe, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Descripción del bien: Un terreno con las mejoras que contiene, empadronado con los números 44.224, 44.225 y 44.226 sito en la novena sección judicial del Departamento de Montevideo, que, según plano del agrimensor O. Scotti Blanco, de Agosto próximo pasado, se compone de una superficie de 2.319 metros 1.250 centímetros cuadrados, lindando en 53 metros 60 centímetros al Norte, con padrón 44.233; en 35 metros 40 centímetros al Sur, sobre calle Magallanes; en 51 metros 50 centímetros al Este, con padrón 44.227 y al Oeste, con el arroyo de Las Piedras. Habilitándose el feriado mayor próximo a efectos del emplazamiento. — Montevideo, Octubre 21 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$48.00 Mz.1.o-12108-v.ab.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "ENRIQUE GHIRINGHELLI. Prescripción" se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a los sucesores a cualquier título de los cónyuges Luis Tarjas o Tajes y Matilde Nieto, a sus actuales linderos o a quienquiera que se considere con derecho al exceso de área existente en las fracciones que se describen a continuación, para que comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente y llenar el requisito conciliatorio. Descripción de las fracciones: ubicadas en el Cordón, séptima sección judicial de este Departamento señaladas con las letras "A" y "B" en plano del agrimensor José Maranesi, de Octubre de 1928, inscripto en la Dirección de Topografía el día 25 de ese mismo mes y año, descriptas así: fracción "A" empadronada con el número 654, compuesta de una superficie de 470 metros 12 decímetros, deslindados así: 9 metros 62 centímetros de frente al Noroeste, a calle Mercedes entre las de Médanos y Vázquez, distando su punto medio 31 metros 25 centímetros de la esquina que se forma con esta última, por 42 metros 86 centímetros al Noreste, lindando con la fracción "B" y padrones 656, 659 y parte del 661, por 12 metros 1 centímetro al Sureste, lindando con otra parte del padrón 661 con el 666 y parte del 667, por 44 metros 45 centímetros al Suroeste, lindando con el padrón 653; y fracción "B" empadronada con el número 655, tiene una superficie de 87 metros, 28 decímetros, deslindados así: 4 metros 52 centímetros de frente al Noroeste, a calle Mercedes entre las de Médanos y Vázquez, distando su punto medio 24 metros 18 centímetros de la esquina que se forma con la última, por 19 metros 62 centímetros al Noreste lindando con padrón 656, por 4 metros 82 centímetros al Sureste, lindante con el mismo padrón, por 19 metros 94 centímetros al Suroeste, lindando con parte de la fracción "A" descripta. Sobrantes: fracción "A", 49 metros 21 decímetros y fracción "B", 8 metros 40 decímetros. — Montevideo, Diciembre 23 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$84.00 Feb.25-1616-v.ab.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos caratulados "Faustina Fraygola con ARNFELDT BOGVALD BRASTAD. Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza a don Arnfeldt Bogvald Brastad para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de 90 días a estar a derecho en los mencionados autos a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Montevideo, Noviembre 25 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Feb.25-1643-v.ab.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Ladislao Matyas con ISABEL SALLAY Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Isabel o Erzsebet Sallay de Matyas, para que comparezca por ante este Juzgado en dichos autos, dentro del término de noventa días, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirá la acción. — Montevideo, Noviembre 18 de 1947 — Nicanor dos Santos, Actuario

$18.00 Feb.18-1278-v.mz.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO VICTORIANO VILLAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 13 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.18-2757-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATA CARMEN LUISA MARRUBIO DE CREDARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Marzo de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Mz 18-2753-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS FOURNIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Marzo de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.18-2754-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesin de FRANCISCA SILVA DE MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Mz.15.2578_v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA BOTTINI DE IFER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Juan C. Altieri, Actuario Adjunto.

$4.00 Mz.11-2389-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BONIFACIO LAURENCIO CALLERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$4.00 Mz.11_2383-v.mz.29.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don E. Alberto Mallo, dictada en autos "Guillermo Mestre con AMELIA LAMIQUE DE MESTRE. Disolución de la sociedad conyugal" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Amelia Lamique de Mestre y Guillermo Mestre y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 5921943, de Setiembre 18 de 1946). A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$20.00 Feb.27_1711-v mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO SOTELO VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — Juanángel L. Gianola.

$4.00 Mz.10_2370-v.mz.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de fecha veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y siete se ha declarado incapaz a JOSE LUIS AGUIAR HORNE, designándose curador del mismo al doctor Juan José Aguiar. — Montevideo Agosto 2 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Mz.17-2735-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLAO MENDOZA Y DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1948. — Carlos María Trianón Actuario.

$6.00 Mz.16_2665_v.ab.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos "RAMIREZ (JUAN ANDRES) y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza a Matilde M. de Brendel Sucesores de Luis Andreoni, José Ibáñez, Sucesores de Mateo Gutiérrez, S. A. Agropecuaria "Las Maravillas", Eduardo Cuadrado, Sucesores de Quintín Cuadrado, Cristian Garmenthaler, Profecto Sena Sofía B. F. de González, Roberto Flugel, Ricardo López, Esteban Arteta, Sucesores de Daniel Martínez, Sucesores de Albino Zecchi, "S. L. Balneario La Coronilla", Leopoldo Fernández, o a sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos sobre ocho fracciones de campo ubicadas en la quinta sección judicial del Departamento de Rocha, empadronadas con el N.o dos mil seiscientos cuarenta y tres, con un área total de dos mil ochocientos veintiuna hectáreas, tres mil novecientos setenta y un metros cuatrocientos diecisiete centímetros, señalados con los números uno a ocho en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número seiscientos catorce, el siete de Noviembre siguiente y que tienen las áreas y deslindes siguientes: Fracción número uno, compuesta de mil seiscientas sesenta hectáreas dos mil seiscientos ochenta y dos metros cuadrados, con frente al Oeste, a la carretera al Chuy en una extensión de cinco mil doscientos ochenta y cinco metros, cincuenta centímetros y mil cuatrocientos cuarenta y tres metros, que la separa de las fracciones números dos y tres que se deslindarán; al Norte, una línea alambrada de mil trescientos setenta y siete metros noventa centímetros, con la fracción que ocupa el parador La Coronilla; por el Este, el océano Atlántico; por el Sur terrenos de la fortaleza de "Santa Teresa" en una extensión de mil setecientos treinta y cuatro metros, y por el Sudoeste, dos rectas de veinticinco metros cuarenta centímetros y doscientos veintiún metros y una curva de trescientos veintinueve metros cincuenta centímetros, que son de frente a la carretera que de la fortaleza va a la carretera al Chuy y la separa de la fracción número seis, que se deslindará. Fracción número dos compuesta de quinientas nueve hectáreas, ocho mil quinientos setenta metros sesenta y un decímetros, con frente al Este, a la carretera al Chuy en una extensión de cinco mil ciento noventa y siete metros setenta centímetros, que la separa de la fracción número uno; por el Norte, una curva de doscientos dos metros que empalma en una recta de mil ciento ochenta metros, que son de frente a la carretera a los Indios, que la separa de la fracción número tres; por el Oeste y Norte, por formar martillo, novecientos noventa metros y mil novecientos once metros cuarenta centímetros, con propiedades empadronadas con los números dos mil seiscientos cuarenta y cuatro, de Matilde M. de Brendel, y tres mil setecientos once, de sucesión de Luis Andreoni; por el Sur y Oeste, una curva sinuosa que determina el límite del bañado de Santa Teresa, propiedad de D. José Ibáñez y otros, padrón número dos mil seiscientos cuarenta y dos; por el Sur sesenta y nueve metros, con terrenos de la fortaleza, y por el Este y Sudeste, cincuenta y siete metros sesenta centímetros, doscientos un metros, trescientos veinticinco metros setenta centímetros y ciento ochenta y cuatro metros veinte centímetros, con carretera al Chuy, que la separa de la fracción número seis, que se deslindará. Fracción número tres, compuesta de quinientas sesenta y una hectáreas, tres mil cincuenta y dos metros cuadrados dos mil ochocientos ochenta y dos centímetros al Este; mil doscientos ocho metros de frente a la carretera al Chuy que la separa de la fracción número uno; al Nordeste, Este y Sur, tres rectas de doscientos ochenta y tres metros sesenta centímetros, setecientos sesenta y un metros y cuatrocientos diecisiete metros, que los separa de la fracción del parador La Coronilla; al Este, setecientos siete metros cincuenta centímetros, de frente a la carretera al Chuy, que lo separa de la fracción número siete; al Norte, trescientos cuarenta y cuatro metros cuarenta centímetros, con la fracción número cuatro; seiscientos sesenta y dos metros sesenta centímetros, con la propiedad empadronada con el número dos mil seiscientos setenta de la sucesión de Mateo Gutiérrez; por el Norte, Nordeste, Nordeste y Oeste, una línea curva sinuosa límite del bañado Las Maravillas, propiedad de la S. A. Agropecuaria "Las Maravillas", padrón número dos mil seiscientos sesenta y nueve; por el Oeste, una recta de mil doscientos treinta y siete metros, con propiedad de D. Eduardo Cuadrado, padrón número dos mil seiscientos cuarenta y ocho; por el Sur, setenta metros ciento diecinueve metros y cuatrocientos noventa y cinco metros cincuenta centímetros que son de frente a la carretera a los Indios; por el Este, mil metros, con el padrón número dos mil seiscientos cuarenta y siete, propiedad de Cristian Garmenthaler; por el Sur y Oeste, por formar martillo, mil quinientos dos metros y mil tres metros, con los padrones números dos mil seiscientos cuarenta y siete, dos mil seiscientos cuarenta y seis, tres mil setecientos diez y dos mil seiscientos cuarenta y cinco, de Gamenthaler, Profecto Sena, Sofía B. F. de González y Roberto Fugel, y por el Sur novecientos veintiséis metros y ciento noventa y dos metros, con la carretera a los Indios, que la separa de la fracción número dos. Fracción número cuatro compuesta de doce hectáreas, mil seiscientos cuarenta y ocho metros cinco mil ciento cuarenta y siete centímetros, con cuatrocientos setenta y siete metros ochenta centímetros de frente al Este, a la carretera al Chuy, que la separa de las fracciones números cinco y ocho; por el Sur, trescientos cuarenta y cuatro metros cuarenta centímetros que lo separa de la fracción número tres; por el Oeste sesenta y seis metros y cuatrocientos veintisiete metros setenta centímetros, que lós separa del padrón número dos mil seiscientos setenta, de la sucesión de Mateo Gutiérrez, y por el Norte, ciento setenta y cinco metros setenta centímetros, con propiedad de don Ricardo López y Esteban Arteta, padrón número tres mil novecientos treinta. Fracción número cinco, compuesta de cincuenta y nueve hectáreas, seis mil cuatrocientos once metros mil seiscientos ochenta y ocho centímetros, con doscientos setenta y cuatro metros ochenta centímetros al Oeste, de frente a la carretera al Chuy, que la separa de la fracción número cuatro; al Norte mil quinientos cincuenta y dos metros noventa centímetros, con propiedades de la sucesión de don Daniel Martínez, padrón número siete mil ochocientos doce y balneario "La Coronilla", padrón número siete mil ochocientos catorce; al Este, el océano Atlántico; al Sur, doscientos cuarenta y un metros veinte centímetros, con el parador "La Coronilla"; al Oeste, ochocientos veintinueve metros veinte centímetros, con propiedad de la sucesión Albino Zecchi (canal Andreoni) y el pueblo Las Maravillas; por el Sur, mil noventa y un metros setenta centímetros, con calle de diecisiete metros, que lo separa del pueblo Las Maravillas, y fracción número ocho, que se deslindará. Fracción número seis, compuesta de catorce hectáreas cinco mil setecientos cincuenta metros, con frente al Oeste y Nordoeste, a la carretera al Chuy, en una extensión de setenta y dos metros, ciento veinticinco metros, sesenta centímetros, trescientos cuarenta y cuatro metros, cuarenta centímetros y ciento once metros, que la separa de la fracción número dos; por el Nordeste trescientos once metros cincuenta centímetros y ciento cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros de frente a la carretera que va desde la fortaleza a la carretera al Chuy, que los separa de la fracción número uno; por el Sur, setecientos cuarenta y siete metros cincuenta centímetros, con terrenos de la fortaleza. Fracción número siete, compuesta de dos hectáreas, mil doscientos cuarenta y un metros veintidós decímetros, con seiscientos siete metros cuarenta centímetros al Oeste, que son de frente a la carretera al Chuy; sesenta y siete metros noventa centímetros al Norte, con el canal Andreoni; seiscientos diez metros al Este con el padrón número dos mil setecientos noventa, y al Sur, dos metros setenta centímetros con terreno del parador "La Coronilla". Fracción número ocho, compuesta de una hectárea, cuatro mil seiscientos quince metros veinticuatro decímetros, con ciento setenta y nueve metros ochenta centímetros de frente al Oeste, a la carretera al Chuy, que lo separa de la fracción número cuatro; ochenta y nueve metros de frente al Norte, sobre calle de diecisiete metros, que lo separa de la fracción número cinco; ciento setenta y seis metros cincuenta centímetros al Este, lindando con el pueblo Las Maravillas; al Sur, setenta y cinco metros cuarenta centímetros, lindando con el canal Andreoni a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$354.00 Mz.16-2651-v.ab.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "FRIMER (ISRAEL BERNARDO).

Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Israel Bernardo Frimer, en la siguiente forma: donde dice "Primer" debe decir "Frimer". — Montevideo Marzo 8 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Mz.12_2435-v.ab.5.

Ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "RICO (FELIPE). Ausencia", se ha presentado escrito solicitando la declaración de ausencia de Felipe Rico. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las mismas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$24.00 En.10_173-v.feb 2 Mz.9-v.ab.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "RIVIERE (CARLOS MARIA) Prescripción", se cita, llama y emplaza a León Piris, Manuel A. Motta, Juan López de Sosa, María Joaquina da Rosa, Juan Antonio, Bibiano, Idalina, Eusebio, María Señorina y Gregoria López Sosa, Juan, Olivio, Vitalino, Teófilo y Celia Pereira Machado y Banco de la República por una parte, y por la otra, Lilia Márquez de Motta, Juan, Olivio, Vitalino Teófilo y Celia Pereira Machado y Banco de la República respectivamente o a sus sucesores o causahabientes a cualquier título y, en general, a todos los que se consideren con derecho al excedente de área pero sin titular de doscientos noventa y ocho hectáreas, doscientos sesenta y seis centiáreas cinco mil setecientos cincuenta centímetros, comprendido dentro del inmueble empadronado con el número dos mil doscientos sesenta y ocho, ubicado en "Sopas" sexta sección judicial del Departamento de Salto, cuyos límites generales son: al Norte, cañada Zanja del Sauce, por medio con Martín Martinicorena (antes Blanca y Violeta Supervielle); al Este con Antonio C Méndez y Antonio C. Méndez y otro (antes Lilia Márquez de Motta y M. Antonio Motta); al Sur, arroyo "Sopas" por medio, con Adalgis M. P. y D. Rodríguez B. Trinidade y S. Alvarez; al Oeste, Olivio Pereira Machado (antes Carlos Mac Coll y su esposa Agustina Piris de Mac Coll) y cuya existencia reveló dentro de dichos límites la mensura judicial de Noviembre de mil novecientos siete y particular de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, practicada por los agrimensores Juan H. Jaurreche y Felipe Lacueva Castro, respectivamente, según así lo acreditan los planos subscriptos por los mismos en las citadas fechas, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$78.00 Mz.4-1967-v.ab.31.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente caratulado: "PALADINO (DANTE). Quiebra", se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don Dante Paladino y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; que quedan emplazados cuantos tuvieren bienes, créditos, títulos o documentos del fallido para que comparezcan dentro de treinta días poniéndolos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y por cómplices de quiebra fraudulenta (artículo 1664 del Código de Comercio) y a los acreedores del fallido, que no sean hipotecarios ni prendarios para que comparezcan dentro del mismo término ante el Síndico nombrado señor Juan G. Alonso, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, 29 de Julio de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Costas) Mz.3-20534-v.mz.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "DEL PINO (ROBERTO ENRIQUE). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Roberto Enrique del Pino Ferreiro, en la siguiente forma: donde dice: "Heriberto del Pino" y "Delia Ferreyra" debe decir: "Francisco del Pino" y "María Delia Ferreiro" respectivamente; y la de matrimonio de Francisco del Pino con María Delia Ferreiro, en la siguiente forma: donde dice: "Del Pino" debe decir: "del Pino". — Montevideo, 5 Febrero de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Auxil.) $8.40 Mz.3-1996-v.mz.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "PICARDO (CARLOS OMAR). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Carlos Omar Picardo en la siguiente forma: donde dice: "Ricardo" debe decir: "Picardo". — Montevideo 20 Febrero 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Auxil.) $4.20 Mz.3-1995-v.mz.19.

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "ANGUEIRA (SOLIS) Segundas copias de escritura" se hace saber a Froilán de León y a Asención Romano o a sus sucesores a cualquier título, y a toda otra persona que se considere con derechos, que por escrito de fecha once de Abril de mil novecientos cuarenta y siete se presentó ante este Juzgado el señor Solís Angueira solicitado segundas copias de las escrituras que se describen a continuación: 1.o La escritura de compraventa otorgada el día ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno en la villa Paso de los Toros, por el señor Froilán de León, por ante el escribano Cándido Odriozola, referente a una fracción de campo ubicada en la décimaprimera sección judicial de Durazno, señalada con el número veintidós en el plano levantado por el agrimensor Gerardo Fernández, en Setiembre de mil novecientos veintinueve, registrado en la Inspección Técnica de Durazno con fecha treinta de Octubre del mismo año, compuesta de una superficie de siete mil setecientos cincuenta metros, que se deslinda así: al Norte, con el río Negro; al Sur, con la fracción número veintiuno; al Este, la fracción número veinte, ambas del mismo plano, y al Oeste, una calle de diecisiete metros de ancho. 2.o La escritura otorgada por Asención Romano, con fecha catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y uno por ante el mismo escribano y en la misma localidad que la anteriormente descripta, referente a una fracción de campo lindera a la descripta precedentemente, también situada en la décimoprimera sección judicial de Durazno y señalada con el número veinte en el mismo plano citado, compuesta de una superficie de siete mil doscientos metros cuadrados y cuyo deslinde es el siguiente al Norte, el río Negro; al Este, una calle de diecisiete metros de ancho que lo separa de la fracción número dieciséis; al Sur, la fracción número diecinueve, y al Oeste, la fracción número veintidós, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 27 de 1947 — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$96.00 Feb.20-1423-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saebr la apertura de la sucesión de ELIAS MARCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Febrero de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$12.00 Feb.23-1515-v.ab.3.

Segunda copia de escritura

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "GENTA DE BERTONI JULIETA y otros, Segunda copia", se hace saber a todos los que se consideren con derechos, y especialmente a los señores Pedro C. Facio, Dante R. Peirano, Alberto Gloodtdofsky y Joaquín Abril, que por escrito de fecha veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, se presentó el señor Santiago Bolentini, en representación de doña Julieta Genta de Bertoni, Rosina Blanca Bertoni y Antonio Angel Bertoni, solicitando segunda copia de la escritura de compra-venta otorgada por Pedro C. Facio, Dante R. Peirano y Alberto Gloodtdofsky, a favor de Tomás Bartolo Bertoni, y autorizada por el escribano Gustavo R. Laborde, el día veinticuatro de Febrero de mil novecientos veinte referente a los bienes inmuebles que se describen a continuación: Dos solares de terreno y sus mejoras próximos al Prado inmediaciones del Paso del Molino, jurisdicción del Miguelete en este Departamento, señalados con los números treinta y nueve y cuarenta, fracción letra "B" en el plano que en Abril de mil novecientos diez practicó el Agr. Federico Delgado y compuestos por estar unidos según el mismo plano, de una superficie de quinientos dos metros, veinte decímetros que se deslindan así: dieciocho metros sesenta centímetros de frente al Noreste, a la calle o camino Dr. Pena; igual dimensión en la línea del fondo al Sudoeste, por donde lindan con el solar treinta y cinco; veintisiete metros al Noroeste, lindando con los solares treinta y seis y treinta y siete y treinta y ocho; y veintisiete metros al Sudeste, lindando con el solar cuarenta y uno. Otro solar de terreno situado en el mismo paraje que los anteriores, señalado con el número cuarenta y ocho de la fracción letra "B" en el plano citado anteriormente y compuesto según el mismo plano de una superficie de cuatrocientos veinticuatro metros ochenta decímetros que se deslindan así: nueve metros cuarenta y cuatro centímetros de frente al Nordeste, a la calle o camino Dr. Pena; igual dimensión en la línea del fondo al Sudoeste, lindando con parte del solar veintiséis; cuarenta y cinco metros al Noroeste, lindando con el solar cuarenta y siete, y cuarenta y cinco metros al Sudeste, colindando con el solar cuarenta y nueve: a fin de que comparezcan, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

A los efectos de la ley respectiva, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 31 Diciembre de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$108.00 Feb.16-1280-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA o ANTONIA D'ANGELO o D'ANGELO DE MAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1947 — Carlos María Trianón, Actuario.
$18.00 Feb.11-1051 v.mz.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA LASTRA DE BARROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Mz.18-2797-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA o CATALINA LUCRECIA GIGLIAZZA o GHIGLIAZZA DE PORTELA; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 29 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Mz.18-2760-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BALSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Mz.18-2761-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MUÑOZ MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Mz.16-2660 v.ab 2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se tentará la conciliación a MARIA o MARIA TERESA BRUHIN para que comparezca ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en los autos que por divorcio le inició su esposo Daguerre Tili. —

Montevideo, Marzo 11 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Mz.15-2636-v.ab.24.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay con la firma PIEDRA NOGARA y CHAPARROTTI. Ejecución de prenda industrial", se emplaza, por el término de noventa días a Emilio Gulliver Chaparrotti para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el expresado juicio. — Montevideo, Octubre 7 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Mz.15-2635-v.ab.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de SALUSTIANO GONZALEZ y de TOMASA JACINTA GONZALEZ, estableciéndose que donde la contrayente aparece como "Tomasa Pérez" e "hija de Froilán Pérez, de nacionalidad oriental, de estado soltero, de profesión rentista, domiciliado en esta villa y de "desconocida" debe decir "Tomasa Jacinta González" e "hija de Jacinta González y de padre desconocido". — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.40 Mz.15-2634-v.ab.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de CELSO MOSQUERA y EMILIA RAMOS estableciéndose que donde el contrayente aparece como nacido en el año mil ochocientos noventa y seis debe decir mil ochocientos noventa y siete y donde, respectivamente, los padres del mismo aparecen con los nombres de Graciano y María debe decir Rosendo y Dolores. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.40 Mz.12-2442-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO CASTELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Mz.15-2574-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONOR ALONSO o ALONZO DE MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Mz.13-2539-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA o JOSEFA INES DELGADO DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Mz.13-2538-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO GONZALEZ o GONZALEZ HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Mz.13-2537-v.mz.31.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JASKEL WITENBERG, estableciéndose que donde, respectivamente los padres del inscripto aparecen como "Salomón Wintenberg" y "Jona Baun" debe decir "Salomón Nusyn Witenberg" y "Hana Baum". — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.30 Mz.11-2401-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE SALVADOR VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Mz.12-2437-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON GARIN SANCHEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Mz.10-2381-v.mz.20.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que por resolución de este Juzgado, de fecha ocho de Octubre del año próximo pasado, se decretó en estado de incapacidad a MARIA PITTAMEGLIO DEBENEDETTI DE FORMENTO, nombrándose curador de la misma a Alejandro Goenaga, a quien se le discernió el cargo por interlocutoria de fecha Diciembre treinta y uno de mil novecientos cuarenta y siete. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Mz.10-2321-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS COSENTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Mz.9-2265-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN PEDRO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Mz.4-3063-v.ab.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a AMADA ACOSTA, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso) a estar a derecho en el juicio que por divorcio le inició su esposo Pedro Ventura Delor (libro 36, folio 231). — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Mz.9-2307-v.ab.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado, se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de IGNACIO CSIGI y de FANI KAROLYI y la de nacimiento de José Ignacio Csigi, estableciéndose que donde, respectivamente, el contrayente y el padre del inscripto aparecen con el apellido de "Chigi" debe decir "Csigi" — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Mz.3-1997-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO CEDRES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dntro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Mz.2-1979-v.ab.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a ALFONSO GONZALEZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Olga Feble (Lo. 36, Fo. 373). — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Feb.26-1657-v.ab.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUGENIO BURGUES o EUGENIO D. BURGUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.17-2739-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ORESTE GAMBOGGE o GAMBOGE o GAMBOGI o GAMBOLLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.17-2741-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RICCI DE BUSCHIAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz.17-2742-v.ab.3.

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Celia M. Golino con FRANCISCO PATERNO. Disolución de sociedad legal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 11 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 Mz.16-2673-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO HERNANDEZ o FRANCISCO HERNANDEZ DE LEON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.16-2686-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OFELIA POUGUETTE o FOUQUETTE DE RAMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.16-2410-v.ab.2.

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno dictada en el expediente caratulado "Mabel Golino Susena con JOSE ENRIQUE MARTINEZ. Disolución de sociedad legal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 11 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 Mz.16-2674-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA ACHUGAR DE FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

— Montevideo Marzo 11 de 1948. — C. Walter Balleta. Actuario.
$4.00 Mz.15_2620-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA ASENJO DE LACOMBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Mz.15_2624_v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de AGUSTIN o AGUSTIN ANTONIO PAGANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.15_2619-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSARIO TRAMONTANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz.15_2621_v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de GIRO DOMINGO DEVIVO o DOMINGO DE VIVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.15-2622_v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMONA DE LOS REYES DE ABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.13_2648_v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO LEON GASTON MILOC citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.13_2547_v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MARIA HERNANDEZ: citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.12-2480-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VENTURA RAMON LEMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz.12_2446-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DONATO GILARDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz.12-2443_v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO ARRAMBIDE o JUAN PEDRO ARRAMBIDE DE BEGUITURRY, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.12-2445_v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FROILAN PLACIDO PERERRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.11 2419_v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO LOPE ROSA MATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz.11_2407-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA CAGGIANO DE BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 6 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz.11_2403-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA EMILIA TECHERA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 6 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.11-2409-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA ROCCHIETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz.11-2406-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZA OYARZABAL DE BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz.9-2299_v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HECTOR ANICETO SERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.9-2248_v.mz.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "AGOSTINO PORCO, Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Agostino Porco con María Lombardo, en la que el apellido del contrayente aparece Porto cuando debe decir Porco. Y, partida de nacimiento de Washington Agustín Porco, en la que el apellido paterno del inscripto aparece Porto cuando debe decir Porco. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.40 Mz.8-2225-v.mz.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "CARLOS STRAFFURINI Inscripción", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de Carlos Straffurini, en la que el apellido del extinto aparece como Tarfulihi cuando debe decir Straffurini. Y, a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Mz.8-2224-v.mz31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "ANA A. BOURDILLON DE DE PAOLA, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Salvador de Paola con Ana Aurora Bourdillon, en la que el nombre y apellido de la contrayente aparece como Aurora Bourdillón cuando debe decir Ana Aurora Bourdillon. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Mz.1.o-1916_v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de COINTA BOCANEGRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Feb.23-1517-v.ab.8.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Norberto R. Mallada y MARIA I. MARTINEZ MATO DE MALLADA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Febrero 7 de 1948. C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 Feb.27-1780-v.mz.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Armanda Icardi Bidegaray contra ALBERTO SADI GOUTS. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Alberto Sadi Goute, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 17 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Feb.21-1447-v.ab.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "DANTZOFF, ISAAC y HUGNU, FLORA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos Alberto y Raquel, pues donde en la primera de dichas partidas, la contrayente y en las otras, la madre de los inscriptos figura como "Flor Huino", debe decir: "Flora Hugnu". — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $8.40 Mz.18-2758-v.ab.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "MANUEL MARIA FARIÑA. Quiebra". (Lo 21. Fo. 120), se emplaza a don Alberto A. Meneses, haciéndole la intimación ordenada en autos para que dentro del término de noventa días a contar del precedente emplazamiento (de 30 días), efectúe, bajo apercibimiento, la integración de la suma de $ 360.00 y sus intereses que adeuda como saldo del precio de su compra de una máquina registradora

National, so pena de perder todos sus derechos. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Feb.25-20456-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO SOLDINI VALLARINO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 3 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.17-2745-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CARLOS AMUNDARAIN o AMUNDARAIN SOUQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Marzo 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.17-2709-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PASTORINO o PASTORINO CANEPPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.17-2710-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE DOMINO SOLANO o JOSE o JOSE DOMINGO SABINO MILANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.17-2711-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PEDRO POUQUETTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Febrero 28 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.17-2712-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACINTO ALBISTUR PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.17-2713-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA EMA MONTALDO DE RODELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.16_2646-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL ANTONIO ROCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.17-2751-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA o MARIE LOUISE SEGUIN DE BRUNEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.
$6.00 Mz.17-2714-v.ab.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "Banco Uruguayo de Administración y Crédito contra CARMELO ALBERTO FERNANDEZ. Rescisión de contrato de compraventa" (Lo. 34. Fo. 209), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al señor Carmelo Alberto Fernández para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 6 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.00 Mz.15_2628-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MAYE DE AGUERREGOYEN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.16-2647_v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA GARE DE IZETA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo. Marzo 5 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.
$6.00 Mz.15_2612-v.ab.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ETCHARREN (LAURA). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por aparecer en ella, por error, su padre, como "Francisco Etchavarren" y su abuelo como "Antonio Etchavarren" cuando debe decir, por ser como corresponde Francisco Etcharren y Antonio Etcharren, respectivamente. — Montevideo, Octubre 17 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.40 Mz.15_2607_v.ab.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ANGERIZ VARELA MANUEL. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de José Angeriz Varela, pues donde en ella el inscripto figura como nacido el "10 de Abril de 1937" debe decir nacido el 8 de Diciembre de 1930. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $8.40 Mz.15_2606-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DOLORES CETRULO DE TOLVE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.15_2581-v.ab.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ERCOLANO (ANTONIO). Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma dice "Hercolan" y "Arcolan" debe decir Ercolano, y donde dice "Antoni no Hercolan" debe decir Antonio Ercolano. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Mz.13_2550-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIANA SCHUSSLER-OE STENGLE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevido, Marzo 5 d 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.13-2540-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO ZUNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.13-2540-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO MEZZETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.13_2541_v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE SEIGAL o SEIGAL GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.13_2518_v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIPE SALOMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — José Tomás Pereira. Actuario.
$6.00 Mz.13_2519_v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMA SATURNINA PISANO VALLARINO o EMA PISANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.13-2520-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don INOCENCIO LANDA DORRONSORO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — José Tomás Perera, Actuario.
$18.00 Mz.13-2521_v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA LOPEZ o LOPEZ MASEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Mz.13_2522-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE RAMON FELIPE o JOSE RAMON MARIA FELIPE CASTELLANO o CASTELLANOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevi- reira, Actuario.

$18.00 Mz.13-2523-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Es- deó, Marzo 3 de 1948. — José Tomás Pe- teban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE JUAN BIANCHI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 7 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.13-2317-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICODENUS o NICODEMUS CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.13-2511-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO JULIO MARON o MARON REPAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Mz.12-2438-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA SOUTO ZAS o SOUTO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.11-2412-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GABRIELA HERMAN MOSSES o GABRIELA HERMAN MOSSES DE YORIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.11-2391-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HERMANN BEQUE o BEGUE NOGUES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.12-2260-v.mz.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "IGLESIAS DE SARDIÑA (MARIA CARMEN). Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y de las de nacimiento de sus hijos Irma, Luis, José Andrés y Antonio Sardiña, pues donde en la primera de dichas partidas la contrayente y en las otras la madre de los inscriptos figura con el nombre de "Carmen" solamente, debe decir María Carmen. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Mz.11-2390-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS o LUIS LORENZO CARLOS CASALE o CASAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.11-2391-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA o JOSE MARIA NEMESIO ALFONSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.10-2360-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN NEGRIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Marzo 1.o de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.10-2341-v.mz.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOSE GONZALEZ VIDAL y de doña MERCEDES BELLO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.10-2384-v.mz.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "PAIVA (JUAN DIONISIO). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en ella su nombre y apellido figuran como "Juan Dionisio Santos Paiva" debe decir Juan Dionisio Paiva. — Montevideo Marzo 4 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 Mz.10-2338-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL CUESTA o MANUEL BERNABE CUESTAS, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 27 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.

(Gestión Fiscal). Mz 9 20591-v.mz.19. Ab.8-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VITO o VICTOR GAZZANEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario

$18.00 Mz 9-2250 v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DIONISIO SILVA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.9-2251-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HERMINIO GROSSO o GROSSO LAURENTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.9-2254-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMALIA FERRARO DE COVETTA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.9-2255-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS ZAMARETTI o ZAMMARETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.9-2256-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.9-2257-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS MARIA ALGORTA GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 1948. — José Tomás Pereira Actuario. (sexto piso). — Montevideo, Marzo 5 de

$6.00 Mz.9-2258-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GENEROSA BLANCO DE PIAGGIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Marzo 4 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.9-2259-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ELINA NOVOA DE GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sex(to piso). — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.9-2261-v.mz.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "CABRERA (HECTOR, HUGO NELSON y MARIO). Auxiliatoria de pobreza. Inscripción de sus nacimientos y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó la señora María Luisa Cabrera de Sotelo solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Héctor por aparecer en ella, por error, el inscripto, como hijo natural de María Luisa Cabrera cuando debe decir hijo legítimo de Rogelio Sotelo Vázquez y

de María Luisa Cabrera. — Montevideo, Octubre 30 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.40 Mz.8-2221-v.mz.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HIPOLITO LANSOT, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.9-2263-v.mz.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MUÑIZ o MUÑIZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.9-2264-v.mz.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO SINTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sex(to piso). — Montevideo Noviembre 25 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.9-2242-v.mz.19.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ROSA RUSCONI DE SERRA y de doña CATALINA ELENA SERRA RUSCONI o CATALINA SERRA DE FARUELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ant este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Febrero 21 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.9 2252-v.mz.19.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ERMELINDA PEREZ DE PERALTA y de don ROSARIO ISMAEL PERALTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6 00 Mz.9 2253-v.mz.19.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de hace saber la apertura de las sucesiones de don JUAN KUHNER y de doña MARIA ZAVINERUKA o ZAWIERUCHA o ZAVIWERUKA o ZAWIEONCHA DE KUHNER, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz9 2263-v.mz.19

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ELBIO CANAVELO. Rectificación de partida" se hace saber que el nombrado compareció ante este Juzgado solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, la que en donde su apellido aparece "Canavero" debe decir "Canavelo", por ser el verdadero. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — José Tomás Pereira, Escribano.
$9.00 Mz.6-2172-v.mz.30.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "TAILLER, ISER y RAPPAPORT, ANA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Lo. 35 Fo 421), se hace saber que se dispuso la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Iser Tailler y Ana Rappaport, y se cita, llama y emplaza a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 Mz.4-2045-v.ab.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL o ANTONIO MIGUEL FARUOLO o FARUELLE o FARUELLO o FARUELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Mz.4-2026-v.ab.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN ALVAREZ o ALVAREZ SOUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Mz.4-2027-v.ab.14.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "LUIS o LUIS LORENZO CARLOS CASALE o CASAL. Sucesión Rectificación de partida" (Lo. 35, Fo. 522), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Teresa Casale solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde dice "María Teresa Casal, Luis Casal, Francisco Casal y Tomás Casal" debe decir María Teresa Casale, Luis Casale, Francisco Casale y Tomás Canale, respectivamente, que son los verdaderos. — Montevideo Febrero 27 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.
$12.00 Mz.3-1986-v.mz.19.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "SEREBRIER (DAVID). Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con Frieda Vasser y de las de nacimiento de sus hijos legítimos llamados Raquel y José; pues donde, en dichas partidas dice "Cerebrier" debe decir Serebrier. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Mz.3-1983-v.mz.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA o BENEDICTA ROSA o VENEDICTA ROSA o BENEDICTA SARMIENTO DE PECANTET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Febrero 7 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Feb.26-1677-v.ab.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ROBERTO DIAZ VENTRE o ROBERTO DIAZ REQUEIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Feb.28-1821-v.ab.9.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña WINIFREDA o WINIFRED MAY BARKER DE SCROGGIE y de doña MARGOT NORN CLEAT DE BARKER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 13 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario
$18.00 Feb.17-1312-v.mz.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don STANLEY GRAHAM BARKER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 13 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Feb.17-1313-v.mz.29.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don DELFINO MUÑOZ o DELFIN o DELFINO DE JESUS MUÑOZ GONZALEZ y de doña ALDEMIRA DE LA GLORIA MUÑOZ GONZALEZ DE TRONCOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Feb.21-1465-v.ab.2.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "CESAR COSTAMAGNA. Sucesión" (L. 35 F. 90), se cita llama y emplaza a doña Secundina Serra para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 13 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario
$18.00 Feb.17-1314-v.mz.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL CAJIGAO DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Feb.16-1251-v.mz.20.

Divorcio unilateral
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, —en autos: "Custodio, Concepción con TEODORO AMAYA. Divorcio unilateral"—, se cita llama y emplaza al demandado Teodoro Amaya, para que comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Feb.16-1274-v.mz.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO NIN Y SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Mz.18-2794-v.ab.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO OBES GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Mz.15-2625-v.ab.1.o.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos "Rosa A. Fraschini con JUAN ANTONIO PIRETTI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Juan Antonio Piretti y Rosa Augusta Fraschini y se cita a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los

que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7o de la ley número 592|943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$20.00 Mz.10-2322_v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE FRANCISCO DAVIES o DAVIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto.
$6.00 Mz.15-2623_v.ab.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don HMAYAC MARGOSIAN solicitando las rectificaciones de la partida de su matrimonio con doña María Tcholakian y de nacimiento de sus hijos Carlos y Gabriel por figurar en ellas como Hamayak Margossian en lugar de Hmayac Margosian. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
$12.00 Mz.15_2583_v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA BARANI DE GHISO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Mz.12-2444_v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO ESTEVA BERGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto.
$18.00 Mz.12-2439-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GARCIA ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Mz 9_2298-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA SERANTES DE HERRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Mz.9 2300_v.mz.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ANGELA MARIA MANGINO TARDUGNO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con los apellidos paterno y materno como Mangine y Tarduña, cuando los que corresponden, por ser los reales y verdaderos, son Mangino y Tardugno, respectivamente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Setiembre 1.o de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$8.40 Mz.5-2097-v.mz.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don HEINZ EMILIO FEDERICO PANFILO, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Idalia Pezzotano, y la de nacimiento de su hijo Emilio, por figurar en ellas con el apellido Panfilio en lugar de Panfilo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Diciembre 9 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$8.40 Mz.5-2096-v.mz.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a MARIA HELENA OLAONDO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Baldomero Melitón Segovia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$18.00 Mz.2-1968-v.ab.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al pblico que ante este Juzgado se han presentado don NARCISO LLANES y doña JUANA DE DIOS FLEITAS, solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio y nacimiento de sus hijos Eduardo Ramón y Zulma Abidel Gregoria, por figurar en ellas el compareciente con el nombre de Eduardo en lugar de Narciso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $8.40 Mz 5-2095-v.mz.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de LINA PEREZ DE DE CARLINI, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314. — Montevideo, Marzo 8 de 1948 — Rubens Carro Ariosa, Juez.
$4.00 Mz.11-2429_v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO VALDEMAR o ALBERTO WALDEMAR HANSEN, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — Rubens Carro Ariosa Juez.
$4.00 Mz.11-2428-v.mz.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de la 14.a sección de la Capital, dictada en autos "Dirección General de Impuestos Directos contra inmueble padrón número 101.981. Cobro de contribución inmobiliaria", se emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el inmueble demandado y, especialmente, a las siguientes personas e instituciones: "Banco de la República O. del Uruguay, Banco Francés Supervielle y Cía., Supervielle y Cía. de Buenos Aires, Banco Popular del Uruguay, Banco Italiano del Uruguay, Banco de Londres y Río de la Plata The Royal Bank of Canadá, Juan F. Rufinelli, Banco Español del Río de la Plata, Ernesto Ruete, Adela Hughes, Tellechea y Lessa, Ledoux y Casaretto, Benjamín C. de Oliveira, Tomás F. Benvenuto, Félix y José Horta, Jacinto Larraechea, Lorenzo Antonio Marcenaro, Nicolás G. Grezzi y Francisco Antonio Hughes (conocido también como Frank A. Hughes)", a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — Eduardo Macchiavello, Juez.
(Gestión Fiscal) Mz.17-20677-v.ab.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 14.a sección de Montevideo, don Eduardo Macchiavello, dictado en autos "UMBERTO RAUL TARINO. Juicio de prescripción treintenaria" se cita llama y emplaza a Francisco y José Baiñas María Inzúa de Baiñas Mateo Caffarena Nicolás Visca, Rosa Balarino, Ballarino o Vallarino de Vista Rosa Benita María Dolores María Isabel, Ambrosia María, Nieves, Sofía Julia y Nicolás Pedro Visca Vallarino Juan Bautista Rocca, Esther María, Homero Juan, María Agustina, Aurelia Rosa y Virgilio Nicolás Rocca, Concepción Spósito de Rocca, Natalio Uboldi, Pedro Alcardi, Jaime Duclós Irene Nelson Carlos, Guillermo Magdalena, Paulina Vanrell, Domingo D. Arrigoni Emilio Florez, Pablo Benvenuto, José Geranio, sus causahabientes o sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho en o al sobrante de once metros siete mil seiscientos cuarenta y seis centímetros hallado dentro del inmueble que se describirá, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá la instancia: inmueble situado en esta ciudad, 15.a sección judicial, empadronado con el número 14 874, con una superficie, según títulos, de 897 ms 854 mms. mientras que, según plano del agrimensor Horacio E. Calcagno, inscripto en la D. de Catastro con el número 18159 en Setiembre 22 de 1947, tiene un área de 408 ms. 85 dms. con el siguiente deslinde: 11 ms 25 cms. de frente al S., a la calle Rivera número 2007, distando su extremo Oeste 16 ms 44 cms. de la esquina con la calle Arenal Grande; 33 ms. 72 cms. al O., con padrones 14871|72|73; 12 ms 62 cms. al N., con padrón 14865 y 39 ms. 08 cms al E. con padrón 14875. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — Eduardo Macchiavello Juez.
$84.00 Feb.26-1665-v.ab.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO ORTEGA DEL RIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1948.
$6.00 Mz.16_2664-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FERNANDO BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1948.
$6.00 Mz.12-2460 v.mz.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 22.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ANIBAL STALLA y de doña MARIA DOMINGA o CELIA MARCIGLIA y MARCILIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Román C. Alvarez Cortés, Juez de Paz.
$6.00 Mz.12-2436_v.mz.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BENINCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Marzo 6 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$4.00 Mz.13_2512-v.mz.31.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se presentó don CORALIO MOREIRA solicitando rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: donde dice Coralino debe decir Coralio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Febrero 28 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$6.00 Mz.9-2305-v.mz.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA EUSTAQUIA SUAREZ DE PANIGHIN conocida también, según el interesado, por Eustaquia Manuela, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 1.o de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Mz.13_2559-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TABERNE DE LARREGLE o VALENTINA DOMINGA MARIA TABERNE DE LARREGLE, citándose a los

herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 1.o de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Mz.13.2558-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA PIÑEYRUA DE CABRERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 1.o de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Mz.12-2464_v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MAXIMO RUNCO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 1.o de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Mz.9-2292-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL VIERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 1.o de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Mz.9-2291-v.mz.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "NICOLAS ANTONIO STABLE. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Nicolás Antonio Stable, intentando la rectificación de su partida de nacimiento, estableciéndose que donde dice "nieta" debe decir nieto y donde dice "Nicolasa Antonia" debe decir Nicolás Antonio. — Hugo Alvez, Actuario.
$9.00 Mz.8-3196-v.mz.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente que se caratula "SONIA SPAIZAS Rectificación de partida" se hace saber al público en general que ante este Juzgado se ha presentado don Leiba Spaizas intentando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija menor Sonia en virtud de que la misma contiene un error, por cuanto aparece en la misma el padre con el nombre de León Schoi cuando en realidad es Leiba Spaizas el que verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace a presente publicación. — Canelones, Noviembre 14 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 Mz.4-2050-v.mz.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto, Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados: "BLANCA REGULES DE CARAMBULA y MARGARITA BLANCA CARAMBULA DE BARREIRO, prescripción adquisitiva". (L.o 7, F.o 107), se cita llama y emplaza al señor Melchor Larrosa, sus herederos o sucesores y (en general) a todos los que, a cualquier título se consideren con derecho sobre una fracción de terreno, empadronada con el número 857, situada en la ciudad de Las Piedras, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, señalada con el número 5 de la manzana 81, en un plano levantado por las Oficinas Técnicas de Empadronamiento, y que, según el referido plano, tiene una superficie de 1.216 metros 44 decímetros, con el siguiente deslinde: 30 metros 60 centímetros de frente al Sur sobre la calle Dr. Francisco Soca; 34 metros 80 centímetros al Norte lindando con el padrón número 853 de Pascual Destéffanis; 36 metros 90 centímetros al Este, con el padrón número 856 de José Lugano, y 37 metros 50 centímetros al Oeste, sobre la calle Dantón. Dicha fracción comprende (en su área) los solares señalados con los números 15, 16, 17 y 18, de la manzana 26, del plano de fraccionamiento, levantado por el ingeniero Aquiles Monzani, del barrio denominado "Recreo de Las Piedras". Los emplazados deberán comparecer (ante este Juzgado) a deducir en forma sus derechos y llenar el requisito constitucional de la conciliación, (en los precitados autos), dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Las Piedras, Febrero 13 de 1948. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.
$66.00 Mz.18-2796-v.ab.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña MARIA ANGELA o MARIA HERNANDEZ DE MACIAS o MACIA, a fin de que los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes de ella comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el próximo feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — San Ramón, Diciembre 6 de 1947. — Miguel E. Villalba, Juez Encargado.
$8.00 Mz.13_2571-v.mz.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BARRETTO o BERRETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 4 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Mz.17-2700-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIRA o ELCIRA MARTA TRISMAEL o TRIPPMAKER DE ROMAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 28 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Mz.17-2702-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA DOROTEA o JOSEFA CABRERA DE BARTEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 6 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Mz.17-2703-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE MARIA MENDIBERRY o MENDIVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 27 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Mz.17-2704-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CASCO DE CASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 28 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Mz.17-2749-v.ab.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) En la de matrimonio de JUAN ARMAND - PILON y PAULINA CATALINA BOUNOUS, donde el apellido del esposo y su padre aparece "A. Pilón" debe decir "Armand - Pilón"; B) En las partidas de nacimiento de Angel, Ricardo, Delia Juana, Julia Paulina y Abel Alfredo Armand - Pilón, donde el apellido paterno aparece "A. Pilón" debe decir "Armand - Pilón"; C) En la partida de nacimiento de Carlos María Armand - Pilón, donde el apellido paterno aparece "Ad. Pilón" debe decir "Armand - Pilón" y donde el apellido materno aparece "Bounnus" debe decir "Bounous"; D) En la partida de nacimiento de Walter Wáshington Armand - Pilón, donde el apellido materno aparece "C" debe decir "Bounous"; y E) En la partida de nacimiento de Blanca Ecilda Armand - Pilón, donde el apellido paterno aparece "Pilón" debe decir "Armand - Pilón", y donde el materno aparece "Bonous", debe decir "Bounous". — Colonia, Marzo 6 de 9148. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$21.00 Mz.17-2699-v.ab.9.

Estado de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber que se ha declarado en estado de quiebra a la firma comercial "OSCAR PEREZ y Cía.", integrada por Oscar, Héctor y Diógenes Pérez, de la décimo cuarta sección judicial de este Departamento (Juan L. Lacaze), a cuyo fin se previene: 1.o Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos a los prenombrados fallidos, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de los fallidos deberán ponerlos a disposición del Juzgado, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que se fija el término de treinta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico los justificativos de sus créditos; y 4.o Que se nombró Síndico de la quiebra al contador don Juan Carlos Harreguy, vecino de esta ciudad. — Colonia, Febrero 23 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
(Costas) Mz.15-20647_v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO MARTIN ARBELECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 3 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Mz.12-2495-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN LARRAMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 3 de 1948. — Eulogio Gadea Diago Actuario.
$4.00 Mz.12-2494-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURO HECTOR WALIKOWSKI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Febrero 21 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Mz.12-2441-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA MOTTI DE DOTTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 27 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Mz.16-2380-vmz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FIAMENI DE ESCOBAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 21 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Mz.10_2379-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 16 de 1948. — Eulogio Gadea Diago Actuario.
$4.00 Mz.10-2378-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINA BASTIE o BASTIA DE HUNKELER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este

Juzgado. — Colonia, Febrero 25 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Mz.10 2377-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE NOEL o ENRIQUE DUPETIT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 26 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Mz.10 2376-v.mz.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos "SALLE MARIA TERESA y otros Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimientos: A) De María Teresa Salé: donde aparece el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio y donde figura el apellido paterno como Salé debe decir Sallé; B) De Juan Salé; donde aparece el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio y donde figura el apellido paterno como Salé debe decir Sallé; C) De José Salé, donde aparece el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio y donde figura el apellido paterno como Salé debe decir Sallé; D) De Rosa Sallé: donde aparece el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio; E) Adelaida Sallé: donde figura el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio; F) De Nicolaza América Sallé: donde aparece su nombre como Nicolaza América debe decir Nicolasa América y donde figura el nombre paterno como Juan debe decir Juan Antonio; G) De Luisa Isolina Salé: donde aparece el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio y donde figura el apellido paterno como Salé debe decir Sallé; H) De Margarita Sallé: donde aparece el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio; I) De Lorenzo Antonio Sallé: donde figura el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio; J) De Víctor Miguel Sallé; donde figura el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio, por ser éstos los verdaderos. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Diciembre 15 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$33.00 Mz 9-2246 v.ab.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de LUIS CERRO y de ENRIQUE CERRO, estableciéndose que donde el apellido paterno figura como "Cerro" debe decir "Del Cerro" por ser el verdadero. — Colonia, Febrero 23 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$9.00 Mz.4-2057-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GIORDANETTI citándose y emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Colonia, Febrero 16 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$18.00 Feb.26-1702-v.ab.7

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE MARIA LIMONGI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma. — Carmelo, Marzo 3 de 1948. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.
$6.00 Mz.11-2395 v.mz.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección de Colonia, dictada en autos caratulados "García de Cigande María Luisa contra ANGEL FOSSATI. Restitución" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Angel Fossati para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio y para llenar el requisito de la conciliación. — Carmelo, Febrero 25 de 1948. — Alfredo de Mello.
$18.00 Mz.4-2040-v.ab.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en los autos "FELIPE ROMULO ISIDORO SCOTTO. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Felipe Rómulo Isidoro Scotto solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde dice "Scotte Felipe Rómulo Isidoro" debe decir "Scotto Felipe Rómulo Isidoro"; donde dice "compareció Felipe Scotte" debe decir "compareció Felipe Scotto"; donde se establece el nombre de la madre como Olivia Massa debe decir "Livia Massa". Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Febrero 28 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.
$15.00 Mz.13-2569 v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Febrero 25 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.
$6.00 Mz.13 2565-v.mz.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en los autos caratulados "FRANCISCO VIOLA Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Bernabé Delgado, a doña Natalia J Etcheverrigaray o a sus sucesores así como a todos los que se consideren con algún derecho sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la 1.a sección del Departamento de Durazno, ubicada en esta ciudad, manzana 257, empadronada con el número 352 a nombre de Natalia J. Etcheverrigaray que perteneció antes a Bernabé Delgado, compuesta de una superficie de 884 metros cuadrados 88 decímetros cuadrados que linda: por el Nordeste, en una extensión de 46 metros 50 centímetros, con Nicasio Santana Larramendy; por el Noroeste, en una extensión de 8 metros, con la calle Ibiray; por el Oeste, en una extensión de 16 metros 50 centímetros, con Rufino Peluffo; al Sudeste, en una extensión de 20 metros 70 centímetros con Fermín Lafora y Juan Cantón, y por el Sudoeste, en una extensión de 35 metros 15 centímetros con la calle Reconquista, a comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia de designárseles defensor de oficio, con quien será llenado el requisito de la conciliación y se seguirá la demanda. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Febrero 26 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.
$60.00 Mz.8-2187-v.ab.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO LALUZ o ALBERTO BENITO LALUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Febrero 3 de 1948. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$3.00 Mz.13 2562-v.ab 5

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA MARIANA ANSALAS DE COIROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Marzo 3 de 1948. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$6.00 Mz.13 2567-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO SILVERA o AMBROSIO SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Marzo 6 de 1948. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$6.00 Mz.13 2568-v.mz.31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Interdicción de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en los autos "Elida Barreto de Moreira contra PILAR MOREIRA Separación de cuerpos", se hace saber que por auto de fecha seis de los corrientes se decretó la interdicción general de los bienes de Pilar Moreira. — Trinidad, Febrero 28 de 1948. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$4.00 Mz.9 2286-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMENEGILDO ABRAHAM o ABRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Marzo 2 de 1948. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$4.00 Mz.9-2285 v.mz.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en los autos "Emilio Evaristo Cortinas contra JUAN BAUTISTA ARROSPIDE y otros. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a JUAN BAUTISTA ARROSPIDE, EVARISTO CLARO CORTINAS, MEDARDO RODRIGUEZ, CRISTIAN SCHENZER, EMILIANO GUTIERREZ, sus causahabientes a título universal o particular y a toda persona que por cualquier título se consideren con derecho a las sobras de campo consistentes en un área de una hectárea mil doscientos ochenta y seis metros setenta y cinco decímetros cuadrados, encontradas, — según mensura del agrimensor Luis A Ibiñete, de Setiembre de 1946— en una fracción de campo de propiedad del actor, ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Flores, empadronada con el número quinientos cuarenta que, según títulos, corresponde sólo una superficie de dos hectáreas cuatro mil novecientos trece metros y setenta y un decímetros cuadrados, lindando actualmente en su totalidad: al Suroeste, con Pedro Iribarren; al Noroeste, con Juan Salaberremborde; al Noreste, con campos de la policía seccional y con los del Banco de la República, y al Sureste, Ferrocarril Pan A Transcontinental (hoy Ferrocarriles del Estado) y con camino de cuchilla Villas Boas, para que comparezcan dentro del expresado término a estar a derecho en estos autos, llenar previamente el requisito de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Trinidad, Febrero 16 de 1948. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$60.00 Feb.21-1476-v.ab.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES GABRIEL ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 8 de Marzo de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Mz.18-2802-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA o CARLOS SAUZA CABRAL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 1.o de Marzo de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Mz.18-2803-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC SEGREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 26 de Febrero de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Mz.18-2804-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RODRIGUEZ HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta

días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 26 de Febrero de 1948. — Milton Galmés Actuario.
$4.00 Mz.18-2805-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFRASIO o EUFRACIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 26 de Febrero de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Mz.18-2806-v.ab.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de BONIFACIO SILVEIRA o PEDRO PAULINO BONIFACIO SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 6 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Mz.18-2782-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO COCOREL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 6 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Mz.18-2783-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de PODESTA MANZI o AMANCIO DE AFONZO o AFONSO o ALFONSO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 7 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Mz.18-2784-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de AMARO FEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Mz.18-2785-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO JOSE ANTONIO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 16 de 1948. — José Ramón Díaz Actuario.
$4.00 Mz.18-2786-v.ab.5.

Epoca de la efectiva cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosinio Vaz Martins, se hace saber que por resolución de este Juzgado, fecha veintiuno de Noviembre último, se ha fijado la época de la efectiva cesación de pagos del fallido FELIX A. SEQUEIRA el día doce de Setiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco y que el informe y resolución sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido, en días y horas hábiles. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante diez días. — Minas, Diciembre 24 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.
(Costas) Mz.13-20641-v.mz.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de TIBURCIA SUSANA MOREIRA DE MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Marzo 2 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Mz.16-2645-v.ab.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVANA VIROGA DE GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 2 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Mz.16-2644-v.ab.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN GARCIA o ROMAN GARCIA ONTANEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 2 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Mz.16-2643-v.ab.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de INDALECIO DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado. Marzo 2 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Mz.16-2642-v.ab.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL BAEZ, cintdáose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 2 de 1948. — Juan Serra Tur. Actuario.
$6.00 Mz.16-2641-v.ab.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FRANCISCO BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 2 de 1948. — Juan Serra Tur Actuario.
$6.00 Mz.16-2640-v.ab.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MARCONE DE MURZI, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que concurran dentor de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima al solo efecto de estas publicaciones — Maldonado, Diciembre 31 de 1947. — Juan Serra Tur. Actuario.
$18.00 Feb.17-1308-v.mz.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú; se hace saber la apertura de la sucesión de EUFRASIA o EUFRASIA FERMINA SILVEIRA DE ALMAGRO o ALMAGRO Y PAREDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 5 de 1948. —
$6.00 Mz.16-2684-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS OBISPO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 4 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Mz.12-2489-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO TRIFON ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 1.o de 1948. — Juan Oholeguy. Actuario.
$4.00 Mz.12-2488-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE CAPORALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 1.o de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Mz.12-2486-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA GUIDOBONO DE SOFFIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú Febrero 19 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Mz.12-2485-v.mz.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don JUAN ANTUNEZ solicitando rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en la misma con el nombre de "Cipriano" en lugar de "Juan", que es el verdadero. — Paysandú, Febrero 19 de 1948. — Juan Oholeguy Actuario.
$6.00 Mz.10-2317-v.ab.2.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paysandú, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado los cónyuges MIGUEL SATRIANO y JOSEFINA LUJAN ARIAS de SATRIANO solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hijo menor Elsel Carlos Satriano por aparecer en la misma, por error, el segundo nombre como "Hilda" en lugar de "Carlos", que es el verdadero. — Paysandú, Marzo 1.o de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario
$9.00 Mz.12-2491-v.ab.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se cita, llama y emplaza a los sucesores o herederos de don ABEL FUENTES o ABEL ALBERTO DE FUENTES, y a todos los que se consideren con derecho a intervenir en estos procedimientos dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Marzo 2 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.
(Gestión Fiscal) Mz.15-20644-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don UMBERTO VICTOR EMERY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Marzo 3 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.
$4.00 Mz.12-2490-v.mz.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON EMILIO ALBERTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos. Quedó habilitada la feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones — Paysandú, Enero 28 de 1948. — Adolfo Mac Ilriach, Actuario Interino.
Feb.14-v.feb.25.
$18.00 Mz.12-1247-v.ab.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado JOSEFA GIUDICE solicitando rectificación de su partida de nacimiento por figurar en la misma su apellido como "Giudicie" igualmente el de su padre y abuelo paterno, siendo el verdadero "Giudice". — Paysandú, Febrero 27 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.
$6.00 Mz 5-2115-v.mz.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la quinta sección judicial del Departamento de Paysandú, en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay (Suc. Guichón) c| JUAN ANGEL COREA, Intimación de pago" (Lo. 9.o. Fo.

861), se cita, llama y emplaza a don Juan Angel Correa para que comparezca a estar a derecho en este juicio a constituir domicilio dentro del radio de este Juzgado (pueblo Guichón), y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Guichón, Febrero 11 de 1948. — José Ma. Castillo, Juez de Paz.
$24.00 Mz.2-1978-v.ab.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO IRIGOYEN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Febrero 23 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.
$6.00 Mz.11-2425-v.mz.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA FERREYRA DE IRIGOYEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Febrero 23 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.
$6.00 Mz.11-2424-v.mz.29.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don CONRADO ARELLANO solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella figura el apellido de su padre como "Gauta" debe decir "Arellano", que es el verdadero Y a sus efectos se hace esta publicación. — Fray Bentos Febrero 27 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.
$9.00 Mz.8-2186-v.mz.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos "Augusto Pereira Paiva contra JUAN DE DIOS ATAHIDES. Ejecución de hipoteca" (Lo. 33. Fo. 80), con fecha 17 de Octubre de 1947 se dispuso que se cite, llame y emplace a los interesados a cualquier título herederos o causahabientes del deudor Juan de Dios Atahides para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Rivera, Marzo 2 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
$24.00 Mz.13-2573-v.ab.24.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Gilberto P Etcheverry se hace saber que ha sido declarada en quiebra la firma ANDRES GOMEZ de esta plaza, y, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1572, 1582 y 1583 del Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones a favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Que se ha designado Síndico a don Críspulo Rodríguez: y 4.o Que se ha señalado el término de sesenta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los prendarios e hipotecarios, presentar al Síndico los justificativos de sus créditos para la toma de razón. Y a sus efectos se hace la presente publicación (cargo a costas). — Rivera, Febrero 28 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
C(uenta corriente) Mz.9-20581-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA AMALIA DA FONTORA o FRANCISCA AMALIA DA FONTOURA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 16 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
$12.00 Feb.28-1561-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA BORBA DE GIMENEZ o MENDEZ BORBA DE GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 9 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Mz.17-2693-v.ab.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARFISA AMALIA DE CARBALLO o CARVALLO o CARVALHO DE CASARAVILLA o MARFISA MARTINS DE CASARAVILLA o MARFISA AMALIA MARTINS DE CASARAVILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 19 de 1948. — B. Etchechury, Juez de Paz.
$6.00 Mz.15-2610-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON EDUVIGES ARRUDA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 4 de 1948. — B. Etchechury, Juez de Paz.
$4.00 Mz.15-2609-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de DALIBIA o DALILA o DALILIA FERREIRA o FERREYRA DE LOPEZ o PIERRA FERREIRA DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 27 de 1948. — B. Etchechury, Juez de Paz.
$6.00 Mz.15-2608-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de VISENTINA o VICENTINA PEREIRA SUAREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera Febrero 20 de 1948. — B. Etchechury, Juez.
$4.00 Mz.12-2496-v.mz.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMINGO CAIRELLO y de MATILDE CASTILLO DE CAIRELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados pra que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 24 de 1948. — B. Etchechurry, Juez de Paz.
$6.00 Mz.12-2497-v.mz.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MANUEL o MANUEL RODRIGUEZ SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 9 de 1948. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.00 Mz.16-2649-v.ab.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAYMUNDO CIOCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 9 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Mz.17-2705-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO JOSE PENCO PIGURINA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 9 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Mz.16-2683-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO HEGUABURO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 9 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Mz.15-2614-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBORIA o LIBORIA APOLINARIA BRUN DE CASAÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, Noviembre 26 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 Mz.9-2243-v.mz.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BARTOLOME MARCENARO, ROSARIO MARCENARO DE PITEIRA, VICTOR MANUEL MARCENARO, ROSARIO PITEIRA MARCENARO y MARIA CLARA MARCENARO DE PASQUET, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, Febrero 28 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 Mz.10-2342-v.mz.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO HERNANDORENA DEL PINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 10 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Mz.18-2793-v.ab.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de las sucesiones de ANA FUENTES DE RODRIGUEZ o ANA FUENTES DE ARMAS DE RODRIGUEZ y de JUAN RODRIGUEZ o JUAN EUSEBIO RODRIGUEZ ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 2 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Mz.17-2730-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 9 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Mz.17-2734-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de NOLBERTA o NORBERTA BENTANCUR DE MENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 9 de 1948. — Humberto Pou Actuario.
$4.00 Mz.17-2733-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO ZIEGLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 5 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Mz.17-2732-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ARTURO POMBO ZERPA, citándose a los herederos, acree-

dores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 26 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Mz.17-2731-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de DESIDERIA PLACERES DE RODRIGUEZ o DESIDERIA PLACERES CABRERA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 19 de 1948. — Humberto Pou Actuario.
$6.00 Mz.17-2729-v.ab.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos: "ELENA MARIN DE FIGUEREDO y/otros. Prescripción. Lo. 12 Fo. 14, N.o 488", se emplaza por el término de noventa días, a los herederos de Gerónima Deneus, Margarita García de Vázquez, Luis Pedro Molina, a los sucesores a título universal o singular y a todos los que se consideren con derecho al bien que más abajo se describe, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término señalado, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad de San José, empadronado con el número 169 que es el solar 7 de la manzana 36 antes 29 del primer cuartel, que según plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita, del mes de Octubre del año en curso, inscripto con el número 393 en la Oficina Departamental de Catastro, se compone de un área de mil cuarenta y cinco metros, setenta y dos decímetros, que lindan: Al Noroeste en 34 ms., 25 dms., con frente a calle Ansina; al Noreste en 26 ms. 90 con calle Artigas, y entre este viento y el anterior una ochava en la esquina de 2 ms., 60 cms.; al Sureste en 36 ms., con Margarita García de Vázquez; y al Suroeste en 29 ms. 10 cms., con Luis Pedro Molina. Y a los fines legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se habilitó el próximo feriado mayor, a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Noviembre 29 de 1947. — Humberto Pou. Actuario.
$66.00 Mz.17-2737-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO CERDEÑA o JUAN PEDRO CERDEÑA MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 2 de 1948. — Humberto Pou Actuario.
$4.00 Mz.11-2418-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO ARTURO BAUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Febrero 2 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Mz.11-2417-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMIN BENTANCOR o BENJASMIN BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 12 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Mz.11-2416-v.mz.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes actas del estado civil: A) De nacimiento de BENITA AFONSO, pues figura con el apellido "Alfonzo" y como hija de "Bruno Alfonzo" y nieta por línea paterna de "Robustiano Alfonzo" cuando debiera decir en todo ello el apellido Afonso que es el verdadero, figurando, además, la inscripta, como nieta de "Faustina Cegredo" en lugar de Segredo, que es como corresponde; y B) De nacimiento de Ignacio Afonso pues figura como hijo de "Bruno Alfonso" y nieto por línea paterna de "Robustiano Alfonzo" en lugar de Afonso, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que los gestionantes se encuentran auxiliados de pobreza. — San José, Setiembre 26 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.
$13.50 Mz.11-2414-v.ab.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en los autos respectivos, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los herederos de FELICIANO PINO solicitando rectificación de las actas de nacimiento de Eusevio Dolores, Juana, Camilo Feliciano y María Salomé Pino por aparecer en las mismas el padre de éstos —el causante— como "Santos Pino" en lugar de Feliciano Pino, que es el verdadero. — Mercedes, Marzo 9 de 1948. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.
$9.00 Mz.16-2689-v.ab.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de ELIAS GIMENEZ, REINALDO GIMENEZ o REINALDO ELIAS GIMENEZ BASUALDO, CORNELIA BASUALDO DE GIMENEZ y de LIBANO ESTANISLAO GIMENEZ o ESTANISLADO LIBANO GIMENEZ BASUALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 26 de 1948. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.
$6.00 Mz.10-2375-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LISTUR DE LISTUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 2 de 1948. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.
$4.00 Mz.10-2374-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ORFILIA CANO DE ARRUTI DIEZ u ORFILIA CANO DE ARRUTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Marzo 1.o de 1948. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.
$4.00 Mz.10-2373-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA IRIART BARATCABAL DE BIDEAU o ELENA BARATÇABAL o ELENA IRIART BARATÇABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 1.o de 1948. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.
$6.00 Mz.10-2372-v.mz.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "Sucesión de MATEO GALAGORRI", se cita, llama y emplaza a todos los herederos o interesados en los bienes quedados al fallecimiento de la cónyuge del causante, doña Natividad Buscio de Galagorri, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente, a efectos de practicar la partición y liquidación de esta testamentaría. — Mercedes, Febrero 24 de 1948. — Manuel V Gastelumendi, Actuario Interino.
$24.00 Mz.5-2124-v.ab.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL TECHERA RODRIGUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó. Marzo 3 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Mz.17-2695-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINO TEIXEIRA o TEIXEIRA DA COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Febrero 23 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Mz.17-2696-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HERMINIA o HERMIÑA PALOMBO DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó Febrero 23 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Mz.17-2697-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de FILETO RODRIGUEZ PEDROZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Marzo 3 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Mz.17-2694-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN SUAREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 31 de 1947. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.
$6.00 Mz.9-2311-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTAVIANO RIVEIRO o RIBEIRO o RIVERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Febrero 18 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Mz.9-2310-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSTAQUIO ANTONIO RARIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Febrero 27 de 1948. — Raúl Ferreira Actuario.
$4.00 Mz.9-2309-v.mz.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Incapacidad

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Nuño A. Pocurull, de fecha cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en los autos "GEREMIAS SARAVIA, Incapacidad" (Libro 18, N.o 349, Folio 777), fué declarado en estado de incapacidad con Geremías Saravia y designada curadora a su madre legítima doña Teresa Ferreira de Saravia. A los efectos legales se hace esta publicación. — Héctor E. Hontou, Actuario Ad-hoc.
$8.00 Mz.16-2671-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de SABINA VICENTA FERNANDEZ o ZABINA VICENTA FERNANDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 19 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$6.00 Mz.16-2670-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace sabe rla apertura de la sucesión de JUANA IZMENDI DE MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 19 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$6.00 Mz.15-2580-v.ab.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las

sucesiones de CONSTANTE o ANASTASIO CONSTANTE MARCHELLI y de BLANCA MARCHELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 27 de 1948. — Hugo D. Goyenola Actuario.
$6.00 Mz.9 2274-v.mz.19.

Apertura de Sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la y Tres se hace saber la apertura de las sucesiones de DINA CECILIA DIAZ DE LIMA y DORALINA LIMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 1.o de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$6.00 Mz 9-2275 v.mz.19

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO EIZMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres Febrero 26 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Mz 9-2276-v.mz.19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que ante este Juzgado de Primera Instancia, se ha presentado el señor BRAULIO RODRIGUEZ, solicitando la rectificación del acta correspondiente a la partida de nacimiento de su hijo legítimo llamado Ruben María nacido en la primera sección judicial de este Departamento el día 15 de Octubre de mil novecientos treinta y tres, debido a que, la nombrada persona aparece como perteneciendo al sexo femenino cuando en verdad pertenece al sexo masculino. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres Febrero 17 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$15.00 Mz.5-2102-v.mz.29.

REMATES JUDICIALES

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.

REMATES JUDICIALES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "CECILIA PASALACQUA DE LAMBIASI o LAMBIAS, sucesión". (L.o 35, F.o 355), se hace saber al público que en los días 9 y 12 del entrante mes de Abril, a las horas que más adelante se determinarán y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por intermedio del martillero señor Horacio Adami Casaravilla, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario-Adjunto, a la venta, en remate público y con la base de las avaluaciones prácticadas por la Dirección General de Catastro, que se dirán, de los siguientes bienes:

A) El día 9 de Abril, a la hora 16. Base de venta: $ 5.350.00. Un solar de terreno con sus mejoras, ubicado en el Buceo, 18.a sección judicial de esta Capital designado con el número 1 en el plano subscripto por el agrimensor Isaac C. Díaz en Mayo de 1914, compuesto de una superficie de doscientos setenta metros, setenta y cinco decímetros cuadrados, que se deslindan así: nueve metros setenta centímetros de frente al Norte, a la calle Rivera, veinte y ocho metros en la línea del Este, lindando con el solar número 2: veinte y ocho metros en el Oeste, que por formar esquina lo son también de frente a calle Pública (hoy Tomás de Tezanos) y 10 metros treinta y dos centímetros en el Sur, por donde linda con el solar 11. Este inmueble está empadronado con el número 78.726.

B) El mismo día 9 de Abril, a la hora 16 y 30 y sobre la base de $ 4.000.00: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado a inmediaciones de los Pocitos de este Departamento y designado con el número 4 de la fracción letra "A" del plano levantado en el mes de Marzo de 1906 por el agrimensor M. E. Avilés y compuesto de una área de cuatrocientos veinte y dos metros con ochenta y cinco decímetros cuadrados, deslindados así: nueve metros, noventa y cinco centímetros tiene la línea del frente al Norte a la calle Rivera, cuarenta y dos metros, cincuenta y cinco centímetros al Este, lindando con el solar número 3, cuarenta y dos metros, veinte centímetros al Oeste, por donde linda con terrenos que forman la fracción B, y diez metros al Sur, por donde linda con el solar 5. Está empadronado con el número 30.754.

C) El mismo día 9 de Abril, a la hora 17 y 30 y sobre la base de $ 1.000.00: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado con la décima sección judicial de esta Capital, señalado con el número 1 de la fracción letra "L" en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Marzo de 1908, en copia original del agrimensor Mario E. Percovich, de Julio de 1914, aprobado por resolución Municipal en el expediente 2.012, e inscripto en la Dirección General de Impuestos Directos con el número 49, y se compone, según el mismo plano de una superficie de seiscientos sententa y cinco metros que se deslindan así: quince metros al Noroeste con frente a calle Oficial número 1 (hoy Iguá), cuarenta y cinco metros al Sudoeste, con frente a calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), por formar esquina quince metros al Sudeste lindando con el solar número 14, y cuarenta y cinco metros al Noreste, confinando con el solar número 2. Está empadronado con el número 109.978.

D) El día 12 de Abril, a la hora 15 y 30 y sobre la base de $ 2.700.00: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 1.175 de la novísima ciudad de esta Capital, compuesto de una extensión superficial de noventa y cinco metros, noventa y dos decímetros y cuarenta y cinco centímetros, con cinco metros, cincuenta centímetros de ancho o sea de frente al Norte a calle Pública (vecinal). (hoy calle M. Fernández Luna), entre las de Cufré y Patria, diez y siete metros, diez y ocho centímetros de largo o sea de fondo al Sur donde linda con el solar 7 y parte del 6 por el Oeste con propiedad del señor Lilla, y por el Este, con Teresa Molinari Garibaldi. Está empadronado con el número 20.986.

E) El mismo día 12 de Abril, a la 16 horas y sobre la base de $ 2.700.00: Un solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras que contiene, ubicado en la Unión, décima sección judicial de Montevideo, y señalado con la letra "A" en el plano levantado el 9 de Enero de 1913, por el agrimensor Federico Delgado, compuesto de una superficie de ciento cincuenta y tres metros, cincuenta y nueve decímetros, teniendo ocho metros, cinco centímetros de frente hacia el Noreste sobre la calle Laravide, por donde la puerta de entrada tiene el número 2663 entre las calles Juan J. Rouseeau y Fray Bentos, y distando el punto medio de dicho frente veintitrés metros hasta la esquina con la calle Juan J. Rousseau (antes Monte Caseros), dieciocho metros sesenta y seis centímetros en el costado al Noroeste, lindando con Bruna Quintana, diecinueve metros sesenta y cinco centímetros en el costado hacia el Sudeste, lindando con los solares B y C, y ocho metros cinco centímetros en la línea del fondo al Sudoeste, en cuya línea a los cuatro metros cuarenta y cuatro centímetros del límite con Bruna Quintana forma un martillo saliente de un metro siete centímetros de ancho por tres metros sesenta y un centímetros de largo y linda por dicho fondo con el solar D. Está empadronado con el número 70.473.

F) El mismo día 12 de Abril, a la hora 16 y 45 y sobre la base de $ 6.000.00: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en Carrasco, décima sección judicial de este Departamento, señalado con el número 6 de la fracción 31 en el plano del agrimensor Daniel V. Reinante de fecha Diciembre de 1923, con una superficie de ochocientos metros cuadrados cuarenta y tres decímetros, teniendo quince metros de frente al Sur, a la calle Juan M. Pérez, cincuenta metros setenta y tres centímetros al Este, por donde linda con el solar 7, diecisiete metros de fondo al Norte confinando con los solares 17, 18 y 19, y cuarenta y nueve metros, noventa y cinco centímetros al Oeste, lindando con el solar 5. Está empadronado con los números 111.236 y 140.100; y

G) El mismo día 12 de Abril, a la hora 17 y sobre la base de $ 1.350.00: Los derechos emergentes de la Promesa de venta a plazos número 37.519, otorgada por La Industrial de Francisco Piria a favor del señor Pascual Lambiase, sobre un solar de terreno ubicado en Carrasco, señalado con el número 12 de la manzana letra "A" en el plano de Daniel V. Reinante, de Diciembre de 1923, inscripto en la Dirección de Topografía el 25 de Febrero de 1924, y según el cual tiene una superficie de mil cuarenta y dos metros, noventa y un decímetros, (según dicho boleto de venta, mide: mil cuarenta y dos metros setenta y un decímetros), con veinte y cinco metros de frente hacia el Sudoeste sobre la calle Habre, setenta y dos metros, ochenta y ocho centímetros al Sudeste con solar 13, setenta y seis metros diez centímetros al Norte también de frente a la continuación de la avenida Aldea, y tres metros sesenta y dos centímetros al Noreste con el solar número 8. Está empadronado con el número 111.112.

Se previene: 1.o) Que no se admitirán ofertas que no excedan a los precios bases de venta. 2.o) Que el remate se verificará bien por bien y en el orden establecido en este edicto. 3.o) Que el mejor postor en cada uno de los remates, deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero efectivo, la décima parte del importe de la misma, a los efectos de derecho; y 4.o) Que los títulos de propiedad y boleto de venta, relativos a los inmuebles y bien a venderse y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, sexto piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Informes: 25 de Mayo 582. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$162.40 Mz.18-2811-v.ab.9.

FEDERICO A. OCAMPO

JUDICIAL

Al mejor postor

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard, dictada en los autos caratulados "Sannino Tomás contra PEDRO CAMPI y EUGENIA RUIZ DIAZ DE CAMPI, cobro de pesos". (L.o 36, F.o 318) se hace saber al público que el día quince de Abril próximo venidero a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Federico Ocampo y ante los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, se procederá a sacar a la venta en remate público, al mejor postor sobre la base de dos mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos ($ 2.666.67) el siguiente bien:

Una fracción de terreno y edificio ubicado en Colón, novena sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 114.851, solar señalado con el número 75 de la fracción "B" plano del agrimensor Alvaro Carlevaro inscripto en la Dirección de Topografía el 6 de Noviembre de 1924, con una superficie de cuatrocientos diez metros cuadrados que tienen: diez metros frente al Sur sobre la calle Horizonte; 41 metros al Este con el solar número 74; 10 metros al Norte con el solar número 58 y 41 metros al Oeste con los solares números 76 y 52.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales. 2.o) Que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria (calle 25 de Mayo 523, cuarto piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — Juan Antonio Troccoli, Actuario Adjunto.
$36.00 Mz.16 2681-v.ab.8.

ALEJANDRO GOENAGA

JUDICIAL

El Jueves 8 de Abril a las 17 horas. En Malvín, Yacó 1486 casi Almería. Chalet de madera y cinc. Con amplias comodidades desocupado. Comodidades: 6 piezas, cocina cuarto de baño, garage, jardín, pieza de servicio, etc. Puede visitarse de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "ACLE, DIANA, cesación de condominio". (L.o 35, F.o 274), se hace público que el día 8 del entrante mes de Abril a la hora 17, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Alejandro Goenaga, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 3.200.00 (tres mil doscientos pesos), equivalente a las dos terceras partes de la respectiva avaluación del siguiente inmueble:

Un solar de terreno y las mejoras que contiene, que formaba parte del inmueble empadronado con el número 66.436, estando hoy empadronado con el número 134.378 situado en la décima sección judicial de este Departamento de Montevideo, señalado con el número 32 de la manzana letra "B", en el plano levantado por el agrimensor Luis María de Mula, en Febrero de 1928, aprobado por el Municipio de Montevideo el 9 de Marzo del mismo año, en el expediente número 31.059, e inscripto en la Dirección de Topografía, el 31 de Agosto de 1929, compuesto de una superficie de cuatrocientos treinta y nueve metros, diez decímetros, teniendo diez metros de frente al Oeste a la calle "B" denominada hoy Yacó, distando el punto medio de su frente cincuenta y dos metros del arranque de la ochava, que une a la citada calle con el camino de la Laguna, treinta y siete metros, veintisiete centímetros al Norte, lindando con los solares números 3 y 33.

diez metros al Noreste, confinando con el solar número 4, seis metros ochenta y tres centímetros al Sudeste, por donde linda con el solar número 5 y 43 metros setenta y dos centímetros al Sur, confinando con el solar número 31.

Se previene. 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero efectivo la décima parte del importe de la misma, a los efectos de derecho; y 2.o) Que el título de propiedad del inmueble a rematarse y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Acturía a mi cargo calle 25 de Mayo número 523, sexto piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Pavimento, saneamiento, medianeras, pagados. Seña 10 por ciento. Sin comisión. Informes: Sarandí 430, segundo piso. Teléfono: 9.06.76. — José Tomás Pereira, Actuario.

$57.00 Mz.16-2668 v.ab.8.

MARIO H. PANIZZA

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha once de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en autos "Municipio de Montevideo, con UMPIERREZ (RAMON), cobro ejecutivo de pesos". (L.o 9, F.o 131), se hace saber al público que el día 8 de Abril de 1948 a las 16 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público del inmueble empadronado con el número 42.921, situado en la calle Lafone entre Martori y camino Adoquinado, por intermedio del martillero Mario H. Panizza, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al contado, al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 800.00, equivalente a las dos terceras partes de su tasación.

Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil.

Segundo: Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituras de compromiso y definitiva gastos de remate, comisión del rematador, certificados, impues universitarios o impuestos municipales. Serán de cargo del comprador: el pago de las medianerías, si las hubiere, el pago de la Contribución Inmobiliaria y el de los derechos reales que pudieran gravar el bien.

Tercero: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado calle Buenos Aires 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — D. González Ferreira Actuario-Adjunto.

(Cuenta Corriente) Mz 9-20593 v.ab.1.o.

ALEJANDRO GOENAGA

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictada en los autos: "Municipio de Montevideo contra MATIAS MICHELENA (hijo). Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 5-F.o 190) se hace saber al público, que el día veintitrés de abril del año en curso a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Alejandro Goenaga, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de $ 663.00 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: una fracción de terreno con la construcción y demás mejoras que contiene, situada en el Pueblo Victoria, 20.a Sección Judicial de este Departamento, en la manzana 5-29 empadronada con el N.o 36.025, compuesta de una superficie de 221 ms. 158 cms., según plano practicado por el Ag. M. Rodríguez Correa el 30 de julio de 1921, que se deslinda así: 10 m. 74 de frente al Noroeste a la calle Juan C. Molina por 20 m. 616 mm. de fondo, lindando en la línea del Sureste con propiedad de Luisa C. Molinari (Padrón 36.035; en la línea del Noreste con el bien empadronado con el N.o 103.578 propiedad de José Marchetti y formando esquina, por la línea del Sureste con la calle Ascasubi.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del art. 919 del C. de P. Civil; 2.o) Que serán de cargo del comprador: A) el pago de las medianerías —si las hubiera— y el de la contribución inmobiliaria; B) los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o) Que serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, y comisión del rematador, certificados del Reg. G. de Inhibiciones (Sec. Embargos), impuesto Universitario, etc.; 4.o) Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, febrero 18 de 1948. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Mz.12 30623 v.ab.5.

JUAN B. BIDEGAIN

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos: "Municipio de Montevideo contra JACINTO MARRI, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 7, F.o 102), se hace saber al público que el día veintisiete de Abril del año en curso a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Juan B. Bidegain asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 400.00 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien:

Una fracción de terreno, ubicada en la 24.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 28.665 y compuesta de una superficie de 119 metros 52 decímetros cuadrados que se deslindan así: 13 metros 70 al Este a la calle Magariños Cervantes; 13 metros 50 al Oeste, lindando con el bien empadronado con el número 28.663; 7 metros 46 al Sur, lindando con propiedad de Evaristo Solón; 10 metros 27 al Norte lindando con propiedad de Francisco Méndez Neira.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías (si las hubiere) y el de la Contribución Inmobiliaria. B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien. 3.o) Serán de cargo de la ejecución, los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro General de Inhibiciones (sección Embargos) etc. 4.o) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — C. Büsch Buero.

(Cuenta Corriente) Mz.10-20597-v.ab.2.

JUAN B. BIDEGAIN

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos: "Municipio de Montevideo contra CONSUELO ALVAREZ PARDIÑAS DE CARNERO y otros, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 7, F.o 173), se hace saber al público que el día 27 de Abril del año en curso a las 16 y 30 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Juan B. Bidegain, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 951.74 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien:

Una fracción de terreno, situada en la 22.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 81.042 y compuesta según plano del ingeniero Donato Gaminara de 24 de Abril de 1913, de una superficie de 332 metros 90 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 9 metros de frente al Oeste a la calle número 2 hoy Darwin por 37 metros de fondo, lindando al Este con los fondos del solar 68, al Norte con el solar 75 y al Sur con el 73.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías (si las hubiere) y el de la Contribución Inmobiliaria. B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien. C) El pago de la cuenta de pavimento número 32.735, deducidas las cuotas reclamadas en la demanda. 3.o) Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro General de Inhibiciones (Sección Embargos) y el pago de la cuenta de colector número 45.567 cuya ejecución se sigue ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno y los gastos judiciales ocasionados por el mismo. 4.o) Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta Corriente). Mz.10-20598-v.ab.2.

PEDRO P. PEREZ MAREXIANO

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos caratulados "Sucesión de ARTURO PUIG" (Lo. 41, Fo. 639), se hace saber al público que en el día 8 de Abril próximo, a la hora 16 y en su ubicación se procederá por el martillero señor Pedro P. Pérez Marexiano, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de $ 50.00 el metro cuadrado, de los inmuebles siguientes: La sexta parte indivisa del terreno y edificio situado en la décimaoctava sección judicial de Montevideo, compuesto de las fracciones señaladas con las letras "A" y "C" en plano levantado por el agrimensor Juan Francisco Ros en Mayo 2 de 1927, compuesta de las siguientes superficies: Fracción "A": 738 metros 95 decímetros deslindados así: 23 metros 07 centímetros al Noreste, con frente a la calle Ramón Massini; 30 metros 72 centímetros al Sureste, lindando con la fracción "C" del mismo plano; 22 metros 71 centímetros al Suroeste, lindando con la fracción "B" y 34 metros 23 centímetros al Noroeste, con frente a calle Juan Benito Blanco. Fracción "C": 404 metros 67 decímetros, deslindados así: 10 metros al Noreste de frente a calle Ramón Massini; 10 metros al Suroeste, confinando con Sucesión Darragh; 40 metros 4 centímetros al Sureste, lindando con la fracción "D" y 41 metros 37 centímetros al Noroeste, lindando con las fracciones "A" y "B" Empadronadas con el número 32613.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría de este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (primer piso) — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$41.60 Mz.15 2516 v.ab.8.

CARLOS COMESAÑA Y CIA.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en autos: "Sucesión de RAQUEL PELLATON DE NERY", se hace saber al público que el día 7 de abril próximo a las horas y sobre las bases que se indican a continuación, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por los martilleros Sres. Carlos Comesaña y Compañía, asistidos de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes:

1.o) Hora 16 Base $ 30.100.00. Calle Nueva York N.o 1184. Dos solares de terreno contiguos sin los edificios, ubicado en Montevideo, octava sección judicial empadronados en conjunto con el número 105.501, señalados con los números 14 y 22 de la manzana letra E N.o 3 en el plano respectivo, y cuyas áreas y deslindes son los siguientes: Solar N.o 14: Superficie 750 metros cuadrados con 10 metros 95 centímetros de frente al Norte a calle Nueva York, por 68 metros 50 centímetros de fondo, lindando al Sur con solar 15, —al Este con soleres 11, 12 y 18; — y al Oeste con solar 22. Solar N.o 22. Superficie 750 metros cuadrados, con 10 metros 95 centímetros de frente al Norte a calle Nueva York —por 68 metros 50 centímetros de fondo, lindando al Sur con solar 23 — al Este con solar 14.— y al Oeste con solares 16, 17 y 18.

2.o) Hora 17. Base: $ 50.000.00. Calle Dr. Prudencio de Pena N.o 2440. Dos solares de terreno contiguos con edificios y mejoras, empadronados con los números 156.256 y 156.257 ubicados en el Parque José Batlle y Ordóñez de Montevideo, 18.a sección judicial, señalados con los números 43 y 44 de la manzana número 6 en plano del agrimensor Raúl B Conde de Diciembre de 1939, cuyas áreas y deslindes son los siguientes: Solar N.o 43: Superficie 432 metros 60 decímetros con 10 metros de frente al Noreste a calle Doctor Prudencio de Pena antes Palmaseta, — por 43 metros 26 centímetros de fondo, — lindando al Noroeste con solar 44, — al Suroeste, con solar 64 — y al Sureste con solares 69, 70 71 y 42. Solar N.o 44: Superficie 432 metros 60 decímetros, con 10 metros de frente al Noreste a calle Doctor Prudencio de Pena por 43 metros 26 centímetros, lindando al Noroeste con solar 45, — al Suroeste con solar 63 y al Sureste con solar 43 antes descripto.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales y 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 primer

piso. — Montevideo Marzo 8 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$57.00 Mz.12.-2484.v.ab.6.

SALOMON SMEJOFF

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "MARIA M. MICON, incapacidad" se hace saber al público que en el día 9 de Abril próximo, a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Salomón Smejoff, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 3.500. del siguiente bien:

Una fracción de terreno con sus mejoras, ubicada en la catorce sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 15.287, señalada con el número 13 en el plano del agrimensor Agustín Risso, de Enero de 1902, ubicada en la manzana 765 B compuesta de una superficie de 172 metros 7.010 centímetros deslindados así: 8 metros 59 centímetros al Este a la calle Abayubá número 2871; 20 metros 14 centímetros al Norte lindando con el solar 4; 20 metros 65 centímetros al Sur con el solar 12; y 8 metros 59 centímetros al Oeste con el solar 5, todos del mismo plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o) Que será de cargo del comprador la comisión legal del rematador y los gastos de escrituración, certificados, etc., así como lo que pudiera adeudarse por concepto de pavimiento, arrimos y mejoras. y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuario de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 primer piso, — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$36.00 Mz.10 2320 v.ab.2.

TEODORO ACOSTA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados: "EDREIRA DE VAZQUEZ, MARIA DOLORES. y VAZQUEZ JOSE, sucesiones". (L.o 43, F.o 779). Se hace saber al público que el día treinta del corriente mes de Marzo a las horas que se expresarán y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, bajo las bases que se mencionarán, se procederá por el martillero Teodoro Acosta con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público al mejor postor de los siguientes bienes.

Primero: A las quince horas y treinta minutos y bajo la base de tres mil pesos, una fracción de terreno y mejoras que la acceden ubicada en la vigésimo sección judicial de este Departamento, empadronada con el número treinta y siete mil trescientos treinta, y compuesta de una superficie de doscientos sesenta y siete metros, cuarenta y ocho decímetros, diez y ocho centímetros y sesenta y dos milímetros que se deslinda así: diez metros, siete mil trescientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte, sobre la calle Benito Riquet (antes Río Negro); por veinticuatro metros novecientos once milímetros de fondo, que por formar esquina son también de frente al Este sobre la calle Concordia; por el Sur con propiedad de José Blans.

A las dieciséis horas y treinta minutos y bajo la base de mil novecientos cincuenta pesos, tres fracciones de terreno y mejoras que las acceden, empadronadas con los números treinta y seis mil trece y treinta y seis mil doce, ubicadas en la décimasexta sección judicial de este Departamento, compuestas en conjunto de una superficie de mil ciento seis metros ochenta y dos decímetros, que se deslindan así: veinticinco metros setenta y siete decímetros de frente al Suroeste a la calle Treinta y Tres hoy Heredia, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo lindando por el Noroeste con el solar número cuatro; por el Sureste con el número ocho y por el Noreste con los números catorce, quince y veinte. Dichos bienes, situados en el pueblo Victoria, manzana número uno, se señalan con los números cinco seis y siete, en el plano levantado por el agrimensor don Benjamín F. Conde en Febrero de mil novecientos seis.

Se previene: I) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; y II) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 tercer piso a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$54.00 Mz.6-2226-v.mz.31.

AMADO GALMES REYES

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Bouza, quien comisionó al suscripto Juez de Paz, para presidir la venta ordenada en los autos caratulados: "Juan B. Larraburú y otro contra la sucesión JOAQUINA SILVEIRA DE CIBILS, cobro de pesos" se hace saber al público que el día 17 de Abril a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Amado Galmés Reyes, con asistencia del subscripto y Actuario ad-hoc, se venderá en remate público y sobre la base de $ 4.666.66 el siguiente inmueble:

Una fracción ubicada en la manzana número 106 de este pueblo de Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, compuesto de un área de 3.445 metros 92 decímetros que se deslindan así: 20 metros 90 centímetros en la línea del Norte, sobre calle Pública, 45 metros 33 centímetros en la línea del Sur, 102 metros 35 centímetros en la línea del Este, por donde linda con la Sociedad Vendedora y 107 metros 22 centímetros en el costado Oeste por donde confina con la vía del Ferrocarril. Padrón número 900.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que serán de cargo del comprador la comisión del martillero, gastos de escritura y certificados de los Registros. 3.o) Que del área total del inmueble descrito en el presente edicto es menester descontar la superficie vendida a la UTE que es la siguiente: por el Norte, recta de 3 metros con frente a la calle Canelones, por el Sur, 6 metros 50 centímetros con frente a la calle Colonia por el Este, línea quebrada compuesta de dos rectas: una de 35 metros 24 centímetros y otra de 72 metros 86 centímetros que la separa del terreno de la sucesión y por el Oeste otra línea quebrada compuesta de dos rectas: una de 36 metros 50 centímetros y otra de 72 metros 86 centímetros que la separan de la antigua vía al Saladero. El total de la parcela prometida en venta a la UTE tiene un área de 309 metros 1.575 centímetros. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado de Paso de los Toros, décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, calle Paysandú esquina Avda 18 de Julio a disposición de los interesados. — Paso de los Toros, Marzo 5 de 1948. — Pedro Armúa, Juez de Paz.

$93.60 Mz.11-2430-v.ab.16.

HUGO MUSACCHIO BERTONI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "GABRIELA ANADEZ DE SANCHEZ y otros, cesación de condominio", se hace saber al público que el día treinta y uno de Marzo próximo, a las horas que se indican y en el hall de la Bolsa de Comercio de Montevideo calle Misiones esquina Rincón, por intermedio del martillero don Hugo Musacchio Bertoni, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, sobre las bases de las dos terceras partes de sus respectivos aforos de la Contribución Inmobiliaria, los siguientes bienes:

A) A las dieciséis horas y sobre la base de $ 1.733 33 Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene situado en la 18 sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 32 7.9, señalado con el número 1 en el plano levantado por el agrimensor Alberto de Arteaga en Enero de 1926, compuesto dicho solar de una superficie de 94 metros 86 decímetros, con 10 metros 54 centímetros de frente al Norte a la calle Luis Lamas por nueve metros de fondo y linda por el Este con la calle José L. Osorio por formar esquina; por el Sur, con el solar número 2 del mismo plano; y por el Oeste con propiedad de don Telésforo Selmón; y

B) Acto continuo, sobre la base de $ [illegible] Un solar de terreno situado en la ciudad de Trinidad, Departamento de Flores, primera sección judicial, empadronado con el número 1.339, señalado con el número 7 de la manzana 194 del cuartel cuarto en el plano respectivo compuesto según títulos de una superficie de 922 metros 35 decímetros 12 centímetros 50 milímetros y se describe así: 42 metros 95 centímetros de frente al Norte a la calle Rincón del Palacio; por 21 metros 475 milímetros de fondo y linda por el Sur con el solar número 5, y por el Este y Oeste con la calle Cerro Largo, por formar esquina.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma, quedando eximidos de esa obligación, cualesquiera de los condóminos que resultare comprador. 2.o) Que el pago de los gastos de escrituras, certificados y de cualquier clase de gravamen que afecte a los inmuebles mencionados, a la edificación o terreno, serán de cuenta y cargo del comprador; y 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — C. Walter Ballesta, Actuario — Más informes: Cerrito 521 Teléfono: 8.37.72.

$91.20 Feb.23-1593-v.mz 20.

AMADO GALMES REYES

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguina Vivas, dictada en autos: "MANUEL PIEDRA LINARES e IRENE NOGARA DE PIEDRA, sucesiones". (Libro 30 folio 460), se hace saber al público que el día seis de Abril próximo a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, calle Aréchaga número 3.377, se procederá por el martillero don Amado Galmés Reyes, asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, que es de pesos 9.000.00, o sean $ 6 000.00 del siguiente bien:

Un solar de terreno edificado empadronado con el número 92.137, ubicado en la 22.a sección judicial de este Departamento, con una superficie de 164 metros 76 decímetros con un frente de 11 metros 15 centímetros al Sureste sobre la calle Aréchaga número 3.377 entre las de Larrañaga y Andrés Lamas.

Se previene: 1 o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escritura, certificados, impuesto universitario comisión legal del remate, que deberá ser abonada en el acto de serle aceptada la oferta, así como lo que pudiere adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren serán de cargo del comprador. 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran depositados, en garantía de un préstamo, en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana número 114 Serie 29), pudiendo hacerse cargo el comprador de la hipoteca mencionada si así lo deseare, o cancelar la deuda hipotecaria, lo que se restará del precio. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 Mz.11-2431-v.ab.3.

HUGO F MENEGUZZI

Juzgado de Distrito de la novena sección de Montevideo

REMATE PUBLICO

Juzgado de Districto de la novena sección de Montevideo, por disposición de este Juzgado dictado en autos Jefatura de Policía de la Capital entregado una yegua de pelo torcillo blanca, con la siguiente marca. Se hace saber al público que el día 14 de Marzo de 1948 a las 10 horas en el camino Garzón y las Tropas (Almacén Pelufo) y por el martillero Hugo F Meneguzzi asistido del subscripto se procederá a la venta y al mejor postor de la yegua referenciada. — Colón Marzo 2 de 1948. — Juan Brinion (hijo). Juez de Distrito

$7 20 Mz.4-2065-v.mz.14.

JUZGADO L DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "ETELVINA FAGUNDEZ DE SIMON, sucesión" se hace saber que el día 8 de Abril próximo a la hora 14, se procederá a vender en almoneda al mejor postor, por el Alguacil asistido del Actuario, en las puertas de este Juzgado, las cuotas partes que les corresponden a los incapaces Eleuterio Francisco y Laurlino Simón en la fracción del solar 3 de la manzana 91 de esta ciudad y sus mejoras, empadronada con el número 789, compuesta de 1.329 metros 3.025 centímetros cuadrados, lindando al Noreste, con la calle Florencio Sánchez y al Sudeste, con Isolino Simón tasadas en la suma de trescientos pesos.

Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del valor de tasación y 2.o) El mejor postor deberá oblar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada. — Artigas, Marzo 3 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$21.00 Mz.11-2426 v.ab.3.

ANTONIO J. RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes dictada en el expediente caratulado "Caja Popular de los Cerrillos contra BARTOLOME SIRO BASSI y MIGUEL ANTONIO ASTELLANO, ejecución de hipoteca", se hace saber que, el día 8 de Abril próximo, a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, por intermedio del Rematador Antonio J. Rodriguez con presencia del señor Alguacil, asistido del señor Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, sin base, del siguiente bien y sus mejoras:

Una fracción de terreno empadronado con el número 1.234 ubicada en la ciudad de Santa Lucía, la que según plano del agrimensor Juan P. Moner Ruy de Mayo de 1929, en el cual se señala con la letra "C" consta de una superficie de 302 metros 1.644 centímetros que se deslindan así: al Noreste el solar "D" del mismo plano; al Sureste, calle Lavalleja; al Suroeste, don Vicente Grucci; al Noroeste Mario Carle y al Noreste, calle Libertad.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar como garantía de su oferta el 10 o|o de la misma 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos honorarios, certificados de los Registros, impuesto Universitario, y demás que demande la escritura; y 3.o) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Febrero 26 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$30.00 Mz.8-2222-v.mz.31.

ANTONIO J. RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes dictada en el expediente caratulado "Caja Popular de los Cerrillos contra LUIS NUÑEZ ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 1.o de Abril próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, y por intermedio del martillero Antonio J. Rodriguez, con presencia del señor Alguacil, asistido del señor Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, sin base, del siguiente bien y sus mejoras:

Una fracción de terreno empadronado con el número 523, ubicada en la manzana número 100 de esta ciudad de Canelones, la que según plano del agrimensor Leonel Lema inscripto con el número 3.071 el día 15 de Diciembre de 1945, en la Oficina de Catastro local, consta de una superficie de 1.122 metros 1.925 centímetros que se deslindan así: al Norte calle María Stagnero de Munar; al Sur, Alfredo Rendo; al Este, Miguel Rellán; y al Oeste Eustaquia Llamosa, Juan Peluffo, José Medina, María E. Macellaro, Alfredo Rendo y Juan Peluffo.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta, el 10 o|o de la misma al serle ésta aceptada. 2.o) Que serán de cargo del comprador, los gastos, honorarios, certificados de los Registros impuesto Universitario y demás que demande la escritura; y 3.o) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Febrero 26 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$30.00 Mz.8-2223-v.mz.31.

ANTONIO GIANOLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro largo, doctor Celestino D. Pereira, dictada en autos "MARIA JULIA ARIGON MORALES DE CAMPODONICO y NELLY SOFIA CURTO, venta judicial de un bien sucesorio", se hace saber al público que el día 15 de Abril próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en remate público, sobre la base de dieciséis mil pesos, por el martillero don Antonio Gianola, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado del siguiente bien inmueble:

Una fracción de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número 85 de la planta urbana de la ciudad de Melo, primera sección, empadronada con el número 1.539, compuesta según plano del agrimensor Alfonso Duque, de Julio de 1925, de una superficie de 338 metros con 10 centímetros cuyos límites son: diez metros de frente al Este, a la calle Veinticinco de Mayo; veintinueve metros al Sur, lindando con terrenos del concurso de José María Dos Santos; veintiséis metros al Norte, lindando con terrenos de Federico J. Aguiar, formando un martillo de tres metros de frente al Norte, a la calle José Enrique Rodó, por veintidós metros cuarenta y un centímetros al Oeste, lindando con terreno del concurso de José María Dos Santos y al Este, en once metros cuarenta y cinco centímetros, en la parte que forma el martillo, linda con Federico J. Aguiar.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales. 2.o) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Melo, Marzo 5 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$36.00 Mz.10-2332-v.ab.2.

BENIGNO G. AGUERRE
Juzgado de Paz de la primera sección de Florida
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la primera sección de Florida, dictada en los autos: "Juan Francisco Galeano contra MAXIMO F. PALAVECINO, juicio ejecutivo" se hace saber al público que el día 31 de Marzo próximo, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, calles Ituzaingó y Sierra, el martillero don Benigno G. Aguerre, en presencia de la que subscribe y asistido del señor Actuario ad-hoc escribano Alcides B. dos Santos, procederá a la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble:

Una fracción de terreno con edificio y mejoras que contiene, ubicado en la manzana número ciento sesenta y nueve de esta ciudad, primera sección judicial de este Departamento empadronada con el número trescientos veintidós y que según plano levantado por el agrimensor Carlos María González el doce de noviembre de mil novecientos treinta y siete, inscripto el veintidós del mismo mes y año en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento con el número ciento sesenta y uno, se compone de una superficie de trescientos metros cuadrados que se deslindan así: al Norte, en doce metros, veinte centímetros, con Angel Costábile; al Este en veinticuatro metros, cincuenta centímetros, con Raymundo González; al Sur, en once metros, ochenta y ocho centímetros, con la calle 18 de Julio; y al Oeste en una línea quebrada de dieciocho metros, noventa y dos centímetros; dos metros, dos decímetros y cinco metros, con la Sociedad "Costábile Hermanos". Esta propiedad ha sido avaluada en la cantidad de $ 1.860.00.

Se previene: 1.o) Que no se admitirá postura que no exceda de las dos terceras partes de la mencionada tasación 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de la misma en el acto de serle aceptada la oferta. 3.o) Que serán de cuenta del adquirente los gastos de escrituración y certificados. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Florida, Febrero 28 de 1948. — María Lola Barbat Garmendia, Juez de Paz.

$42.00 Mz.6-2205-v.mz.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra RUDECINDO EUDOXIO DIAZ, ejecución de hipoteca", (L.o 23, Fo 734), se hace saber al público que el día ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, a las quince horas, en la puerta principal de este Juzgado, con asistencia del Alguacil y Actuario del mismo se va a proceder a la venta en almoneda, por precio al mejor postor, del siguiente bien:

Una fracción de terreno y sus mejoras, empadronado con el número trescientos nueve, que es parte de la manzana treinta y dos del pueblo José Batlle y Ordóñez, duodécima sección judicial de Lavalleja, compuesta de seiscientos veinticinco metros cuadrados, lindando doce metros cincuenta centímetros de frente al Noreste sobre la calle diecinueve de Abril, por cincuenta metros de fondo y que por formar esquina lo son también de frente al Noroeste sobre la calle Recuerdo; al Sureste linda con Celestina Mata y al Suroeste con terreno de la sucesión José Palén.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada esta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. — Minas Marzo 1.o de 1948. — José Ramón Diaz, Actuario.

$30.00 Mz.8-2237-v.mz.31.

AMERICO FLORIO
Juzgado de Paz de la primera sección de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra JOSE PASTORINI (hijo), ejecución de prenda", se hace saber que el día 20 del corriente, en pueblo Lorenzo Goires, once sección judicial de este Departamento de la hora 15 en adelante y por el martillero designado Américo Florio, con asistencia del Juez de Paz de la sección se procederá a la venta en remate público por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes.

Un carro de dos ruedas y seis yeguarizos de una sola marca.

Se previene: A) Que el carro ha sido tasado en ciento veinte pesos; tres yeguarizos en treinta pesos cada uno, y los otros tres, en dieciocho pesos cada uno. B) Que los bienes se hallan en depósito en poder de don Avelino Cobrón, vecino de Queguay; y C) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada el total de su oferta. — Paysandú, Marzo 2 de 1948. — Salvador Chiara Juez de Paz.

$16.00 Mz.9-2313 v.mz.19.

JUAN Z. ETCHART
Juzgado L. de Primera Instancia de Río Negro
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario dictada en los autos caratulados: "MARIA ROMANO DE DEFILIPPE. Venta judicial por cesación de condominio. Lo. 17, Fo. 431", se hace saber al público que el día 7 de Abril de 1948 a las 15 horas, en las puertas del Juzgado se va a proceder por el rematador Juan Z. Etchart, con asistencia del Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público, al mejor postor con la base del aforo para la contribución inmobiliaria o sea la suma de $ 1.900.00 del siguiente bien empadronado actualmente con el N.o 411 sito en la manzana 28 de esta ciudad que es una finca de material y el terreno en que está edificada, compuesto de una superficie, según título de 276 ms. y 70 dms., que se deslinda así: 12 ms. 885 mms al Nordeste de frente a la calle Lavalleja, donde la puerta de entrada lleva el N.o 1214 por 21 ms. 475 mms. de fondo al Sudoeste lindando con Francisca Chouritto de Nadal y otro; Al Nordoeste limita con Luisa Tiscornia de Semorille y al Sudeste con sucesores de Lorenzo P. Levratto. Se previene: I) Que no se admitirá oferta que no exceda del aforo inmobiliario. II) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos legales. III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 18 de Julio N.o 1224, a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Marzo 6 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.

$33.00 Mz.17-2750-v.ab.9.

SAMUEL S. STOKES
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario, dictada en los autos caratulados: "ANTONIA ZOZAYA DE IRIGOYEN y otros, solicitan la venta de cosa común en subasta pública". (L.o 17, F.o 565), se hace saber al público que el día tres de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho a la nueve horas, en las puertas del Juzgado se va a proceder por el rematador Samuel S. Stokes con asistencia del alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público, al mejor postor, sobre la de pesos 12.000.00 del siguiente bien:

Una fracción de campo, empadronada con el número 54, ubicada en la primera sección judicial de Río Negro a inmediaciones de "Parada Liebigs" la que según títulos, tiene un área de 36 hectáreas 8.940 metros y 50 decímetros cuadrados y según plano del agrimensor Antonio R. Arcioni de fecha 19 de Diciembre de 1947, tiene un área de 37 hectáreas, 5.287 metros y 40 decímetros cuadrados, lindando según dicho plano, así:

1.147 metros 20 centímetros de frente al Noreste a camino vecinal; 436 metros 20 centímetros al Sudoeste con Nicolás Liuzzi; 775 metros 50 centímetros al Sudeste con Juan Ernesto Rohner; 257 metros 60 centímetros al Este con Juan Ernesto Rohner; y 170 metros 20 centímetros al Noreste con Antonia Zozaya de Irigoyen, existiendo en dicho bien dos cuerpos de edificación de material de varias piezas, galpón y otras mejoras.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. II) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran

de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 18 de Julio número 1224, a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Marzo 4 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.
$30.00 Mz.11-2423_v.ab.3.

SERVANDO ECHEVERRIA
Juzgado de Paz de la décima sección de Florida
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, en los autos caratulados: "GARCIA ISMAEL ISABELINO, ADEMAR, MARIO RAUL, ROSA BLANCA, JOSE PEDRO y LUIS ALBERTO, tutela". (L.o 26, F.o 31), comisionada al autorizante Juez de Paz de la décima sección de Florida, se hace saber al público que por el martillero don Servando Echeverría, asistido del subscripto Juez de Paz y Actuario ad-hoc, en las puertas del Juzgado de Paz y el día 8 de Abril próximo a las 15 horas, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes del aforo para el pago de Contribución Inmobiliaria de las cuotas partes, que les corresponden a los menores tutelados, en los siguientes bienes inmuebles:

A) Una fracción de campo ubicada en la once sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 2.945 compuesta de 33 hectáreas 9.299 metros 79 decímetros cuadrados, y linda según título al Noreste con predios de doña Celia B. de Bonino y de la sucesión de don Pedro Telmo Cardoso; al Sureste, camino vecinal, por medio, en partes con fondos de la sucesión de doña Margarita Cardoso y de don Pedro Checa, al Suroeste con tierras de don Eulogio Díaz y de don Ramón Martínez; y al Noroeste con herederos de doña Paula C. de Cardoso. Base: Aforo para el pago de Contribución Inmobiliaria pesos 2.884 00. Importan las cuotas partes de los menores $ 194.21.

B) Un terreno y finca y mejoras ubicado en la manzana número 109 de villa Sarandí Grande, empadronado con el número 977, compuesto de 3.600 metros el que linda al Norte con la calle Dos, al Sur Valentín Peluffo y Arias López; al Este, María Dorotea Duarez y al Oeste con la calle número Nueve. Aforo para el pago de Contribución Inmobiliaria $ 2.000.00. Importan las cuotas partes de los menores $ 121.08.

Se previene: 1.o) Que no se aceptarán oferta que no supere las dos terceras partes de las cuotas partes que corresponden a los menores tutelados. 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados y los demás relacionados con aquella, serán de cuenta del adquirente. 3.o) Que el mejor postor, en el acto de aceptársele su oferta, deberá consignar como garantía el 10 o|o de la misma. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina del Juzgado a disposición de los interesados — Sarandí Grande, Marzo 11 de 1948. — A. Mario Enciso, Juez de Paz.
$41.60 Mz.18-2801-v.ab.8.

JUAN L. ANZA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado: "AMBROSIO o AMBROSIO SEBASTIAN RAVERA, sucesión". (L.o 13, N.o 775 F.o 671), se hace saber: Que el día 3 de Abril entrante y en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Juan L. Anza, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario de los siguientes inmuebles:

1.o) De las 14 horas a las 14 y 15: Una fracción de terreno de chacra y sus mejoras ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 5.598 y que según mensura practicada por el agrimensor Homero Cardoso y a la cual se hace referencia en el plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el número 36, el 14 de Abril de 1944, y en cuyo plano se halla señalada con el número 7A se compone de una superficie de cinco mil metros, y linda; por el Noreste, 62 metros 30 centímetros, con la fracción señalada con el número 6; por el Sureste en 78 metros 73 centímetros, con la fracción señalada con el número 7 B en el citado plano; por el Suroeste en 62 metros 52 centímetros, con predio de la sucesión Pedro Díaz; y por el Noroeste, en 81 metros 97 centímetros con calle pública. Tasado a los efectos de esta operación en la suma de mil pesos.

2.o) De las 14 y 20 a las 14 y 35: Una fracción de terreno solar con sus edificios, construcciones, pavimento, medianerías y demás mejoras, ubicada en el "Barrio Ravera", primera sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 3.731, compuesta de una superficie de doscientos noventa y cinco metros veinte decímetros, y lindando: por el frente, en 18 metros, con la prolongación de la calle "18 de Julio"; por el fondo en igual extensión, con el solar número 2; por un costado, con el solar número 4, en una extensión de 16 metros 40 centímetros; y por el otro costado, en igual extensión con calle pública. Tasado a los efectos de esta operación en la suma de mil cuatrocientos pesos; y

3.o) De las 14 y 40 a las 14 y 55: Una fracción de terreno solar y sus mejoras, ubicada en las adyacencias de la ciudad de Rocha, primera sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 3.750, y que según operaciones de mensura y división practicadas por el agrimensor Osvaldo Olivera y a las cuales se hace referencia en el plano inscripto en la Inspección Técnica Municipal de Rocha el 3 de Junio de 1928, en cuyo plano se halla señalada con el número 4 se compone de una superficie de seiscientos quince metros, y linda: por el frente, en 12 metros 50 centímetros, con la prolongación de la calle "18 de Julio"; por el fondo en igual extensión con el "Barrio Ravera"; por un costado, en 49 metros 20 centímetros, con los solares número 1, 2 y 3; y por el otro costado, en igual extensión, con el solar número 5 en el aludido plano. Tasado a los efectos de esta operación en la suma de doscientos cincuenta pesos. Y el mismo día 3 de Abril entrante, de las 16 horas en adelante por intermedio del mismo rematador asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, en el local de la calle "Orosmán de los Santos" número 112 de esta ciudad, se procederá igualmente a la venta en remate público y al mejor postor, por separado, de los siguientes muebles y útiles;

Una olla grande de fundición, una máquina de alambrar una báscula de 12 kilos, un marrón, una horquilla, una cocina económica, una picadora una escopeta, una barra de hierro, una pala de abrir agujeros, una pico paleta y una sierra de carnicero; avaluado el lote en doscientos pesos, y cuya venta se hará por separado, como ya se dijo sobre bases proporcionales a la tasación global efectuada y que serán indicadas por el señor rematador en oportunidad de la misma diligencia de remate.

Se previene: A) Que no se aceptará ofertas, en lo relativo a los inmuebles, que no superen las dos terceras partes de las tasaciones efectuadas. B) Que el mejor postor en los remates de los inmuebles deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma y que de no efectuar dicha consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de venta de los inmuebles, incluso los certificados correspondientes, serán de cargo de los compradores, cuyos gastos y honorarios serán convenidos y abonados al subscripto Actuario antes de otorgarse dichas escrituras, las cuales deberán extenderse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que sea apdobada la diligencia de remate. D) Que los títulos antecedentes relativos a los inmuebles a enajenarse se hallan en la Oficina Actuaría a disposición de los interesados; y E) Que el mejor postor en los remates de los útiles deberá abonar en el acto de serle aceptada su oferta el importe íntegro de la misma y retirar el objeto de su compra. — Rocha Marzo 2 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$108.00 Mz 8-2240-v.mz.31.

AGUSTIN PEREYRA
Juzgado de Paz de la 9.a sección de Rocha
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor José B Alzamora, y lo proveído por el subscripto Juez de Paz de la novena sección judicial de este Departamento de Rocha, en los autos caratulados "Sucesión TEODORA o TEODORA GENARA FERNANDEZ DE PIRIZ o PIREZ Venta judicial" se hace saber que el día 20 de Marzo de 1948 a la hora 11 y 30, en el local de ferias de la firma Tomás Píriz y Cía., situado en este pueblo, se procederá por el rematador don Agustín Pereyra, asistido del subscripto Juez de Paz y del Actuario Ad-hoc, escribano José Guruchaga Piñeyro, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, situada en el "Alférez" novena sección de este Departamento, empadronada con el número 7 768 y que según plano levantado por el agrimensor Raúl C. Borsani, inscripto en la Oficina D de Catastro de Rocha con el número 333 el 5 de Noviembre de 1946, en el que se halla designada con el número 3, se compone de una superficie de quince hectáreas cuatrocientos veinte metros treinta decímetros lindando: al Nordeste, con campo de Juan José Píriz o Pírez; al Sudeste, camino vecinal por medio con campo de la sucesión Esteban Uriarte; al Sudoeste, con campo de Margarito Altez, y al Nordeste, con campo de Tomasa Canuta Píriz o Pírez. Avalúo: sesenta y ocho pesos la hectárea. Se previene: A) Que los títulos y plano del inmueble a enajenarse se hallan a disposición de los interesados en la oficina del Juzgado; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma; C) Que la escritura de venta deberá ser otorgada dentro de los treinta días contados desde la fecha en que quede ejecutoriado el auto que apruebe la diligencia del remate, siendo de cargo del comprador los gastos y honorarios de la misma y certificados respectivos. — Velázquez, Febrero 26 de 1948. — C Homero Casas.
$42.00 Mz.3-2011-v.mz.19.

RAUL PLACERES MILLER
Juzgado de Paz de la 6.a sección de San José
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de San José, comisionado al efecto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, en los autos: "Enrique C. Hernandez y otros contra MARIA LUISA MORTEYRU DE SAENZ, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diecisiete de Abril próximo, a las once horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Raúl Pláceres Miller con asistencia del subscripto Juez y testigos, a la venta en remate público y al mejor postor de tres solares de terreno y sus mejoras situados en el pueblo Libertad, sexta sección judicial del Departamento de San José, empadronados en conjunto actualmente con el número 557; antes con el número 439; señalados con los números 34, 35 y 36 en el plano de subdivisión del agrimensor Omar Paganini de Junio de 1933, compuesto en conjunto de una superficie de 1.248 metros o sea cada solar compuesto de una superficie de 416 metros cuadrados teniendo treinta metros de frente al Noreste a la calle 3e 17 metros por 41 metros 60 centímetros de fondo lindando al Sureste con los solares 22 al 25; Al Suroeste con los números 26 y 31 y al Noroeste con el solar 32 y 33.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada y en garantía de la misma. B) Serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escrituración, certificado, impuestos etc. así como la comisión legal del rematador. C) Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. — Libertad, Marzo 6 de 1948. — Domingo Repetto, Juez de Paz.
$48.00 Mz.16_2639-v.ab.14.

COMERCIALES

S. A. UNITED SHOE MACHINERY COMPANY OF URUGUAY
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y siguientes de sus estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día Lunes 29 de Marzo de 1948 a las 16 horas en su local social calle Convención 1468 a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al ejercicio 1947. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Elección de cinco Directores. 4.o) Elección de Síndico titular y suplente. — Montevideo Marzo 6 de 1948. — El Directorio.
$10.40 Mz.8-2303-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido al señor Walter Listur Cristech el comercio que en el ramo de pompas fúnebres tengo instalado en la finca número 345 de la calle Francisco Fondar, de esta ciudad de Trinidad. Acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en Francisco Fondar 360 de esta ciudad, dentro del plazo legal. — Trinidad, Febrero 24 de 1948. — H. LISTUR.
$10.80 Mz.2-1971-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he resuelto incorporar como socio en mi fábrica de tejidos de punto establecida en la calle Diego Lamas 1345, al señor Isaías Apelblat, firma que girará en el futuro bajo la razón social de Fiser y Apelblat. Los acreedores con sus justificativos, deberán presentarse dentro del plazo legal en la dirección señalada. — JOSE FISER.
$4.40 Mz.10-2335-v.mz.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

"CASCIANI, LLAMBIAS y SUAREZ" disuelven totalmente la sociedad constituída ante el escribano Enrique Risso Illa, el catorce de Enero de 1945. — Domicilio: Cerrito 595.

$2.20 Mz.12-2477-v.mz.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura que el día 23 del mes y año que rigen autorizó el escribano don Amador Foderé, fué disuelta la sociedad colectiva "LESCI VIERA HERMANOS", que giraba en esta ciudad, retrotrayéndose la disolución en sus efectos al 1.o de Enero de 1944. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rosario, Febrero 25 de 1948. — Pedro Lesci Viera. — Liborio Lesci Viera.

$6.60 Mz.12-2440-v.mz.31.

AL COMERCIO

Se hace saber al comercio que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor Severato Marrero mi casa de comercio, almacén y despacho de pan calle José Villagrán 2327. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — MANUEL VIEYTES. — Severato Marrero.

$4.40 Mz.12-2461-v.mz.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta a los señores Humberto L. Santi y Juan A. Tissoni mi casa de comercio en el ramo de estación y venta de lubricantes y gomería, calle Nicolás Herrera 4001. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — JUAN BUSCAGLIA. — Humberto L. Santi. — Juan A. Tissoni

$6.60 Mz.12-2462-v.mz.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Jaime Lew Blinder la casa de artículos para hombres "Casa Harrington", de avenida 18 de Julio 1781, donde se presentarán los acreedores, todo de acuerdo a la ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — ARTURO ARCHIMOVICZ. — Jaime Lew Blinder.

$4.40 Mz.12-2463-v.mz.31.

VENTA DE NEGOCIO

Hacemos saber que Victorina Vignau Santos prometió vender a Juan Manuel Raposo el comercio de tintorería sito en la calle Gonzalo Ramírez número 1834, con el nombre de "El Cairo". Los acreedores se presentarán en Sarandí 364 (escribanía Negro). Hacemos esta publicación a los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 29 de 1948. — VICTORINA VIGNAU. — Juan M. Raposo.

$12.00 Mz.12-2500-v.ab.12.

VENTA DE NEGOCIO

Comunicamos que Palmira Rodríguez Paoli y Hna. prometieron vender a Mario Francisco Di Brana el comercio de fajas y artículos de goma sito en esta ciudad, avenida Agraciada 2487. Los acreedores se presentarán en Sarandí 364 (escribanía Negro). Se hace esta publicación a efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — PALMIRA RODRIGUEZ PAOLI y Hna. — Mario F. Di Brana.

$12.00 Mz.12-2501 v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor Enrique Cabal el comercio que gira en esta plaza bajo la razón social Fuermann y Cía., en el ramo de hotel, bajo la denominación de "El Mirador". Los acreedores deberán presentarse en el mismo hotel al señor Enrique Cabal, dentro del término legal. — Colonia, Marzo 1.o de 1948. — FEUERMANN y Cía.

$16.00 Mz.12-2492-v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a Cía. Pesquera del Uruguay, S. A., la que se hará cargo del activo y pasivo de mi negocio. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo en la calle Marsella 2790. — Cía. Pesquera del Uruguay, Ltda.

$12.00 Mz.12-2448 v.ab.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que en virtud de haber transferido su activo a "Pereira y Cía., S. A.", ha sido totalmente disuelta la sociedad "PEREIRA y Cía.", denominada "París - Londres", establecidas en Salto y Paysandú debiendo los acreedores presentarse en esos domicilios o en la calle Ituzaingó 1467 (tercer piso), escritorios sociales, dentro del término de treinta días. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo de 1948. — Eustaquio Gil Pereira. — Olinto Carlotta Bosch.

$12.00 Mz.10-2383-v.ab.10.

SAMICO, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se invita a los accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en segunda citación el día 10 de Abril de 1948 a la hora 9 de la mañana en el edificio social Larrañaga 1124. Orden del día: Lectura del balance y de la memoria. Aprobación de los mismos. Distribución de las utilidades. Elevación del número de Directores de 3 a 5. Nombramiento de los mismos y de sus suplentes. Elección de Síndico y suplente.

Para poder tomar parte al voto los accionistas deberán presentar, a más tardar, el 8 de Abril de 1948, las acciones en la Secretaría de la Sociedad (artículo 27 de los estatutos sociales). — El Directorio.

$10.00 Mz.15-2576 v.ab.1.o

S. A. FABRICA NACIONAL DE VIDRIOS

CANJE DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas que a partir de esta fecha pueden pasar por las oficinas de esta Sociedad, San Martín número 4049, de las 14 a las 16 horas, para efectuar el canje de las acciones dispuesto por el Directorio en su sesión del día 5 de Diciembre de 1947. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — La Gerencia.

$6.00 Mz.15-2577-v.ab.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender la Calera Propios a la sociedad Ramón G. Sena y Compañía, Sucesores, integrada por los señores Ramón Gerardo Sena, Luis Facello, Stratta y Juan Carlos Facello Stratta. Los acreedores deben presentarse en la misma. Propios 2080. — MAXIMO M. SENA. — REGINA R. DE SENA.

$4.80 Mz.15 2575-v.ab.3.

AVISO

Ley 26 Setiembre de 1904. — Los esposos Juan Giordano - María Angela Carretto prometieron vender a Luis B. Strada el negocio de panadería lechería, heladería y anexos establecido en la calle Areguatí 3283. Acreedores presentarse Misiones 1408 (escritorio 2). — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — JUAN GIORDANO. — MARIA A. C. DE GIORDANO.

$8.00 Mz.15-2582 v.ab.13.

VENTA DE FABRICA DE PASTAS

Hago saber al comercio y al público que he comprometido en venta la casa de comercio en los ramos de fiambrería y fábrica de pastas que tengo establecida en Malvín de esta Capital, en la calle Orinoco número 4944. A los efectos legales hago esta publicación debiendo los interesados presentarse con sus justificativos correspondientes en la escribanía Schickendantz, calle Uruguay 1723, los días hábiles de 9 a 12. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — ROQUE PELUSO.

$7.20 Mz.15 2616-v.ab.3.

VENTA DE BAR Y DESPACHO DE BEBIDAS

Hago saber al comercio y al público que he prometido en venta la casa de comercio en los ramos de bar y despacho de bebidas, que tengo establecida en la finca número 348 de la calle Luis José de la Peña. A los efectos legales hago esta publicación, debiendo los interesados presentarse con sus justificativos correspondientes en la escribanía Schickendantz, calle Uruguay número 1723, los días hábiles de 9 a 12. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — JUAN CIMMA.

$7.20 Mz.15 2617 v.ab.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a Avelino Barros dos Santos el taller de bordados y vainillas establecido en avenida 18 de Julio 2023. Publicación efectos ley 26 Setiembre 1904. Acreedores presentarse estudio escribano Anita Rincón 538. — PEDRO CORNALI. — CONCEPCION CASTELLANO DE CORNALI.

$8.00 Mz.15-2584 v.ab.12.

BOME S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 31 del corriente, a las 19 horas en el local de la calle Uruguay N.o 1768 para considerar la siguiente orden del día: I. Lectura del acta anterior. II. Consideración y aprobación de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio correspondiente a 1947. III. Consideración y aprobación de la distribución de las utilidades propuesta por el Directorio e informe del Síndico. IV. Elección de Síndico titular y suplente. V. Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta. Recordamos a los señores accionistas que para poder tomar parte en la misma, deberán depositar con cinco días de anticipación al fijado para su realización, las acciones que posean en la Secretaría del Directorio, en la calle Uruguay N.o 1768. — Montevideo, 12 de Marzo de 1948. — El Directorio.

$10.80 Mz.15-2679-v.mz.31.

COMPAÑIA INMOBILIARIA ANGLO - AMERICANA, S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Marzo de 1948 a las 18 horas en la Rbla. República de Méjico 6585 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o Consideración de la memoria, proyecto distribución de utilidades, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico por el ejercicio 1947; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta cinco días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 10 de 1948. — El Secretario. ... lo 17 de los estatutos. — Montevideo, Marzo ...

$12.00 Mz.15-2618-v.mz.19.

TEXTIL INDUSTRIAL, S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de los estatutos sociales, el Directorio de "Textil Industrial, S. A." convoca a los señores accionistas de dicha Compañía para la asamblea general extraordinaria a realizarse el 31 del corriente a las diecisiete horas en el salón de actos de la Bolsa de Comercio, calle Rincón número 454, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración general y particular del convenio subscripto con el señor Gaby Salomón; 2.o Emisión de las acciones en cartera; 3.o Determinación del activo nominal amortizable y modos de amortización; 4.o Reforma de los estatutos sociales vinculada al convenio; 5.o Aumento del capital autorizado y su emisión; 6.o Designación y fijación mandato de Directores, Síndico y suplentes; 7.o Designar 3 accionistas para firmar el acta de la reunión.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Julio de 1943 y a los efectos de lo preceptuado en los artículos 20, 21 y 22 de los estatutos sociales los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, General Flores 4477, antes de la fecha arriba indicada, sus acciones o certificados de una institución de crédito en el que conste la cantidad de acciones que le pertenecen y el número de las mismas a fin de que se le expidan las constancias respectivas que lo habiliten para la asistencia, intervención y voto en la asamblea para que se les convoca.

Se encarece la asistencia de los señores accionistas ya que, de acuerdo con el artículo 52 de los estatutos sociales, para que tengan validez las resoluciones que se adopten en esta asamblea deberán encontrarse presentes accionistas que representen el 50 o|o del capital social. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — El Directorio.

$26.00 Mz.15-2633 v.mz.19.

"CIUDAD BALNEARIA PUNTA COLORADA" S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Marzo de 1948 a las 17 y 30 horas en el anexo de la Sociedad, subsuelo del Palacio Salvo, Plaza Independencia N.o 846 escritorios 11 y 12, a efectos de considerar la siguiente, Orden del día: 1.o Consideración de la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico correspondiente al primer ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947 2.o Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario, subscriban el acta de la asamblea. Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad o presentar un recibo de depósito bancario, para participar en la asamblea, de acuerdo al artículo 22 de los estatutos sociales. — Montevideo 12 de Marzo de 1948. — El Directorio.

$12.00 Mz.15 2654-v.mz.19.

TEXTIL INDUSTRIAL, S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas de "Textil Industrial, S. A." para la reunión a efectuarse el 31 del corriente a las 16 horas en el local de la Bolsa de Comercio, Rincón 454, a efecto de continuar la asamblea general extraordinaria comenzada el 29 de Diciembre ppdo., en virtud de que cesa el cuarto intermedio en ella determinado. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — El Directorio.

$6.00 Mz.15-2632 v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía, Cerrito 685, prometí vender al señor Roberto González Rodríguez el almacén y bar de la calle Paysandú número 1800. Acreedores: ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — Ildefonso Luengas.

$5.60 Mz.6-2145-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio Oficinas Suárez, Convención 1537 he prometido en venta al señor Alfredo Rodríguez el almacén de comestibles y sucursal de Panadería, Comandante Braga 2651. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — AURELIA VIDAL DE MAZZINI. — Alfredo Rodríguez.

$5.20 Mz.8-2183-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene. Alejandro Rodríguez compra el comercio ramo almacén, sito calle Miñones 452, acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — ADRIAN VARONA. — Alejandro Rodríguez.

$5.20 Mz.8-2217-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. Abelardo Alfonso compra el comercio ramo almacén y frutas sito Junta E. Administrativa 1752, acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — FRANCISCO DELGADO. — Abelardo Alfonso.

$5.20 Mz.8-2218-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley de 26 de Setiembre de 1904. LAZARO SZARF y LEON ISRAELSKI, integrantes de la firma Szarf e Israelski, prometieron vender a la firma a constituirse "Jabón Ferro-Carril Limitada" y que formarán los señores Lázaro Szarf, León Israelski e Isidoro Israel Rosenheck, la fábrica de jabón y anexos establecida en Montevideo, calle Duvimioso Terra 2134. Acreedores presentarse al escribano Israel Nemirovsky calle Ituzaingó 1309, apartamiento 6. — Israel Nemirovsky, Escribano.

$7.80 Mz 8-2219-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a don Daniel Amorelli el comercio de peluquería, cigarrería, salón de lustrar, y lotería que con el nombre de "Casa Solís" gira en esta ciudad (calle Buenos Aires número 671) bajo la firma del subscripto, casado con doña María Luisa Cleriocetti. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 Setiembre 1904. Acreedores deben presentarse en estudio Dres. Pastorino y Cendán, calle Alzaibar número 1358. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — JULIO LAZARO LISTA.

$7.80 Mz.8-2232-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Helmut Levita Jonas la fábrica de productos porcinos y fiambrería establecida en esta ciudad, casa 2522 de la avenida Brasil. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentarse en la escribanía Machado Ribas, Sarandí 437, dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — EMMA CAMPOS DE HERNANDEZ. — LORENZO HERNANDEZ. — Helmut Levita Jonas.

$5.20 Mz.8-2207-v.mz.29.

CADUCIDAD DE PROMESA DE VENTA A PLAZOS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9.099 de 20 de Setiembre de 1933; y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de la promesa, se hace saber a doña MARIA SEVERINA SILVEIRA promitente compradora del solar empadronado en mayor área con el número 2.004, ubicado en la primera sección judicial del Departamento de Cerro Largo, señalado con el número 12 en el plano de división trazado por el agrimensor José Entenza en Julio de 1938, inscripto el dos de Agosto siguiente en la Oficina Técnica Departamental, la caducidad respectiva. — Sara Coronel de Fontaine.

$12.00 Mz.5-2100-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a José Carlos García la "Estación de Servicio Taller Tec" que tenemos instalada en Montevideo, calle Ramón Arador 3439, esquina Chacabuco, según ley 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en avenida General Flores 3197. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — EXEQUIEL SILVEIRO MARDANA. — MATILDE ARMONIA GRAINO. — ARIEL RAUL SAMANO. — JUANA REVILLA.

$6.40 Mz.4-2053-v.mz.29.

ELMET S. A. (ELECTROMETALURGICA SOCIEDAD ANONIMA)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el próximo 19 del corriente a las 19 horas en el local social, a fin de considerar la siguiente, Orden del día: A) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior. B) Consideración de la memoria, balance e informe del Síndico, correspondiente al tercer ejercicio. C) Distribución de utilidades. D) Designación de dos Directores titulares y suplentes. E) Designación de Síndico y suplente. F) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo a lo establecido en los estatutos, deberán inscribir sus acciones en la Gerencia de la Sociedad con no menos de cinco días de anticipación. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — El Directorio.

$12.00 Mz.9-2361-v.mz.19.

SOCIEDAD ANONIMA FRANCO URUGUAYA

CONVOCATORIA

Asamblea ordinaria y extraordinaria

De acuerdo con lo determinado por los estatutos sociales se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima Franco Uruguaya para la asamblea ordinaria de accionistas a efectuarse el próximo día 6 de Abril a las 17 horas en el local de la calle Misiones 1371 (4.o piso, escritorio N.o 34) para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Pronunciamiento sobre el balance y estado de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio 1947 (artículo 18 inciso 1.o) estatutos). 2.o) Fijación de la remuneración de los Directores y determinación del modo de distribuir las utilidades líquidas del ejercicio 1947 (artículo 18, inciso 2.o), estatutos. 3.o) Fijación del precio de las acciones de la Sociedad que regirá hasta la próxima asamblea ordinaria (artículo 18, inciso 3.o estatutos). 4.o) Proceder a la organización de la dirección, administración y fiscalización de la Sociedad (artículo 18, inciso 4.o) de los estatutos). 5.o) Informe del Directorio y ratificación de su gestión. 6o.) Designación determinada por el artículo 28 de los estatutos para la firma del acta. A continuación y en el mismo local se procederá de inmediato a realizar asamblea extraordinaria de accionistas a los efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la petición formulada al Directorio de conformidad al artículo 19 de los estatutos para que se convocase a asamblea extraordinaria a los efectos de tratar la disolución anticipada de la Sociedad (artículo 26, inciso H) de los estatutos). 2.o) Si se decidiese disolver la Sociedad determinación de la forma, bases y condiciones conformes a las cuales deberá procederse a la liquidación social y nombramiento del liquidador o liquidadores. 3.o) Designación determinada por el artículo 28 de los estatutos.

Se previene a los accionistas que de conformidad al artículo 23 de los estatutos, para tener voz y voto en las asambleas deberán inscribir sus acciones en la sede social, calle Ituzaingó 1467, 1.er piso, los días hábiles de 14 a 15 horas (sábados de 11 a 12) con una anticipación de por lo menos cinco días antes de la fecha señalada para las asambleas, depositando en la Secretaría sus acciones o certificados bancarios supletorios. Se previene asimismo la obligatoriedad de firmar el registro de asistencia a las asambleas (artículo 14 decreto 18 de Diciembre de 1947). — Montevideo, 5 de Marzo de 1948. — El Directorio.

$32.00 Mz.9-2318-v.mz.19.

"ATILIO RIENZI Y COMPAÑIA LIMITADA"

De acuerdo con la ley de 26 de Abril de 1933 se hace saber que por escritura autorizada por el escribano Juan C. Fernández Sierra el 23 de Febrero de 1948, inscripta en el Registro Público de Comercio de sexto turno con el número 17, folio 95 vuelto del tomo 1, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada y entre otras cláusulas establece: Socios: ATILIO RIENZI PASTORINO, ATILIO RIENZI, CARLOS RODRIGUEZ, ALBERTO DAMASO CARBALLO, OSCAR FERNANDEZ, JUAN EUGENIO VALDEZ y DORIS CALCAGNO. Objeto: Compra y venta de artículos fotográfico y accesorios. Plazo: Cinco años desde el 1.o Enero 1948 con prórrogas automáticas de un año. Capital: $ 5.000.00 Administración: Atilio Rienzi Pastorino y Carlos Rodríguez. Uso firma social: Cualquiera de los administradores indistintamente; Bancos: la firma conjunta de estos; ó la de uno de estos con el señor Atilio Rienzi. — Montevideo, Febrero 5 de 1948. — Juan C. Fernández Sierra, Escribano.

$12.00 Mz 9-2247 v.mz.19

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por documento privado otorgado el 15 de Noviembre fué disuelta la sociedad colectiva de hecho "RUE y BIANCHI", que giraba en esta ciudad y en el paraje de Colonia Belgrano, de este Departamento, en el ramo de cajera. Activo y pasivo a cargo de Martín V. Rué. Acreedores a éste en Carmelo. Ley 26 Setiembre 1904. — Carmelo, Noviembre 30 de 1947. — Juan C. Bianchi. — Martín V. Rué.

$9.60 Mz.4-2041-v.mz.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que en virtud de haber transferido su activo a "Pereira y Cía., Sociedad Anónima" ha sido totalmente disuelta la sociedad "PEREIRA y Cía.", denominada "París Londres", establecidos en Mercedes y Dolores, debiendo los acreedores presentarse en esos domicilios o en la calle Ituzaingó 1467 (tercer piso), escritorios sociales, dentro del término de treinta días. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo de 1948. — Eustaquio Gil Pereira. — Antonio Ubillos. — Olinto Carlotta Bosch. — Emilio Artemio Calo.

$12.00 Mz.10 2382-v.ab.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que hemos procedido a la disolución de la Sociedad "C. FRESNEDO Y Cía." con sede en esta ciudad, calle Camambú número 4451. A los efectos del artículo 492 del Cóndigo de Comercio se hace la presente publicación. — Juan Miguel Martínez Lombardo. — Lía Méndez Schiaffino. — Carlos Rodolfo Fresnedo Siri.

$7.20 Mz.1.o-1856-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se comunica que de acuerdo al compromiso firmado, se ha resuelto la disolución de la Sociedad Comercial que gira en la villa de Castillos del Departamento de Rocha, bajo la razón social "LUJAMBIO y MOLINA", quedando con el activo y pasivo de la misma el socio Alfredo Rogelio Lujambio. Los acreedores deberán presentarse en tiempo en el referido comercio. — Castillo, Febrero 16 de 1948.

$12.00 Ms.1.o-1927-v.mz.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas "B. Y. S." (Blanco y Scottini), Valparaíso 1269, prometí vender al señor Perfecto Fuentes el almacén y Bar sito en Durazno número 1200. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — BENIGNO FORTUNEZ.

$4.40 Mz.11-2386 v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, de conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a Luis Braulio Gallo la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en "Poquitos", paraje de Las Piedras (4.a sección judicial de Canelones), debiendo los acreedores presentarse en la calle Yatay número 81, de esa ciudad, con el justificativo de sus créditos. — Las Piedras, Marzo 9 de 1948. — FRANCISCO GALOSSO.

$5.60 Mz.11-2396-v.mz.30.

LA AZUCARERA RIOPLATENSE S. A. L. A. R. S. A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, y dentro de las facultades que le acuerda el mismo, el Directorio ha resuelto con fecha 2 del corriente, se convoque a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día Martes 30 de Marzo de 1948, a la hora 15, en el nuevo local social, calle Convención 1259; para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria y balance anual, e informe del Síndico. 2.o) Designación del Síndico y remuneración del mismo. 3.o) Designación de dos asambleístas para firmar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea. Se previene a los accionistas que deseen concurrir a esta asamblea que de acuerdo con el artículo 25 deberán registrar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, hasta cinco (5) días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

$12.00 Mz.10-2402-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al señor Rubem Machado mi casa de comercio establecida en Estación Cuaró Treinta y Tres sin número, ciudad de Artigas, (Departamento de Artigas), acreedores presentarse en mi domicilio, calle tiges. — Artigas, Febrero 27 de 1948. — ANTONIO J. CORNELIUS.

$10.20 Mz.11-2427 v.ab.6.

CIUDAD BALNEARIA PUNTA COLORADA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 17 de los estatutos de Ciudad Balnearia Punta Colorada S. A. convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Marzo de 1948, a las 17 y 30 horas en el anexo de la Sociedad, subsuelo del Palacio Salvo, Plaza Independencia 846 escritorios 10 y 11, a efectos de considerar la siguiente, Orden del día: 1.o Consideración de la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico correspondientes al primer ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947. 2.o Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario subscriban el acta de la asamblea. Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad o presentar un recibo de depósito bancario, para participar en la asamblea, de acuerdo al artículo 22 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$16.40 Mz.16_2654-v.mz.20.

UPRONA, S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria para el día 3 de Abril de 1948 a las 10 y 30 horas, en el local social, calle Rincón 524, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Modificación de los artículos 9.o 10 y 13 de los estatutos sociales y aprobación de disposición transitoria; 2.o Designación de un accionista para firmar el acta. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — El Vicepresidente: P. Kilcher.

$8.00 Mz.16-2663_v.mz.20.

"NUTREX S. A."

CONVOCATORIA

De acuerdo co nel artículo 37 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Marzo de 1948, a las 9 horas en el local de la Sociedad, calle Democracia número 2290, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior 2.o) Considerar la memoria y balance; las cuentas de ganancias y pérdidas; y el informe del Síndico. 3.o) Nombramiento de dos accionistas para la firma del acta.

Se previene: Que para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o sus recibos de custodia de las mismas, en la Secretaría de la Sociedad, con 24 horas de anticipación al acto — El Directorio.

$10.00 Mz.16_2653_v.mz.20.

UPRONA SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de la Uprona Sociedad Anónima para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 3 de Abril de 1948 a las 10 horas en su sede social calle Rincón 524, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria balance general y cuentas de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1947. 2.o) Distribución de las utilidades. 3.o) Remuneración del Directorio. 4.o) Nombramiento de tres Directores. 5.o) Designación de un accionista para firmar el acta. — Montevideo. Marzo 9 de 1948. — Uprona S. A. — P. Kilcher Vicepresidente.

$8.00 Mz.16-2662_v.mz.20.

INDUSTRIA SULFURICA S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 23 de los estatutos de esta Sociedad se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se celebrará a las 18 horas del próximo Miércoles 7 de Abril, en el local de la Unión Industrial Uruguaya (Cámara de Industrias) calle Treinta y Tres número 1325: para tratar la siguiente orden del día:

A) Designación de la Comisión Escrutadora y para subscribir el acta. B) Considerar la memoria y balance general correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1947, con el informe de la Comisión Fiscal. C) Designación de la Comisión Fiscal. D) Nombramiento de tres Directores titulares y cinco suplentes respectivos.

Artículo 27 Los accionistas que desean tomar parte en la asamblea depositarán sus acciones en Secretaría (calle Treinta y Tres número 1420, escritorio 14 y 15) o certificado de depósito bancario de las mismas; en el certificado que les expedirá la Secretaría se hará constar la numeración de las acciones y el número de votos a que tendrá derecho en sus decisiones con dos días de anticipación a la fecha de la asamblea — Montevideo. Marzo 12 de 1948. — El Directorio.

$16.00 Mz.16_2685_v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que con fecha uno de Enero de este año vendí a los señores Miguel Larroca y Antonio Atrio la panadería que tenía instalada en Cardal (Departamento de Florida). Acreedores en la misma. — Cardal, Febrero 10 de 1948. — DOMINGO CASAS CERQUEIRO — Miguel Larroca. — Antonio Atrio.

$6.80 Mz.4-2061-v.mz.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender a los hermanos Luis Eduardo y Ruben Pastorini Castellá (que constituirán la Sociedad "Partorini Hnos.") el negocio de barraca de materiales de construcción que tengo establecido en la calle José E. Rodó número 468 de esta ciudad. Créditos en el mismo comercio. — Florida Febrero 25 de 1948. — JOSE TUFO.

$10.20 Mz.4-2062-v.mz.30.

A V I S O

GUALBERTO RODRIGUEZ LARRETA

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9.099, de 20 de Setiembre de 1933, en su artículo 10, se avisa a don ANDRES WEZRANODUISKI, domiciliado en Piedras Blancas, promitente comprador a plazos, a sus herederos, sucesores o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre el respectivo solar, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder respecto al inmueble ubicado en la 11.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 91326 (parte) y señalado con el número 26 en el plano del agrimensor Bernardino M. Silva, levantado en fecha 10 Setiembre 1918, ubicado en el camino Cuchilla Grande entre Domingo Arena y Previsión.

$15.00 Mz.6-2166-v.mz.30.

SOCIEDAD ANONIMA SALTEÑA TEATRO LARRAÑAGA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

De acuerdo con lo que establecen los estatutos sociales convocamos a los señores accionistas, por segunda vez, a asamblea general ordinaria, a celebrarse el día 30 de Marzo corriente, a la hora 18, en el local social calle Joaquín Suárez número 51, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al tercer ejercicio, terminado el día 30 de Diciembre de 1947. 2.o) Elección de dos Directores titulares por terminación de mandato de los señores Carlos B. Dubra y Domingo Devotto Gutiérrez y de sus respectivos suplentes. 3.o) Elección de Síndico titular y de Síndico suplente, por terminación de mandato de los señores Humberto A. Varese y Faustino Maldini. 4.o) Designación de dos señores accionistas presentes para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario firmen el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 35, inciso H) de los estatutos sociales. — Salto, Marzo 11 de 1948. — El Directorio.

$11.20 Mz.16_2682-v.mz.30.

CORPORACION COMERCIAL S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de la Corporación Comercial S. A. a una asamblea general ordinaria a realizarse el lunes 29 de Marzo de 1948, en el local social sito en la avenida General Rondeau N.o 1437 a las 15 y 30 p. m según nuestros estatutos sociales título V, artículo 28 para tratar la siguiente orden del día: 1) Apertura del acto. 2) Elección de la Mesa. 3) Acta de la asamblea anterior 4) Balance e informes. 5) Elecciones. — El Secretario.

Nota: Se ruega puntual asistencia.

$8.00 Mz.16_2749-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se llama a todos los acreedores de la firma Arturo F. Molinari, establecida en la calle José A. Passolo 3712, en los ramos de provisión, frutas y verduras para que en el término de 30 días contados desde el siguiente a la primera publicación concurran a la misma al fin de recibir el importe de sus créditos. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — ARTURO F. MOLINARI.

$6.60 Mz.10_2347-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a Jacinto Luis Figueroa el almacén de comestibles, verduras y bebidas alcohólicas establecido en Rectificación Larrañaga 2250. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Marzo 2 de 1948. — JUVENCIO MARCELINO LOPEZ PEREZ.

$5.60 Mz.6-2156-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hágole saber que he prometido vender a don Conrado Visconti, la casa de comercio que en los ramos de bar, café y anexos, tengo establecido en la esquina de la avenida Rincón y calle Las Piedras. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de acuerdo con la ley de Setiembre de 1904. — Fray Bentos Febrero de 1948. — MARGARITO ESCALADA (h.).

$9.00 Mz.8-2185-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el socio señor Pablo Acuña ha prometido comprar a la firma Acuña Hnos. el comercio establecido en Estación Parish. Los acreedores de la Sociedad deberán presentarse al escribano Arturo Tisnés Simón. — Rivera número 353. — Durazno, Febrero 19 de 1948. — ACUÑA Hnos.

$8.00 Mz.5-2114-v.ab.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a los señores Isamael López Acuña y Adolfo González el bar que tengo instalado en la calle Eusebio Píriz. Los acreedores deberán presentarse al escribano Arturo Tisnés Simón. Rivera número 353. — Durazno, Febrero 19 de 1948. — JULIAN B. INDARTE.

$12.00 Mz.5-2113-v.ab.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con las disposiciones de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber a los interesados que las Compañías denominadas "Ferro Carril Central del Uruguay de Montevideo, Limitada", "Ferro Carril Midland del Uruguay Limitada", "Ferro Carril Midland del Uruguay Extensión, Limitada", "Ferro Carril Noroeste del Uruguay, Limitada, "Ferro Carril Norte del Uruguay Limitada" y "Puente Internacional del Cuareim Limitada" con domicilio en la calle La Paz número 1095, han sido prometidas en venta al Gobierno de la República, según Convenio "ad referendum" firmado el 2 de Marzo corriente. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — H. H. Grindley, Director, Gerente y Administrador General.

$16.00 Mz.8-2249-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a José Adrián Malacrida el comercio de bar, restorán que tengo establecido en la calle Rivera número 449, esquina Brasil, de esta ciudad, debiéndose presentar los acreedores en dicho comercio. — Santa Lucía, Febrero 24 de 1948. — SEFERINO JOAQUIN PEREZ LANZA.

$10.20 Mz.3-2009-v.mz.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que ha sido disuelta la Sociedad Pérez Varona y Cía. con sede en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 675. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación debiendo los acreedores presentarse en el Palacio Salvo piso 8.o, escritorio 6. — HECTOR PEREZ VARONA, socio liquidador.

$4.80 Mz.9_2377-v.mz.29.

LA INDUSTRIAL FRANCISCO PIRIA S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 3.o y 19, inciso 18, de los estatutos sociales, el Directorio de La Industrial Francisco Piria S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Marzo de 1948, a las 11 horas en el local social, de la calle Sarandí número 500, de esta Capital, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Acta de la asamblea anterior. 2.o) Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias: e informe del Fiscal, relacionados con el período 1.o de Marzo de 1946 a 30 de Junio de 1947 3.o) Distribución de utilidades. 4.o) Adjudicación de terrenos a integrantes del Directorio.

Los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, deben registrar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad, calle Sarandí número 500, antes del 21 de Marzo de 1948, de acuerdo con el artículo 38 de los estatutos. — Montevideo, Marzo de 1948.

$11.20 Mz.15_2656-v.mz.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al señor Renato González mi negocio de almacén y despacho de bebidas fermentadas sito en el pueblo de Guichón, Departamento de Paysandú. El pasivo queda a mi cargo. Los acreedores presentarán sus créditos en el comercio referido. Avda. Gral. Artigas s|n. — Guichón, Febrero 20 de 1948. — ELBIO RONDAN.

$7.20 Mz.16-2069_v.ab.5.

CAJA POPULAR DE YOUNG

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de los estatutos de la Institución, se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria a realizarse el día 28 de Marzo a las 9 horas en el local de la Sociedad de Fomento Rural de Young, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas que con el Secretario, firmarán el acta. 2.o Memoria del Directorio, balance general e informe del Síndico. 3.o Elección de tres titulares y siete suplentes de Directorio. 4.o Elección de Síndico y suplente. A la vez se hace saber a los señores accionistas. 1.o Que de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943, para tener derecho a formar parte de la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Gerencia de esta Caja con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asambleas, no pudiendo ser retiradas hasta 2 días después de verificada ésta. La Gerencia expedirá un certificado del cumplimiento de esta disposición. 2.o Que la asamblea se realizará con el número de accionistas que concurra. (Art. N.o 40 de los estatutos). — Alfonso Bartaburu, Presidente. — Justo A. Leal Roldán, Secretario.

$16.00 Mz10-2470-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica de acuerdo a la ley de 1904 a los que se consideren acreedores que ARMANDO VEIRA vendió al señor Fernando Medina el bar y café denominado "Copetín al Paso" situado en calle Uruguay número 802 esquina Larrañaga de esta ciudad quedando el pasivo de exclusivo cargo del señor Veira. Los que se consideren con derecho, presentarse en Uruguay número 802, dentro de 30 días. — Salto, Febrero 17 de 1948. — Armando Veira. — Fernando Medina.

$12.00 Mz.9-2244-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Abraham e Isaías Gabadian, el comercio en el ramo de carnicería que teníamos establecido en la calle Fraternidad N.o 4185, en esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en Agraciada 4103. — Montevideo Marzo 8 de 1948. — JUANA PAGANI DE PIFFARETTI. — HECTOR RIVERO.

$12.00 Mz.17-2752-v.ab.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales pertinentes se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a Ansa (Agraria Nueva Sociedad Anónima), en formación, los establecimientos de "Fábrica de Manteca" ubicada en la calle Marsella 2888 en Montevideo, y fábrica de dulce de leche y cremería sita en Porvenir, Departamento de Paysandú. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía de Jorge J. Cassanello, calle Sarandí 430, escritorio 15. — Montevideo, 8 de Marzo de 1948. — ANSELMO RUBIO RODRIGUEZ.

$16.00 Mz.17-2738-v.ab.15.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9.099 del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a la persona que más abajo se menciona, promitente comprador que hace más de cuatro años que no paga cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que le pudieran corresponder sobre el respectivo solar:

Isabelino Lapaz; Domicilio: De los Aviadores 4913 de esta Capital, décima sección judicial de este Departamento solar número 3 del plano levantado por el agrimensor Raúl B. Conde en Noviembre de 1933 y ubicado con frente a la calle De los Aviadores hoy Núñez de Arce y empadronado con el número 161.423.

$15.00 Mz.10-2337-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido enajenar a "Molinos Arroceros Nacionales Limitada" el activo de la firma que en el ramo de molinos de arroz gira en esta plaza bajo la razón de "ARROCERA NACIONAL SOCIEDAD COMERCIAL" con sede en la calle Hervidero número 2870, procediéndose a la disolución de la citada firma. El presente aviso se publica a los efectos consiguientes. Escribano Daniel Pérez del Castillo, calle Julio Herrera y Obes número 1240. — Pedro L. Laures. — Armando Laxalde.

$14.40 Mz.1.o-1855-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García; Paysandú 913, contraté vender a HAYDEE MORENO el almacén de comestibles, frutas y verduras establecido en Eduardo Acevedo 1249. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — JACINTA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

$7.20 Feb.23-1539-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a Angel Pedro Bordalecou la parte que me pertenece en el comercio de bar y café que tenemos establecido en la avenida América y bulevar Artigas, de la ciudad de Las Piedras (Departamento de Canelones). Acreedores al mismo. A los efectos legales se hace esta publicación. — San Ramón Febrero 16 de 1948. — Ambrosio Parra Minetti.

$12.00 Mz.13-2570 v.ab 12.

AVISO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Antonio Varela el comercio de mi propiedad que en el ramo de provisión frutas y verduras gira en esta ciudad, calle República 2078. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo, en 25 de Mayo número 477 (6.o). — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — EULOGIO ANTUNEZ.

$12.00 Mz.13-2560-v.ab.12.

VENTA

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta a Pierro y Compañía Limitada" (en formación), el establecimiento comercial que en el ramo de electricidad tenemos instalado en 25 de Mayo número 464, de esta ciudad, y gira bajo la razón "Pierro y Cía.". Los acreedores presentarán sus justificativos dentro del término legal en el estudio del escribano Oscar Alberto Silva, calle Misiones 1408 (escritorio 15). — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — Pierro y Cía. — LORENZO J. PIERRO. — JUAN C. FIGONI.

$16.00 Mz.13-2544-v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que por escritura que hoy autorizó el escribano José Antonio Varela hemos quedado únicos dueños y socios de la sociedad que gira con la razón social de "SCROFANI e IURATO" tomando a nuestro cargo todo el activo y pasivo de la misma, la que continuará con la misma razón social. — Salto, Diciembre 24 de 1947. — Luis Scrofani — Roberto Luciano Iurato.

$12.00 Mz.9-2245-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico que cesaré en mis actividades comerciales decretando el cierre de mi casa de comercio con fecha 31 del mes y año en curso, que giraba en carácter de ramos generales establecido en Zapucay sexta sección judicial del Departamento de Rivera. Los acreedores deben presentarse con sus créditos en la citada casa comercial, dentro del término legal. — Minas de Zapucay, Marzo 6 de 1948. — BENITO GUTIERREZ

$7.20 Mz.17-2747-v.ab.5.

"ORGANIZACION DEL CREDITO RECIPROCO INMOBILIARIO S. A." "O. C. R. I. S. A.".

CONVOCATORIA

El Directorio de la "Organización del Crédito Recíproco Inmobiliario S. A. (O. C. R. I. S. A.) convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria anual a realizarse el 5 de Abril de 1948, en la sede social (Plaza Independencia 711) a las 11 horas para considerar el siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria, inventario de todos los bienes, balance del octavo ejercicio, cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del señor Síndico, los que están a disposición de los que justifiquen ser accionistas en el domicilio social, hasta el día fijado para la realización de la asamblea (artículo 33) de los estatutos., 2.o Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea (artículo 43). El Directorio hace presente que para asistir y tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán registrar y depositar sus acciones, en las oficinas de la Sociedad, o en algunos de los Bancos de plaza, hasta el día antes fijado para la reunión y que la Sociedad expedirá una constancia nominal con el número de las acciones y con el número de votos que corresponda (artículo 41). — Montevideo, 15 de Marzo de 1948. — Omar Fontana, Presidente. — Hipólito Tournier, Director Secretario.

$16.00 Mz.17-2706-v.ab.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que con fecha de hoy, EDUARDO GARCIA ha prometido en venta a Walter Razquin, el comercio que tiene establecido en esta ciudad, en el ramo fábrica de pastas, denominada "La Moderna", instalada en calle Colón 268. Acreedores de Eduardo García, presentarse escribanía Eduardos Ramos, calle Colón número 326. Mercedes. Y a efecto ley 26 Setiembre 1904, efectuamos estas publicaciones. — Mercedes, Marzo 8 de 1948. — Eduardo García. — Walter Razquin.

$12.00 Mz.16-2690-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ISAAC GONZALEZ venderá a Juan Antonio Cabrera el bar y restaurant "Artigas" ubicado en San Carlos, Departamento de Maldonado, calles Carlos Reyles y Andrés Ceberio. Acreedores en la misma ciudad escribanía González calle 33 número 629, todo de acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904. — Isaac González Ferrer. — Juan A. Cabrera.

$8.00 Mz.16-2652-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 1904, se hace saber que se ha disuelto la Sociedad "Steinberg y Velicoloud", integrada por Salomón Steinberg y Tania de Velicoloud, viuda de Gregorio Velicoloud haciéndose cargo Tania de Velicoloud del activo y pasivo social. Los acreedores deberán presentarse con los comprobantes de sus créditos en José L. Terra 2569. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — SALOMON STEINBERG. — Tania de Velicoloud.

$7.20 Mz.16-2650-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público, que el día 1.o de Febrero del corriente año quedó disuelta la Sociedad "MARTORANO y PREIONI" establecida en esta ciudad en el ramo de confitería, café y anexos, en la calle Colón número 230. Los acreedores presentarán los créditos al domicilio indicado. — Mercedes, Febrero 28 de 1948 — José Preioni. — Miguel E. Martorano.

$12.00 Mz.16-2691-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender mi negocio que en el ramo de café, bar y billar tengo ubicado en la calle Burgues números 3898 y 3900. De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro el término legal de treinta días. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — EUGENIO MACHALCZUK DEMENCZUK.

$7.20 Mz.16-2661-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender al señor Pedro Pérez Blanco el bar y restaurant de la calle 28 de Febrero número 1050. Acreedores: Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — JUAN GARCIA NORAT. — MARIA LUISA FIGUEIRAS DE GARCIA. — JOAQUIN ALONSO.

$4.80 Mz.16-2658-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que queda sin efecto la promesa de compra venta del almacén calle Mercedes 1499, Estudio Dr. Boix, Plaza Independencia 707 — LEON COHEN.

$2.40 Mz.18-2675-v.ab.6.

CAMPIGLIA Y SOMMASCHINI S. A.

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA

Por la presente se comunica a los señores accionistas que ha quedado anulada la convocatoria a asamblea para el 19 del corriente y se convoca para el día 29 de Marzo a la hora 19 a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de los estatutos sociales integrando el Directorio y la Sindicatura que ha de regir la empresa por el ejercicio que finalizará el 31 de Julio de 1948. Esta asamblea se realizará en el local de la calle Treinta y Tres N.o 1420, escritorio N.o 3. — Fernando Etchegorry. — José Sommaschini. — Mario Campiglia.

$8.40 Mz.17 2561 v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos firmado el—compromiso de disolución de la Sociedad "CAPPETTA y PUENTES" que gira en esta plaza en los ramos de "Estación de Servicios" y establecimiento rural-granjero, haciéndose cargo del activo y pasivo y de todos los riesgos el socio Washington Puentes Chiesa quien continuará con todos los negocios sociales. Domicilio: 25 de Agosto número 222 primer piso. — Tacuarembó, Marzo 3 de 1948. — W. Puentes Chiesa. — Luis Cappetta.

$16.00 Mz.9-2308-v.ab.7.

COMPAÑIA URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que dispone el artículo 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland a que concurran a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 9 de Abril próximo, a las once horas, en la Oficina de la Compañía, calle Zabala número 1338, para tratar la siguiente órden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al vigésimonoveno ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1947. 2.o) Fijación de la retribución de los Directores y del Síndico durante el pasado ejercicio. 3.o) Distribución de utilidades. 4.o) Elección de nueve Directores. 5.o) Elección de Síndico y Síndico suplente. 6.o) Designación de dos accionistas que, junto con el Presidente de la asamblea, aprobarán y firmarán el acta de la misma.

Se llama la atención a los señores accionistas sobre la disposición del artículo 23 de los estatutos, según el cual, para tener derecho a concurrir a la asamblea para que se les convoca, deben depositar sus acciones, o certificado expedido por The National City Bank of New York autorizado por el Directorio al efecto, en la Secretaría de la Sociedad con dos días de anticipación al 9 de Abril, debiendo recabar recibo que les servirá de entrada a la asamblea. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — El Directorio.

$30.00 Mz.5-2093-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que prometí vender a los señores Teodoro Borges Soler y Alfredo Paolini Mancieri, mi comercio de ramos generales, que tengo instalado en la calle General Artigas esquina Del Templo villa de Nueva Palmira. Los acreedores deberán presentarse con el justificativo de sus créditos dentro del plazo de 30 días, en mi domicilio, calle General Artigas s|n. — Nueva Palmira. — NICOLAS NABHEN.

$9.00 Mz.5-2073-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Héctor Escudero, (Huidobro 1324 apartamiento 11) prometí vender a la señora María Ministeri de López la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras, establecido en la calle Huidobro número 1326 de esta ciudad. Cumpliendo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico a mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado dentro del plazo legal. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — VIOLETA LABRUNA DE ADINOLFFI.

$9.00 Mz.5-2084-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los Señores Pedro Heber Pérez y Teobaldo N. Fernández la cantina del club de bochas Pedro 1.o ubicada en la calle Pedro 1.o 842 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos., Br. Artigas 3678. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — LORENZO GAGLIANO. — LEONARDO MINACAPILLI. — MARIA MOREIRA DE GAGLIANO — DORA MARTINEZ DE MINACAPILLI. — Pedro Heber Pérez. — Teobaldo N. Fernández.

$9.00 Mz.5-2090-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B Y S" (Blanco y Scottini) Valparaíso 1269, prometimos vender al señor Alberto Francisco Risso el almacén y bar, sito en Av. Larrañaga número 1801. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — PRIMITIVO ALVAREZ. — FAUSTINA LOZADA DE ALVAREZ.

$6.00 Mz.5-2131-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a la razón social Desiderio y José Berger, la casa de comercio denominada "La Femme Chic", establecida en la calle dieciocho de Julio número 1789, que gira en el ramo de tienda y confecciones de mujer. Los acreedores, con los justificativos de sus créditos, deben presentarse en el estudio del doctor Bernardo Lindner, calle Sarandí 510, escritorio 2. — LUIS FASSBINDER.

$9.00 Mz.5-2094-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos prometido vender al señor Eriberto Agustín Méndez Caballero, el comercio que tenemos instalado en la calle Chapicuy número 3887, acreedores en el mismo. — RAMONA SANTOS DE GOMEZ. — ENRIQUE GOMEZ CORTES.

$6.00 Mz.5-2101-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 se comunica que los herederos de la Sucesión Eugenio Pérez Bañobre venden la parte que les corresponden en el comercio de café y bar que conjuntamente tenía con el señor Manuel Varela, ubicado en la calle Sarandí 487, de esta ciudad, al señor José Martins, por intermedio del balanceador A. Costas Cabezas. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Por la Sucesión: Agustín Bañobre.

$8.40 Mz.6-2167-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Esther Laferrera de Amorín el comercio de venta de frutas, verduras y fiambrería y comestibles establecido en Maldonado 1947|49. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — GENARO FERNANDEZ RACINES. — ISABEL VESGA DE FERNANDEZ. — RUBEN FERNANDEZ VESGA. — RITA FERNANDEZ DE FERNANDEZ.

$8.40 Mz.6-2160-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Enrique E. Santana el almacén de comestibles, frutas y verduras establecido en Rivera 2502. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — GERARDO VESGA ULIVARRI. — FERNANDO MARTINEZ MENDEZ. — JOSEFA VALES DE MARTINEZ.

$8.40 Mz.6-2159-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a Manuel Fernández y Carlos Durán el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas y billar establecido en avenida Lezica 6401. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — MARCELINO ERASMO SOCA MUSIO.

$5.60 Mz.6-2158-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685 prometimos vender a los señores Antonio y Héctor Carreira el café y bar de la calle Yacaré número 1563 Acreedores: ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — JESUS AÑON. — MARIA ELIDA BOTTA DE AÑON.

$5.60 Mz.6-2144-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Alcides Blanco y César Di Menza el café, horno de pizza y bebidas alcohólicas establecido en avenida Agraciada 2602. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — BALDOMERO CASTRO BASTON. — GENOVEVA GARCIA VARELA DE CASTRO.

$5.60 Mz.6-2157-v.mz.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de fecha 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público que con fecha 31 de Mayo de 1947 hemos disuelto la sociedad de hecho que teníamos constituída para la explotación del laboratorio L. U. D. E. M. y anexos, sito en la calle Duvimioso Terra 1131, donde deben presentarse los acreedores con los justificativos pertinentes. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Carlos A. González Piffaretti. — Oscar Berenfus.

$8.40 Mz.6-2177-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "B.R.Y.C.A.", R. Cercido y Cía, Cerrito 685, Horacio Elhordoy y Elisa Elhordoy de Elhordoy prometieron vender a la firma "F. Fernández y García" el café y bar de la calle Mercedes número 1151. Acreedores: ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — HORACIO ELHORDOY. — ELISA ELHORDOY DE ELHORDOY. — Francisco Fernández. — Eladio García.

$8.40 Mz.6-2147-v.mz.29.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOECIEDAD

Interviniendo oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685 Castro y López avisan (ley 26 Setiembre 1904) que resolvieron disolver la sociedad establecida en la avenida San Martín número 2621, ramo café y bar, retirándose el señor Eduardo Castro y constituyendo nueva sociedad los señores Gerardo López y Angel Venturino. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — Eduardo Castro. — Elida Castro de Castro. — Gerardo López. — Angel Venturino.

$8.40 Mz.6-2146-v.mz.29.

COMPAÑIA AGRARIA INDUSTRIAL, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos convócase para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el treinta y uno de Marzo de 1948 a las 18 horas en el local de Florida 1431 (apto. 4), para considerar el siguiente orden del día: Considerar el inventario general, balance, cuentas de ganancias y pérdidas y memoria anual que presente el Directorio y el Síndico.

Se previene a los señores accionistas que para poder intervenir en la asamblea, de acuerdo con el artículo 16, deberán depositar sus acciones o certificados respectivos en nuestra administración, Florida 1431 (apto. 4), con tres días de anticipación a la fecha fijada para la misma.

$10.00 Mz.12-2498-v.mz.30.

MACLEAN Y STAPLEDON, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado por los estatutos se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima Maclean y Stapledon para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día miércoles treinta y uno de Marzo de 1948 a las diecisés horas en sus oficinas, calle Cerrito números 317 - 319 para tratar los siguientes asuntos: 1.o Memoria y balance correspondientes al decimoséptimo ejercicio social; 2.o Elección de Síndico y Síndico suplente.

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del treinta de Marzo. — Montevideo, Marzo de 1948. — El Secretario.

$8.00 Mz.12-2467-v.mz.30.

CESION DE CUOTA SOCIAL

Por documento privado subscripto el 20 de Agosto del año próximo pasado, los señores Pedro Bruno y su esposa Nélida Judit Savoia y Juan Alberto Cánepa y su esposa Clara Foseiro, cedieron a don Alberto Nieto Clavera Pucci y doña Adelina Cella Pucci de Nieto Clavera todas las cuotas que les pertenecían en la sociedad "Alberto Nieto Clavera y Compañía Limitada". Dicha cesión se efectuó en la siguiente forma: el señor Alberto Nieto Clavera adquirió nueve décimas partes de las cuotas cedidas y doña Adelina Celia Pucci de Nieto Clavera la décima parte restante. Dicho instrumento se inscribió en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 57 del folio 113 v. al folio 114 v. del libro número 2 de "Contratos Sociales", con fecha 3 de Marzo del corriente año. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Juan A. Cánepa. — Clara P. de Cánepa. — Celia P. de Nieto Clavera. — Alberto Nieto Clavera. — P. Bruno. — Nélida J. S. de Bruno.

$14.00 Mz.12-2432-v.mz.30.

"YANKILLEVICH Y FEINSTEIN LTDA."

Hacemos saber: Que en escritura que pasó ante el escribano Roberto D. Negro el 15 de enero último, inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado de 1.a Instancia de 2.o turno con el N.o 37 del L° 2 el socio León Aranovic y su esposa cedieron en favor del socio Juan Feinstein, la cuota que tenía en dicha Sociedad, de la que quedó totalmetne separado. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — "Yankillevich y Feinstein Ltda.".

$ 6.00 Mz.12-2499-v.mz.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura autorizada el 3|2|48, ante el escribano Carlos A. Denby, los señores EMILIO MIGUEL CARRIO y PASCUAL BARRIOS MERCE constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada denominada "Compañía Uruguaya de Obras Públicas, Sección Carpintería, Ltda.", bajo la razón social de "Carrió y Barrios, Ltda.", para explotar el ramo de carpintería y ramas afines de la industria maderera. Capital: $ 16.000.00 por partes iguales. Plazo: 2 años, a partir del 1|1|48, prorrogable automáticamente por períodos iguales, si no hay disconformidad. Administración y uso de la firma social: indistintamente por ambos socios. Inscripción: Registro General de Poderes, número 120, folio 132 v., libro 228, en el Registro Público de comercio con el número 58, folios 115 al 118 libro 2 de Contratos.

$10.00 Mz.12-2478-v.mz.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Ernest Rebhan la cuota social que me corresponde en la Sociedad "Rebhan y Elefant Limitada", que fué constituída por escritura autorizada por el escribano Carlos M. Larralde el día veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete. — HERMAN ELEFANT.

$7.20 Mz.1.o-1953-v.mz.20.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con el decreto ley del 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura que autorizó el escribano doctor Casimiro Silva, el 26 de Febrero de 1948, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio de Salto, el 3 de Marzo del mismo año, con el número 7 del folio 22 vuelto al folio 28, los señores CARLOS BENJAMIN DUBRA y SANTIAGO CAMPOS TEIXEIRA, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas características son: Objeto: Perforaciones de pozos y toda obra destinada a la obtención o almacenamiento de agua; obras de riego, importación de maquinarias, molinos y toda otra actividad que tenga afinidad con el objeto principal. Razón social: "Dubra y Campos Limitada". Domicilio: En la ciudad del Salto. Plazo: Diez años. Capital: Cuarenta mil pesos, integrado el cincuenta por ciento, en efectivo. Administración: A cargo de ambos socios indistintamente. Balances: Anuales. Ganancias y pérdidas: Por partes iguales. — Salto, Marzo 3 de 1948.

$14.00 Mz.11-2422-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta a la señora Margarita Fried de Baum, la sucursal de panadería Buenos Aires 358. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — ANTONIA MAS DE PALMER. — Margarita Fried de Baum.

$5.20 Mz.8-2184-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que las cuotas de capital de la Casa del Arte, Ltda., que pertenecían al señor Curt Less fueron cedidas el 31 de Julio ppdo. al señor Manuel Rowinski, documento que fué inscripto en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Intsancia en lo Civil de segundo turno con el número 54, del folio 110 al 110 vuelto del libro 2. — Montevideo, Marzo 4 de 1948.

$6.60 Mz.10-2316-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he clausurado mi comercio en el ramo de pinceles y brochas establecido en Gonzalo Ramírez 1630, de esta ciudad. Dando cumplimiento a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideoe, Febrero 29 de 1948. — CHARLES H. LOINGER.

$6.40 Mz.4-2047-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — Alcides Martín Lanza compra el comercio ramo frutas y verduras sito San Fructuoso 1543 Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — FRANCISCO VITERBO MENDEZ. — Alcides Martín Lanza.

$6.20 Mz.3-2021-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta el señor José Luis P. Rinardi, mi casa de comercio en el ramo de lavadero y planchado José María Montero 2772 De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — Por Suc. Segundo A. Romero: DORILA MAZA DE ROMERO. — José Luis P. Pinardi.

$7.80 Mz.8-2182-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se cita a los acreedores de la panadería "Madrid" de ANTONIO IZNAOLA, sita en calle 10 número 766 Punta del Este a presentarse en las Oficinas Atanasiu Plaza Independencia 707 Montevideo.

$6.00 Mz.5-2095-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina Méndez, Sanjurjo y Cía., Uruguay 1023. Prometí vender el almacén de comestibles calle Luis P. Lengua número 1500, a Humberto Zanini y Arturo W. Sierra. (Ley del 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Febrero 29 de 1948. — JOSE PABLO GONZALEZ HERMIDA. — MARIA DEL SOCORRO AMADO DE GONZALEZ.

$5.20 Mz.8-2192-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender todo el activo y pasivo de mi tienda y zapatería establecida en 8 de Octubre 4351 al señor Adolfo Norman Los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en término legal en escribanía María Esther Tinsky. — Treinta y Tres número 1279 Apto. 1. — MOISES FISHMAN

$10.80 Mz.2-1938-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Resolvimos disolver la sociedad RUFFA y CORZO, desligándose de la misma el señor Eusebio Corzo, formando a su vez nueva sociedad el señor Ruffa con el señor Manuel Gómez Lozano, quienes se hacen cargo del activo y pasivo, referente a la confitería y heladería de la calle San José número 1229. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Mario Ruffa. — Eusebio Corzo Lafuente. — Manuel Gómez Lozano.

$6.60 Mz.15-2506-v.ab.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que hemos vendido al señor Roberto Araújo nuestra casa de comercio en ramos generales. A los efectos legales se hacé saber a los acreedores que deben presentarse con los justificativos respectivos en el mismo comercio. — Artigas, Febrero 28 de 1948. — DO SANTOS Hnos.

$8.00 Mz.18-2755-v.ab.16.

V E N T A

LOREZ RUDASEVSKI prometió vender a Jacobo Levita el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en Estación Drabble (Departamento Soriano). Acreedores a la escribanía Abu Arab, Charrúa 1812 (Montevideo), todo según ley 26 de Setiembre de 1904.

$4.40 Mz.13-2545-v.Ab.1.o.

A V I S O

Habiéndose extraviado la libreta de compraventa de un solar de terreno propiedad del señor JUAN P. PITTAMIGLIO y a nombre de Elena Sosa ubicado en la 11.a sección judicial, calle Bagé entre General Flores y Saint Bois, señalado con el número 56, según plano del agrimensor Alberto de Arteaga, de fecha Mayo de 1926 e inscripto en la Dirección de Topografía y empadronado con el número 136.634, se hace saber que si en el plazo de 15 días, a partir de la última publicación de este aviso, no hubiera quien se opusiera, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos expedirá un duplicado de dicha libreta a favor de la nombrada promitente compradora. — Montevideo, Enero de 1948.

$15.00 Mz.11-2385-v.ab.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Comunicamos que constituiremos una sociedad colectiva en el ramo de importación de tejidos que girará bajo la firma Isaac Ouri e Hijo, a la cual el señor ISAAC OURI aportará su casa de comercio que en el ramo de importación de tejidos gira en esta plaza, calle Wáshington número 293. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Isaac Ouri. — Acher Ouri.

$12.00 Mz.11-2411-v.ab.9.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato realizado el 19 de Febrero pasado, se constituyó la Sociedad "URUCOFA LIMITADA" bajo la razón de los firmantes. Integrantes: Esteban Schonberg, Jacobo Isler y Guillermo Schindelheim. Objeto: Importación y exportación. Capital: pesos 6.000.00 aportados en efectivo, así: Schonberg $ 1.500.00; Isler $ 3.900.00 y Schindelheim $ 600.00. Domicilio: Piedras N.o 377. Directorio: Todos los socios. Reuniones: Trimestrales. Cada uno vale un voto. Balances. 3' de Diciembre de cada año. Administración y uso de la firma social: A cargo de cualquiera de los socios. Contrato inscripto con el N.o 26 al folio 126 vuelto del tomo uno en el Registro de Comercio, a cargo del Juzgado de lo Civil de sexto turno. — Esteban Schonberg. — Jacobo Isler. — Guillermo Schindelheim.

$10.00 Mz.13-2528-v.mz.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene escritorio Romeo Nosiglia La Paz 1977. — Prometí vender a la señora Cornelia Cipriana de Dibueno mi comercio de lechería, panadería, etc., calle Arenal Grande 2752. A los efectos de ley 26 Setiembre 1904 (acreedores presentarse en mi escritorio). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — VICENTE REGUEIRA VILA.

$6.80 Mz.3-2010-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender a los señores Moisés Szojchat y Salomón Steinberg el comercio en el ramo de taller de carpintería sito en esta ciudad, en la calle Guaná número 2233. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía del doctor Osvaldo Boggiano, Río Branco número 1342 (apto. 5, piso 3.o). — Montevideo, Febrero 27 de 1948 — JUAN JOSE LISSIGNOLI. — LUCIA SUAREZ LATORRE DE LISSIGNOLI.

$9.60 Mz.4-2044-v.mz.29.

VENTA DE COMERCIO

Hago saber que con intervención del escribano Lorenzo Hourcade he prometido vender al señor Pedro Osores Nogueira y a Juan Fuerte (hijo) el comercio en el ramo de carnicería ubicado en la calle 25 de Mayo 751, esquina General Flores en la ciudad de Las Piedras (Canelones). Los acreedores deberán presentarse en el comercio vendido con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — DEMETRIO CASTRO. — Pedro Osores Nogueira.

$10.20 Mz.3-2008-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "B. R. Y. C. A." R. Cercido y Cía. Cerrito 685, prometí vender a los señores Carmelo Gutiérrez y Angel Somoza el almacén y bar de la calle Marcelino Sosa número 2850. Acreedores: ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Febrero 29 de 1948. — PEDRO PEREZ BLANCO.

$5.60 Mz.6-2143-v.mz.29.

COMPAÑIA EDIFICADORA Y FINANCIERA S. A.

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo que dispone el artículo 6.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Abril de 1948, a las 15 horas en su sede, calle Rincón 454, escritorio 319 para tratar el siguiente orden del día: 1) Lectura y consideración del balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947, así como del informe del Síndico. 2) Fijar el número de Directores. 3) Elección de Directores titulares y suplentes y del Síndico titular y suplente. 4) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea o ser representados en ella, deberán depositar sus títulos o un certificado de depósito bancario por lo menos con tres días de anticipación al de la asamblea en la sede social. — Montevideo, Marzo de 1948. — El Directorio.

$22.00 Mz.17-2716-v.mz.29.

ALGODONERA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a asamblea general ordinaria que se realizará el día 31 de Marzo de 1948 a las 14.30 horas en Félix María Olmedo N.o 3568. Orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947. 2.o) Distribución de utilidades y fijación de los honorarios al Síndico. 3.o). Elección de tres Directores por el término de cuatro años, debiendo procederse previamente al sorteo de los cargos que caducan en esta oportunidad. 4.o) Designación de Síndico titular y Síndico suplente. 5.o) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, Marzo de 1948. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos sociales para poder concurrir a las asambleas.

$8.40 Mz.17-2717-v.mz.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Manuel Otero Pérez, soltero, ha vendido al señor Adhemar Rodríguez, soltero, la casa de comercio que tiene establecida en esta ciudad, calle Gaboto número 1287, y que explota el ramo de carnicería. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos a la escribanía del señor Próspero Bovino, calle Cerrito número 521. — Montevideo, Febrero 29 de 1948. — MANUEL OTERO PEREZ. — Adhemar Rodríguez Carmichael.

$8.40 Mz.6-2176-v.mz.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se comunica que de acuerdo al compromiso firmado, el socio Jesús Rubio Pendas tomará a su cargo el activo y pasivo de la Sociedad Comercial que giraba en la villa de Castillos del Departamento de Rocha, bajo la razón social de "RUBIO PENDAS y RUBIO LATORRE". Los acreedores deberán presentar sus comprobantes en el domicilio del comercio aludido. — Castillos, Febrero 20 de 1948.

$12.00 Mz.1.o-1926-v.mz.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que la firma TEJAR Ltda., con domicilio en Pan de Azúcar venderá su activo y pasivo a la firma Tejar S. A. Acreedores en su mismo domicilio. — La Administración.

$8.00 Mz.17-2748-v.ab.15.

NORTON S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido por el artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a celebrarse el 30 del corriente mes y año en el local social, calle Colonia 1201 a las 10 y 30 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio Enero 1.o-Diciembre 31 de 1947. Cuenta de ganancias y pérdidas. Proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico. 2.o Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario, subscriban el acta correspondiente.

Nota: Se previene a los señores accionistas (artículo 22) que deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en el local de la Sociedad con dos días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. — Eduardo Marques Castro, Presidente. — Escribano Manuel González Alonso, Secretario.

$7.20 Mz.17-2731-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor Samuel Selaniquio, mi casa de comercio, Legionarios 2314, almacén, frutas y verduras. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — ISMAEL A. PERNAS. — Samuel Selaniquio.

$4.80 Mz.17-2698-v.ab.5.

"ARENAL GRANDE S. A."
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general extraordinaria a realizarse el lunes 5 de Abril a las 18 horas, en el local de la avenida General Rondeau N.o 1715, para tratar la siguiente Orden del día: 1.o Designación del Presidente para la asamblea, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales. 2.o Venta del inmueble de la Capital, empadronado con el N.o 84.130. 3.o Designación de un accionista presente para firmar el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o los recibos de custodia correspondientes, en la sede social, hasta la víspera del día en que deban realizarse las asambleas. Las mismas formalidades serán requeridas para las cartas-poder. (Artículo 21). — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — El Directorio.

$12.00 Mz.18-2852-v.ab.5.

"ARENAL GRANDE" SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el Lunes 5 de Abril de 1948 a las 17 y 30 horas, en el local de la Avda. Gral. Rondeau número 1715, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación del Presidente para esta asamblea, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales. 2.o) Consideración de la memoria, balance e informe del Síndico, correspondiente al primer ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947. 3.o) Determinación de la distribución de utilidades y honorarios de Directores y Síndico. 4.o) Elección de Directores y Síndico (titular y suplentes) de acuerdo con el artículo 6.o de los estatutos. 5.o) Designación de un accionista presente para aprobar y firmar el acta de esta asamblea, de acuerdo con el artículo 15 de los estatutos.

Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o los recibos de custodia correspondientes en la sede social, hasta la víspera del día en que deban realizarse las asambleas. Las mismas formalidades serán requeridas para las cartas poder. (Artículo 21). — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — El Directorio.

$18.00 Mz.18-2809-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de Horacio Piaggio el almacén sito en la calle Ramón Márquez 3599 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. Br. Artigas 3678. — Montevideo Marzo 15 de 1948. — ANTONIO DELGADO. — JULIANA RAIDES RODRIGUEZ DE DELGADO. — Horacio Piaggio.

$4.40 Mz.18-2762-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que hemos prometido en venta a Rina Reinoso de Muyo las partes que nos corresponden en la "Florería Reinoso", Río Branco 1341; acreedores en el mismo dentro del plazo legal. Y a los efectos de la ley de 1904, se hace esta publicación.— Montevideo, Marzo 13 de 1948. — CATALINA PIOTTI DE REINOSO. — AVELINO ROBERTO y CESAR RAUL REINOSO.

$6.60 Mz.18-2790-v.ab.6.

PIEDRA ALTA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Marzo corriente a las 15 y 30 horas, en la sede social Ituzaingó 536, Florida a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1947. 2.o) Designación de Nuevo Directorio. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Depósito de acciones: Hasta el 28 de Marzo. — El Directorio.

$3.60 Mz.18-2791-v.mz.19.

AIGUA SOCIEDAD ANONIMA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 3 de Abril de 1948, a las 11 y 30 horas, en la sede social Avda. Agraciada 1442, Apto. 11 a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio. 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3.o) Distribución de utilidades. 4.o) Designación de nuevo Directorio. 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Depósito de acciones: Hasta el 30 de Marzo de 1948. — El Directorio.

$3.60 Mz.18-2792-v.mz.19.

COOPERATIVA TEXTIL DE CONSUMO SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el Domingo 4 de Abril de 1948, a las 9 horas, en el local del Club Unión Ciclista, Avda. 8 de Octubre 4630, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Consideración de la memoria, balance e informe de la Comisión Fiscal, correspondiente al 3.er ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1947. 3.o) Nombramiento de la Comisión Electoral. (Artículo 61). 4.o) Fijación de la fecha de elecciones. (Artículo 69). 5.o) Asuntos varios. (Artículo 40). 6.o) Nombramiento de 2 accionistas para que firmen el acta. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Hugo Forno Presidente. — Fernando S. Ardanz, Secretario.

$4.00 Mz.18-2756-v.mz.19.

LION D'OR S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA
Convocatoria

De conformidad con el artículo 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea anual ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Marzo de 1948 a las 18 y 30 horas, en el local de la calle Avda. 18 de Julio número 1973 para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Requisitos preliminares de la asamblea. 2.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico.

Se recuerda a los señores accionistas que a los efectos de participar en la asamblea, deberán depositar sus acciones o recaudos bancarios en la Secretaría de la Sociedad con cinco días de anticipación por lo menos. De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, transcurrida una hora desde la fijada para la primera convocatoria, la asamblea quedará constituída con el número de accionistas presentes. — El Secretario.

$6.40 Mz.18-2813-v.mz.19.

SOCIEDAD AUTOMOTRIZ DE TRANSPORTES LIMITADA
(S. A. T. Ltda.)

Por contrato de fecha 18 de Noviembre de 1947, inscripto el 22 de Diciembre del mismo año en el Registro Público de Comercio con el número 258 del folio 773 al 775 del libro número 2 de Contratos Sociales del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se constituyó la Sociedad antes nombrada. Socios: FULVIO BLASIG FELIPE RUIZ y LUIS ALBERTO REGGIARDO. Objeto: Negocios de fletes con camión y además cualquier otra actividad que resuelva el Directorio, formado por los tres socios. Razón y denominación: La expresada al principio. Domicilio: Montevideo, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto del país. Plazo: dos años prorrogables. Capital: $ 5.999.97 aportes, partes iguales, integrado totalmente. Administración y uso de la firma: señores Felipe Ruiz y Luis Alberto Reggiardo conjuntamente. Ganancias y pérdidas. En proporción al capital. Ejercicio económico: Se cerrará el 30 de Noviembre de cada año. Fondo de reserva: Con el 5 o|o de las utilidades. Fallecimiento, incapacidad o inhabilitación de un socio: Continúa la Sociedad.

$14.00 Mz.3 2266-v.mz.19.

ANGRES MOTOR LIMITADA

Con fecha 5 de Enero de 1948, el señor RODOLFO ALTSCHULER ha cedido 15 cuotas, a $ 500.00 cada una al señor Gunter Angres y 10 cuotas, a $ 500.00 cada una, al señor Otto Markus Gruenberg con domicilio en la calle 26 de Marzo número 1181. En esta misma fecha será firmado entre los señores Gunter Angres y Otto Markus un nuevo contrato social, aumentándose el capital social a $ 60.000.00 (sesenta mil pesos) divididos en 120 cuotas de $ 500.00 (quinientos pesos) cada una, correspondiendo al señor Angres 40 cuotas y al señor Markus 80 cuotas.

Administración: Los dos socios de común acuerdo. Uso de la firma social: Los dos socios conjuntamente. Exclusión de fianzas y garantías ajenas al giro social. Ejercicio: 1.o de Diciembre a 30 de Noviembre. Duración: Hasta el 30 de Abril de 1952 con prolongación automática de 5 años. En lo demás se ratifica el contrato primitivo de la Sociedad. Estos contratos han sido inscritos con los números 32 y 33 del folio 64 al folio 69 del libro número 2 de Contratos Sociales con fecha 11 de Febrero de 1948 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Montevideo Febrero 17 de 1948.

$32.00 Mz.9 2301-v.ab.7.

INSTITUTO ANDROMACO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad al artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 6 de Abril, en la casa número 1478 de la calle Misiones, a la hora 15, para tratar la siguiente orden del día:

I) Consideración de la memoria balance y cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947. II) Distribución de las Utilidades. III) Nombramiento de Síndico, para el nuevo ejercicio de acuerdo al artículo 11 de los estatutos. IV) Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — El Directorio.

$8.00 Mz.18-2763-v.ab.2.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que por escritura que el dos de Marzo de 1948 autorizó el escribano José Fernández Eiriz se constituyó la Sociedad denominada "Canteras Colonia", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 37 del folio 122 vuelto al 126 del libro 1. Objeto: Compra y venta de piedra, arena y sus derivados, extraídos exclusivamente en tierras de propiedad particular; comercialización e industrialización de dichos productos; explotación en común del contrato subscripto con el señor Julián B. Escandell respecto a la compra de binder y polvo de piedra. Capital: cinco mil pesos, aportado por partes iguales por los socios, FRITZ REYES MAGARIÑOS JOSE LADISLAO CHOUHY TERRA, EOFELIO DE DOVITIIS, JUAN BERMUDEZ y ALBERTO LANDEIRA, los primeros en efectivo y el último en materiales. Plazo: dos años. Domicilio: Montevideo. Administración: A cargo de los socios Juan Bermúdez y Eofelio de Dovitiis. Distribución de ganancias: 10 o|o para fondo de reserva y el resto por partes iguales.

$14.00 Mz.18-2862-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido en venta la panadería "Sol de Oro" sita en Durazno número 1504 a los señores Generoso Costa Pallas y Juan Pagani. Acreedores: Cont. Vitale, avenida Larrañaga número 3163. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Marzo de 1948. — ORESTE PERINO. — JOSE MENENDEZ.

$5.20 Mz.8-2234-v.mz.29.

LA GARRAPATA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la S. A. La Garrapata para la primer asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 del corriente a las once horas y treinta en la calle Ejido 1557, apartamento 6, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias; 2.o Informe del Síndico; 3.o Distribución de utilidades; 4.o Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar de acuerdo al artículo 25 de los estatutos sociales, sus acciones con una anticipación de cuarenta y ocho horas, a la realización de la misma.

$6.00 Mz.18-2851-v.mz.20.

GASPARRI HERMANOS S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto en nuestros estatutos invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 31 de Marzo próximo a la hora 10, en el local de la Sociedad Avda. Gral. Flores número 2180, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria y balance al 31 de Diciembre de 1947. 2.o) Cuenta de pérdidas y ganancias e informe de la Comisión Fiscal. 3.o) Distribución de utilidades. 4.o) Emisión de acciones por valor de $ 140.000.00. 5.o) Venta de bienes raíces. 6.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Los señores accionistas no asistentes podrán hacerse representar, según indica el artículo 18 de los estatutos. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — El Directorio.

$7.20 Mz.18-2780-v.mz.20.

CURTIEMBRE MAROÑAS S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 de los estatutos se convoca a los accionistas para la segunda asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 30 del corriente en el local social José de Bejar 2685, a las 10 horas, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria y balance anual e informe del Síndico. 2.o) Distribución de los beneficios. 3.o) Nombramiento del Síndico y suplente. 4.o) Designación de dos asambleístas para firmar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para intervenir en la asamblea deberán cumplir con lo establecido en el artículo 17 de los estatutos. — El Directorio.

$6.00 Mz.18-2795-v.mz.20.

"CUMBRE" PRODUCTORA CINEMATOGRAFICA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

3.a Convocatoria

De acuerdo al artículo 13 de los estatutos, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 3 de Abril las 19 horas en Jackson 1141, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria anual. 2.o) Balance general y cuentas de pérdidas y ganancias. 3.o) Informe del Síndico. 4.o) Elección del Síndico.

Los accionistas deberán depositar con cinco días de anticipación a la asamblea, en la Secretaría de la Sociedad o en un Banco, sus acciones o certificados de depósito, como establece el artículo 17 de los estatutos. — La Secretaría.

$4.80 Mz.18-2814-v.mz.31.

U.O.N.F.O.R.T. SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local social (Ejido 1424) el día 30 de Marzo de 1948 a la hora 18.30 a fin de considerar el siguiente orden del día:

Memoria del Directorio y balance general; cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. De acuerdo con el artículo 31 del estatuto, los señores accionistas deben depositar en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación, sus acciones o certificados de depósito bancario. — El Directorio.

$4.80 Mz.18-2807-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 Setiembre 1904, hacemos saber que prometimos en venta a "Los Cerros de San Juan S. A." la "GRANJA FORESTI" y "BODEGA LA POSTA", sita en el Colorado, cuarta sección del Departamento de Canelones. Acreedores presentarse en el establecimiento aludido, con justificativos créditos, para hacerlos efectivos. — Montevideo, Febrero 29 de 1948. — Luis Brito Foresti. — Alfredo Brito Del Pino. — Olga Brito Del Pino. — María Esther Brito Del Pino. — María Mercedes Labourdette de Brito Foresti. — Carlos Eduardo Brito Del Pino. — Martha Brito Del Pino de Barton. — Susana Brito Del Pino.

$16.00 Mz.18-2759-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

FARRUCCIO A. FRANCESCHT hace saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor Luis Ganuza el comercio que en el ramo de tambo tengo ubicado en la calle Santiago Sierra número 3575. Los acreedores presentarán sus créditos en el escritorio del señor José C. Monza, calle Isla de Flores número 1781, en el plazo legal. — Montevideo, Marzo 18 de 1948.

$6.60 Mz.18-2799-v.ab.6.

FINANCIERA DE MONTEVIDEO S. A. FIDEMSA

CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS

De conformidad al artículo 19 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Marzo de 1948 a las 11 horas y treinta en el local social, Plaza Zabala 375 primer piso, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance correspondiente al primer ejercicio económico vencido el 31 de Diciembre de 1947. 2.o) Cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 3.o) Elección de Directores para el nuevo ejercicio. 4.o) Nombramiento del Síndico y Síndico suplente. 5.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta correspondiente a la asamblea. — El Directorio.

$8.00 Mz.18-2798-v.mz.29.

AVISOS DEL DIA

POLICIA DE MONTEVIDEO

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de brin kaki, cretona beige y botones, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí número 1316 (quinto piso).

La apertura de propuestas tendrá lugar en el local mencionado el día 6 de Abril a la hora 16.

(Cuenta corriente) Mz.19-20700-v.ab.3.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 5319

Papel para diarios

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a licitación pública para la adquisición de 200 toneladas de papel para diarios. Las ofertas que se acuerden deberán ajustarse a las condiciones establecidas en los pliegos general y particular respectivo a disposición de los interesados en el Departamento de Administración (Sector Asuntos Comerciales) en las horas hábiles de Oficina o sea de 13 a 17 de Lunes a Viernes y de 9 a 11 los Sábados.

Las ofertas se abrirán el 6 de Abril próximo a la hora 15 en presencia de los concurrentes en el Departamento de Administración (Sector Asuntos Comerciales) Casa Central, segundo piso sobre calle Solís.

(Cuenta Corriente) Mz.19-20711-v.mz.31.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION N.o 224

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de 180 metros de tela para tapicería, de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría, calle Río Negro número 9494.

Las propuestas se abrirán el día 6 de Abril a las 15 horas en el despacho de la Gerencia (4.o piso). — Montevideo, 29 de Marzo de 1948. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Mz.19-20697-v.mz.2.

OFICINA NACIONAL ELECTORAL

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez, y con la debida autorización de la Corte Electoral para la adquisición de materiales de Oficina en los siguientes renglones: formularios impresos, libros rayados, fichas impresas, biblioratos, libretas, 20.000 sobres distintos tamaños, 100.000 hojas papel numerado, 200.000 hojas papel de copia, 100.000 hojas papel absorbente lápices, plumas, gomas, almohadillas, matrices Gestetner, cintas para máquina, 600 lámparas eléctricas y otros materiales de Oficina; y efectos de limpieza: jabón en barras, jabón líquido agua Jane o similar, etc., de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en Secretaría, de las 13 a las 17 horas, (sábados de 8 a 12). Las porpuestas respectivas serán abiertas el 30 de Marzo de 1948, a las 14 horas en el local de esta Oficina, en presencia de los señores Director, Subdirector y Secretario de la misma, de los interesados que concurran al acto y por ante el señor Director de Secciones de la Secretaría de la Corte Electoral. (Ast. 14464|47). — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Mz.19-20698-v.mz.29.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL

LICITACION PUBLICA

Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de hierro: T; cuadrado; media caña; U; chapas; planchuela y perfil "Krosner" o similar, destinado a las aberturas de carpintería metálica de la aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas serán abiertas en el local de la Comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 6 de Abril de 1948, a las 16 horas.

(Cuenta corriente) Mz.19-20706-v.ab.6.

FRIGORIFICO NACIONAL

LICITACION

Corcho aglomerado

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de 44.000 metros cuadrados de corcho aglomerado para aislación de cámaras frigoríficas, (segundo llamado), cuya apertura ha sido fijada para el día 20 de Abril de 1948 a las 16 horas, estando a disposición de los interesados (en la Sección Adquisiciones, calle Solís número 1464) el correspondiente pliego de condiciones. — La Gerencia General.

(Cuenta Corriente) Mz.19-20710-v.mz.29.

COMISION DE LOS PARQUES NACIONALES DE SANTA TERESA Y SAN MIGUEL

LICITACION PUBLICA N.o 32

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de maderas con destino a la casa del capataz de campo del Parque Nacional de Santa Teresa, de acuerdo con los pliegos de condiciones y memoria confeccionados al efecto, que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de dicha Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día 2 de Abril próximo, a la hora 15. — Montevideo, 13 de Marzo de 1948. — La Comisión.

(Cuenta corriente) Mz.19-20701-v.ab.2.

U. T. E.

LICITACION N.o 2772

Cajones cemento-amianto

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 1.o de Abril próximo, a las 16 horas, para proveerse de cajones cemento-amianto para contadores eléctricos: 7.500, para un medidor; 4.300, para dos medidores; 1.600, para cuatro y 600, para tres, según planos adjuntos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, 16 de Marzo de 1948. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Mz.19-20707-v.mz.31.

U. T. E.

LICITACION N.o 2800

Postes de pino

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 16 de Junio próximo, a las 16 horas, para proveerse de 20.918 postes de pino, creosotados, de 6 a 16 ms. de altura, para ser utilizados en la red telefónica, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, 16 de Marzo de 1948. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Mz.19-20705-v.ab.[illegible]

U. T. E.

LICITACION N.o 2799

Estaciones telefónicas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 14 de Junio de 1948, a las 16 horas, para proveerse de 10.000 estaciones telefónicas de abonado, de sobremesa, completos, para servicio en la red automática de Montevideo, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 16 de Marzo de 1948. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Mz.19-20709-v.ab.6.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

RAUL BLENGIO BRITO, uruguayo estudiante, con domicilio en la calle Yí número 1173, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Abandono" (poemas), de lo cual se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Mz.9-2872-v.ab.6.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

La Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, con domicilio en la calle Piedras N.o 387 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del "Mapa de ubicación y estado actual de las rutas nacionales", del cual se ha depositado dos ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz.19-20699-v.ab.6.

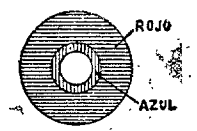
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 53126. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por la Compañía Industrial de Tabacos, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan registrar la marca "ABOLENGO", para la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.19-2849-v.ab.6.

ACTA N.o 53125. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de National Carbon Company, Inc., de la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12 (pilas y baterías eléctricas). — Publíquese por diez das consecutivos. — La Dirección.

$8.50 Mz.19-3845-v.ab.6.

ACTA N.o 53194. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Commer Cars Limited de Stoka, Coventry, Warwickshire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "COMMANDO", para distinguir artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.19-2841-v.ab.6.

ACTA N.o 53133. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Con esta fecha Fernández, Grezzi y Calvo, S. C., de Montevideo, solicita registrar la marca "BRACAFE" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.19-2842-v.ab.6.

ACTA N.o 53113. — Montevideo, Marzo 13 de 1748. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Comptior de l'Industrie Cotonniere, S. a R. L., de París (Francia), han solicitado el registro de la marca "CHRISTIAN DIOR", para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.19-2843-v.ab.6.

ACTA N.o 53114. — Montevideo, Mayo 13 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Industrial Film Español, S. A., de Valencia (España), han solicitado el registro de la marca "DON QUIJOTE DE LA MANCHA", para distinguir artículos de la clase 25 (una película cinematográfica). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.19-2844-v.ab.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Licitación número 53|948

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras venta de madera en el parque nacional "Franklin D. Roosevelt, Departamento de Canelones (con aclaración de un artículo modificado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 1.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día dos de Abril a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — División Adm. y Secret General.

(Cuenta corriente) Mz.19-20702-v.ab.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Suministro de ceniza de soda

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para el suministro de 90.000 (noventa mil) o 45.000 (cuarenta y cinco mil) kilogramos de ceniza de soda, a determinación posterior, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección. Los interesados podrán adquirir el pliego al precio de $ 0.50.

Se previene que se dará por válido el acto de la licitación en el primer llamado siempre que concurran dos proponentes, por lo menos.

La recepción y apertura de propuestas se efectuará el día 8 de Abril próximo a las 15 horas en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí número 3379 (Montevideo). — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Mz.19-20703-v.ab.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Sección Mecánica — Colón

EDICTO — De acuerdo a lo establecido por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15|X|929, se cita y emplaza al señor AMILCAR FERRER D'AMATO, credencial cívica serie G. D. G. N.o 391 para que comparezca ante las Oficinas de la Sección Mecánica de la Dirección de Vialidad (M. O. P.) avenida Garzón N.os 2076-84, Colón, a reanudar su trabajo en los talleres o aducir motivos fundados para no hacerlo, apercibiéndole de que su nó comparencia dará motivo para tenérsele por renunciante. — Colón, Marzo 15 de 1948. — Ingeniero Juan José Bellini, Jefe Sección Mecánica.

$4.80 Mz.19-2835-v.mz.29.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO (AMDET)

LICITACION PUBLICA N.o 3

Provisión de uniformes de invierno y sobretodos

Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la confección de uniformes de invierno y sobretodos para el personal de esta Administración, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar todos los días hábiles, en la Sección Contaduría de esta Administración calle Rincón número 508, primer piso.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado, serán abiertas en presencia de los interesados, el día 31 de Marzo en curso, a las 15 horas, en el lugar arriba indicado. — Montevideo, Marzo 16 de 1948.

$8.00 Mz.10-2324-v.mz.20.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, 19 de Marzo de 1948

2.a Sección

AMERICO SPITZ, 32 años, soltero, rematador, rumano, domiciliado Treinta y Tres 1539, y MAGDALENA LAX, 23 años, soltera, odontóloga, checoslovaca, domiciliada Treinta y Tres 1537.

ADAN GRAF VIRTZ, 27 años, soltero, ayudante arquitecto, austriaco, domiciliado 25 de Mayo 555, y MIREYA PEREZ RODRIGUEZ, 19 años, soltera oriental, domiciliada 25 de Mayo 477

BENJAMIN BALIAN 26 años, soltero, chofer, sirio, domiciliado Juan L. Cuestas 1488, y BAHIA DILAVARIAN, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Juan L. Cuestas 1488.

CASIMIRO LUCIO GONZALEZ, 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Colón 1481, y LEONCIA AMERICA MORALES, 45 años, viuda, domiciliada 25 de Mayo 176, (Matrimonio contraído in-extremis)

3.a Sección

PEREGRINO REYNO, 56 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Treinta y Tres 1279, y ELVIRA MAXIMA ALVAREZ, 41 años, soltera, argentina, domiciliada Treinta y Tres 1279.

ESTEBAN SUGAR, 34 años divorciado, ebanista, húngaro, domiciliado Sarandí 444, y FANNY DERENCOVSKY, 27 años, soltera, argentina, domiciliada Sarandí 444.

VICTOR PENA PAMPIN, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Reconquista 227, apartamiento 12, y ADELA GONZALEZ VIDAL, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Alzaibar 1267.

FRANCISCO BONAFINA, 46 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Treinta y Tres 1279 y GENOVEVA DOMINGA ARMANDO, 38 años, soltera, argentina, domiciliada Treinta y Tres 1279.

JUAN D'ALESSANDRO, 42 años soltero, comercio, oriental, domiciliado Wáshington 148 e IRENE TORRES, 45 años, viuda, oriental, domiciliada Wáshington 148.

SALOMON FARACH COHEN, 21 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Reconquista 313, y PAULINA MALEL, 30 años, soltera oriental, domiciliada Reconquista 313.

JACOBO ASALLAS, 29 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Reconquista 279, y CECILIA ROSEVICH, 21 años, soltera, polaca domiciliada Reconquista 279.

7.a Sección

ANGEL CAORSI, 26 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Minas 1487, e IRMA ELOISA SILVEIRA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada avenida 18 de Julio 1626.

9.a Sección

ANTONIO FARALL MADER, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 1.o 6292, y GLADIS EMILIA CABALEIRO, 24 años, soltera, oriental domiciliada Pinta 3021.

HEBERT SOLARI, 26 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Oficial 5815, y BLANCA ESTER FLORES, 25 años soltera, domiciliada C. de la Barca 2087.

FRANCISCO MASSOUE, 39 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Redención 6606, y ADELINA EMA NICASSIO, 26 años, soltera oriental, domiciliada camino Vecinal 15 (Melilla).

JOSE SILVERIO PEREIRA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garzón 1832, y MARIA BRIZUELA, 34 años, soltera, oriental domiciliada Garzón 1832.

AMERICO LARGHI 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Federación 2038, y OLGA CABRERA LABERRUETT, 24 años, soltera, oriental domiciliada Federación 1996.

13.a Sección

DELFO MARIEZCURRENA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bogotá 3324, y LIRA MABEL TOSONOTTE, 18 años, soltera oriental, domiciliada Juan B. Viacava 1805.

JOSE ANTONIO QUIRICO, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Holanda 1827, y NORMA NELIDA MARTINEZ 21 años, soltera, oriental, domiciliada Turquía 3725.

JUAN PEDRO CALONGE, 25 años, soltera, oriental, radiotécnico, oriental domiciliado Estados Unidos 2337, y EXELSA CAR-

MEN PIÑON, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Suecia 1862.

15.a Sección

CARLOS ALBERTO PIETROPINTO MORASSI, 37 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Mercedes 1793, y FRANCISCA EUGENIA DIAZ VERA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó 1389.

JOSE ANTUNEZ MUÑOZ, 20 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Chaná 1870, y MARIA ROCHA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 1872.

HUGO BERRO URIBE, 36 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Lavalleja 1884, y PASTORA CASTELLANOS GOZALBO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Lavalleja 1884.

FRANCISCO GOMEZ, 46 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Rivera 2038, y URSULA KUNCAITE, 38 años soltera, lituana, domiciliada Rivera 2038.

16.a Sección

HORTENCIO DAVILA, 21 años, soltero, vidriero, oriental, domiciliado Carlos Tellier 4713, y MARIA CORINA PEREYRA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Tellier 4505.

24.a Sección

CARLOS ALBERTO RIVERO, 26 años soltero, dibujante, oriental, domiciliado Julio César 1313, y BLANCA NIEVES CASTILLO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Julio César 1313.

HECTOR COZZO 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rafael Pastoriza 1386, y OLGA LILA BORDONI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Rafael Pastoriza 1386.

$2.00 P.p.v.mz.39.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "DANIEL GAMARRA, con domicilio legal en Treinta y Tres 1356, 2.o piso. Al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de procurador, vengo a producir la información respectiva, a cuyo efecto solicito se interrogue a los señores doctores Eduardo T. Travieso y A. Osvaldo Santini, al tenor siguiente: 1.o) Por las generales de la ley. 2.o) Qué concepto les merece mi honradez y mis costumbres morales. 3.o) Por la razón de sus dichos. Por lo expuesto, solicito: Que previos los trámites legales se apruebe la información producida, y se me expida el testimonio respectivo. — Daniel Gamarra". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Mz.19-2888-v.ab.6.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "ALFREDO CAMBON PORTO con domicilio legal en la calle Treinta y Tres N.o 1366, 2.o piso, al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de procurador, vengo a producir la información respectiva, a cuyo efecto solicito se interrogue a los señores Bernardo Guillemon, domiciliado en Missouri N.o 1521 y a Luis Carlos Silveira, con domicilio en Guaná N.o 2174, apartamento 2, al tenor siguiente: 1.o) Por las generales de la ley. 2.o) Qué concepto les merece mi honradez y mis costumbres morales. 3.o) Por la razón de sus dichos. Solicito: Que previos los trámites legales se apruebe la información producida y se me expida el testimonio respectivo. — A. Cambón". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Mz.19-2889-v.ab.6.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: "JORGE LAGARMILLA, con domicilio legal en la calle Treinta y Tres 1356, 2.o piso, al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de procurador, vengo a producir la información respectiva, a cuyo efecto solicito se interrogue a los señores Carlos M. Garat con domicilio en Pedro Campbell 1494 y Horacio O. Rivero, domiciliado en Ramón Márquez 3340, al tenor siguiente: 1.o) Por las generales de la ley. 2.o) Qué concepto les merece mi honradez y mis costumbres morales 3.o) Por la razón de sus dichos. Solicito: Que previos los trámites legales se apruebe la información producida, y se me expida el testimonio respectivo. — Jorge Lagarmilla". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Mz.19-2890-v.ab.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL GILLARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Marzo de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.19-2826-v.ab.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "RODRIGUEZ (LUIS ALBERTO). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Luis Alberto Rodríguez en el sentido de que, donde se establece que el año del nacimiento fué "1937" debe decir: "1934". — Montevideo, 22 de Diciembre de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Mz.19-2836-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTE BALDINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Julio de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Gestión Fiscal) Mz.19-29704-v.ab.6.
Ab.20-v.ab.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de ELIAS OXMAN y de MARIA KOGAN, donde el contrayente aparece con el nombre de "Moisés Oxsman", debe decir: "Elías Oxman"; B) En la de nacimiento de Isaac Oxman, donde el padre del inscripto aparece como "Mauricio Oxman" debe decir: "Elías Oxman"; C) En la de nacimiento de José Oxman, donde el padre del inscripto aparece como "Elías Moisés Oxman", debe decir: "Elías Oxman"; D) En la de Luis Oxman, donde el padre del inscripto aparece como: "Moisés Oxman", debe decir: "Elías Oxman", y E) En la de nacimiento de Jacobo Oxman, donde dice: "Oxsman Jacobo" y donde el padre del inscripto aparece como: "Mauricio Oxsman", debe decir respectivamente: "Oxman Jacobo" y "Elías Oxman". — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — Raúl Calcagno Actuario.

$18.00 Mz.19-2859-v.ab.12.

Relación de interesados por costas

Segunda publicación

Barbot, $ 54.03; Alg. Gibelli, $ 7.65; Melgar, $ 20.53; Ferreira Parietti $ 1.11; Routin $ 1.82; J. de P. Mujica, $ 2.35; Juez Fraga, $ 3.24; J. de P. Brecia, $ 8.68; Testamentaría Ma. Palma, $ 1.50; Alg. Vázquez, $ 1.01; J. de P. Lasso, $ 2.75; J. Chapuis, $ 4.06; A. Ruibal $ 16 55; Juez Sabater, $ 3.93; J. de P. Macchia, $ 8.73; Ferreira, $ 0.22; Vila, $ 0.11, Routin, $ 0.16.

Primera publicación

Hasta 31 Diciembre de 1947. Barbot, pesos 123.58; Fco. Tróccoli $ 3.00; J. de P. Citraro, $ 4.93; A. Micali, $ 2.00; M. Schmidt, $ 3.25; J. de P. Balleri, $ 20.43; Alg. Gibelli, $ 6 45; Mormelio Silva, pesos 1.93; Abelardo Cluzet, $ 1.75; Eduardo Lenzi, $ 0.03; Arturo Batista, $ 8.00; Alg. Espina $ 9.26; Ma. Gómez Cibils de Pena y otro, $ 1.90; Díaz Flap, $ 0.64; Adj. Navia, $ 0.32; Ad. Milans, $ 0.32; J. de P. Bula, $ 6.06; Alg. Amespil, $ 3.40; Josué Pascale, $ 6.75; Ana Pacale, $ 18.05; Baugmater, $ 0.10; Ferreira Parietti $ 0.66; Dieux, $ 4.86; Herrera, $ 2.06; Barelli, $ 1.61; Tena, $ 2.93; Montaldo, $ 11.33, Mañan, $ 3.43; Barja, O. y M. Cópola, $ 132.45; A. Toper, $ 2.75; Ma. y Josefa Rodríguez pesos 4.50; Dr. Rodríguez Castro, $ 12.50; Routin, $ 0.88; Catalá Moyano, $ 0.39; Gardy Buchs, $ 1.50. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Mz.19-2839-v.mz.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA TERESA PLATERO MARQUEZ o MARIA TERESA PLATERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.19-3840-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NIEVES JAVIEL DE FRANQUEZ o FRANQUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.19-2740-v.ab.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA CAPACCIO DE CENNAMO o GENNANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz.19-2883-v.ab.30.

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA DEL RIO DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.

$6 00 Mz.19-2884-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA LATUF o LATUF SUAID DE JURI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.19-2885-v.ab.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Löwenstein (Walter) con VICENTA GONZALEZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Vicenta González para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Marzo 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz.19-2715-v.ab.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MINAS MEKHSIMINASIAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Marzo de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Mz.19-2874-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Marzo de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Mz.19-2875-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DRAGOMIR STEPANOV, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Marzo de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Mz.19-2876-v.ab.6.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguina Vivas, dictado en autos: "NELSON LOPEZ HUBERT y MARIA R. PIÑEYRO DE HUBERT. Disolución de la sociedad conyugal. Libro 32, folio 776', se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Nelson López Hubert y María Rosa Piñeyro, y se cita a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Mz.19-2848-v.ab.17.

rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don JUAN ODALOS y doña CATALINA OSTRIHOM, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Miguel Roberto, por figurar en ella como hijo de Juan Ostrigone y Catalina Martinga, en lugar de hijo de Juan Odalos y Catalina Ostrihom. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Luis Antonio Lamas Actuario.

(Auxil.) $8.40 Mz.19-2824-v.ab.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de EDMUNDO DEMETRIO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Marzo de 1948. — Alberto Brugnoni, Escribano.

$4.00 Mz.19-2877-v.ab.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO CABRERA, conocido también según la interesada, por SANTIAGO o SANTIAGO ANDRES CABRERA HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 2 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$6 00 Mz.19-2818-v.ab.6.

Hallazgo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado: "RAMON CASABO y LUIS PEREZ Hallazgo", se hace saber que han sido hallados los siguientes objetos: un tambor de 200 litros de capacidad número 3.55-27 C. C. 5, conteniendo petróleo; un tambor de 200 litros de capacidad N.o 54, vacío; un tambor de 200 litros de capacidad conteniendo petróleo N.o 40352; un tambor de 200 litros, conteniendo petróleo número 216992; y un tambor de 200 litros de capacidad conteniendo petróleo refinado número 3190242 (Pat. June-West India Oil Co.). Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 11 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

(Cuenta corriente) 20705-mz.19-v.mz.19.
Ab.17-v.ab.17.
My.17-v.my.17.
Jl.17-v.jl.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIO MAZZOLENI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 4 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.19-2882-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION o CONCEPCION ANA BIDONDO DE URRUTIA, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 3 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.19-2886-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PANTALEON BANCHERO BANCHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 6 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.19-2887-v.ab.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PRIMITIVA o PRIMITIVA ISIDORA ALONZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 5 de Marzo de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 Mz.19-2828-v.ab.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de "RUMANDO o ROMANDO JOSE MARIA RAMIREZ", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Marzo 6 de 1948. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Mz.19-2829-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de "ALEJO AGUILAR BARREIRO", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Marzo 8 de 1948. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Mz.19-2830-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de "LORENZA A. BARRAGAN DE PUGLIA", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Marzo 9 de 1948. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Mz.19-2831-v.ab.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA SUAREZ BENTANCORT DE SILVEIRA o ROSA SUAREZ DE SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 4 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Mz.19-2879v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lago Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS EMILIO JOSE VIGNAU o CHARLES EMILE JOSEPH VIGNAU, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Marzo 12 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario Actuario.

$13.00 Mz.19-2880-v.ab.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Emplazamiento judicial

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, dictada en autos: "Sucesores de JUAN FRANCISCO OLIVERA, segunda copia de escritura", (L.o 14, F.o 268), se hace saber, que ante este Juzgado se han presentado con Víctor J. Barrios, en representación de doña Nicasia Remedios Santuario de Olivera, doña Elvira Nicasia Olivera de Silvera, Juan Mercedes y Juvenal Olivera y don Everton E. Pereyra, en representación de doña Jacinta Germana Cardoso de Olivera, ésta a su vez, en el carácter de curadora de su esposo incapaz Ildefonso Olivera, esposa e hijos respectivamente del causante don Juan Francisco Olivera, cuyo estado civil les fué reconocido por auto del mismo magistrado dictado el 11 de Octubre de 1946, en el expediente sucesorio respectivo, solicitando copia por habérseles extraviado la primera de una escritura de venta que autorizó en el Chuy, quinta sección de este Departamento, el escribano don Gastón Arimón y por la cual don José Rodríguez, en fecha 4 de Marzo de 1941, vendió al hoy causante don Juan Francisco Olivera, una fracción de terreno con las mejoras que le corresponden, ubicado en el "pueblo Chuy" quinta sección del Departamento de Rocha, empadronado antes y en mayor área con el número 2 726 y actualmente con el número 13, con una superficie de setecientos metros cuadrados, que según plano de mesura y división suscripto por el agrimensor Facundo P. Machado, en Diciembre de 1929 e inscripto el 20 de los mismos mes y año, en la Inspección Técnica Municipal de Rocha, donde está señalado con el número 6 de la manzana letra "D" linda: Al Norte, camino Internacional, al Este y Sur, solares números 7 y 18, respectivamente del propio vendedor y al Oeste, solar número 5 de Honorina Sosa; y ofrece prueba al respecto; y en consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos al inmueble descritpo y a oponerse a la expedición de la segunda copia, para que dentro del expresado término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma por estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisit de la conciliación. — Rocha, Febrero 20 de 1948. — Próspero M. Rubert Actuario

$90.00 Mz.19-2069-v.ab.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Conversión en divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno del Departamento de Salto, dictado en los autos: "José Miguel Azcué contra SARA LORENZA IZAGUIRRE. Conversión en divorcio", se hace saber a doña Sara Lorenza Izaguirre que en dichos autos se ha dictado la siguiente sentencia: "12. Salto, Febrero 28 de 1948. Vistos: Para sentencia este juicio seguido por José Miguel Azcué contra Sara Lorenza Izaguirre, por conversión al divorcio Resultando: 1.o) José Miguel Azcué, representado por Enrique Moratorio, compareció a fs. 9 expresando que acciona para obtener la conversión al divorcio de la sentencia de separación de cuerpos, dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Concordia (Entre Ríos, R. Argentina); han transcurrido más de tres años desde la fecha de la aludida sentencia, (Agosto 21 de 1933) como lo justifica con el testimonio que debidamente legalizado acompaña: esa sentencia tiene la validez que le asigna el artículo 5.o del Tratado de Derecho Procesal Internacional de 1889; fundó la procedencia de la conversión al divorcio que impetra y pidió que habiendo transcurrido el término legal de la separación personal, se acceda a ella en mérito a lo que establece el artículo 185 del Código Civil: agregaba que el Juzgado es competente para entender en el juicio pues ha constituído domicilio en el país, lo que ofrece probar; y que desconocía el domicilio de la demandada debiendo, por tanto, notificársela por edicto. 2.o) Mediante la deposición de testigos de fs. 25, 25 vta. 26 y 27 los documentos glosados a fs. 12 a 22 y el reconocimiento de los mismos de fs. 26 vta. se justificó que el actor se encuentra domiciliado en este país. 3.o) Se oyó al señor Fiscal, quien dictaminó de fs. 28 a 30: que es de aplicación el artículo 13 del Tratado de Derecho Civil de 1889 por lo que los matrimonios celebrados en la Argentina cuya legislación no admite ninguna causal de divorcio, no pueden disolverse en nuestro país: que la disposición general del artículo 4.o del protocolo adicional no puede derogar la especial antes mencionada y que la ley de divorcio no es de orden público internacional, sino nacional por cuyos fundamentos aconsejó no hacer lugar a la conversión solicitada. Se llamaron autos para resolución (fs. 30 vta.) Considerando: Estando fehacientemente probado que el actor tiene constituído su domicilio conforme se expone en el 2.o resultando, es indiscutible la competencia de los Tribunales Uruguayos para conocer de este juicio atento a lo que dispone el artículo 8.o del Tratado de Derecho Civil Internacional de 1889. Consi-

derando: Se demanda la conversión al divorcio de la separación personal decretada por las autoridades judiciales de la República Argentina, por sentencia de Agosto 21 de 1933, la que, consentida por las partes, quedó ejecutoriada (fs. 8), apoyándose en la norma legal contenida en el artículo 185 del Código Civil, cuyo término ha transcurrido con exceso.

El conflicto de Derecho Internacional Privado que origina la petición, ha sido reiteradamente planteado ante nuestros tribunales; el propio sentenciador ha tenido oportunidad de estudiarlo y pronunciarse en los autos caratulados: "Josefa Pampín con Ignacio Iglesias. Conversión al divorcio", cuyos considerandos se transcribirán, en lo pertinente y se tendrán como fundamentos de este fallo. Se dice en la resolución aludida: "Reiteradamente nuestra jurisprudencia ha resuelto, siguiendo las enseñanzas del doctor José Pedro Varela, que en este conflicto de leyes, debe ceder la norma del artículo 13, del Tratado de Derecho Civil Internacional, frente a lo que establece el artículo 4.o del Protocolo Adicional. El sentenciador comparte esa tesis y se apoya: A) En que la disposición del citado artículo 13 como la del 4.o del Protocolo son disposiciones de carácter general, contrariamente a lo que sostiene el señor Fiscal. Aquélla, es la norma general que determina la ley aplicable a los efectos de la disolubilidad del matrimonio; ésta condiciona el alcance y aplicabilidad de la anterior.

En tal supuesto, entre dos normas generales, es más especial, evidentemente, la última, en cuanto tiene como finalidad reducir, precisamente, el límite de aplicación de la primera. Por consiguiente cuando la literal interpretación del artículo 13 del Tratado de Derecho Civil comporte la violación de leyes de orden público del lugar del proceso, no puede ser aplicado y cede ante la norma de orden público. La ley de divorcio es de orden público en nuestro país, lugar del proceso. La afirmación, por elemental, no requiere demostración. Basta, a ese efecto, recordar las disposiciones de los artículos 11 y 188 del Código Civil. Porque el artículo 4.o del Protocolo no se refiere al orden público internacional como sostiene el señor Fiscal, sino al orden público nacional, interno, del país "del lugar del proceso". Pero entiende también el proveyente contrariamente a lo que afirma el señor Fiscal que el problema de la disolubilidad del vínculo matrimonial, desde que puede interesar y afectar a diversas sociedades y aparejar consecuencias de orden penal y civil en diversos Estados, es un problema de orden público internacional. (Conforme: Alvaro Vargas Guillemette, Codificación Nacional del Derecho Internacional Privado, página 69). Fundándose en esa interpretación nuestros Tribunales han sostenido siempre la aplicación de la ley del domicilio, principio que informa los Tratados del 89. B) Que la interpretación jurisprudencial antes expuesta tiene en la actualidad consagración legal. No otra cosa significa la sanción de la ley de 3 de Diciembre de 1941, por la que se incluyen normas de derecho internacional privado al título preliminar del Código Civil, cuyo artículo 4.o dispone que: "la ley del domicilio matrimonial rige las relaciones personales de los cónyuges .. el divorcio etc."

En el informe de la Comisión de Códigos, al referirse al citado artículo, se dijo: "Esta disposición está de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del Tratado de Derecho de Montevideo, al cual no habría que hacer otra objeción —salvada en el proyecto que estudiamos— que la concordancia que exige de causales .." (Ob. cit., pág. 19). Y el artículo 12 de la misma ley estableció expresamente la prohibición de aplicar en ningún caso las leyes extranjeras que se opongan a principios esenciales de orden público. Claramente se advierte como se legalizó la interpretación jurisprudencial. Dice el autor del proyecto doctor Alvaro Vargas Guillemette en la exposición de motivos: "He condensado en pocos artículos la sustancia jurídica de nuestra doctrina internacional". "Así corresponde para disposiciones normativas de carácter general, que incorporadas a nuestro Código Civil han de ser luego aplicadas y desenvueltas por la jurisprudencia nacional".

Su íntima conexión con los principios sustentados por los tratados vigentes y por los recientemente aprobados tiene además la virtud de derivar a éstos la fuente de interpretación de tales disposiciones". Al discutirse en Cámara el proyecto, se planteó expresamente el problema del divorcio afirmándose que la incorporación de la norma jurisprudencial al Código Civil establecía definitivamente la aplicación de la ley del domicilio con respecto a los divorcios (Ob. cit., pág. 38). C) Que aún en el supuesto de que la interpretación jurisprudencial del Tratado del 89 fuera errónea, la sanción de una ley nacional posterior a él, ha podido establecerla, o impone su aplicación, aun cuando pueda sostenerse que comporta la denuncia del Tratado. D) Que se ha sostenido por publicistas Argentinos, que la exacta interpretación del artículo 13 del Tratado de 1889 permite la aplicación de la ley del domicilio para disolver los matrimonios celebrados en la Argentina.

Se aduce: Que el artículo 13 mencionado, no limita la coincidencia de causales a la de divorcio, ni a ninguna otra, sino que se refiere a la "disolubilidad" en general; que la condición establecida en el artículo 13, "siempre que la causal alegada sea admitida por la ley del lugar en el cual se celebró", significa, como lo explicara el delegado Argentino doctor Quintana, "que la causal alegada para la disolución sea también autorizada por la que gobierna la validez del matrimonio, es decir la ley de su celebración". Y "la ley Argentina autoriza la disolución del vínculo matrimonial argentino, en países extranjeros, de conformidad a las leyes que en ellos rijan".

Tal lo que surge de la disposición del artículo 7.o de la ley de matrimonio argentina, que contiene una norma de derecho internacional privado. "Luego, el Juez Uruguayo por intermedio de las normas del Tratado y las leyes que gobiernan la relación jurídica sometida a su decisión, puede y debe decretar el divorcio absoluto solicitado". (Guillermo Michelson "El proyecto de divorcio limitado y el Tratado de Montevideo". La Ley, Tomo 8, Sec. Doc., pág. 19. "El divorcio en los Tratados de Montevideo". La Ley, Tomo 9, pag. 859). "Por tales fundamentos".

Fallo: Declarando convertida al divorcio la separación de cuerpos existente entre los cónyuges José Miguel Azcue y Sara Lorenza Izaguirre. Notifíquese a la esposa por edicto, comuníquese, expídase testimonio, si se pide y archívese. — M. López Esponda.

Así lo proveyó y firmó, etc. — Atilio D'Angelo, Actuario.

Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Salto, 12 de Marzo de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$24.00 Mz.19-2817-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DURAN DE DA SILVA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 9 de Marzo de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Mz.19-2819-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUPERTO SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 9 de Marzo de 1948. — Atilio D'Angelo. Actuario

$4.00 Mz.19-2820-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA o ANA BEATRIZ AIGABELLA o AYGABELLA DE ROIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 9 de Marzo de 1948 — Atilio D'Angelo. Actuario.

$6.00 Mz.19-2821-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN IGARZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 10 de Marzo de 1948 — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Mz.19-2822-v.ab.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se shace saber la apertura de las sucesiones de CARMEN CURBELO DE CAMBRUN y RAMON MARIA CAMBRUN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 30 de Junio de 1944. — Atilio D'Angelo. Actuario.

$6.00 Mz.19-2823-v.ab.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE MAROTTA y de TERESA MAIMONE DE MAROTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 13 de 1948. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$6.00 Mz.19 2857-v.ab.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "Gadola de Oreño, Elena Agustina contra MAGENDIE OROÑO. Disolución de la soceidad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 4 del corriente, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de don Magendie Oroño con doña Elena Agustina Gadola y que, en consecuencia, se cita a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento, en caso de no comparencia de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Tacuarembó, Febrero 5 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$20.00 Mz 19-2827-vab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de EDERLINDA OLIVEIRA DE SAFATTY o SAFFATLY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Marzo 9 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Mz 19-2825-v.ab 6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de RAIMUNDO o RAYMUNDO CHARQUERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 11 de Marzo de 1048 — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Mz 19-2816-v.ab.6

ANGEL C. DE LEON

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "SIXTO RODRIGUEZ SAGALLA Incapacidad", se hace saber al público que el día 30 de Abril de 1948, a las 14 y 30 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Angel C de León, asistido del subscripto Actuario y del señor Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor, con la base de un mil pesos, del siguiente bien inmueble: "Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, ubicada en la Villa de Pan de Azúcar, 3.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de 312 metros, empadronada con el N.o 409, lindando: al Norte Pedro Fidel Ledesma; al Este, calle Progreso; al Sur, calle Arenal Grande y al Oeste, Pedro Fidel Ledesma"

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de la oferta en el acto serle aceptada; que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados.

Y, a los efectos legales se hace esta publicación — Maldonado, Marzo 4 de 1948. — Juan Serna Tur, Actuario.

$24.00 Mz.19-2878-v.ab.12.

F.I.N.U.R. SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la segunda asamblea general ordinaria de accionistas a celebrarse el 31 de Marzo de 1948, a las once horas, en el local social de la calle Cerrito N.o 557, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1947. 2.o) Remuneración del Directorio. 3.o) Elección de nuevo Directorio y Síndico. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Tres días antes de la asamblea, los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos. — Montevideo, Marzo de 1948. — El Directorio.

$4.00 Mz.19 2894-v.mz 29

CIBA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas de "Ciba Uruguaya Sociedad Anónima" para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local social de la calle Maldonado 1220, el día 29 de Marzo a las 14 y 30 horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio económico del 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1947, así como el informe de la Sindicatura. 3.o) Resolución acerca del destino de las utilidades así como de la retribución a los Directores y a la Sindicatura. 4.o) Elección de Síndico titular y suplente. 5.o) Considerar el abandono del cargo por uno de los señores Directores. 6.o) Elección de dos accionistas a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de los estatutos sociales.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento de lo mandado por el artículo 20 de los estatutos sociales. — Marzo 17 de 1948.

$8.40 Mz.19-2937-v.mz.29.

MAK SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la primera asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 31 del corriente en el local de la Cámara de Industrias, calle Treinta y Tres N.o 1325 a las 18 y 30 horas, a fin de considerar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance anual e informe del Síndico. 2.o) Distribución de los beneficios. 3.o) Designación de dos asambleístas, para firmar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que, para intervenir en la asamblea, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 24 de los estatutos, para lo cual se habilita la Secretaría de la Sociedad, hasta el día de la asamblea a las 12 horas. — El Directorio.

$7.20 Mz.19-2936-v.mz.29.

TACUAREMBO INDUSTRIAS OLEAGINOSAS SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo VI de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 8 de Abril, en su local de la calle Misiones, a las 15 horas, para tratar la siguiente orden del día: Memoria y balance general. Nombramiento de Síndico y suplente. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas que quieran tomar parte en la asamblea, depositarán en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días hábiles antes del fijado para la reunión, los títulos correspondientes — Montevideo 18 de Marzo de 1948. — El Directorio.

$6 00 Mz.19-2937-v.mz 29.

LEVRERO HNOS SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los accionistas, para la asamblea general ordinaria que se realizará el día lunes 29 de Marzo de 1948, a las 17 y 30 horas, en el local social, calle Cerro Largo 1234, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 2.o) Retribución al Directorio y al Síndico. 3.o) Proyecto de distribución de utilidades.

Se previene a los accionistas que deseen concurrir a esta asamblea, que de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos deberán depositar sus acciones en la sede de la Sociedad, con tres días de anticipación o presentar en ella, con el mismo plazo, el recibo de depósito otorgado por un Banco o casa financiera a satisfacción del Directorio.

$4 80 Mz.19-3910-v.mz.20.

SANTA ROSA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la primera samblea general ordinaria de accionistas, a celebrarse el 30 de Marzo de 1948, a las 10 y 30 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 477, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1947. 2.o) Elección de nuevo Directorio. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Tres días antes de la asamblea, los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos. — Montevideo, Marzo de 1948. — El Directorio.

$4.00 Mz.19-2893-v.mz.20.

ALABAMA SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.o de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el 31 del corriente a las 19 horas, en la sede social, calle Cerrito 440, (piso tercero, escritorio 3), para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1947. 2.o) Determinación del número de Directores para actuar en el nuevo ejercicio. 3.o) Elección de Directores y Síndico.

Se recuerda a los señores accionistas que por lo expresado en el artículo 11 de los estatutos, deberán inscribir sus acciones o certificados bancarios en las Oficinas de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — El Directorio.

$4.80 Mz.19-2858-v.mz.20.

"LA UNIVERSAL" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 29 de Abril a las 17 horas, en el local social de la calle Uruguay N.o 1124, para tratar la siguiente orden del día: 1.o). Lectura del acta anterior. 2.o) Memoria y balance, ejercicio 1946|47. 3.o) Dictamen del Síndico. 4.o) Elección de nuevo Síndico.

Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea, deberán presentar en la sede social cinco días antes del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco. — El Directorio.

$15.00 Mz.19-2838-v.ab.12.

PRODUCTOS LACTEOS KASDORF S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 29 de Abril a las 16 horas, en el local social de la calle Uruguay N.o 1124, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Memoria y balance, ejercicio 1946|47. 3.o) Dictamen del Síndico. 4.o) Elección de nuevo Síndico.

Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea, deberán presentar en la sede social, cinco días antes del fijado para la reunión, sus acciones, o un certificado de depósito de las mismas en un Banco. — El Directorio.

$15.00 Mz.15-2837-v.ab.12.

TIERRAS DE MALDONADO S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general a realizarse el 2 de Abril de 1948, a las 18 horas, en el local social, calle Cerrito 597 (5.o piso, Apto. 20), para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas. 2.o) Elección de Síndico y suplente. 3.o) Reforma del artículo 20 de los estatutos. — El Secretario.

$6.00 Mz.19-2881-v.mz.31.

CLUB ANCAP
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La C. Directiva de este Club convoca a los señores socios a asamblea general extraordinaria, para el día 5 de Abril próximo a las 18 y 30 horas en la sede social, 18 de Julio 925.

La orden del día es la que figura en las carteleras de la Institución. — La Comisión Directiva.

$0.80 Mz.19-2861-v.mz.19.

FRANCISCO ALONSO ADAMI S. A.
CONVOCATORIA

Se cita para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en la calle Colonia número 1268 de esta ciudad, el día 31 del corriente mes a las 15 horas, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del Síndico referente al segundo ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1947. 2.o) Fijar retribución del Síndico. 3.o) Designación de Síndico suplente. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene que para intervenir en la asamblea los accionistas deberán inscribirse con dos días de anticipación y depositar sus acciones o certificados de depósito bancario, según decreto del 16 de Julio de 1943. — El Directorio.

$6.00 Mz.19-2863-v.mz.29.

BODEGA RINCON DE MELILLA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los artículos 15 y 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se celebrará el 19 de Abril próximo, en el local calle Paraguay N.o 2253, a las 17 y 30 horas, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Aprobación del inventario balance y memoria anual. 3.o) Cuenta de ganancias y pérdidas. 4.o) Elección de 3 titulares y 3 suplentes para integrar el Directorio. 5.o) Designación de 2 asambleístas para firmar el acta.

Se advierte a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deberán depositar las acciones que posean o un certificado expedido por el Banco, en el que se hallen depositadas con cinco días de anticipación a la fecha de la realización de la misma.

$12.00 Mz.19-2871-v.mz.31.

CAMARA DE COMERCIO SUIZO-URUGUAYA
CONVOCATORIA

Por resolución de la Comisión Directiva, y de acuerdo con lo que establecen los estatutos (artículo 19), se convoca a los señores asociados a la asamblea general ordinaria de la Cámara de Comercio Suizo-Uruguaya que se realizará el día Martes 30 de Marzo de 1948 a la hora 19, en la calle Colonia número 1280 (sede del Club Suizo) para tratar el siguiente orden del día:

A) Consideración de la memoria y balance general con el informe de la Comisión Fiscal. B) Designación de la Comisión Escrutadora. C) Elección de tres miembros titulares y de cuatro suplentes de la Comisión Directiva. D) Designación de dos socios presentes para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, todos los miembros cesantes son reelegibles.

Se previene a los socios que la asamblea sesionará válidamente con el número de asistentes a los treinta minutos de la hora fijada. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Ricardo L. Alonso, Presidente. — Theodoro Brugger, Secretario.

$2.80 Mz.19-2870-v.mz.19.

SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES A FLETE (S.A.T.A.F.)
CONVOCATORIA
Tercera asamblea general ordinaria de accionistas

De acuerdo con el artículo 30 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la tercera asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Marzo próximo a las 19 horas, en la sede social, calle Figueroa 2230, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos escrutadores de votos y de dos accionistas para subscribir y aprobar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario (artículo 38). 2.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general del tercer ejercicio social y cuenta de resultados, con dictamen del Síndico (artículo 30).

El Directorio hace presente que de conformidad con el artículo 32 de los estatutos sociales, para asistir y tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la Caja de la sede social, tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o un certificado del depósito de las mismas; en un Banco nacional o extranjero a cambio de las cuales se les expedirá un billete de entrada al local de la asamblea, en el que constará el número de votos de su tenedor. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Manuel García (h.) Presidente. — Pedro Penino, Secretario.

$10.80 Mz.19-2891-v.mz.29.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que el 29 de Enero de 1948 autorizó el escribano J. José Alfonso García Píriz, inscripta en el Registro Público de Comercio de Soriano, con el número 2, al folio 215 del libro número 3, los señores JOSE LUIS GARRAMON, GILBERTO GARRAMON, JORGE SIFREDI SOUMASTRE y JUAN ANGEL DE LA FUENTE constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada para la explotación agropecuaria de inmuebles rurales y compra venta y arrendamiento de los mismos. Firma social: "Garramón, Sifredi, Ltda". Capital: $ 70.000.00. Aportes: José Luis Garramón, $ 17.500; Gilberto Garramón: $ 17.500; Jorge Sifredi Soumastre: $ 25.000; Juan Angel de la Fuente: $ 10.000. Aportes ya integrados. Administrador: José Luis Garramón, con uso de la firma social. Plazo: 8 años a contar del 1.o de Noviembre de 1947. Asambleas en el mes de Mayo de cada año. Balances anuales al 30 de Abril. Domicilio: catorce sección judicial de Soriano, "La Laguna".

$12.90 Mz.19-2855-v.ab.6.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

A los efectos legales, hacemos saber que hemos resuelto disolver parcialmente la Sociedad que en el ramo de fabricación y venta de paraguas denominada "Fábrica de Paraguas Galicia", con razón social "Emilio Sampil y Compañía" gira en esta plaza en la calle Galicia número 1251 y Yi número 1652, retirándose el socio Emilio Sampil Fernández y haciéndose cargo del activo y pasivo los demás socios, debiendo los acreedores presentarse en la misma. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Emilio Sampil. — JOSE GARCIA GAMALLO. — EDUARDO CANEDO SUAREZ.
$8.80 Mz.19-2873-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que se ha resuelto disolver la Sociedad "CLERC, GUERRA y ALVES, LIMITADA", con domicilio en Montevideo y en Punta del Este, integrada por los arquitectos Raúl H. Clerc y Héctor A. Guerra y señores José y David Lourenco Alves, debiendo todos aquellos que se consideren acreedores presentarse dentro del plazo legal al escritorio de dicha Sociedad, en esta ciudad, calle Canelones número 1173. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — R. H. Clerc. — Héctor A. Guerra. — José L. Alves. — David L. Alves.
$8.80 Mz.19-2854-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender al señor Celestino Rodríguez, el almacén y bar de la avenida 18 de Julio número 1502. Acreedores: Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — JESUS PAZ. — MANUELA PENA DE PAZ.
$4.40 Mz.19-2834-v.mz.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que los señores FLORENTINO FIERRO y ALBERTO ANTOINE, han vendido a los señores Fernando y Angel Luis Milano Ceriani, la casa de comercio que aquéllos tenían establecida en esta ciudad, calle Hocquart número 1849 en el ramo de "bazar y ferretería" bajo la denominación de "El Principio". A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados, con sus documentos a la escribanía del señor Próspero Boviuo calle Cerrito número 521. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Florentino Fierro. — Alberto Antoine. — Fernando Milano Ceriani. — Angel Luis Milano Ceriani.
$8.80 Mz.19-2853-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que con fecha 1.o de Noviembre de 1947 hemos vendido las farmacias "SIFREDI" y "ARTIGAS" que giraban con la razón social de "Jorge Sifredi y Compañía" y "Sifredi, Vidaurreta y Compañía" a la firma "Sifredi Soumastre y Compañía". Los acreedores deberán presentar sus créditos al domicilio de la calle Colón número 278 de esta ciudad. — Mercedes, Marzo 10 de 1948. — Jorge Sifredi Soumastre. — Antonio R. Vidaurreta. — Elías Laborda Rivara.
$12.00 Mz.19-2856-v.ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, resolvimos disolver la Sociedad "Veiga y Constenla" almacén y bar, 25 de Mayo número 349 Activo y pasivo a cargo del señor Serafín Constenla. — Montevideo, Marzo 14 de 1948. — MANUEL VEIGA. — Serafín Constenla.
$4.40 Mz.19-2833-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que FROILAN ATILIANO MENDARO y BEATRIZ AMANDA CHARBONNIER, vendieron al señor Pedro Antonio Andrés el establecimiento comercial en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas que giraba en "Bocas de Rosario" Departamento de Colonia y que se trasladó a Montevideo, calle Andes número 1150. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en Montevideo, calle Juan Paullier número 1366.
$6.60 Mz.19-2860-v.ab.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por expiración del término por el que fué constituída ha quedado disuelta en la fecha la Sociedad que giraba en esta plaza con la denominación: "Central Panaderil Rochense" lo que ponemos en conocimiento público a todos los efectos que hubiere lugar. Para cualquier reclamación presentarse a Río Branco y Piedras con los pertinentes justificativos de la misma dentro del plazo señalado por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Rocha Marzo 12 de 1948. — ALFONSO ARTIGALAS. — FERNANDEZ LOPEZ Hnos. — ORLANDO MESIAS. — SANTIAGO FERNANDEZ. — MIGUEL VOLCAN. — Suc. DANTE MAUTONE.
$16.00 Mz.19-2846-v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometí vender a los señores Manuel y Luis Fernández Fardo el café y bar de la avenida Rondeau número 1449. Acreedores: Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 14 de 1948. — RAMON GONZALEZ ALVAREZ.
$4.40 Mz.19-2832-v.ab.7.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Izeta - López S. A.

Saldos al 31 de Mayo de 1947

Debe—

Caja y Bancos	$	60.222.11
Matrices, máquinas, inmuebles, etc.	"	135.305.42
Cuentas corrientes deudoras	"	61.116.29
Mercaderías generales	"	15.946.28
Cuentas varias	"	193.447.74
Acciones depositadas en garantía	"	25.000.00
	$	491.037.84

Haber—

Capital autorizado	$	1.000.000.00
Capital a subscribir	"	549.900.00
Capital integrado	$	450.100.00
Cuentas corrientes oficiales	"	2.709.36
Cuentas varias	"	3.228.48
Fondos de reserva y previsión	"	10.000.00
Depositantes de acciones en garantía	"	25.000.00
	$	491.037.84

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.40. — 2203.

Izeta - López S. A.

Balance general al 31 de Agosto de 1947

Activo—

Maquinarias, matrices, muebles, etc.	$	91.230.04
Inmuebles	"	41.040.00
Caja y Bancos	"	103.366.30
Mercaderías generales	"	192.662.58
Cuentas corrientes deudoras	"	65.387.12
Cuentas varias	"	140.203.34
Valores en garantía	"	25.000.00
Acciones en cartera a emitir	"	450.000.00
	$	1.108.889.38

Pasivo—

Capital autorizado a integrar	$	450.000.00
Capital subscripto a integrar	"	38.000.00
Capital subscripto e integrado	"	512.000.00
	$	1.000.000.00
Fondos de reserva y previsión	"	10.000.00
Cuentas acreedoras	"	16.913.30
Depositantes de acciones, en garantía	"	25.000.00
Utilidad líquida a distribuir	"	56.976.08
	$	1.108.889.38

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 7.90. — 2204.

José C. Cadenazzi S. A.

Balance al 31 de Marzo de 1946

Activo—

Caja y Bancos	$	5.462.76
Mercaderías generales	"	213.184.56
Muebles y útiles	"	12.326.83
Partidas a liquidar	"	150.00
Marcas registradas	"	261.00
Deudores varios	"	112.878.74
Instalación S. A.	"	31.305.35
	$	375.569.24

Pasivo—

Bancos	$	17.127.88
Proveedores	"	70.200.74
Varios acreedores	"	50.240.62

Capital:

Acciones emitidas	"	162.000.00
Accionistas	"	76.000.00
	$	375.569.24

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.20. — 1849.

José C. Cadenazzi S. A.

Balance al 31 de Diciembre de 1945

Activo—

Caja y Bancos	$	9.866.43
Mercaderías generales	"	185.154.68
Muebles y útiles	"	11.832.00
Partidas a liquidar	"	150.00
Marcas registradas	"	261.00
Deudores varios	"	111.545.69
	$	318.809.80

Pasivo—

Bancos	$	27.751.31
Proveedores	"	53.810.88
Varios acreedores	"	54.827.41
Accionistas	"	182.420.20
	$	318.809.80

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.00. — 1850.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

Solicitudes concedidas el día 7 de febrero de 1948

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

13.0006, Cassarino Hnos., máq. elect. industriales, 879.
13.096, Cassarino Hnos., motor industrial, 384.
14.006, Fábregas y Cía., soldadores eléctricos y repuestos, 133.
13.044, Trabucati y Cía., pala excavadora, 1.313.
11.058, La Madrileña S. A., prensas para trubenizar, 926.
20.268, Suney S. A., bombas centr. y motores a explosión, 4.500.
20.358, Suney S. A., equipo motor a explosión, 3.253.
56.023, Cía. Urug. Cemento Portland, equipo soldadura eléctrica, 765.
58.012, Funsa, máq. cort. con motor, 4.103.
56.023, Cía. Urug. Cemento Portland, colector de cobre, 477.
56.023, Cía. Urug. Cemento Portland, taladro portati, 120.
54.052, Picco y Bastor, máquina textil, 641.
58.076, Caren S. L., quemadores de petróleo, 2.393.
58.130, S. A. Ind. Imp. y Exportación, motores a gasolina, 189.
54.014, S. A. Fca. Uruguaya de Alpargatas, parte inst. máq. acondicionar aire, 534.
20.081, Cerratosa y Castells, equipo para sold. eléctrica 1.015.
19.035, Hidráulica Stella S. A., bombas para agua,, 331.
19.035, Hidráulica Stella S. A., bombas para agua, 829.
19.035, Hidráulica Stella S. A., bombas para agua, 850.
19.035, Hidráulica Stella S. A., motores eléctricos, 324.
19.035, Hidráulica Stella S. A., bombas para agua, 879.
19.035, Hidráulica Stella S. A., bombas para agua, 433.
19.012, Gral Machinery, máq. ind. con adit. y repuestos, 3.575.
16.042, Soárez y Dochini, máq. remach. fren. y re., 290.
16.021, Gral. Motors Urug. máq. para taller mecánico, 282.
16.021, Gral. Motors Urug., máq, para fresar y remachar, 547.
20.261, Cía. Imp. Exp. Ltda., carg. a viento electric., 8.440.
20.258, Suney S. A., máq. lavadoras, 113.
19.008, Suc. L. Casaretto, soldadura eléctrica, 2.301.
19.006, G. Calzada S. A., condensad. refrigeración, 606.
51.037, M. D. F., S. A., tabl. distrib. completos, 3.476.
51.037, M. D. F., S. A., grúa eléctrica, 23.813.

CAMBIO DIRIDIDO (DOLARES)

52093, Fca. Nacional de Botones, prensa hidráulica, 1.110.
51.037, M. D. F., S. A., equipo elect. pan, distr., 9.042.
51.037, M. D. F., S. A., tabl. dist. completos, 3.630.
30.104, Frigorífico Nacional, máquina industrial, 1.433.
30.104, Frigorífico Nacional, condensador eléctrico, 223.
30.104, Frigorífico Nacional, motor eléctrico, 167.
30.104, Frigorífico Nacional, máquinas industriales, 15.649.
30.104, Frigorífico Nacional, motores eléctricos, 619.
30.104, Frigorífico Nacional, máquina industrial 967.
30.104, Frigorífico Nacional, máquina industrial, 9.917.
30.101, Frigorífico Artigas S. A., máq. ind. remach. cascos, 980.
30.106, Cía. Swift S. A., máq. mec. ind. elab. arvejas, 5.843.
30.106, Cía. Swift S. A., motores eléctricos, 637.
30.106, Cía. Swift S. A., máq. cortar césped, 532.
30.106, Cía Swift S. A., ap. emb. fertilizantes, 575.
30.106, Cía. Swift S. A., armarios frigoríficos, 1.636.
30.106, Cía Swift S. A., equip. pintar y tub cau., 166.
30.160, Cía Swift S. A., máq. envas. de fertilizantes, 575.
30.160, Cía. Swift S. A., bombas centrífugas, 4.528.
30.101, Frigorífico Artigas S. A. máq. ind. llen. env. dulce, 3.384.
30.101, Frigorífico Artigas S. A., bomba centrífuga, 1.405.
30.101, Friforífico Artigas S. A., motor eléctrico, 144.
30.101, Frigorífico Artigas S. A., máq. imp. artes gráficas, 4.473.
30.101, Frigorífico Artigas S. A., bomba centrífuga, 571.
30.101, Frigorífico Artigas S. A., motores eléctricos, 231.
30.003, Ancap, microcospio electrónico, 15.400.
30.023, Instituto Geológico del Uruguay, horno muflá con accesorios, 165.
30.023, Instituto Geológico del Uruguay, máq. perforadoras, 14.836.
25.009, Juan F. Castillo, caldera industrial, 3.145.
20.407, M. Epstein, máq. cort. tela y accesorios, 2.342.
20.261, Cía. Imp. Exp. Ltda., motores eléctricos 209.
20.261, Cía. Imp. Exp. Ltda., motores eléctricos, 769.
19.035, Hidráulica Stella S. A., bombas para agua 964.
20.096, Materprim S. R. L., quemadores de petróleo, 1.687.
14.017, Crespi Hnos., máq. hormigoneras, 2.000.
14.43, Fontana Ltda., máq. excavadora, 17.000.
13.023, E. Loppacher S. A., máquinas industriales, 2.750.
26.047, Product. Soc. Com., máquinas mezcladora eléctrica, 1.000.
25.002, Arenara S. A., equip. compl. agr. pala, 2.620.
17.023, Mayo S. A., máq. industriales, 6.000.
54.107, Fibratex S. A., caldera de vapor, 6.479.
54.028, Ind. Lau. Urug. S. A., elevador portátil eléctrico, 1.539.
13.023, E. Loppacher S. A., expendedor de nafta eléctrico, 2.100.
13.009, Clericetti y Barrella S. A., máq. ind. rect. bujes repuestos, 2.000.
13.038, W. L. Smilh S. A. Uruguaya, equipo soldadura eléctrica, 715.
13.038, W. L. Smilh S. A. Uruguaya, medidor de aceite, 155.
20.258, Suney S. A., ventiladores, 1.200.
58.012, Funsa, maquinaria y accesorios, 283.885.
54.064, Pedro Schaffel, máq. para tejidos de punto, 2.900.
58.121, Imfasa, compresores de aire, 1.600.
54.055, 1.o Hillan. Uru. Alg., engomadora con motores, 16.520.
57.121, Imfasa, congeladores comercial, 2.214.
30.101, Frigorífico Artigas S. A., micrómetros, 248.
20.466, I. Dominguez, máq. eléc. lav. platos, 1.832.
20.466, I. Dominguez, máq. eléc. lav. platos y bat., 4.005.
54.077, Textil Urug. S. A., bobinador completo, 4.100.
54.077, Textil Urug. S. A., cañillería completa, 1.100.
25.002, Arenera Calcaguo, tubos para calderas, 930.
20.096, Materprim S. R. L., quemadores industriales 284.
51.072, Lustrino Hnos., máq. sierra sin fin, 4.200.
53.005, Benause y Flores, guinches mecánicos, 450.
51.037, M. D. F., S. A., equipo completo enrollar, 15.900.
51.016, C. I. R., S. A., motor eléctrico, 150.
50.122, Fleischmann Urug., soplador con motor, 6.500.
51.009, José Cafini, motores eléctricos, 2.900.
51.009, José Cafini, motores eléctricos, 2.106.
51.009, José Cafini, motores eléctricos, 3.200.
51.015, Cinoca S. A., equipo prob. y cont. aren., 1.800.
50.052, Cía Salus S. A., llenad. tap. y etiquetado, 27.665.
50.052, Cía. Salus S. A., Curado, llenado, jabonado y otras, 6.090.
50.052, Cía. Salus S. A., Máq. lav. remj. y past., 4.562.
53.052, Inter Farma Ltda., Máquina de laboratorio, 1.000.
51.037, M. D. F. S. A., Máquina para timón y accesor. 330.
51.022, Ferrosmalt S. A., Separ. Magnet., 700.
51.022, Ferrosmalt S. A., Equipo refrig. eléctrica, 400.
51.022, Ferrosmalt S. A., Hornos completos, 800.
51.022, Ferrosmalt S. A., Horno mufla p. esmaltar, 1.650.
51.022, Ferrosmalt S. A., Máquina p. cerámica, 3.000.
51.022, Ferrosmalt S. A., Sierra mec. ind. a motor, 1.800.
51.022, Ferrosmalt S. A., Motores eléctricos, 4.000.
51.022, Ferrosmalt S. A., Juego de tanques, 600.
51.022, Ferrosmalt S. A., Inst. para fab. eléctr., 3.900.
51.022, Ferrosmalt S. A., Máquina de prensar azulej., 5.500.